



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLXXVIII

No. 1

México, D.F., lunes 1 de marzo de 2010

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Desarrollo Social**

**Secretaría de la Función Pública**

**Secretaría de Salud**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Banco de México**

**Avisos**

**Indice en página 94**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ING. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL T.C.C. LUIS ARMANDO DIAZ, DEL SECRETARIO DE FINANZAS LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DR. ROMAN PABLO RANGEL PINEDO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio núm. 134, del 13 de marzo de 2007, el Gobernador del Estado de Baja California Sur, solicitó el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), para ejecutar el proyecto preventivo denominado "Proyecto Ejecutivo de la construcción-reubicación de 9 planteles educativos en los Municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur", para el ejercicio fiscal 2008.

Esa solicitud contemplaba la coparticipación siguiente:

<b>Coparticipación Estatal</b>	<b>Coparticipación FOPREDEN</b>	<b>Total del Proyecto</b>
\$14'865,514.94	\$34'686,201.54	\$49'551,716.48

A través del oficio CGPC/555/2007, de fecha 20 de marzo de 2007, se requirió al Director General del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Baja California Sur (CAPECE), en su carácter de responsable designado para el seguimiento del proyecto, la solventación de diversas observaciones de carácter administrativo (artículo 12 de las Reglas).

En respuesta a lo anterior, con oficio No. 424/2007, del 28 de marzo de 2007, el Director General del CAPECE solventó las observaciones administrativas realizadas.

Una vez integrada la información con las observaciones solventadas, con oficio CGPC/CAEI/045/2007, del 16 de abril de 2007, ésta fue enviada al Comité Técnico Científico (CTC) para su opinión técnica (artículo 16 de las Reglas).

Mediante oficio CGPC/835/2007, del 16 de abril de 2007, se notificó a la unidad administrativa responsable del seguimiento, que el proyecto en mención estaba siendo sometido a consideración del CTC a efecto de que se valorara la viabilidad técnica del mismo.

A través del oficio H00-D.M./074-2/2007, del 15 de junio de 2007, el Director de Instrumentación y Cómputo del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, notifica que el CTC emitió un dictamen preliminar, condicionando el proyecto al cumplimiento de diversas deficiencias técnicas (artículo 11 de las Reglas).

Esta situación, se hizo del conocimiento al CAPECE, a través del oficio CGPC/CAEI/146/2007, de fecha 27 de junio de 2007, con la finalidad de informarle que para estar en posibilidades de pronunciarse sobre la elegibilidad del proyecto por parte del Consejo de Evaluación del FOPREDEN debería de cumplir con las condiciones solicitadas por el CTC, las cuales debían ser atendidas en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

Derivado de dicha circunstancia, mediante oficio CAPECE No. 0986/2007, del 4 de julio de 2007, el Director General del CAPECE remite diversa documentación con la finalidad de dar contestación a las condiciones establecidas por el CTC.

La información adicional remitida por el solicitante se hizo del conocimiento del CTC por ser ésta de carácter técnico, con el fin de obtener su calificada opinión técnica y así emitir su dictamen final. (Oficio CGPC/CAEI/166/2007, del 12 de julio de 2007).

Mediante oficio H00-D.M./105-2/2007 de fecha 20 de julio de 2007, suscrito por el Ing. Enrique Guevara Ortiz, Director de Instrumentación y Cómputo y Presidente del Comité Técnico Científico, informó que ese Comité concluyó que las acciones propuestas se consideran preventivas y que el proyecto es viable, y por tanto se dictaminó favorablemente. (Artículo 11, fracción I, de las Reglas)

En tal virtud, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 2 de agosto de 2007, mediante Acuerdo CE/2007/3<sup>a</sup> EXT/2-ago-07/03, determinó la solicitud como "ELEGIBLE" Y "CONDICIONADA", resolviendo incluir la cantidad de \$34'686,201.54 (treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos un pesos 54/400 M.N.) en el monto global de recursos requeridos a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determinara su viabilidad presupuestaria e incluyera dicha coparticipación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008.

La condición impuesta por el Consejo de Evaluación consistió en “Entregar el estudio de riesgos del lugar donde se reubicarán los planteles educativos para garantizar la seguridad de los mismos, es decir que la nueva ubicación no sea zona de riesgo”. Lo anterior se hace del conocimiento del solicitante mediante oficio CGPC/1818/2007, del 28 de agosto de 2007, a fin de que se dé cumplimiento a más tardar el 30 de noviembre de 2007, así mismo se requirió la modificación del nombre del proyecto.

Una vez notificado el acuerdo antes citado, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio CAPECE No. 1794/2007, de fecha 9 de noviembre de 2007, remite diversa documentación a fin de solventar la condición realizada mediante el Acuerdo CE/2007/3ª EXT/2-ago-07/03, y una nueva ficha técnica modificando el nombre del proyecto quedando como “Reubicación de nueve planteles educativos en los Municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur”.

Con oficio CGPC/CAEI/224/2007, del 22 de noviembre de 2007, se informó que una vez analizado el contenido del documento remitido, “...se desprende que hasta el momento no se ha cumplido con la condición de contar con el estudio de riesgos del lugar donde se reubicaran los planteles educativos, para garantizar la seguridad de los mismos, es decir que la nueva ubicación no sea zona de alto riesgo.”; y se reitera el plazo establecido para cumplir con lo ordenado por el Consejo de Evaluación.

Con oficio CAPECE No. 1918/2007, de fecha 28 de noviembre de 2007, el Director General del CAPECE solicitó una prórroga de 30 días adicionales a la fecha otorgada por el Consejo de Evaluación -30 de noviembre de 2007-, con la finalidad de presentar el estudio de riesgos del lugar donde se reubicarán los planteles educativos.

El Consejo de Evaluación mediante acuerdo CE/2008/1ª EXT/11-ene-08/04, autorizó la prórroga solicitada y determinó que después de realizar “...el análisis de la situación específica del proyecto tomando en consideración que de acuerdo a la establecido en los artículos 2, fracción XIII, 4 y 7 de las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (sic) existe insuficiencia presupuestaria, que sólo falta la presentación de un estudio que garantice que el área dónde se pretende reubicar los planteles no sea zona de riesgo, así mismo, consideró los costos que le ha representado, al solicitante y al gobierno federal, la integración, los procesos de recepción, análisis, dictaminación y evaluación del proyecto, por lo que concluyó y resolvió que el proyecto se registre en CARTERA, quedando como “ELEGIBLE-CONDICIONADO”, condición que deberá atender el solicitante, antes del proceso de elaboración del proyecto de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal y en el entendido de que en tanto no se cumpla con la condición el proyecto no podrá autorizarse en definitiva.”

En ese sentido, mediante oficio CGPC/122/2008, de 23 de enero de 2008, se notificó la resolución antes mencionada y se comunicó que el estudio de riesgos del lugar donde se reubicaran los planteles educativos para garantizar la seguridad de los mismos, debería ser entregado antes del 30 de junio del 2008, a efecto de estar en posibilidades de ser presentado ante los miembros del Consejo de Evaluación para su autorización en definitiva e incluirlo dentro del monto global requerido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2009.

A través del oficio CAPECE No. 0775/2008, de 3 de junio de 2008, el solicitante requirió nuevamente una prórroga de 30 días a la fecha otorgada mediante el oficio CGPC/122/2008, a efecto de poder concluir con el multicitado estudio; sin embargo, los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2008/3ª EXT/27-JUN-08/04, resolvieron no otorgar la prórroga solicitada, bajo el razonamiento que sería insuficiente el tiempo disponible para que se cumpla con el procedimiento establecido en las ROFOPREDEN, lo cual se comunicó mediante oficio CGPC/1257/2008, del 17 de julio de 2008.

Posteriormente y en virtud de haberse registrado el proyecto en Cartera, con oficio DGF/DGAC/DN/274/2009, de fecha 3 de abril de 2009, se notificó el Acuerdo CE/2009/1ª ORD/18-MAR-09/01, tomado por el Consejo de Evaluación en su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2009, el 18 de marzo de 2009, se resolvió notificar y comunicar a las autoridades del Estado de Baja California Sur designadas para ese efecto, sobre el remanente existente en el FOPREDEN y la existencia de disponibilidad de recursos, por la cantidad de \$29'287,354.27 (veintinueve millones doscientos ochenta y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 M.N.), con la finalidad de que el Gobierno del Estado manifestara por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, su aceptación y el compromiso de cumplir con su coparticipación, para que, si fuera el caso, se procediera al cofinanciamiento de su proyecto. Asimismo se solicita remitir la información que acredite el cumplimiento de la condición impuesta. (Artículo 21 de las Reglas).

En respuesta a lo anterior, con oficio UEPC/108/09, del 7 de abril de 2009, el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil de Baja California Sur, manifestó por escrito la aceptación para acceder a la cartera respecto del proyecto en comento, haciendo hincapié que en su oportunidad presentarían el “estudio de riesgos del lugar donde se reubicarán los planteles educativos, para garantizar la seguridad de los mismos”.

Con respecto a la aceptación manifestada por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, los miembros del Consejo de Evaluación resolvieron mediante Acuerdo CE/2009/2ª EXT/29-ABR-09/11, que “... para que sea autorizado en definitiva y así poder acceder a los recursos de la cartera del FOPREDEN...haría falta primero el cabal cumplimiento de la condición interpuesta por este Consejo (según acuerdo CE/2007/3ª EXT/2-AGO-07/03, del 2 de agosto de 2008)...” –para lo cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de la condición-, situación que se notificó a través del oficio DGF/DGAC/DN/485/2009, de 13 de mayo de 2009.

Por oficio UEPC/158/09, del 25 de mayo de 2009, el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil de Baja California Sur, envió diversa información de carácter técnico-científico con la intención de solventar la condición interpuesta por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN. La documentación recibida se envió al CTC, a través del oficio DGF/DGAC/DN/579/2009, de 3 de junio de 2009, con la finalidad de contar con la opinión técnica que correspondiera.

Con oficio ST-CTC-FOPREDEN/093/2009, del 27 de julio de 2009, el CTC emite su opinión técnica en relación a la documentación enviada.

Los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2009/3ª ORD/11-AGO-09/17, tomado en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de agosto de 2009, resolvieron AUTORIZAR EN DEFINITIVA el proyecto preventivo presentado por el Gobierno de Baja California Sur, haciendo una atenta solicitud a la Coordinación General de Protección Civil para que por su conducto se hicieran las gestiones necesarias para financiar dicho proyecto, dado que los recursos de la cartera resultan insuficientes. Resolución que fue notificada al solicitante mediante oficio DGF/DGAC/DN/984/2009, de fecha 7 de septiembre de 2009. (Artículo 18 y 21 de las Reglas)

Mediante oficio UEPC/108/2009 de fecha 7 de abril de 2009, el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Baja California Sur, manifestó la aceptación del apoyo, así como su compromiso de aportar el 30% del costo total del proyecto, que asciende a la cantidad de \$14'865,514.95 (Catorce millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 95/100 M.N.), hecho que posteriormente fuera ratificado por el Lic. José Antonio Ramírez Gómez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante oficio SF-991/2009 del 1 de octubre de 2009. (Artículo 21 de las Reglas)

A pesar de existir disponibilidad de recursos en el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, éstos resultan insuficientes para atender la totalidad de proyectos declarados como “elegibles” y registrados en Cartera, por lo que previendo dicha situación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde diciembre de 2008, propuso que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales se realizara una reserva de recursos por la cantidad de \$243'330,587.68 (Doscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), para que se destinaran a la realización de proyectos preventivos, situación que se formalizó mediante Acuerdo SE.95.05 emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, tomado en su Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2008.

En atención a lo anterior, mediante oficio DGF/562/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, “LA SECRETARIA” presentó ante el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, la solicitud de recursos para cubrir el 70% del proyecto preventivo denominado “Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur” materia del presente convenio, misma que fue autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, mediante acuerdo SE.106.06 adoptado en la Centésima Sexta Sesión Extraordinaria del día 29 de octubre de 2009, el cual en su parte conducente dispone lo siguiente:

“...el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN, aprueba recursos por la cantidad de \$16'749,078.40 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y ocho pesos 40/100 M.N.), con cargo a la reserva constituida en el Fideicomiso 2003, mediante acuerdo SE.95.05, para cofinanciar el proyecto del Estado de Baja California Sur denominado “Proyecto de Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur”, el cual ha sido autorizado de acuerdo a las disposiciones previstas en la Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

De igual forma instruye al Fiduciario a realizar la transferencia de los recursos aprobados una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su Carácter de Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario le instruya por escrito la transferencia que se autoriza mediante el presente Acuerdo e informe mediante comunicado respectivo al Fiduciario que se agotaron los recursos del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación Programados en el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.”

### DECLARACIONES

#### 1. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal en la partida presupuestal 4203 relativa a subsidios a la Entidad Federativa de Baja California Sur, para llevar a cabo la asignación materia del presente instrumento;
- 1.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en esta ciudad.

**2. Declara “EL ESTADO”:**

- 2.1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
- 2.2. Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado de Baja California Sur, asimismo, de acuerdo al artículo 79, fracción XXIX del mismo ordenamiento, y los Artículos 1, 2, 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, el Gobernador del Estado de Baja California Sur tiene facultades amplias y suficientes para celebrar convenios de coordinación y/o coinversión;
- 2.3. Que con base en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Secretario General de Gobierno cuenta con facultades para suscribir convenios con la Federación en los Artículos 8, 16 fracción I y 21; asimismo el Secretario de Finanzas es facultado por los Artículos 16 fracción II y 22 y el Contralor General del Estado mediante los artículos 16 fracción XII y 32, del mencionado ordenamiento jurídico.
- 2.4. Que conoce el contenido y alcance de las “REGLAS” y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.5. Que “EL ESTADO” cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.6. Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en la calle Isabel la Católica entre Nicolás Bravo e Ignacio Allende, en la Colonia Centro, Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23000.

Expuesto lo anterior, las “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto asignar a “EL ESTADO”, la cantidad de \$34'686,201.54 (Treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos un pesos 54/100 M.N.), con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”

Los recursos autorizados se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegé y Comondú, Baja California Sur”

Importe total: \$49'551,716.48 (Cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y un mil setecientos dieciséis pesos 48/100 M.N.), el cual se desglosa de la siguiente manera:

- a) “LA SECRETARIA”, asignará a “EL ESTADO” la cantidad de \$17'937,123.14 (Diecisiete millones novecientos treinta y siete mil ciento veintitrés pesos 14/100 M.N.) con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del ejercicio fiscal 2009.
- b) Por su parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso 2003 “Fondo de Desastres Naturales”, “EL FIDEICOMISO”, asignará a “EL ESTADO”, por cuenta y orden de “LA SECRETARIA” y de acuerdo a la instrucción que al efecto reciba de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad de \$16'749,078.40 (Dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil setenta y ocho pesos 40/100 M.N.) con cargo a la reserva constituida en “EL FIDEICOMISO” y conforme al acuerdo SE.106.06, señalado en el antecedente último del presente instrumento jurídico.

- c) “EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$14'865,514.95 (Catorce millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 95/100 M. N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176 “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

**SEGUNDA.** DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS. La cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior será depositada en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto con número de plaza La Paz 04001 Clabe 072 040 00624208484 7, Cuenta Bancaria: 00624208484, del Banco BANORTE, S.A., Sucursal La Paz Centro 445 a nombre de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Edo. BCS. contra los depósitos de los recursos, “EL ESTADO” deberá formular los recibos más amplios que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a iniciar la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días naturales de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

“EL ESTADO” deberá aperturar para cada proyecto autorizado la cuenta bancaria a la que se refiere el párrafo anterior.

**TERCERA.-** DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

- IX.** Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X.** Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI.** Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las "REGLAS", dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII.** Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como la mención del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.
- XIII.** Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran y utilicen una placa en donde se escriba la siguiente frase: "Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN"

**CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA.** "EL ESTADO", en términos del artículo 24 de las "REGLAS", informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

"EL ESTADO", enviará a "LA SECRETARIA" por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

**QUINTA. DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS.** "EL ESTADO", con fundamento en el artículo 26 de las "REGLAS", deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

**SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS.** En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de "EL ESTADO", a "LA SECRETARIA" a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

**SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS.** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de "EL ESTADO" es Profr. Pedro Graciano Osuna López, Director General del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas; y de "LA SECRETARIA" un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos "EL ESTADO" deberá enviar un informe trimestral a la "LA SECRETARIA", a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

**OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS.** Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las "REGLAS", la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de "EL ESTADO", hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

**NOVENA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de "EL ESTADO" haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

**DECIMA. DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS.** "LA SECRETARIA", podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**DECIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.** "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

**DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA TERCERA. DE LAS REVISIONES AL CONVENIO.** Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA CUARTA. DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA. DE LA RELACION LABORAL.** “LAS PARTES” acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patronos sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA SEXTA. DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, **Narciso Agúndez Montaña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Luis Armando Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **Román Pablo Rangel Pinedo**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación en Protección Civil.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA SECRETARIA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL RAMO, LIC. FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, ASISTIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL RAMO, LIC. MANUEL RODRIGUEZ ARREGUI Y POR LA COORDINADORA GENERAL DE PROTECCION CIVIL, LIC. LAURA GURZA JAIDAR; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, CON LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, C. SERGIO LOPEZ URIBE, DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, DEL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, ING. HECTOR MANUEL LOPEZ PERALTA, DEL SECRETARIO DE CONTRALORIA, C.P. ROGER S. PEREZ EVOLI, DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ Y DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL, ING. ROBERTO ANTONIO LOPEZ ROMERO, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el Ejecutivo Federal para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales atenderá como tema prioritario para el desarrollo nacional, el de protección civil, concretamente en una primera perspectiva hacia el avance de la seguridad, el principio de la prevención y atención de desastres.

La Protección Civil constituye un elemento fundamental de nuestra organización social y de congruencia con la sociedad, y significa una tarea indispensable, consciente, propositiva, global y planificada para proteger y conservar al individuo y a la sociedad.

En términos de la Ley General de Protección Civil, el Sistema Nacional de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades de las entidades federativas, los municipios u órganos político administrativos, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presentan en la eventualidad de un desastre.

Es objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

El 13 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 4o. de la Ley General de Protección Civil, el cual tuvo como objeto principal, que se incluyera en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación sería responsabilidad de "LA SECRETARIA".

El 15 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales "REGLAS", el cual tiene como finalidad proporcionar recursos tanto a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como a las entidades federativas, destinados a la realización de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos naturales sobre la vida y bienes de la población, los servicios públicos y el medio ambiente.

Mediante oficio s/n, del 10 de marzo de 2008, el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, solicitó el apoyo con cargo a los recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN), para ejecutar el Proyecto Preventivo denominado "Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación de Protección Civil", para el ejercicio fiscal 2009.

Esa solicitud contemplaba la coparticipación siguiente:

<b>Coparticipación Estatal</b>	<b>Coparticipación FOPREDEN</b>	<b>Total del Proyecto</b>
\$56'669,293.20	\$132'228,350.80	\$188'897,644.00

A través del oficio CGPC/452/2008, del 25 de marzo de 2008, se notificó al Director General de Protección Civil del Estado de Tabasco, en su carácter de responsable designado para el seguimiento del proyecto, que la solicitud presentada junto con sus anexos correspondientes sería sometido a consideración del Comité Técnico Científico, (CTC) a efecto de que se valorara la viabilidad técnica del mismo, situación que tuvo verificativo con el oficio CGPC/533/2008, del 4 de abril de 2008 (Artículo 16 de las Reglas).

En respuesta a lo anterior, por oficio H00-D.M./048-5/2008, del 12 de mayo de 2008, el Director de Instrumentación y Cómputo del Centro Nacional de Prevención de Desastres y Presidente del Comité Técnico Científico del FOPREDEN, comunica que para poder considerar el proyecto como viable, los miembros del CTC, requieren una exposición oral por parte del solicitante, así como un planteamiento que tome en consideración las deficiencias expuestas por ese órgano colegiado (Artículo 11 de las Reglas).

Dichos requerimientos se notificaron al solicitante mediante oficios CGPC/945/2008 y DGF/DGAC/DN/210/2008, del 2 y 6 de junio de 2008, respectivamente.

Por otra parte, con oficio DGF/DGAC/DN/300/2008, del 4 de julio de 2008, se hace del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil del Estado de Tabasco, el Acuerdo CE/2008/3a. EXT/27-jun-08/05, tomado por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Tercera Sesión Extraordinaria del 27 de junio del 2008, a través del cual se resuelve extender el plazo señalado por las Reglas en los artículos 16 y 17, lo anterior con el propósito de ampliar la oportunidad para que los solicitantes solventen los elementos de valoración requeridos por el CTC.

Con base en la presentación oral y la información adicional proporcionada por el solicitante, el CTC emite dictamen final considerando al proyecto como favorable, sujetándolo al cumplimiento de diversas condiciones y recomendaciones al proyecto, lo cual fue notificado con oficio H00-D.M./070-6/2008, del 15 de julio de 2008.

Posteriormente, el solicitante mediante oficio SSP/DGPC/DPyCS/777/2008 de fecha 4 de agosto de 2008, remite diversa información adicional respecto del proyecto preventivo antes mencionado, la cual fue enviada al CTC para su opinión técnica correspondiente, con oficio DGF/DGAC/DN/438/2008, del 7 de agosto de 2008.

En tal virtud, el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de agosto de 2008, mediante Acuerdo CE/2008/4a. EXT/06-AGO-08/26, determinó el proyecto como elegible, sujeto a diversas condiciones y recomendaciones que se debían de atender antes del 30 de noviembre de 2008, así mismo resolvió incluir la cantidad de \$132'228,350.80 (ciento treinta y dos millones doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) en el monto global de recursos requeridos a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta determinara su viabilidad presupuestaria e incluyera dicha coparticipación en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009. Situación que fue notificada al solicitante mediante oficio DGF/DGAC/DN/494/2008, del 4 de septiembre de 2008.

En cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo CE/2008/3ª ORD/20-OCT-08/01, dictado por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN en su Tercera Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2008, por oficio DGF/DGAC/DN/806/2008, del 10 de noviembre de 2008, se requiere al solicitante el cumplimiento de las condiciones impuestas por ese órgano colegiado, esto con la finalidad de que dicho proyecto se encuentre en posibilidades de continuar con el procedimiento de acceso a los recursos del FOPREDEN.

Así pues, el solicitante por oficio SSP/DGPC/DPyCS/1510/2008, del 26 de noviembre de 2008, remite diversa documentación con el fin de solventar las condiciones impuestas por el Consejo de Evaluación del FOPREDEN, información que fue enviada al CTC con el propósito de contar con la opinión técnica correspondiente, a través del oficio DGF/DGAC/DN/869/2008, de fecha 1 de diciembre de 2008.

Con oficio H00-D.M./136-5/2008, del 10 de diciembre de 2008, se notifica la opinión técnica emitida por el CTC, misma que contiene diversas consideraciones para el Consejo de Evaluación.

Derivado de lo anterior, el Consejo de Evaluación mediante acuerdo CE/2008/7ª EXT/11-DIC-08/10, consideró que el proyecto mantenía su estatus de elegido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de las Reglas, hasta en tanto no se cumpliera a cabalidad con las condiciones del acuerdo CE/2008/4ª EXT/06-AGO-08/26, así mismo resolvió que, una vez satisfecho lo anterior se registraría en los Proyectos de Cartera.

Notificado el acuerdo antes mencionado a través del oficio CGPC/2090/2008, del 12 de diciembre de 2008, el Gobierno del Estado de Tabasco, mediante oficios SSP/DGPC/DPyCS/041/2009 y SSP/DGPC/DPyCS/076/2008, fechados el 13 y 23 de enero del año en curso, remitió diversa información a fin de solventar las condiciones impuestas, sin embargo al no cumplir con la totalidad de los requerimientos con oficio DGF/DGAC/DN/306/2009, del 7 de abril de 2009, se solicitó la documentación adicional.

Una vez que tuvo verificativo lo anterior, por oficio DGF/DGAC/DN/606/2009, del 9 de junio de 2009, se remitió la información al CTC a fin de obtener la opinión técnica correspondiente.

Mediante oficio ST-CTC-FOPREDEN/098/2009, del 31 de agosto de 2009, el CTC emite opinión técnica respecto del proyecto preventivo que nos ocupa.

Finalmente, en virtud de la opinión técnica antes mencionada, los miembros del Consejo de Evaluación mediante el Acuerdo CE/2009/4ª ORD/17-SEP-09/11, tomado en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 17 de septiembre del año en curso, resolvieron AUTORIZAR EN DEFINITIVA el proyecto preventivo presentado por el Gobierno del Estado de Tabasco y, toda vez que los remanentes del FOPREDEN resultan insuficientes, se hizo una atenta solicitud a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Coordinación General de Protección Civil se realicen las gestiones necesarias ante el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 "Fondo de Desastres Naturales" con el objeto de que dicho órgano colegiado autorice financiar el proyecto en cuestión. Esta situación se hizo del conocimiento del solicitante mediante oficio DGF/DGAC/DN/1034/2009, de fecha 25 de septiembre de 2009.

Mediante oficio SSP/DGPC/DPyCS/1054/2009 de fecha 7 de octubre de 2009, el Director General de Protección Civil del Estado de Tabasco, manifestó la aceptación del apoyo, así como su compromiso de aportar el 30% del costo total del proyecto, que asciende a \$56'669,293.20 (Cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.). (Artículo 21 de las Reglas)

A pesar de existir disponibilidad de recursos en el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, éstos resultan insuficientes para atender la totalidad de proyectos declarados como “elegibles” y registrados en Cartera, por lo que previendo dicha situación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desde diciembre de 2008, propuso que con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales se realizara una reserva de recursos por la cantidad de \$243'330,587.68 (Doscientos cuarenta y tres millones trescientos treinta mil quinientos ochenta y siete pesos 68/100 M.N.), para que se destinaran a la realización de proyectos preventivos, situación que se formalizó mediante Acuerdo SE.95.05 emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, tomado en su Nonagésima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2008.

En atención a lo anterior, mediante oficio DGF/579/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, “LA SECRETARIA” presentó ante el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, la solicitud de recursos para cubrir el 70% del proyecto preventivo denominado “Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación de Protección Civil” materia del presente convenio, misma que fue autorizada por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003.- Fondo de Desastres Naturales, mediante acuerdo SE.106.07 emitido el día 29 de octubre de 2009, el cual en su parte conducente dispone lo siguiente:

“... el Comité Técnico del Fideicomiso 2003, FONDEN, aprueba recursos por la cantidad de \$132'228,350.80 (ciento treinta y dos millones doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.) con cargo a la reserva constituida en el Fideicomiso 2003, mediante acuerdo SE.95.05, para cofinanciar el proyecto del Estado de Tabasco denominado “Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación de Protección Civil”, el cual ha sido autorizado de acuerdo a las disposiciones previstas en las Reglas del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.

De igual forma instruye al Fiduciario a realizar la transferencia de los recursos aprobados, una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de Fideicomitente, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario le instruya por escrito la transferencia que se autoriza mediante el presente acuerdo e informe mediante comunicado respectivo al Fiduciario que se agotaron los recursos del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación programados en el Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.”

#### DECLARACIONES

##### 1. Declara “LA SECRETARIA”:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- 1.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras atribuciones las de conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales u órganos políticos administrativos, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- 1.3. Que el Secretario del Ramo tiene las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

- 1.4. Que el Oficial Mayor del Ramo cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones VI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.5. Que la Coordinación General de Protección Civil tiene entre sus atribuciones, el participar en los procesos y mecanismos que conduzcan a entidades federativas y a los municipios, así como a la concertación con instituciones y organismos de los sectores privado y social;
- 1.6. Que la Titular de la Coordinación General de Protección Civil cuenta con facultades para comparecer en el presente instrumento, en términos de los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.7. Que lo anterior, le permite sustentar la toma de decisiones en la materia, en la concertación de acciones y el conocimiento especializado, coadyuvando a lograr el objetivo fundamental del Sistema Nacional de Protección Civil, de proteger a la persona y a la sociedad mexicana, sus bienes y su entorno, ante la inminencia o consumación de un desastre;
- 1.8. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el número 99, de la Calle de Bucareli, P.B., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en esta ciudad.

## **2. Declara “EL ESTADO”:**

- 2.1. Que el Estado de Tabasco, es una entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Que el Quím. Andrés Rafael Granier Melo, es Gobernador del Estado, por lo que se encuentra plenamente facultado para la suscripción del presente convenio de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

- 2.2. Que la Secretaría de Gobierno, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción 1, 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 y 9 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;

- 2.3. Que la Secretaría de Seguridad Pública es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción II, 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Que el 24 de abril de 2009, el C. Sergio López Uribe, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3 punto 1 y 12 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;

- 2.4.** Que la Secretaría de Administración y Finanzas es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción III, 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco.

Que el 1 de Enero de 2007, el L.C.P. José Manuel Saiz Pineda, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Administración y Finanzas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco;

- 2.5.** Que la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción IX, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas.

Que el 1 de Enero de 2007, el Ing. Héctor Manuel López Peralta, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 6 punto 1, 8 y 9 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas;

- 2.6.** Que la Secretaría de Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XI, 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

Que el 1 de enero de 2007, el C.P. Roger S. Pérez Evoli, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Secretario de Contraloría, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 4, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría;

- 2.7.** Que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 3, 4, 26 fracción XIV, 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 1 de enero de 2007, el Lic. Miguel Alberto Romero Pérez, fue nombrado por el Gobernador del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 12 fracción IX, 21, 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 3, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

- 2.8.** Que la Dirección de Protección Civil forma parte de la Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 3, punto 3, y 46, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Que el 25 de junio de 2009, el Ing. Roberto Antonio López Romero, fue nombrado por el Gobernador del Estado de Tabasco, Director General de Protección Civil, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 47 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;

- 2.9.** Que conoce el contenido y alcance de las “REGLAS” y que se obliga a observar las mismas, para efectos de acceder a los recursos de dicho fondo de conformidad con los respectivos preceptos normativos;
- 2.10.** Que “EL ESTADO” cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar de forma complementaria el 30% del costo total del proyecto materia del presente convenio, lo cual se hará con cargo al código programático de inversión Estatal Directa.
- 2.11.** Que señala como domicilio para efecto del presente Convenio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 27 de Febrero e Independencia No. 2, segundo piso, Col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Expuesto lo anterior, las “PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto asignar a “EL ESTADO”, la cantidad de \$132'228,350.80 (Ciento treinta y dos millones doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 80/100 M.N.), con cargo a la reserva constituida en el Fideicomiso 2003 “Fondo de Desastres Naturales”, “EL FIDEICOMISO”, con el propósito de que dichos recursos se destinen a favor de “EL ESTADO” para cubrir el equivalente al 70% por ciento del costo de proyecto preventivo autorizado, el cual se explica y desarrolla en el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento, denominado “REQUISITOS TECNICOS PARA SOLICITUD DE RECURSOS AL FOPREDEN”.

Los recursos que se asignan se aplicarán para el cumplimiento del proyecto y hasta por el importe que a continuación se menciona:

Nombre del proyecto: “Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación en Protección Civil”.

Importe total: \$188'897,644.00 (Ciento ochenta y ocho millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

“EL ESTADO” aportará de manera complementaria la cantidad de \$56'669,293.20 (Cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y tres pesos 20/100 M.N.), la cual constituye el 30% por ciento del costo total del proyecto referido en el párrafo anterior.

Los citados recursos están sujetos a lo señalado en los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que a la letra establece:

Artículo 175 “Los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas, y en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno”.

Artículo 176 “Las dependencias y Entidades deberán prever en las reglas de Operación de los programas sujetos a éstas conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen recursos, la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado”.

**SEGUNDA. DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS.** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Fiduciario de “EL FIDEICOMISO” y conforme al acuerdo SE.106.07, señalado en el antecedente último del presente instrumento jurídico, depositará, por cuenta y orden de “LA SECRETARIA” y de acuerdo a la instrucción que al efecto reciba de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cantidad mencionada en el párrafo primero de la cláusula anterior en la cuenta específica que “EL ESTADO” aperturó para tal efecto con número de Clabe 002790082081405400, Cuenta Bancaria: 08208140540, del Banco Nacional de México, S.A., Sucursal 0820; Centro Financiero Tabasco 2000, a nombre de Secretaría de Administración y Finanzas. Gob. del Edo. Tab. contra el depósito de los recursos, “EL ESTADO” deberá formular el recibo más amplio que conforme a derecho corresponda.

“EL ESTADO” se compromete a iniciar la aportación de la cantidad referida en la cláusula anterior, en la misma cuenta bancaria, en un plazo no mayor a 20 días naturales de efectuado el depósito de los recursos federales. Dicha cuenta permitirá identificar los recursos provenientes del subsidio federal como los aportados por “EL ESTADO”, de manera complementaria.

**TERCERA.-** DE LAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. “EL ESTADO” se obliga a:

- I. Destinar los recursos asignados vía subsidio exclusivamente a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- II. Aportar en coparticipación la cantidad a que refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio.
- III. Realizar las acciones, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, así como a toda la normatividad aplicable en la materia.
- IV. En el supuesto de que los recursos asignados sean canalizados a proyectos de inversión que con motivo del cumplimiento del objeto del mismo se deban adquirir bienes “EL ESTADO” se obliga adherir a dichos bienes una leyenda visible que inserte el texto: “Este equipo sólo podrá ser utilizado para acciones relacionadas con la Protección Civil”.
- V. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables y de las “REGLAS”.
- VI. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- VII. Informar a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.
- VIII. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas.
- IX. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a las funciones programadas de los proyectos a que se hace referencia la CLAUSULA PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de que se realizó el depósito de los recursos efectuados en la cuenta bancaria establecida en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- X. Requerir con la oportunidad debida ante las instancias federales, las entidades federativas los municipios u órganos político administrativos que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los proyectos previstos en este instrumento.
- XI. Tendrá por obligación designar a un servidor público; de acuerdo con el artículo 12 de las “REGLAS”, dicha designación deberá notificarse dentro de los 3 días hábiles de realizada la misma a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil.
- XII. Incluir el logo del Sistema Nacional de Protección Civil, así como la mención del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, en la elaboración e impresión de los materiales que se llegasen a realizar para la ejecución de las acciones que integran el proyecto.
- XIII. Colocar en cada uno de los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran y utilicen una placa en donde se escriba la siguiente frase: “Esta obra fue cofinanciada con recursos del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, FOPREDEN”

**CUARTA. DEL INFORME DE RESULTADOS Y LA SINTESIS EJECUTIVA.** “EL ESTADO”, en términos del artículo 24 de las “REGLAS”, informará dentro de 15 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, contados a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA del presente Convenio, sobre los avances físicos y financieros del proyecto, obra o acción autorizada con cargo a los recursos del FOPREDEN, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

“EL ESTADO”, enviará a “LA SECRETARIA” por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de las acciones apoyadas con cargo a los recursos del FOPREDEN, una síntesis ejecutiva de lo realizado.

**QUINTA.- DE LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS.** “EL ESTADO”, con fundamento en el artículo 26 de las “REGLAS”, deberá conservar para fines de ulterior revisión por parte de los órganos de control estatal o federal, los documentos relativos a los procedimientos de contratación, así como las facturas correspondientes y toda la información que conforme a las disposiciones fiscales y administrativas resulte necesaria. Asimismo, se compromete a otorgar su acceso a las personas que en su caso se determine para llevar a cabo una verificación de los mismos.

Dicha documentación e información deberá conservarse de manera independiente por cada proyecto autorizado.

**SEXTA. DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS.** En tanto no se destinen los recursos a los fines previstos en la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio, éstos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que a recomendación de la Secretaría de Administración y Finanzas produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

Los rendimientos que se obtengan de la inversión referida, previa notificación de “EL ESTADO”, a “LA SECRETARIA” a través de la Coordinación General de Protección Civil se destinarán para los mismos fines del presente Convenio.

**SEPTIMA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS.** Para la debida consecución de los fines del presente Convenio, los servidores públicos designados por las partes como responsables de evaluación y seguimiento de las actividades y acciones por parte de “EL ESTADO” es el Ing. Roberto Antonio López Romero, Director General de Protección Civil en el Estado de Tabasco; y de “LA SECRETARIA” un servidor público de la Dirección General del FONDEN; en términos de la fracción XI de la CLAUSULA TERCERA del presente convenio, contarán con plenas facultades para vigilar, supervisar y evaluar la ejecución del proyecto preventivo y del estricto cumplimiento de éste.

Para tales efectos “EL ESTADO” deberá enviar un informe trimestral a “LA SECRETARIA”, a través de la Coordinación General de Protección Civil sobre el cumplimiento del presente convenio; el cual será entregado en término de 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate.

**OCTAVA. DE LA SUSPENSION DE SOLICITUDES DE PROYECTOS PREVENTIVOS.** Si derivado de las acciones e informes de actividades establecidas en el anexo I del presente instrumento y de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 26 de las “REGLAS”, la Coordinación General de Protección Civil o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideran que no se realizó un adecuado ejercicio de los recursos provenientes del FOPREDEN al proyecto autorizado; previa opinión del Comité Técnico Científico y del Consejo de Evaluación del FOPREDEN, y en caso de que éstos determinen o confirmen dicha opinión, se podrá negar la admisión de solicitudes de proyectos por parte de “EL ESTADO”, hasta que regularicen su situación y solventen las observaciones que se hubiesen efectuado.

**NOVENA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el momento en que a juicio de “EL ESTADO” haya dado por formalmente concluidas las acciones objeto de apoyo del FOPREDEN, según lo dispuesto en el Anexo 1.

**DECIMA.- DE LA SUSPENSION O CANCELACION DE RECURSOS.** “LA SECRETARIA”, podrá suspender o solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

“LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento del objeto del presente Convenio, derivado de causas de fuerza mayor o caso fortuito.

**DECIMA PRIMERA.** DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen de considerarlo pertinente que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia a fin de dar respuesta oportuna a las necesidades del proyecto preventivo.

**DECIMA SEGUNDA.** CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLAUSULA PRIMERA del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Estatal (o su equivalente) de "EL ESTADO". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA TERCERA.** DE LAS REVISIONES AL CONVENIO. Con el objeto de asegurar la aplicación del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

**DECIMA CUARTA.** DE LA SUSPENSION DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente instrumento podrá seguir produciendo sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

En caso de darse por concluido el presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete bajo su responsabilidad a cancelar, suspender o continuar, con las contrataciones y/o adquisiciones relacionadas con el objeto del presente instrumento.

**DECIMA QUINTA.** DE LA RELACION LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta de cualquier acción o actividad con motivo de la ejecución del presente convenio, no tendrá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y por tanto cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

**DECIMA SEXTA.** DE LA INTERPRETACION Y JURISDICCION. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Convenio y estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **Manuel Rodríguez Arregui**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, **Humberto Domingo Mayans Canabal**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, **Sergio López Uribe**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas del Estado de Tabasco, **Héctor Manuel López Peralta**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría del Estado de Tabasco, **Roger S. Pérez Evoli**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, **Miguel Alberto Romero Pérez**.- Rúbrica.- El Director General de Protección Civil del Estado de Tabasco, **Roberto Antonio López Romero**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Angel Domínguez Morales, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**Artículo Único.-** Se concede permiso al ciudadano **Miguel Ángel Domínguez Morales**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 20 de enero de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Adolfo Toledo Infanzón**, Secretario.- Dip. **Enoé Margarita Uranga Muñoz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Elisa García Barragán Martínez, para aceptar y usar las Condecoraciones que en diferentes grados les otorgan el Gobierno del Reino de España, el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos, el Gobierno de la República de Cuba, el Gobierno de la República de El Salvador y la Armada de la República Federativa del Brasil, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se concede permiso a la Ciudadana **María Elisa García Barragán Martínez**, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Isabel la Católica, en grado de Encomienda, que le otorga el Gobierno del Reino de España.

**Artículo Segundo.-** Se concede permiso al Ciudadano **Eben Ezer Daniel Alvarado Rangel**, para aceptar y usar la Condecoración Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales y Placa Distintivo Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Artículo Tercero.-** Se concede permiso al Ciudadano **Carlos Peña Valle**, para aceptar y usar la Condecoración Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales y Placa Distintivo Red Interamericana de Telecomunicaciones Navales, que le otorga el Gobierno de los Estados Unidos de América.

**Artículo Cuarto.-** Se concede permiso al Ciudadano **Isidoro Pedroza Ordaz**, para aceptar y usar la Medalla Especial y la Cinta, que le otorga la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo Quinto.-** Se concede permiso al Ciudadano **Gerardo Ramón Martínez Martínez**, para aceptar y usar la Medalla Fraternidad Combativa, que le otorga el Gobierno de la República de Cuba.

**Artículo Sexto.-** Se concede permiso al Ciudadano **Héctor Maldonado Zepeda**, para aceptar y usar la Condecoración Antorcha a la Excelencia Académica, que le otorga el Gobierno de la República de El Salvador.

**Artículo Séptimo.-** Se concede permiso al Ciudadano **Raúl Santos Galván Villanueva**, para aceptar y usar la Medalla al Mérito Tamandaré, que le otorga la Armada de la República Federativa del Brasil.

**Artículo Octavo.-** Se concede permiso al Ciudadano **Sergio Enrique Henaro Galán**, para aceptar y usar la Medalla al Mérito Tamandaré, que le otorga la Armada de la República Federativa del Brasil.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 27 de enero de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Adolfo Toledo Infanzón**, Secretario.- Dip. **Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María del Pilar Jordán Muela, para prestar servicios en los Consulados de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua; Mérida, Yucatán; Nogales, Sonora, y Matamoros, Tamaulipas, respectivamente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II, DEL APARTADO C), DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

**Artículo Primero.-** Se concede permiso a la Ciudadana **María del Pilar Jordán Muela**, para prestar servicios como Cajera, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**Artículo Segundo.-** Se concede permiso a la Ciudadana **María Paulina Pérez Digón**, para prestar servicios como Agente de Compras, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

**Artículo Tercero.-** Se concede permiso al Ciudadano **Jesús Laurencio Cuamea Velázquez**, para prestar servicios como Asistente de Mantenimiento, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

**Artículo Cuarto.-** Se concede permiso a la Ciudadana **Aracely Castro Piña**, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo/Recursos Humanos, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 20 de enero de 2010.- Dip. **Francisco Javier Ramírez Acuña**, Presidente.- Sen. **Adolfo Toledo Infanzón**, Secretario.- Dip. **Enoé Margarita Uranga Muñoz**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **ACUERDO que modifica las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional.**

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la regla 6, inciso a) de las "Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2007 y modificadas mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión oficial el 10 de julio de 2008, ha tenido a bien a expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL**

**UNICO.** Se **REFORMAN** las reglas 9, primer párrafo; 12, primer y segundo párrafos y 22, y se **ADICIONA** la regla 24 con un segundo párrafo, de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2007, y modificadas mediante Acuerdo publicado en ese mismo órgano de difusión oficial el 10 de julio de 2008, para quedar como sigue:

"9. A partir del primer día hábil del mes de enero del ejercicio correspondiente y hasta el 15 de octubre del mismo ejercicio, los contribuyentes aportantes deberán enviar a la Secretaría Técnica del Comité, junto con la solicitud que presente el responsable del proyecto, el formato de solicitud impreso acompañado de la documentación correspondiente, siempre que no se hubiera cerrado la recepción de solicitudes en los términos de la regla 15.

.....

12. El IMCINE evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten durante el bimestre de que se trate conforme a los lineamientos de operación y demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida dicho organismo descentralizado en el ámbito de su competencia.

El periodo para la evaluación de los proyectos de inversión por el IMCINE será de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes remitidas por la Secretaría Técnica del Comité. Al término de dicho periodo, el IMCINE deberá remitir los dictámenes respectivos a la Secretaría Técnica. El dictamen que sobre el proyecto de inversión de que se trate elabore el IMCINE deberá precisar, si es el caso, que el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales o fílmicos necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de conformidad con los lineamientos de operación citados en el párrafo anterior, de lo cual tomará conocimiento el Comité.

.....

22. Los responsables del proyecto que hayan recibido aportaciones deberán presentar a la Secretaría Técnica lo siguiente:

I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional, aviso en escrito libre en el que se informe:

- a) La fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional y el laboratorio donde esté depositado el negativo correspondiente, y
- b) El título definitivo de la producción cinematográfica nacional, cuando éste sea modificado.

Con el aviso a que se refiere esta fracción se deberá remitir conjuntamente una ficha técnica de la producción cinematográfica nacional que contenga la información relativa al guionista, el productor, el responsable del proyecto de inversión, el director, el fotógrafo, el editor, el diseñador de sonido, el músico, el director de arte, las empresas productoras, el reparto de personajes principales y el costo definitivo de la misma.

II. A más tardar el 15 de abril del segundo ejercicio inmediato posterior a la fecha de presentación del aviso a que se refiere la fracción anterior, escrito libre que informe:

- a) La fecha de estreno comercial de la producción cinematográfica nacional;
- b) Los resultados en taquilla de la temporada de exhibición en cines de la producción cinematográfica nacional respecto a número de personas asistentes y monto recaudado, y
- c) Las nominaciones para participar en festivales nacionales e internacionales; así como, en su caso, los premios obtenidos.

24. ....

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización de la aplicación del estímulo fiscal, no podrá ser considerado como candidato para obtener dicho estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes.”

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los responsables del proyecto de inversión a que se refieren las “Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional” que hayan recibido aportaciones y hubieran concluido la producción cinematográfica nacional antes de la entrada en vigor del presente instrumento, presentarán a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional el reporte sobre el estado que guarda el proyecto de inversión de conformidad con la regla 22 vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de febrero de 2010.- El Representante Suplente del Instituto Mexicano de Cinematografía, **Hugo Villa Smythe**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, **Fernando Serrano Migallón**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Juan Manuel Pérez Porrúa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha sido declarada nula la inhabilitación impuesta a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V. anteriormente Intersys México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SPC-0057/2004.

### CIRCULAR No. 18/474/JOA-001/10

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE HA SIDO DECLARADA NULA LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA NEXTIRAONE MEXICO, S.A. DE C.V. ANTERIORMENTE INTERSYS MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Mediante sentencia de veintisiete de febrero de dos mil nueve, la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad 25568/04-17-02-7 declaró la nulidad lisa y llana de la inhabilitación por el término de tres meses para presentar propuestas y celebrar contratos sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que le fue impuesta a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V. anteriormente Intersys México, S.A. de C.V. en la resolución de veintitrés de abril de dos mil cuatro, emitida por el entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, la cual les fue hecha del conocimiento a través de la Circular 18/474/JOA-007/04, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil cuatro.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha empresa puede participar en los eventos concursales a que se convoque y ser adjudicataria, en su caso.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de febrero de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Ma. Elena Ceballos Godínez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### **CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. OSCAR ALBERTO MARGAIN PITMAN Y DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA PROFA. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34, y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o., señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o. fracción I inciso b, V y VI de esta ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 30 de diciembre de 2007, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, mismas que se modificaron mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2008, las que se encuentran vigentes a la fecha, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismas que tienen como objetivo general, el de prestar servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad o en curso de procesos discapacitantes; apoyarles en su integración social con la finalidad de contribuir a su pleno desarrollo, a la generación de oportunidades. Promover e instrumentar acciones de información y orientación a la población en general para modificar los factores de riesgo, así como de detección temprana, prevención y llevar a cabo la profesionalización de los recursos humanos.

**DECLARACIONES****I. "DIF NACIONAL" declara que:**

**I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y entre sus atribuciones y funciones actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

**I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.

**I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de conformidad con lo previsto por los artículos 37 inciso h) de la Ley de Asistencia Social; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 11 fracciones X, XII y XV, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006 y de acuerdo con el testimonio de la escritura pública número 90,026, pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, de fecha 16 de enero de 2007; asimismo los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV y 19 fracción XXVI del Estatuto Orgánico anteriormente referido, así como el apartado 3.5.3.1, numerales 2 y 3, del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de agosto de 2008.

**I.4** De acuerdo con los artículos 12 fracciones I incisos a y e; XII y XIV de la Ley de Asistencia Social y 20. fracciones III, V, X, XI, XVII, XVIII y XXII; 17 fracciones I, II, IV, VIII, XI y 30 fracciones I, III, IV y XVI de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de atención a personas con discapacidad.

**I.5** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de atención a personas con discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**I.6** Que cuenta con el oficio 220/000/267 de fecha 6 de agosto de 2009, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social determina la asignación de los recursos a las actividades objeto del presente instrumento jurídico.

**I.7** Que cuenta con el oficio 232.000.00/955/09 de fecha 6 de agosto de 2009, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante el cual se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para estar en posibilidad de celebrar el presente convenio.

**I.8** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

**II. "DIF ESTATAL" declara que:**

**II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de fecha 28 de enero de 1987.

**II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos y orientación social a menores, indígenas, ancianos y personas con discapacidad, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

**II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 fracciones VII y VIII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, misma que bajo protesta de decir verdad, no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna.

**II.4** Señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Miguel Alemán 109, colonia Federal, código postal 91140, Xalapa, Veracruz.

### **III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:**

**III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país;

**III.2** Que reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;

**III.3** Que reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Veracruz, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de las personas con discapacidad, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto de materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, artículo 6o. fracción II, 7o. fracciones 1a., 2a., 3a., 4a., 5a. y 6a., XIX y XX de la Ley General de las Personas con Discapacidad, artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11 fracciones X, XII y XV y 15, fracción XVII y 17, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad y su Acuerdo Modificatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de agosto de 2008, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

## **CLAUSULAS**

### **OBJETO**

**PRIMERA.-** El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre “LAS PARTES” para el apoyo y ejecución de las acciones que permitan el fortalecimiento de la Infraestructura y Seguridad de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial y de Rehabilitación Integral.

### **APORTACION DE RECURSOS**

**SEGUNDA.-** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” por un monto de hasta \$2,268,609.13 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos nueve pesos 13/100 M.N.).

### **NATURALEZA DE LOS RECURSOS**

**TERCERA.-** Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Igualmente, de conformidad con lo previsto por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el similar de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el "DIF ESTATAL" se obliga a observar todas las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos, tratándose de acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza u obras públicas y servicios relacionados con las mismas que para la ejecución del objeto del presente convenio se requieran realizar, con cargo parcial o total a los recursos federales señalados en la cláusula segunda.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no sean devengados deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a través del "DIF NACIONAL", incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL".

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines previstos en este instrumento jurídico.

#### **CUENTA BANCARIA**

**CUARTA.-** Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, la que deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del presente convenio.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del "DIF ESTATAL" del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL".

#### **COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**QUINTA.-** El "DIF ESTATAL" se compromete a:

**a)** Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";

**b)** Recibir y canalizar los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en el mismo, a las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

**c)** Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

**d)** Informar cuando menos en forma trimestral (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda) al "DIF NACIONAL" a través de la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente;

**e)** Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION";

**f)** No traspasar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;

**g)** Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;

**h)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, a través de "DIF NACIONAL", los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no se hubieran devengado y/o aplicado en el cumplimiento del objeto del presente instrumento;

i) Conservar debidamente resguardada, durante el periodo que establece la normatividad aplicable en vigor, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se genere, la cual podrá ser requerida por "EL DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes;

j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente Convenio;

k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;

l) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el "DIF NACIONAL" a la Unidad de Asistencia e Integración Social;

m) Evitar comprometer recursos que exceden la capacidad financiera pactada en el presente instrumento jurídico;

n) Designar un enlace con el "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que el "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito;

o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "DIF NACIONAL" para el debido seguimiento a los compromisos asumidos, lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación, a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "DIF ESTATAL" en los términos del presente convenio;

p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente convenio; y

q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación.

Las partes acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final de actividades, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante.

En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SEXTA.-** El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula quinta, inciso a);

b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;

c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION";

d) Las demás que considere necesarias para el cumplimiento de este instrumento jurídico.

**SEPTIMA.-** "LAS PARTES", se comprometen a:

a) Suscribir un acta de cierre y finiquito de las acciones materia del presente instrumento, una vez concluida la vigencia del mismo;

**b)** Las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

#### **REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**OCTAVA.-** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del objeto del presente convenio “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. MARIA DE LAS MERCEDES GOMEZ MONT URUETA DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
“DIF ESTATAL”	COORDINADOR GENERAL DEL CREE

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

#### **SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS**

**NOVENA.-** “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al objeto de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

**a)** No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

**b)** Incumpla con la ejecución del objeto del presente convenio;

**c)** No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

**d)** No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente convenio;

**e)** Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;

**f)** Con motivo de la inviabilidad de las acciones respecto del objeto de este convenio, en razón de la alteración o cambio de las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;

**g)** Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

**h)** Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;

**i)** En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará la Tesorería de la Federación, a través de “DIF NACIONAL” los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

## CONTROL Y VIGILANCIA

**DECIMA.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión y verificación, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

## TRANSPARENCIA

**DECIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto del presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los las acciones apoyadas, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

## CONVENCIONES GENERALES

**DECIMA SEGUNDA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada a realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DECIMA TERCERA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2009, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, por lo menos (30) treinta días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente Convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

**DECIMA CUARTA.-** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DECIMA QUINTA.-** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de las acciones del presente instrumento jurídico e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DECIMA SEXTA.-** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**DECIMA SEPTIMA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de agosto de dos mil nueve.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Oscar Alberto Margain Pitman**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Zita Beatriz Pazzi Maza**.- Rúbrica.

**NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIGUEL ANGEL TOSCANO VELASCO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXIV, 13 apartado A fracciones I y II, 17 Bis fracciones II y III; 17 Bis 2; 194 fracción I, 195, 197, 199, 201, 205, 210, 214 y 215 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I y II, V, XI, XII y XIII, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 8, 13, 15, 28, 30, 210 y quinto transitorio del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 fracción I inciso c y d, fracción II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Productos y Servicios presentó en el año de 2007 al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de norma oficial mexicana.

Que con fecha 10 de octubre de 2008, en cumplimiento del acuerdo del Comité y lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2007, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, en el Diario Oficial de la Federación, a efecto que dentro los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, PRACTICAS DE HIGIENE PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS O SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS****PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

Sistema Federal Sanitario

CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y DE LA MALTA

CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIALES DE LA LECHE

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PANIFICADORA Y SIMILARES DE MEXICO

CAMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS PESQUERA Y ACUICOLA

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Unidad de Investigación Química-Biológica

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Guarderías

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Química

Programa Universitario de Alimentos

ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE VITIVINICULTORES, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS NATURALES, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE VENTAS DIRECTAS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA SALINERA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE REFRESCOS Y AGUAS CARBONATADAS, A.C.

CONFEDERACION NACIONAL GANADERA

CONFEDERACION NACIONAL DE PORCICULTORES

CONSEJO MEXICANO DE LA CARNE

ORGANIZACION MEXICANA DE CERTIFICACION DE GANADO BOVINO, A.C.

SOCIEDAD DE NUTRIOLOGIA, A.C.

SECRETARIA DE TURISMO

UNION NACIONAL DE AVICULTORES

## INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Disposiciones generales
6. Fábricas de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios
7. Establecimientos de servicios de alimentos o bebidas
8. Expendios
9. Concordancia con normas internacionales
10. Bibliografía
11. Observancia de la norma
12. Vigencia

### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos mínimos de buenas prácticas de higiene que deben observarse en el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y sus materias primas a fin de evitar su contaminación a lo largo de su proceso.

**1.2** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, destinados a los consumidores en territorio nacional.

## **2. Referencias**

Esta Norma se complementa con la siguiente norma oficial mexicana o la que la sustituya:

Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

## **3. Definiciones**

**3.1 Agua para uso y consumo humano (agua potable)**, agua que no contiene contaminantes objetables, químicos o agentes infecciosos y que no causa efectos nocivos para la salud.

**3.2 Alimentos preparados**, los que se someten a un procedimiento mecánico como picado, mezclado, entre otros; físico-químico como calor húmedo o seco, de fritura, enfriamiento o congelación para su consumo.

**3.3 Almacén o Bodega**, sitio específico en donde se guarda, reúne o almacena mercancía, material de envase, empaque, materia prima, producto en proceso o terminado, para su conservación, custodia, futuro procesamiento, suministro o venta.

**3.4 Area de producción o elaboración**, sitio en donde se realizan las operaciones para la transformación de materias primas e insumos para la obtención de los productos a que se refiere la presente Norma.

**3.5 Basura**, cualquier material cuya calidad o características no permiten incluirle nuevamente en el proceso que la genera ni en cualquier otro, dentro del procesamiento de alimentos.

**3.6 Conservación**, acción de mantener un producto alimenticio en buen estado, guardándolo cuidadosamente, para que no pierda sus características a través del tiempo.

**3.7 Contaminación**, presencia de materia extraña, sustancias tóxicas o microorganismos, en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud o en cantidades tales que representen un riesgo a la salud.

**3.8 Contaminación cruzada**, es la contaminación que se produce por la presencia de materia extraña, sustancias tóxicas o microorganismos procedentes de una etapa, un proceso o un producto diferente.

**3.9 Corrosión**, deterioro que sufre la hoja de lata, los envases o utensilios metálicos, como resultados del diferencial de potencial de intercambio eléctrico producido por el sistema metal-producto-medio ambiente.

**3.10 Desinfección**, la reducción del número de microorganismos presentes, por medio de agentes químicos y/o métodos físicos, a un nivel que no comprometa la inocuidad o la aptitud del alimento, bebida o suplemento alimenticio.

**3.11 Desperdicio de alimento o bebida**, alimento o bebida que fue servido en el plato o vaso del comensal y que no fue consumido.

**3.12 Diagrama de flujo**, representación secuencial de las fases u operaciones llevadas a cabo en la producción o elaboración de un determinado producto.

**3.13 Detergente**, mezcla de sustancias de origen sintético, cuya función es abatir la tensión superficial del agua, ejerciendo una acción humectante, emulsificante y dispersante, facilitando la eliminación de mugre y manchas.

**3.14 Distribución**, acción de repartir algo (materia prima, producto, etc.) y de llevarlo al punto o lugar en que se ha de utilizar.

**3.15 Elaboración**, transformación de un producto por medio del trabajo para determinado bien de consumo.

**3.16 Envase**, todo recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo, conservando su integridad física, química y sanitaria.

**3.17 Envase primario**, recipiente o envoltura que contiene y está en contacto directo con el producto, conservando su integridad física, química y sanitaria. El envase primario puede estar contenido en un envase secundario.

**3.18 Escamochar**, acción de eliminar todos los residuos alimenticios de los platos, cubiertos, utensilios y recipientes.

**3.19 Establecimientos**, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, en los que se desarrolla el proceso de los productos, actividades y servicios a los que se refiere esta Norma.

**3.20 Establecimientos de servicios de alimentos o bebidas**, los locales y sus instalaciones, dependencias y anexos, donde se elaboran o suministran alimentos o bebidas para su consumo inmediato, comida para llevar o entregar a domicilio.

**3.21 Expendio**, área o establecimiento donde se exhiben o comercializan los productos objeto de esta Norma.

**3.22 Fábrica**, establecimiento en donde se producen los productos artesanales o industrializados. No se consideran como fábricas las panaderías y tortillerías para venta a granel al por menor.

**3.23 Fase**, cualquier etapa u operación en la producción o elaboración de los productos.

**3.24 Fauna nociva**, animales (insectos, aves, ratones, etc.) que pueden llegar a convertirse en vectores potenciales de enfermedades infecto-contagiosas o causantes de daños a instalaciones, equipo o productos en las diferentes etapas del proceso.

**3.25 Inocuo**, lo que no hace o causa daño a la salud.

**3.26 Limpieza**, acción que tiene por objeto quitar la suciedad.

**3.27 Lote**, a la cantidad de producto, elaborado en un mismo ciclo, integrado por unidades homogéneas, e identificado con un código específico.

**3.28 Lubricantes grado alimenticio**, lubricante adecuado para aplicaciones en equipo para procesamiento de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

**3.29 Manipulación**, acción o modo de regular y dirigir materiales, productos, vehículos, equipo y máquinas durante las operaciones de proceso, con operaciones manuales.

**3.30 Materia prima**, todas las sustancias que se emplean en la producción o elaboración y que forman parte del producto terminado.

**3.31 Material sanitario**, al que no cede sustancias tóxicas a los productos que entran en contacto con él y es de fácil limpieza y desinfección.

**3.32 Peligro**, agente biológico, químico o físico presente en el alimento, bebida o suplemento alimenticio o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.

**3.33 Plaga**, a las plantas, hongos y fauna nociva que pueden llegar a convertirse en vectores potenciales de enfermedades infecto-contagiosas o causantes de daños a instalaciones, equipo o productos en las diferentes etapas de producción o elaboración.

**3.34 Plaguicidas**, sustancia o mezcla de sustancias utilizadas para prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier forma de vida que sea nociva para la salud, los bienes del hombre o el ambiente.

**3.35 Prácticas de Higiene**, las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los productos.

**3.36 Procedimiento**, documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una operación o actividad.

**3.37 Proceso**, conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

**3.38 Producto a granel**, producto que no se encuentra envasado al momento de su venta y que se pesa, mide o cuenta en presencia del consumidor.

**3.39 Producto preenvasado**, los productos que fuera del punto de venta son colocados en un envase de cualquier naturaleza, en ausencia del consumidor final, y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

**3.40 Rastreabilidad/rastreo de los productos**, la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento, bebida o suplemento alimenticio a través de una o varias etapas especificadas de su proceso.

**3.41 Recortes**, partes del producto que resultan directamente inutilizables en la misma operación pero que pueden ser reprocesados siempre y cuando se garantice su inocuidad.

**3.42 Registro**, conjunto de información, electrónica o no, que incluye datos, textos, números o gráficos que es creado, restaurado, mantenido y archivado.

**3.43 Residuos**, basura, desechos o desperdicios de la materia prima o producto en proceso o de cualquier material cuyo poseedor o propietario desecha.

**3.44 Riesgo**, la probabilidad de que un factor biológico, químico o físico, cause un daño a la salud del consumidor.

**3.45 Signos de descongelación**, presencia de líquidos o líquido congelado en el fondo del empaque o cartón que contiene a los alimentos y se caracterizan por la aparición de cristales grandes de hielo que indican que el alimento ha sido descongelado y vuelto a congelar.

**3.46 Sistema PEPS (primeras entradas-primeras salidas)**, serie de operaciones que consiste en garantizar la rotación de los productos de acuerdo a su fecha de recepción, su vida útil o vida de anaquel.

**3.47 Sobrante**, alimento o bebida preparada que no ha sido servido, que no es desperdicio, en establecimientos de servicios de alimentos y bebidas o expendio.

**3.48 Superficie limpia**, aquella que se encuentra de forma visible libre de cualquier sustancia o materia diferente al material intrínseco del que está hecha.

**3.49 Suplemento alimenticio**, producto a base de hierbas, extractos vegetales, alimentos tradicionales, deshidratados o concentrados de frutas, adicionados o no, de vitaminas o minerales, que se puedan presentar en forma farmacéutica y cuya finalidad de uso sea incrementar la ingesta dietética total, complementarla o suplir alguno de sus componentes.

#### **4. Símbolos y abreviaturas**

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

-	menos
min	minutos
°C	grados Celsius
°F	grados Fahrenheit
PEPS	primeras entradas-primeras salidas
HACCP	Análisis de peligros y de puntos críticos de control, por sus siglas en inglés (Hazard Analysis and Critical Control Points).

#### **5. Disposiciones generales**

Los establecimientos que se dediquen al proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, deben cumplir con las disposiciones establecidas en este capítulo, según corresponda a las actividades que realicen.

##### **5.1 Instalaciones y áreas**

**5.1.1** Los establecimientos deben contar con instalaciones que eviten la contaminación de las materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

**5.1.2.** Los pisos, paredes y techos del área de producción o elaboración deben ser de fácil limpieza, sin grietas o roturas.

**5.1.3** Las puertas y ventanas de las áreas de producción o elaboración deben estar provistas de protecciones para evitar la entrada de lluvia, fauna nociva o plagas, excepto puertas y ventanas que se encuentran en el área de atención al cliente.

**5.1.4** Debe evitarse que las tuberías, conductos, rieles, vigas, cables, etc., pasen por encima de tanques y áreas de producción o elaboración donde el producto sin envasar esté expuesto. En donde existan, deben mantenerse en buenas condiciones de mantenimiento y limpios.

## **5.2** Equipo y utensilios

**5.2.1** Los equipos deben ser instalados en forma tal que el espacio entre ellos mismos, la pared, el techo y piso, permita su limpieza y desinfección.

**5.2.2** El equipo y los utensilios empleados en las áreas en donde se manipulen directamente materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios sin envasar, y que puedan entrar en contacto con ellos, deben ser lisos y lavables, sin roturas.

**5.2.3.** Los materiales que puedan entrar en contacto directo con alimentos, bebidas, suplementos alimenticios o sus materias primas, se deben poder lavar y desinfectar adecuadamente.

**5.2.4** En los equipos de refrigeración y congelación se debe evitar la acumulación de agua.

**5.2.5** Los equipos de refrigeración y congelación deben contar con un termómetro o con un dispositivo de registro de temperatura en buenas condiciones de funcionamiento y colocado en un lugar accesible para su monitoreo.

## **5.3** Servicios

**5.3.1** Debe disponerse de agua potable, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución.

**5.3.2** Las cisternas o tinacos para almacenamiento de agua deben estar protegidos contra la contaminación, corrosión y permanecer tapados. Sólo se podrán abrir para su mantenimiento, limpieza o desinfección y verificación siempre y cuando no exista riesgo de contaminar el agua.

**5.3.3** Las paredes internas de las cisternas o tinacos deben ser lisas. En caso de contar con respiradero, éste debe tener un filtro o trampas o cualquier otro mecanismo que impida la contaminación del agua.

**5.3.4** El agua no potable que se utilice para la producción de vapor, refrigeración, sistema contra incendios y otros propósitos similares que no estén en contacto directo con la materia prima, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, debe transportarse por tuberías completamente separadas e identificadas, sin que haya ninguna conexión transversal ni sifonado de retroceso con las tuberías que conducen el agua potable.

**5.3.5** Para evitar plagas provenientes del drenaje, éste debe estar provisto de trampas contra olores, y coladeras o canaletas con rejillas, las cuales deben mantenerse libres de basura, sin estancamientos y en buen estado. Cuando los drenajes no permitan el uso de estos dispositivos, se deberán establecer otras medidas que cumplan con la misma finalidad.

**5.3.6** Los establecimientos deben disponer de un sistema de evacuación de efluentes o aguas residuales, el cual debe estar libre de reflujos, fugas, residuos, desechos y fauna nociva.

**5.3.7** Cuando se requiera, los drenajes deben estar provistos de trampas de grasa.

**5.3.8** Los baños deben contar con separaciones físicas completas, no tener comunicación directa ni ventilación hacia el área de producción o elaboración y contar como mínimo con lo siguiente:

- a) Agua potable, retrete, lavabo que podrá ser de accionamiento manual, jabón o detergente, papel higiénico y toallas desechables o secador de aire de accionamiento automático. El agua para el retrete podrá ser no potable;
- b) Depósitos para basura con bolsa y tapadera oscilante o accionada por pedal;
- c) Rótulos o ilustraciones en donde se promueva la higiene personal, haciendo hincapié en el lavado de manos después del uso de los sanitarios;

**5.3.9** La ventilación debe evitar el calor y condensación de vapor excesivos, así como la acumulación de humo y polvo.

**5.3.10** Si se cuenta con instalaciones de aire acondicionado, se debe evitar que las tuberías y techos provoquen goteos sobre las áreas donde las materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios estén expuestos.

**5.3.11** Se debe contar con iluminación que permita la realización de las operaciones de manera higiénica.

**5.3.12** Los focos y las lámparas que puedan contaminar alimentos, bebidas o suplementos alimenticios sin envasar, en caso de rotura o estallido, deben contar con protección o ser de material que impida su astillamiento.

#### **5.4 Almacenamiento**

**5.4.1.** Las condiciones de almacenamiento deben ser adecuadas al tipo de materia prima, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios que se manejen. Se debe contar con controles que prevengan la contaminación de los productos.

**5.4.2** El almacenamiento de detergentes y agentes de limpieza o agentes químicos y sustancias tóxicas, se debe hacer en un lugar separado y delimitado de cualquier área de manipulación o almacenado de materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Los recipientes, frascos, botes, bolsas de detergentes y agentes de limpieza o agentes químicos y sustancias tóxicas, deben estar cerrados e identificados.

**5.4.3** Las materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, deben colocarse en mesas, estibas, tarimas, anaqueles, entrepaños, estructura o cualquier superficie limpia que evite su contaminación.

**5.4.4** La colocación de materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios se debe hacer de tal manera que permita la circulación del aire.

**5.4.5** La estiba de productos debe realizarse evitando el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

**5.4.6** Los implementos o utensilios tales como escobas, trapeadores, recogedores, fibras y cualquier otro empleado para la limpieza del establecimiento, deben almacenarse en un lugar específico de tal manera que se evite la contaminación de las materias primas, los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

#### **5.5 Control de operaciones**

**5.5.1** Los establecimientos pueden instrumentar un Sistema de HACCP, en su caso se puede tomar como guía el apéndice A de la presente norma. Cuando la norma oficial mexicana correspondiente al producto que se procesa en el establecimiento lo establezca, su instrumentación será obligatoria.

**5.5.2** Los equipos de refrigeración se deben mantener a una temperatura máxima de 7°C.

**5.5.3** Los equipos de congelación se deben mantener a una temperatura que permita la congelación del producto.

**5.5.4** Se debe evitar la contaminación cruzada entre la materia prima, producto en elaboración y producto terminado.

**5.5.5.** Los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios procesados no deben estar en contacto directo con los no procesados, aun cuando requieran de las mismas condiciones de temperatura o humedad para su conservación.

**5.5.6** El establecimiento periódicamente debe dar salida a productos y materiales inútiles, obsoletos o fuera de especificaciones.

#### **5.6 Control de materias primas**

**5.6.1** Los establecimientos que preparen o elaboren alimentos, bebidas o suplementos alimenticios deben inspeccionar o clasificar sus materias primas e insumos antes de la producción o elaboración del producto.

**5.6.2** No utilizar materias primas que ostenten fecha de caducidad vencida.

**5.6.3** Tener identificadas sus materias primas, excepto aquellas cuya identificación sea evidente.

**5.6.4** Separar y eliminar del lugar las materias primas que evidentemente no sean aptas, a fin de evitar mal uso, contaminaciones y adulteraciones.

**5.6.5** Cuando aplique, las materias primas deben mantenerse en envases cerrados para evitar su posible contaminación.

**5.6.6** No aceptar materia prima cuando el envase no garantice su integridad.

**5.6.7** No aceptar las materias primas enlistadas en la tabla No 1, cuando al corroborar sus características alguna de éstas corresponda a la de rechazo.

Tabla No 1: Características para la aceptación o rechazo

Materia prima/Parámetro	Aceptación	Rechazo
<b>Preenvasadas</b>		
Envase	íntegro y en buen estado	rotos, rasgado, con fugas o con evidencia de fauna nociva
Fecha de caducidad o de consumo preferente	vigente	vencida
<b>Enlatadas</b>		
Latas	íntegras	abombadas, oxidadas, con fuga, abolladas en costura y/o engargolado o en cualquier parte del cuerpo, cuando presente abolladura en ángulo pronunciado o la abolladura sea mayor de 1,5 cm de diámetro en presentaciones inferiores a 1 kg, en presentaciones mayores de 1 kg la abolladura deberá ser mayor a 2,5 cm de diámetro.
<b>Congeladas</b>		
Apariencia	sin signos de descongelación	Con signos de descongelación
<b>Refrigeradas</b>		
Temperatura	4°C o menos, excepto los productos de la pesca vivos, que pueden aceptarse a 7°C.	mayor de 4°C, excepto los productos de la pesca vivos, que pueden aceptarse a 7°C.
<b>Bebidas embotelladas</b>		
Apariencia	libre de materia extraña	con materia extraña o con fugas
	tapas íntegras y sin corrosión	oxidadas o con signos de violación
<b>Productos de origen vegetal</b>		
Apariencia	fresca	con mohos, coloración extraña, magulladuras
Olor	característico	Putrefacto
<b>Carnes frescas</b>		
Color: Res Cordero Cerdo Grasa de origen animal	rojo brillante rojo rosa pálido blanca o ligeramente amarilla	verdosa o café oscuro, descolorida en el tejido elástico
Textura	firme y elástica	viscosa, pegajosa
Olor	característico	putrefacto, agrio
<b>Aves</b>		
Color	característico	verdosa, amoratada o con diferentes coloraciones
Textura	firme	blanda y pegajosa bajo las alas o la piel
Olor	característico	putrefacto o rancio

<b>Productos de la pesca</b>		
<b>Pescado</b>		
Color	agallas rojo brillante	gris o verde en agallas
Apariencia	agallas húmedas, ojos saltones, limpios, transparentes y brillantes	agallas secas, ojos hundidos y opacos con bordes rojos
Textura	firme	flácida
Olor	característico	agrio, putrefacto o amoniacal
<b>Moluscos</b>		
Color	característico	no característico
Textura	firme	viscosa
Olor	característico	putrefacto o amoniacal
Apariencia	brillante	mate
Vitalidad (productos vivos)	conchas cerradas o que se abren y cierran al contacto.	conchas abiertas, que no cierran al tacto.
<b>Crustáceos</b>		
Color	característico	no característico
Textura	firme	flácida
Olor	característico al marisco	putrefacto o amoniacal
Apariencia	articulaciones firmes	articulaciones con pérdida de tensión y contracción, sin brillo, con manchas oscuras entre las articulaciones
<b>Cefalópodos</b>		
Color	característico	no característico
Textura	firme	flácida y viscosa
Olor	característico	putrefacto
<b>Leche y derivados</b>		
	a base de leche pasteurizada	que proceda de leche sin pasteurizar
<b>Quesos</b>		
Olor, color y textura	característico	con manchas no propias del queso o partículas extrañas, o contaminado con hongos en productos que no fueron inoculados.
<b>Mantequilla</b>		
Olor	característico	excepto los productos de la pesca vivos, que pueden aceptarse a 7°C, rancio
Apariencia	característica	con mohos o partículas extrañas
<b>Huevo fresco</b>		
	limpios y con cascarón entero	cascarón quebrado o manchado con excremento o sangre
<b>Granos, harinas, productos de panificación, tortillas y otros productos secos</b>		
Apariencia	sin mohos y con coloración característica	con mohos o coloración ajena al producto o con infestaciones

**5.6.8** Quedan excluidos de la aplicación del numeral 5.6.7 las fábricas de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, las cuales deben cumplir con el numeral 6.6.1.

**5.6.9.** Las materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, deben almacenarse de acuerdo a su naturaleza e identificarse de manera tal que se permita aplicar un sistema de PEPS.

#### **5.7 Control del envasado**

**5.7.1** Los envases y recipientes que entren en contacto directo con la materia prima, alimento, bebida o suplemento alimenticio, se deben almacenar protegidos de polvo, lluvia, fauna nociva y materia extraña.

**5.7.2** Se debe asegurar que los envases se encuentren limpios, en su caso desinfectados y en buen estado antes de su uso.

**5.7.3** Los materiales de envase primarios deben ser inocuos y proteger al producto de cualquier tipo de contaminación o daño exterior.

**5.7.4** Los materiales de empaque y envases de materias primas no deben utilizarse para fines diferentes a los que fueron destinados originalmente, a menos que se eliminen las etiquetas, las leyendas y se habiliten para el nuevo uso en forma correcta.

**5.7.5** Los recipientes o envases vacíos que contuvieron medicamentos, plaguicidas, agentes de limpieza, agentes de desinfección o cualquier sustancia tóxica, no deben ser reutilizados para alimentos, bebidas o suplementos alimenticios y deben ser dispuestos de manera tal que no sean un riesgo de contaminación a las materias primas, productos y materiales de empaque.

#### **5.8 Control del agua en contacto con los alimentos**

**5.8.1.** El agua que esté en contacto directo con alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, materias primas, superficies en contacto con el mismo, envase primario o aquella para elaborar hielo debe ser potable y cumplir con los límites permisibles de cloro residual libre y de organismos coliformes totales y fecales establecidos en la Modificación a la NOM-127-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias, debiendo llevarse un registro diario del contenido de cloro residual libre.

**5.8.2** En caso de que no se cuente con la documentación que demuestre el cumplimiento del punto anterior, se deberá utilizar una fuente alterna o tomar las medidas necesarias para hacerla potable antes de añadirla a los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios o de transformarla en hielo para enfriar los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

**5.8.3.** El vapor utilizado en superficies que estén en contacto directo con las materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, no debe contener ninguna sustancia que pueda representar riesgo a la salud o contaminar al producto.

#### **5.9 Mantenimiento y limpieza**

**5.9.1** Los equipos y utensilios deben estar en buenas condiciones de funcionamiento.

**5.9.2** Después del mantenimiento o reparación del equipo se debe inspeccionar con el fin de eliminar residuos de los materiales empleados para dicho objetivo. El equipo debe estar limpio y desinfectado previo a su uso en el área de producción.

**5.9.3** Al lubricar los equipos se debe evitar la contaminación de los productos que se procesan.

**5.9.4** Se deben emplear lubricantes grado alimenticio en equipos o partes que estén en contacto directo con el producto, materias primas, envase primario, producto en proceso o producto terminado sin envasar.

**5.9.5** Las instalaciones (incluidos techo, puertas, paredes y piso), baños, cisternas, tinacos y mobiliario deben mantenerse limpios.

**5.9.6** Las uniones en las superficies de pisos o paredes recubiertas con materiales no continuos en las áreas de producción o elaboración de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios deben permitir su limpieza.

**5.9.7** Los baños deben estar limpios y desinfectados y no deben utilizarse como bodega o para fines distintos para los que están destinados.

**5.9.8** Los agentes de limpieza para los equipos y utensilios deben utilizarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante o de los procedimientos internos que garanticen su efectividad, evitando que entren en contacto directo con materias primas, producto en proceso, producto terminado sin envasar o material de empaque.

**5.9.9** Los agentes de desinfección para los equipos y utensilios deben utilizarse de acuerdo a las instrucciones del fabricante o de los procedimientos internos que garanticen su efectividad.

**5.9.10** La limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades del proceso y del producto de que se trate.

**5.9.11.** El equipo y los utensilios deben limpiarse de acuerdo con las necesidades específicas del proceso y del producto que se trate.

#### **5.10 Control de plagas**

**5.10.1** El control de plagas es aplicable a todas las áreas del establecimiento incluyendo el transporte de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

**5.10.2** No se debe permitir la presencia de animales domésticos, ni mascotas dentro de las áreas de producción o elaboración de los productos.

**5.10.3** Se deben tomar medidas preventivas para reducir las probabilidades de infestación y de esta forma limitar el uso de plaguicidas.

**5.10.4** Debe evitarse que en los patios del establecimiento existan condiciones que puedan ocasionar contaminación del producto y proliferación de plagas, tales como: equipo en desuso, desperdicios y chatarra, maleza o hierbas, encharcamiento por drenaje insuficiente o inadecuado.

**5.10.5** Los drenajes deben tener cubierta apropiada para evitar la entrada de plagas provenientes del alcantarillado o áreas externas.

**5.10.6** En las áreas de proceso no debe encontrarse evidencia de la presencia de plagas o fauna nociva.

**5.10.7** Cada establecimiento debe tener un sistema o un plan para el control de plagas y erradicación de fauna nociva, incluidos los vehículos de acarreo y reparto propios.

**5.10.8** En caso de que alguna plaga invada el establecimiento, deben adoptarse medidas de control para su eliminación por contratación de servicios de control de plagas o autoaplicación, en ambos casos se debe contar con licencia sanitaria.

**5.10.9** Los plaguicidas empleados deben contar con registro emitido por la autoridad competente.

**5.10.10** Los plaguicidas deben mantenerse en un área, contenedor o mueble aislado y con acceso restringido, en recipientes claramente identificados y libres de cualquier fuga, de conformidad con lo que se establece en las disposiciones legales aplicables.

**5.10.11** En caso de contratar los servicios de una empresa, se debe contar con certificado o constancia del servicio proporcionado por la misma. En el caso de autoaplicación, se debe llevar un registro. En ambos casos debe constar el número de licencia sanitaria expedida por la autoridad correspondiente.

#### **5.11 Manejo de residuos**

**5.11.1** Se deben adoptar medidas para la remoción periódica y el almacenamiento de los residuos. No deberá permitirse la acumulación de residuos, salvo en la medida en que sea inevitable para el funcionamiento de las instalaciones.

**5.11.2** Los residuos generados durante la producción o elaboración deben retirarse de las áreas de operación cada vez que sea necesario o por lo menos una vez al día.

**5.11.3** Se debe contar con recipientes identificados y con tapa para los residuos.

#### **5.12 Salud e higiene del personal**

**5.12.1** Debe excluirse de cualquier operación en la que pueda contaminar al producto, a cualquier persona que presente signos como: tos frecuente, secreción nasal, diarrea, vómito, fiebre, ictericia o lesiones en áreas corporales que entren en contacto directo con los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Solo podrá reincorporarse a sus actividades hasta que se encuentre sana o estos signos hayan desaparecido.

**5.12.2** El personal debe presentarse aseado al área de trabajo, con ropa y calzado limpios.

**5.12.3** Al iniciar la jornada de trabajo, la ropa de trabajo debe estar limpia e íntegra.

**5.12.4** Al inicio de las labores, al regresar de cada ausencia y en cualquier momento cuando las manos puedan estar sucias o contaminadas, toda persona que opere en las áreas de producción o elaboración, o que esté en contacto directo con materias primas, envase primario, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, debe lavarse las manos, de la siguiente manera:

- a) Enjuagarse las manos con agua, aplicar jabón o detergente. En caso de que el jabón o detergente sea líquido debe aplicarse mediante un dosificador y no estar en recipientes destapados;
- b) Frotarse vigorosamente la superficie de las manos y entre los dedos. Para el lavado de las uñas se puede utilizar cepillo. Cuando se utilice uniforme con mangas cortas, el lavado será hasta la altura de los codos;
- c) Enjuagarse con agua limpia, cuidando que no queden restos de jabón o detergente. Posteriormente puede utilizarse solución desinfectante;
- d) Secarse con toallas desechables o dispositivos de secado con aire caliente.

**5.12.5** Si se emplean guantes, éstos deben mantenerse limpios e íntegros. El uso de guantes no exime el lavado de las manos antes de su colocación.

**5.12.6** La ropa y objetos personales deberán guardarse fuera de las áreas de producción o elaboración de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

**5.12.7** No se permite fumar, comer, beber, escupir o mascar en las áreas donde se entra en contacto directo con alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, materias primas y envase primario. Evitar estornudar o toser sobre el producto.

### **5.13 Transporte**

**5.13.1** Los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, deben ser transportados en condiciones que eviten su contaminación.

**5.13.2** Se deben proteger los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios de la contaminación por plagas o de contaminantes físicos, químicos o biológicos durante el transporte.

**5.13.3** Los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios que requieren refrigeración o congelación deben transportarse de tal forma que se mantengan las temperaturas específicas o recomendadas por el fabricante o productor.

**5.13.4** Los vehículos deben estar limpios para evitar la contaminación de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

### **5.14 Capacitación**

**5.14.1** Todo el personal que opere en las áreas de producción o elaboración debe capacitarse en las buenas prácticas de higiene, por lo menos una vez al año.

**5.14.2** La capacitación debe incluir:

- a) Higiene personal, uso correcto de la indumentaria de trabajo y lavado de las manos;
- b) La naturaleza de los productos, en particular su capacidad para el desarrollo de los microorganismos patógenos o de descomposición;
- c) La forma en que se procesan los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios considerando la probabilidad de contaminación;
- d) El grado y tipo de producción o de preparación posterior antes del consumo final;
- e) Las condiciones en las que se deban recibir y almacenar las materias primas, alimentos, bebidas o suplementos alimenticios;
- f) El tiempo que se prevea que transcurrirá antes del consumo;
- g) Repercusión de un producto contaminado en la salud del consumidor, y
- h) El conocimiento de la presente NOM, según corresponda.

## **6. Fábricas de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios**

Las fábricas de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios además de cumplir con lo establecido en el capítulo 5, deben cumplir con este capítulo:

### **6.1 Instalaciones y áreas**

**6.1.1** Deberá disponerse de áreas específicas para el almacenamiento de materias primas, producto en elaboración, producto terminado, en cuarentena, devoluciones, productos rechazados o caducos.

**6.1.2** Se debe contar con un área específica para el depósito temporal de los residuos delimitada y separada del área de producción.

**6.1.3** Los pisos, paredes y techos de las áreas de producción deben ser lisos, lavables y sin grietas o roturas. Los pisos deben tener declive suficiente hacia las coladeras para evitar encharcamientos.

### **6.2 Equipo y utensilios**

**6.2.1** Los recipientes ubicados en las áreas de producción deben de identificarse y ser de material de fácil limpieza.

**6.2.2** Los equipos para proceso térmico deben contar con termómetro o dispositivo para registro de temperatura colocados en un lugar accesible para su monitoreo y lectura.

### **6.3 Servicios**

**6.3.1** Las tarjas para lavado de utensilios que tengan contacto directo con alimentos, materias primas, producto en producción, bebidas o suplementos alimenticios deben ser de uso exclusivo para este propósito.

**6.3.2** Los artículos empleados para la limpieza deben lavarse en un lugar exclusivo para este fin.

**6.3.3** Se debe contar con estaciones de lavado o de desinfección para el personal, accesibles al área de producción.

**6.3.4** Las estaciones de desinfección podrán tener instalación de agua.

**6.3.5** Las estaciones de lavado podrán ser de accionamiento manual y deben estar equipadas con agua, jabón o detergente y desinfectante, toallas desechables o dispositivo de secado por aire caliente y/o depósito para toallas con tapa oscilante o con acción de pedal.

**6.3.6** La dirección de la corriente de aire no debe ir nunca de un área sucia a un área limpia.

### **6.4 Control de operaciones**

**6.4.1** Las fábricas deben:

- a) Identificar las fases de la operación;
- b) Generar los procedimientos de las fases de producción;
- c) Definir los controles que aseguren la inocuidad del producto en las fases de producción;
- d) Supervisar la aplicación de los procedimientos y controles mencionados para asegurar su eficacia;
- e) Actualizar los procedimientos de las fases de producción, al menos cuando cambien las operaciones involucradas;
- f) Contar con procedimientos que aseguren un control eficaz de la temperatura cuando ésta sea fundamental para la inocuidad de los productos.
- g) Monitorear las operaciones como la pasteurización, la cocción, la esterilización, la irradiación, la desecación, el enfriamiento, la congelación, la preservación por medios químicos, la fermentación o cualquier otra que pueda contribuir a la inocuidad del producto.

**6.4.2** Los procedimientos de las fases de producción en el que se detallen las instrucciones o acciones necesarias para llevarlas a cabo de manera reproducible y sistemática deben estar en idioma español.

**6.4.3** Todos los instrumentos de control de proceso (medidores de tiempo, temperatura, presión, humedad relativa, potenciómetros, flujo, masa, etc.), deben estar en buenas condiciones para evitar desviaciones de los patrones de operación.

**6.4.4** Durante la fabricación de los alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, éstos deben colocarse en mesas, estibas, tarimas, anaqueles y entrepaños. Cuando por el volumen que se maneje no sea posible lo anterior, podrán colocarse sobre superficies limpias que eviten su contaminación.

**6.4.5** En la producción de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, se podrán utilizar dispositivos o procedimientos para reducir el riesgo de contaminación por cuerpos extraños, como fragmentos de vidrio o de metal, polvo y sustancias químicas indeseables.

**6.4.6** Los controles aplicados deben evitar que se utilicen materias primas en las que puedan existir peligros que no puedan reducirse a niveles seguros por los procedimientos normales de inspección, clasificación o elaboración.

### **6.5 Control del envasado**

**6.5.1** El envasado debe hacerse en condiciones tales que se evite la contaminación del producto.

**6.5.2** Los envases reutilizables deben ser de fácil limpieza para evitar la contaminación del producto.

### **6.6 Documentación y registros**

**6.6.1** La fábrica debe contar con los registros e información que se indica en la tabla No. 2. El formato y diseño queda bajo la responsabilidad del fabricante y deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar escritos en idioma español;
- b) Conservarse por lo menos por un tiempo equivalente a una y media veces la vida de anaquel del producto;
- c) Cuando se elaboren por medios electrónicos, deben contar con respaldos que aseguren la información y un control de acceso y correcciones no autorizadas, y
- d) Estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.

**Tabla No 2: Documentos y registros**

<b>Actividad/Etapa</b>	<b>Documento</b>	<b>Información</b>
<b>Recepción de materias primas y material de envase y/o empaque</b>	Especificaciones o criterios de aceptación o rechazo	Valor de la especificación o cualidad del atributo a ser evaluado. La evaluación se puede realizar en los laboratorios de la empresa. Cuando la evaluación se haga por un tercero, éste deberá emitir un certificado de calidad que respalde la evaluación.
	Registros, reportes o certificados de calidad	El certificado de calidad, reporte o el registro deberá contener al menos: Nombre del producto o clave, fecha, proveedor u origen, cantidad, lote y marca (si es el caso), resultado de la evaluación, información que permita identificar a la persona que realizó la evaluación. Cuando se identifiquen con clave, ésta debe permitir la rastreabilidad del producto.
<b>Fabricación</b>	Procedimiento /método de fabricación	Ingredientes, cantidades, orden de adición, condiciones importantes para la realización de cada operación, controles que deben aplicarse y descripción de las condiciones en que se deben llevar a cabo las fases de producción.
	Especificaciones de aceptación o rechazo del producto terminado	Especificación o cualidad del atributo a ser evaluado.
	Registros del control de las fases de producción	Producto, lote, fecha, turno, si procede línea y máquina de envasado, valor de las variables de las fases de producción (ej. Temperatura, tiempo, presión), información que permita identificar a la persona que realizó la medición.
	Producto terminado	Producto, lote, tamaño de lote, resultados de los análisis que se realizan para aceptación del lote, información que permita identificar a la persona que realizó la evaluación.
	Sistema de lotificación	Codificación que permita la rastreabilidad del producto.
<b>Almacenamiento y Distribución</b>	Registros de: Entradas y salidas.	Producto, lote, cantidad, fecha.
	Temperatura de refrigeración o congelación	Fecha, hora, si procede número de equipo de refrigeración o congelación, medición de la temperatura.
<b>Rechazos (producto fuera de especificaciones)</b>	Procedimiento	Manejo de producto que no cumpla especificaciones.
	Registros	Producto, lote, cantidad, causa del rechazo, destino, nombre de la persona que rechazó.
<b>Equipo e instrumentos para el control de las fases de producción</b>	Programa de mantenimiento y calibración.	Calendarización donde se indique equipo o instrumento y frecuencia.
	Registros, reportes o certificados.	Identificación del equipo o instrumento, serie, fecha y operación realizada.
<b>Limpieza</b>	Procedimientos específicos para instalaciones, equipos y transporte.	Productos de limpieza usados, concentraciones, enjuagues, orden de aplicación.

	Programa.	Calendarización y frecuencia por área o por equipo, persona responsable de llevarlo a cabo.
	Registro.	Area o equipo, fecha, hora o turno, información que permita identificar a la persona que lo realizó.  Se puede manejar como una lista de cumplimiento o incumplimiento.
<b>Control de plagas</b>	Programa	Calendarización y frecuencia.
	Registros o certificados de servicio.	Area donde se aplicó, fecha y hora, información que permita identificar a la persona o empresa que lo realizó, número de licencia, productos utilizados y técnica de aplicación y de ser el caso croquis con la ubicación de estaciones de control y monitoreo.
<b>Capacitación del personal</b>	Programa.	Calendarización.  Los temas a incluir serán los establecidos en el numeral 5.14.2.
	Registros o constancias.	Fecha, participantes, capacitador y constancia de capacitación de los participantes.

### 6.7. Retiro de producto

**6.7.1** Se debe contar con un plan para retirar del mercado cualquier lote identificado de un producto que represente un peligro para la salud del consumidor.

El plan contendrá:

- a) Nombre y teléfono del responsable y contactos;
- b) Teléfono para dar información al consumidor.

**6.7.2** Los productos retirados deben mantenerse bajo supervisión y resguardo, en un área específica e identificada de la empresa hasta que se determinen las acciones pertinentes.

**6.7.3** Se debe contar con registros de cada retiro que se realice que contenga al menos la siguiente información:

- a. Fecha en que se detectó el incidente o problema;
- b. Causa del retiro;
- c. Producto involucrado (nombre y descripción);
- d. Lote del producto involucrado;
- e. El lugar donde fue distribuido en primer nivel;
- f. Cantidad de producto recuperado;
- g. Destino del producto recuperado (temporal y final), y
- h. Medidas preventivas y correctivas.

### 6.8 Higiene del personal

**6.8.1** El personal que entre en contacto directo con materias primas, envase primario, producto en producción o fabricación y terminado sin envasar, equipos y utensilios, debe observar las indicaciones siguientes:

- a) Presentarse aseado al área de trabajo, con ropa y calzado limpios, cabello corto o recogido y uñas recortadas y sin esmalte;
- b) No se permite el uso de joyería, ni adornos en manos, cara incluyendo boca y lengua, orejas, cuello o cabeza;
- c) Prescindir de plumas, lapiceros, termómetros, sujetadores u otros objetos desprendibles en los bolsillos superiores de la vestimenta en las áreas de producción.
- d) El personal y los visitantes deben utilizar protección que cubra totalmente cabello, barba y bigote, así como ropa protectora.

**6.8.2** Al inicio de la jornada de trabajo el cubrepelo y el cubreboca deben estar limpios y en buen estado.

**6.9** Información sobre el producto

**6.9.1** Los productos preenvasados deben contar con una clave para identificar el lote.

**6.9.2** Los productos preenvasados para transporte o distribución deben estar identificados.

## **7. Establecimiento de servicio de alimentos o bebidas**

Los establecimientos de servicios de alimentos o bebidas además de cumplir con lo establecido en el capítulo 5, deben cumplir con este capítulo:

**7.1** Equipo y utensilios

**7.1.1** Las barras de servicio para buffet y venta de alimentos preparados, deben contar con las instalaciones necesarias para mantener los alimentos a las temperaturas señaladas en el punto 7.3.3 de este ordenamiento.

**7.2.** Instalaciones de Servicios

**7.2.1** Debe haber instalaciones para la limpieza de los alimentos, utensilios y equipos que dispongan de un abastecimiento suficiente de agua potable y usarse de forma tal que se evite la contaminación de las materias primas, alimentos o bebidas.

**7.2.2** En el área de elaboración debe contarse con una estación de lavado y desinfección de manos, provista de jabón o detergente y desinfectante, secador de aire caliente o toallas desechables y depósito para basura.

**7.3** Control de la Temperatura

**7.3.1** La temperatura mínima interna de cocción de los alimentos debe ser de al menos:

- a) 63°C (145°F) para pescado; carne de res en trozo; y huevo de cascarón que ha sido quebrado para cocinarse y de consumo inmediato a solicitud del consumidor.
- b) 68°C (154°F) para carne de cerdo en trozo; carnes molidas de res, cerdo o pescado; carnes inyectadas y huevo de cascarón que ha sido quebrado para cocinarse y exhibirse en una barra de buffet.
- c) 74°C (165°F) para embutidos de pescado, res, cerdo o pollo; rellenos de pescado, res, cerdo o aves; carne de aves.

**7.3.2** Si se llegase a recalentar algún alimento preparado, debe alcanzar una temperatura de por lo menos 74°C (165°F).

**7.3.3** Los alimentos preparados y listos para servir y los que se encuentran en barras de exhibición, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Los que se sirven calientes mantenerse a una temperatura mayor a 60°C (140°F), y
- b) Los que se sirven fríos a una temperatura de 7°C (45°F) o menos.

## **7.4 Control de la Manipulación**

**7.4.1** La manipulación de alimentos debe cumplir con lo señalado a continuación:

- a) Conforme al tipo de alimentos que se manipulen para su preparación, éstos deben estar expuestos a la temperatura ambiente el menor tiempo posible.
- b) La descongelación de los alimentos se debe efectuar por refrigeración, por cocción o bien por exposición a microondas.
- c) Se debe evitar en todos los casos la descongelación a temperatura ambiente; en caso de aplicarse la descongelación con agua, ésta debe ser a "chorro de agua fría" evitando estancamientos.
- d) Los alimentos que se descongelen no deben volverse a congelar.
- e) Los alimentos frescos se deben lavar individualmente.

- f) Los vegetales, frutas y sus partes se deben lavar con agua, jabón, estropajo o cepillo según el caso y se deben desinfectar con cloro o cualquier otro desinfectante de uso alimenticio. De acuerdo al producto que se emplee, se deben cumplir estrictamente con las instrucciones señaladas por el fabricante.
- g) Cuando se utilicen vísceras para la preparación de alimentos, deben lavarse interna y externamente y conservarse en refrigeración o congelación.

**7.4.2** Los productos de la pesca frescos deben recibirse a una temperatura máxima de 4°C (39.2°F) o a una máxima de - 9°C (15.8°F) los congelados. Con excepción de los productos vivos que pueden recibirse a 7°C (45°F).

**7.4.3.** Cualquier producto alimenticio o bebida rechazado debe estar marcado, separado del resto de los alimentos o bebidas y eliminarse lo antes posible.

**7.4.4** Cuando no se cuente con la documentación referida en el numeral 5.8.1 que demuestre la potabilidad del agua para elaborar hielo o preparar alimentos o bebidas que no van a ser sometidas a cocción, ésta debe ser hervida, desinfectada o purificada.

**7.4.5** El agua y hielo potables deben mantenerse en recipientes lisos, lavables y con tapa.

**7.4.6** El hielo destinado a enfriamiento de botellas, copas o tarros no debe utilizarse para consumo humano.

**7.4.7** El hielo potable debe servirse únicamente con cucharones o pinzas específicas para este efecto. No se permite el uso de utensilios de vidrio, ni el contacto directo con las manos.

**7.4.8** En la exhibición de alimentos preparados, éstos deben permanecer cubiertos a fin de evitar su contaminación.

**7.4.9** Se prohíbe el uso de desperdicios de alimentos para consumo humano.

**7.4.10** Los sobrantes de alimentos del día sólo podrán reutilizarse una sola vez, cuando se encuentren en buen estado y se utilicen en alimentos que van a ser sometidos a cocción.

**7.4.11** Cuando se proceda a probar la sazón de los alimentos o bebidas, se debe utilizar para este fin recipientes o utensilios específicos o desechables.

## **7.5 Limpieza**

**7.5.1** Debe realizarse la limpieza de equipo y utensilios al finalizar las actividades diarias o en los cambios de turno. Además los que estén en contacto directo con los alimentos y bebidas deberán desinfectarse.

**7.5.2** Los equipos desarmables que estén en contacto con los alimentos o bebidas para su lavado deberán desarmarse, lavarse y desinfectarse al final de la jornada.

**7.5.3** En el caso de contar con triturador de alimentos, éste se debe mantener limpio, libre de restos de comida y con la protección adecuada.

**7.5.4** Las sillas, mesas, barra, pisos, paredes, techos, lámparas y demás equipo y mobiliario se deben conservar en buen estado y limpios.

**7.5.5** Las áreas de servicio y comedor deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Los utensilios de servicio deben estar limpios;
- b) Al inicio del servicio, los manteles deben estar limpios;
- c) En caso de utilizar servilletas de tela, éstas deben ser reemplazadas por servilletas limpias para cada consumidor;
- d) Las superficies de las mesas se deben limpiar después de cada servicio, así como limpiar y desinfectar al final de la jornada;
- e) Los cubiertos se deben manipular por los mangos y evitar tocar las partes que están en contacto con los alimentos o bebidas;
- f) No se deben colocar los dedos en partes de vasos, tazas, platos, palillos y popotes que estarán en contacto con los alimentos o bebidas o con la boca del comensal.

**7.5.6** El lavado de loza y cubiertos se debe hacer mediante el siguiente procedimiento:

- a) Escamochar, se debe realizar antes de iniciar el lavado.
- b) Lavar pieza por pieza con agua y detergente o jabón líquido o en pasta u otros similares para este fin.

- c) Enjuagar con agua potable.
- d) Cuando proceda, desinfectar mediante inmersión en agua caliente a una temperatura de 75 a 82°C por lo menos durante medio minuto o con yodo o cloro de acuerdo a las instrucciones del fabricante o de procedimientos internos que garanticen su efectividad.

**7.5.7** Los establecimientos podrán contar con un equipo mecánico para el lavado de loza. En caso de contar con máquina lavalozas, ésta debe funcionar de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.

**7.5.8** El secado de vajillas, vasos o cubiertos que no se laven automáticamente se debe hacer a temperatura ambiente o se pueden emplear toallas de papel desechable. En el caso de que se utilicen trapos, éstos deben estar limpios, ser de colores claros y exclusivos para este fin.

**7.5.9** Los trapos y jergas deben lavarse y desinfectarse con la frecuencia requerida de manera que no constituyan una fuente de contaminación.

**7.5.10** Se deben utilizar jergas y trapos exclusivos:

- a) Para las superficies en contacto directo con los alimentos;
- b) Para la limpieza de mesas y superficies de trabajo;
- c) Para la limpieza de mesas en el área de comensales, y
- d) Para la limpieza de pisos e instalaciones.

## **7.6 Higiene del Personal**

**7.6.1** Al iniciar la jornada de trabajo, el uniforme o vestimenta debe estar limpio.

**7.6.2** El personal que prepare o sirva alimentos o bebidas debe presentarse aseado al área de trabajo, con el uniforme o vestimenta y calzado limpios. El personal que elabore los alimentos deberá adicionalmente traer el cabello corto o recogido, con uñas recortadas y sin esmalte, sin joyería y utilizar protección que cubra totalmente cabello, barba, bigote y patilla recortada.

**7.6.3** Si el personal que elabora alimentos o bebidas manipula dinero, debe utilizar guante o protección de plástico para evitar el contacto directo de las manos con el dinero.

## **8. Expendio**

Los expendios de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios además de cumplir con lo establecido en el capítulo 5, en lo aplicable, deben cumplir con este capítulo:

### **8.1 Instalaciones y áreas**

**8.1.1** Debe existir una separación entre las áreas de producción o elaboración y expendio.

**8.1.2** Los establecimientos que expenden diferentes tipos de productos deben evitar la contaminación cruzada.

### **8.2 Control de operaciones**

**8.2.1** En los exhibidores no deben estar en contacto directo los alimentos procesados de los no procesados, aun cuando requieran de las mismas condiciones de temperatura o humedad para su conservación.

**8.2.2** Los productos que se encuentren en exhibición para venta deben estar sujetos a una rotación efectiva de existencias mediante un sistema PEPS.

**8.2.3** En los mostradores para exhibición y venta en donde se utilice hielo para conservar los productos, debe mantenerse el nivel de hielo y contar con un sistema de drenaje de agua de deshielo.

**8.2.4** Los establecimientos y tiendas de autoservicio que expendan alimentos para consumo fuera del mismo, deben utilizar envases desechables.

**8.2.5** Las superficies de manipulación, corte y empaque deben lavarse y desinfectarse por lo menos al inicio y al final de cada turno.

### **8.3 Comportamiento del personal**

**8.3.1** Los productos a granel deben ser despachados en forma que se evite el contacto directo con las manos.

**8.3.2** Si el personal que expende alimentos o bebidas sin envasar manipula dinero, debe utilizar guante o protección de plástico para evitar el contacto directo de las manos con el dinero.

#### **8.4 Información al consumidor**

**8.4.1** Los productos preenvasados para venta deben ostentar etiquetas que identifiquen al producto.

**8.4.2** En el área de expendio de los productos refrigerados se debe ostentar de manera clara y visible un letrero donde figure la siguiente leyenda “Conserve el producto en refrigeración” o análoga.

#### **9. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con el Código Internacional Recomendado de Prácticas. Principios Generales de Higiene de los Alimentos. CAC/RCP-1 (1969), Rev. 4 (2003).

#### **10. Bibliografía**

**10.1** Almeida C., Schuch D., Gelli D., Cuéllar J.A., Diez A.V., Escamilla J.A. Microbial Contamination of street foods sold in Latin America and socioeconomic characteristics of their vendors and consumers. Pan American Institute for Food Protection and Zoonoses Veterinary Public Health Program. World Health Organization. 1996.

**10.2** Center of Disease Control. Procedimiento para el lavado de manos. <http://www.cdc.gov/ncidod/op/handwashing.htm>.

**10.3** Comisión del Codex Alimentarius “Código internacional. Recomendado de Prácticas. Principios Generales de Higiene de los Alimentos”, CAC/RCP 1-1969, Rev. 4 (2003).

**10.4** Instituto Nacional de la Nutrición Salvador Zubirán. Encuesta Urbana de Alimentación y Nutrición 1995.

**10.5** Fernández, E. 2000. Microbiología e Inocuidad de los Alimentos. Editorial Universidad de Querétaro. México.

**10.6** Food and Drug Administration. “Bad Bug Book” <http://vm.cfsan.fda.gov>

**10.7** International Commission Microbiological Specifications of Foods. Ecología Microbiana de los Alimentos. Ed. Acribia. España p. 697

**10.8** Ley General de Salud, última Reforma. México, D.F.

**10.9** Organización Panamericana de la Salud. INNPAZ <http://www.panalimentos.org>

**10.10** Pan American Health Organization. Division of Disease Prevention and Control. Microbial contamination of street foods sold in Latin America and socioeconomic characteristics of their vendors and consumers. 1996 OPS/HCP/HCV/96.2

**10.11** Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México, D.F.

**10.12** Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. México, D.F.

**10.13** Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica. <http://www.dgepi.salud.gob.mx>

**10.14** U.S. Government printing office. Washington Office of the Federal Register. 1990. Code of Federal Regulations. 21.110 Current Good Manufacturing Practices.

#### **11. Observancia de la Norma**

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **12. Vigencia**

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con su carácter de obligatoria a los 270 días posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Norma Oficial Mexicana cancela las normas oficiales mexicanas NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas y la NOM-093-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1995 y 4 de octubre de 1995, respectivamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2009.- El Comisionado Federal y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Miguel Angel Toscano Velasco**.- Rúbrica.

**APENDICE A****SISTEMA DE ANALISIS DE PELIGROS Y DE PUNTOS CRITICOS DE CONTROL  
(HACCP) Y DIRECTRICES PARA SU APLICACION****PREAMBULO**

En este apéndice se ofrecen orientaciones generales para la aplicación del sistema, a la vez que se reconoce que los detalles para la aplicación pueden variar según las circunstancias de la industria alimentaria<sup>1</sup>.

El sistema de HACCP, que tiene fundamentos científicos y carácter sistemático, permite identificar peligros específicos y medidas para su control con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos. Es un instrumento para evaluar los peligros y establecer sistemas de control que se centran en la prevención en lugar de basarse principalmente en el ensayo del producto final. Todo sistema de HACCP es susceptible de cambios que pueden derivar de los avances en el diseño del equipo, los procedimientos de elaboración o el sector tecnológico.

El sistema HACCP puede aplicarse a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde el productor primario hasta el consumidor final, y su aplicación deberá basarse en pruebas científicas de peligros para la salud humana, además de mejorar la inocuidad de los alimentos, la aplicación del sistema HACCP puede ofrecer otras ventajas significativas, facilitar asimismo la inspección por parte de las autoridades de reglamentación, y promover el comercio internacional al aumentar la confianza en la inocuidad de los alimentos.

Para que la aplicación del sistema de HACCP dé buenos resultados, es necesario que tanto la dirección como el personal se comprometan y participen plenamente. También se requiere un enfoque multidisciplinario en el cual se deberá incluir, cuando proceda, a expertos agrónomos, veterinarios, personal de producción, microbiólogos, especialistas en medicina y salud pública, tecnólogos en alimentos, expertos en salud ambiental, químicos e ingenieros, según el estudio de que se trate. La aplicación del sistema de HACCP es compatible con la aplicación de sistemas de gestión de calidad, como la serie ISO 9000, y es el método utilizado de preferencia para controlar la inocuidad de los alimentos en el marco de tales sistemas.

Si bien aquí se ha considerado la aplicación del sistema de HACCP a la inocuidad de los alimentos, el concepto puede aplicarse a otros aspectos de la calidad de los alimentos.

**DEFINICIONES**

**Análisis de peligros:** Proceso de recopilación y evaluación de información sobre los peligros y las condiciones que los originan para decidir cuáles son importantes con la inocuidad de los alimentos y, por tanto, planteados en el plan del sistema de HACCP.

**Controlado:** Condición obtenida por cumplimiento de los procedimientos y de los criterios marcados.

**Controlar:** Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar y mantener el cumplimiento de los criterios establecidos en el plan de HACCP.

**Desviación:** Situación existente cuando un límite crítico es incumplido.

**Diagrama de flujo:** Representación sistemática de la secuencia de fases u operaciones llevadas a cabo en la producción o elaboración de un determinado producto alimenticio.

**Fase:** Cualquier punto, procedimiento, operación o etapa de la cadena alimentaria, incluidas las materias primas, desde la producción primaria hasta el consumo final.

**Límite crítico:** Criterio que diferencia la aceptabilidad o inaceptabilidad del proceso en una determinada fase.

**Medida correctiva:** Acción que hay que realizar cuando los resultados de la vigilancia en los PCC indican pérdida en el control del proceso.

**Medida de control:** Cualquier medida y actividad que puede realizarse para prevenir o eliminar un peligro para la inocuidad de los alimentos o para reducirlo a un nivel aceptable.

---

<sup>1</sup> Los principios del sistema de HACCP establecen los fundamentos de los requisitos para la aplicación del sistema de HACCP, mientras que las directrices ofrecen orientaciones generales para la aplicación práctica.

**Peligro:** Agente biológico, químico o físico presente en el alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede causar un efecto adverso para la salud.

**Plan de HACCP:** Documento preparado de conformidad con los principios del sistema de HACCP, de tal forma que su cumplimiento asegura el control de los peligros que resultan significativos para la inocuidad de los alimentos en el segmento de la cadena alimentaria considerado.

**Punto crítico de control (PCC):** Fase en la que puede aplicarse un control y que es esencial para prevenir o eliminar un peligro relacionado con la inocuidad de los alimentos o para reducirlo a un nivel aceptable.

**Sistema de HACCP:** Sistema que permite identificar, evaluar y controlar peligros significativos para la inocuidad de los alimentos.

**Validación:** Constatación de que los elementos del plan de HACCP son efectivos.

**Verificación:** Aplicación de métodos, procedimientos, ensayos y otras evaluaciones, además de la vigilancia, para constatar el cumplimiento del plan de HACCP.

**Vigilar:** Llevar a cabo una secuencia planificada de observaciones o mediciones de los parámetros de control para evaluar si un PCC está bajo control.

#### **PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE HACCP**

El Sistema de HACCP consiste en los siete principios siguientes:

##### **PRINCIPIO 1**

Realizar un análisis de peligros.

##### **PRINCIPIO 2**

Determinar los puntos críticos de control (PCC).

##### **PRINCIPIO 3**

Establecer un límite o límites críticos.

##### **PRINCIPIO 4**

Establecer un sistema de vigilancia del control de los PCC.

##### **PRINCIPIO 5**

Establecer las medidas correctivas que han de adoptarse cuando la vigilancia indica que un determinado PCC no está controlado.

##### **PRINCIPIO 6**

Establecer procedimientos de comprobación para confirmar que el Sistema de HACCP funciona eficazmente.

##### **PRINCIPIO 7**

Establecer un sistema de documentación sobre todos los procedimientos y los registros apropiados para estos principios y su aplicación.

#### **DIRECTRICES PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE HACCP**

Antes de aplicar el sistema de HACCP a cualquier sector de la cadena alimentaria, es necesario que el sector cuente con programas, como buenas prácticas de higiene, conforme a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos del Codex, los Códigos de Prácticas del Codex pertinentes, y requisitos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos. Estos programas previos necesarios para el sistema de HACCP, incluida la capacitación, deben estar firmemente establecidos y en pleno funcionamiento, y haberse verificado adecuadamente para facilitar la aplicación eficaz de dicho sistema.

En todos los tipos de empresa del sector alimentario son necesarios el conocimiento y el compromiso por parte de la dirección para poder aplicar un sistema de HACCP eficaz. Tal eficacia también dependerá de que la dirección y los empleados posean el conocimiento y las aptitudes técnicas adecuados en relación con el sistema de HACCP.

En la identificación del peligro, en su evaluación y en las operaciones subsiguientes de diseño y aplicación de sistemas de HACCP deberán tenerse en cuenta los efectos de las materias primas, los ingredientes, las prácticas de fabricación de alimentos, la función de los procesos de fabricación en el control de los peligros, el uso final probable del producto, las categorías de consumidores afectadas y los datos epidemiológicos relativos a la inocuidad de los alimentos.

La finalidad del sistema de HACCP es que el control se centre en los puntos críticos de control (PCC). En el caso de que se identifique un peligro que debe controlarse pero no se encuentre ningún PCC, deberá considerarse la posibilidad de rediseñar la operación.

El sistema de HACCP deberá aplicarse a cada operación concreta por separado. Puede darse el caso de que los PCC identificados en un cierto ejemplo de algún código de prácticas de higiene del Codex no sean los únicos que se determinan para una aplicación concreta, o que sean de naturaleza diferente. Cuando se introduzca alguna modificación en el producto, en el proceso o en cualquier fase, será necesario examinar la aplicación del sistema de HACCP y realizar los cambios oportunos.

Cada empresa debe hacerse cargo de la aplicación de los principios del sistema de HACCP; no obstante, los gobiernos y las empresas son conscientes de que puede haber obstáculos que impidan la aplicación eficaz de dicho sistema por la propia empresa. Esto puede ocurrir sobre todo en las empresas pequeñas y/o menos desarrolladas. Aunque se reconoce que el HACCP ha de aplicarse con la flexibilidad apropiada, deben observarse los siete principios en los que se basa el sistema. Dicha flexibilidad ha de tomar en cuenta la naturaleza y envergadura de la actividad, incluidos los recursos humanos y financieros; la infraestructura, los procedimientos, los conocimientos y las limitaciones prácticas.

Las empresas pequeñas y/o menos desarrolladas no siempre disponen de los recursos y conocimientos especializados necesarios para formular y aplicar un plan de HACCP eficaz. En tales casos, deberá obtenerse asesoramiento especializado de otras fuentes, entre las que se pueden incluir asociaciones comerciales e industriales, expertos independientes y autoridades de reglamentación. Pueden ser de utilidad la literatura sobre el sistema de HACCP y, en particular, las guías concebidas específicamente para un cierto sector. Una guía al sistema de HACCP elaborada por expertos y pertinente al proceso o tipo de operación en cuestión puede ser una herramienta útil para las empresas al diseñar y aplicar sus planes de HACCP. Si las empresas utilizan dicha orientación elaborada por expertos sobre el sistema de HACCP, es fundamental que la misma sea específica para los alimentos y/o procesos considerados. En el documento FAO/OMS (en curso de elaboración) sobre los obstáculos para la aplicación del sistema de HACCP especialmente en las empresas pequeñas y menos desarrolladas se encontrará información más detallada sobre las dificultades para poner en práctica el sistema, en particular en tales empresas, y recomendaciones para superar dichos obstáculos.

No obstante, la eficacia de cualquier sistema de HACCP dependerá de que la dirección y los empleados posean el conocimiento y la práctica adecuados sobre el sistema de HACCP, y por tanto se requiere la capacitación constante de los empleados y la dirección a todos los niveles, según sea apropiado.

## **APLICACION**

La aplicación de los principios del sistema de HACCP consta de las siguientes operaciones, que se identifican en la secuencia lógica para la aplicación del sistema de HACCP (Diagrama 1).

### **1. Formación de un equipo de HACCP**

La empresa alimentaria deberá asegurarse de que dispone de los conocimientos y competencia técnica adecuados para sus productos específicos a fin de formular un plan de HACCP eficaz. Para lograrlo, lo ideal es crear un equipo multidisciplinario. Cuando no se disponga de tal competencia técnica en la propia empresa deberá recabarse asesoramiento especializado de otras fuentes como, por ejemplo, asociaciones comerciales e industriales, expertos independientes y autoridades de reglamentación, así como de la literatura sobre el sistema de HACCP y la orientación para su uso (en particular guías para aplicar el sistema de HACCP en sectores específicos). Es posible que una persona adecuadamente capacitada que tenga acceso a tal orientación esté en condiciones de aplicar el sistema de HACCP en la empresa. Se debe determinar el ámbito de aplicación del plan de HACCP, que ha de describir el segmento de la cadena alimentaria afectado y las clases generales de peligros que han de abordarse (por ejemplo, si abarcará todas las clases de peligros o solamente algunas de ellas).

## **2. Descripción del producto**

Deberá formularse una descripción completa del producto, que incluya tanto información pertinente a la inocuidad como, por ejemplo, su composición, estructura física/química (incluidos Aw, pH, etc.), tratamientos microbicidas/microbiostáticos aplicados (térmicos, de congelación, salmuerado, ahumado, etc.), envasado, duración, condiciones de almacenamiento y sistema de distribución. En las empresas de suministros de productos múltiples, por ejemplo empresas de servicios de comidas, puede resultar eficaz agrupar productos con características o fases de elaboración similares para la elaboración del plan de HACCP.

## **3. Determinación del uso al que ha de destinarse**

El uso al que ha de destinarse deberá basarse en los usos previstos del producto por parte del usuario o consumidor final. En determinados casos, como en la alimentación en instituciones, habrá que tener en cuenta si se trata de grupos vulnerables de la población.

## **4. Elaboración de un diagrama de flujo**

El equipo de HACCP (véase también el apartado 1 anterior) deberá construir un diagrama de flujo. Este ha de abarcar todas las fases de las operaciones relativas a un producto determinado. Se podrá utilizar el mismo diagrama para varios productos si su fabricación comparte fases de elaboración similares. Al aplicar el sistema de HACCP a una operación determinada, deberán tenerse en cuenta las fases anteriores y posteriores a dicha operación.

## **5. Confirmación in situ del diagrama de flujo**

Deberán adoptarse medidas para confirmar la correspondencia entre el diagrama de flujo y la operación de elaboración en todas sus etapas y momentos, y modificarlo si procede. La confirmación del diagrama de flujo deberá estar a cargo de una persona o personas que conozcan suficientemente las actividades de elaboración.

## **6. Enumeración de todos los posibles riesgos relacionados con cada fase, ejecución de un análisis de peligros, y estudio de las medidas para controlar los peligros identificados**

(VEASE EL PRINCIPIO 1)

El equipo de HACCP (véase también más arriba, "Formación de un equipo de HACCP") deberá enumerar todos los peligros que puede razonablemente preverse que se producirán en cada fase, desde la producción primaria, la elaboración, la fabricación y la distribución hasta el punto de consumo.

Luego, el equipo de HACCP (véase también más arriba, "Formación de un equipo de HACCP") deberá llevar a cabo un análisis de peligros para identificar, en relación con el plan de HACCP, cuáles son los peligros cuya eliminación o reducción a niveles aceptables resulta indispensable, por su naturaleza, para producir un alimento inocuo.

Al realizar un análisis de peligros, deberán incluirse, siempre que sea posible, los siguientes factores:

- la probabilidad de que surjan peligros y la gravedad de sus efectos perjudiciales para la salud;
- la evaluación cualitativa y/o cuantitativa de la presencia de peligros;
- la supervivencia o proliferación de los microorganismos involucrados;
- la producción o persistencia de toxinas, sustancias químicas o agentes físicos en los alimentos; y
- las condiciones que pueden originar lo anterior.

Deberá analizarse qué medidas de control, si las hubiera, se pueden aplicar en relación con cada peligro.

Puede que sea necesario aplicar más de una medida para controlar un peligro o peligros específicos, y que con una determinada medida se pueda controlar más de un peligro.

## **7. Determinación de los puntos críticos de control (PCC)**

(VEASE EL PRINCIPIO 2)<sup>2</sup>

Es posible que haya más de un PCC al que se aplican medidas de control para hacer frente a un peligro específico. La determinación de un PCC en el sistema de HACCP se puede facilitar con la aplicación de un árbol de decisiones, como por ejemplo el Diagrama 2, en el que se indique un enfoque de razonamiento lógico. El árbol de decisiones deberá aplicarse de manera flexible, considerando si la operación se refiere a la producción, el sacrificio, la elaboración, el almacenamiento, la distribución u otro fin, y deberá utilizarse con carácter orientativo en la determinación de los PCC. Este ejemplo de árbol de decisiones puede no ser aplicable a todas las situaciones, por lo cual podrán utilizarse otros enfoques. Se recomienda que se imparta capacitación en la aplicación del árbol de decisiones.

Si se identifica un peligro en una fase en la que el control es necesario para mantener la inocuidad, y no existe ninguna medida de control que pueda adoptarse en esa fase o en cualquier otra, el producto o el proceso deberá modificarse en esa fase, o en cualquier fase anterior o posterior, para incluir una medida de control.

## **8. Establecimiento de límites críticos para cada PCC**

(VEASE EL PRINCIPIO 3)

Para cada punto crítico de control, deberán especificarse y validarse, si es posible, límites críticos. En determinados casos, para una determinada fase, se elaborará más de un límite crítico. Entre los criterios aplicados suelen figurar las mediciones de temperatura, tiempo, nivel de humedad, pH, Aw y cloro disponible, así como parámetros sensoriales como el aspecto y la textura.

Si se han utilizado guías al sistema de HACCP elaboradas por expertos para establecer los límites críticos, deberá ponerse cuidado para asegurar que esos límites sean plenamente aplicables a la actividad específica y al producto o grupos de productos en cuestión. Los límites críticos deberán ser mensurables.

## **9. Establecimiento de un sistema de vigilancia para cada PCC**

(VEASE EL PRINCIPIO 4)

La vigilancia es la medición u observación programadas de un PCC en relación con sus límites críticos. Mediante los procedimientos de vigilancia deberá poderse detectar una pérdida de control en el PCC. Además, lo ideal es que la vigilancia proporcione esta información a tiempo como para hacer correcciones que permitan asegurar el control del proceso para impedir que se infrinjan los límites críticos. Cuando sea posible, los procesos deberán corregirse cuando los resultados de la vigilancia indiquen una tendencia a la pérdida de control en un PCC, y las correcciones deberán efectuarse antes de que ocurra una desviación.

Los datos obtenidos gracias a la vigilancia deberán ser evaluados por una persona designada que tenga los conocimientos y la competencia necesarios para aplicar medidas correctivas, cuando proceda. Si la vigilancia no es continua, su grado o frecuencia deberán ser suficientes como para garantizar que el PCC esté controlado. La mayoría de los procedimientos de vigilancia de los PCC deberán efectuarse con rapidez porque se referirán a procesos continuos y no habrá tiempo para ensayos analíticos prolongados. Con frecuencia se prefieren las mediciones físicas y químicas a los ensayos microbiológicos, porque pueden realizarse rápidamente y a menudo indican el control microbiológico del producto.

Todos los registros y documentos relacionados con la vigilancia de los PCC deberán estar firmados por la persona o personas que efectúan la vigilancia y por el funcionario o funcionarios de la empresa encargados de la revisión.

## **10. Establecimiento de medidas correctivas**

(VEASE EL PRINCIPIO 5)

Con el fin de hacer frente a las desviaciones que puedan producirse, deberán formularse medidas correctivas específicas para cada PCC del sistema de HACCP.

Estas medidas deberán asegurar que el PCC vuelva a estar controlado. Las medidas adoptadas deberán incluir también un sistema adecuado de eliminación del producto afectado. Los procedimientos relativos a las desviaciones y la eliminación de los productos deberán documentarse en los registros de HACCP.

---

<sup>2</sup> Desde su publicación, el árbol de decisiones del Codex se ha utilizado muchas veces para fines de capacitación. En muchos casos, aunque ha sido útil para explicar la lógica y el nivel de comprensión que se necesitan para determinar los PCC, no es específico para todas las operaciones de la cadena alimentaria, por ejemplo el sacrificio, y, en consecuencia, deberá utilizarse teniendo en cuenta la opinión de los profesionales y, en algunos casos, debería modificarse.

## **11. Establecimiento de procedimientos de comprobación**

(VEASE EL PRINCIPIO 6)

Deberán establecerse procedimientos de comprobación. Para determinar si el sistema de HACCP funciona correctamente, podrán utilizarse métodos, procedimientos y ensayos de comprobación y verificación, en particular mediante muestreo aleatorio y análisis. La frecuencia de las comprobaciones deberá ser suficiente para confirmar que el sistema de HACCP está funcionando eficazmente.

La comprobación deberá efectuarla una persona distinta de la encargada de la vigilancia y las medidas correctivas. En caso de que algunas de las actividades de comprobación no se puedan llevar a cabo en la empresa, podrán ser realizadas por expertos externos o terceros calificados en nombre de la misma.

Entre las actividades de comprobación pueden citarse, a título de ejemplo, las siguientes:

- examen del sistema de HACCP y de sus registros;
- examen de las desviaciones y los sistemas de eliminación del producto;
- confirmación de que los PCC se mantienen bajo control.

Cuando sea posible, las actividades de validación deberán incluir medidas que confirmen la eficacia de todos los elementos del plan de HACCP.

## **12. Establecimiento de un sistema de documentación y registro**

(VEASE EL PRINCIPIO 7)

Para aplicar un sistema de HACCP es fundamental que se apliquen prácticas de registro eficaces y precisas. Deberán documentarse los procedimientos del sistema de HACCP, y los sistemas de documentación y registro deberán ajustarse a la naturaleza y magnitud de la operación en cuestión y ser suficientes para ayudar a las empresas a comprobar que se realizan y mantienen los controles de HACCP. La orientación sobre el sistema de HACCP elaborada por expertos (por ejemplo, guías de HACCP específicas para un sector) puede utilizarse como parte de la documentación, siempre y cuando dicha orientación se refiera específicamente a los procedimientos de elaboración de alimentos de la empresa interesada.

Los ejemplos de documentación son:

- el análisis de peligros;
- la determinación de los PCC;
- la determinación de los límites críticos.

Como ejemplos de registros se pueden mencionar:

- las actividades de vigilancia de los PCC;
- las desviaciones y las medidas correctivas correspondientes;
- los procedimientos de comprobación aplicados;
- las modificaciones al plan de HACCP.

Se adjunta como Diagrama 3 un ejemplo de hoja de trabajo del sistema de HACCP.

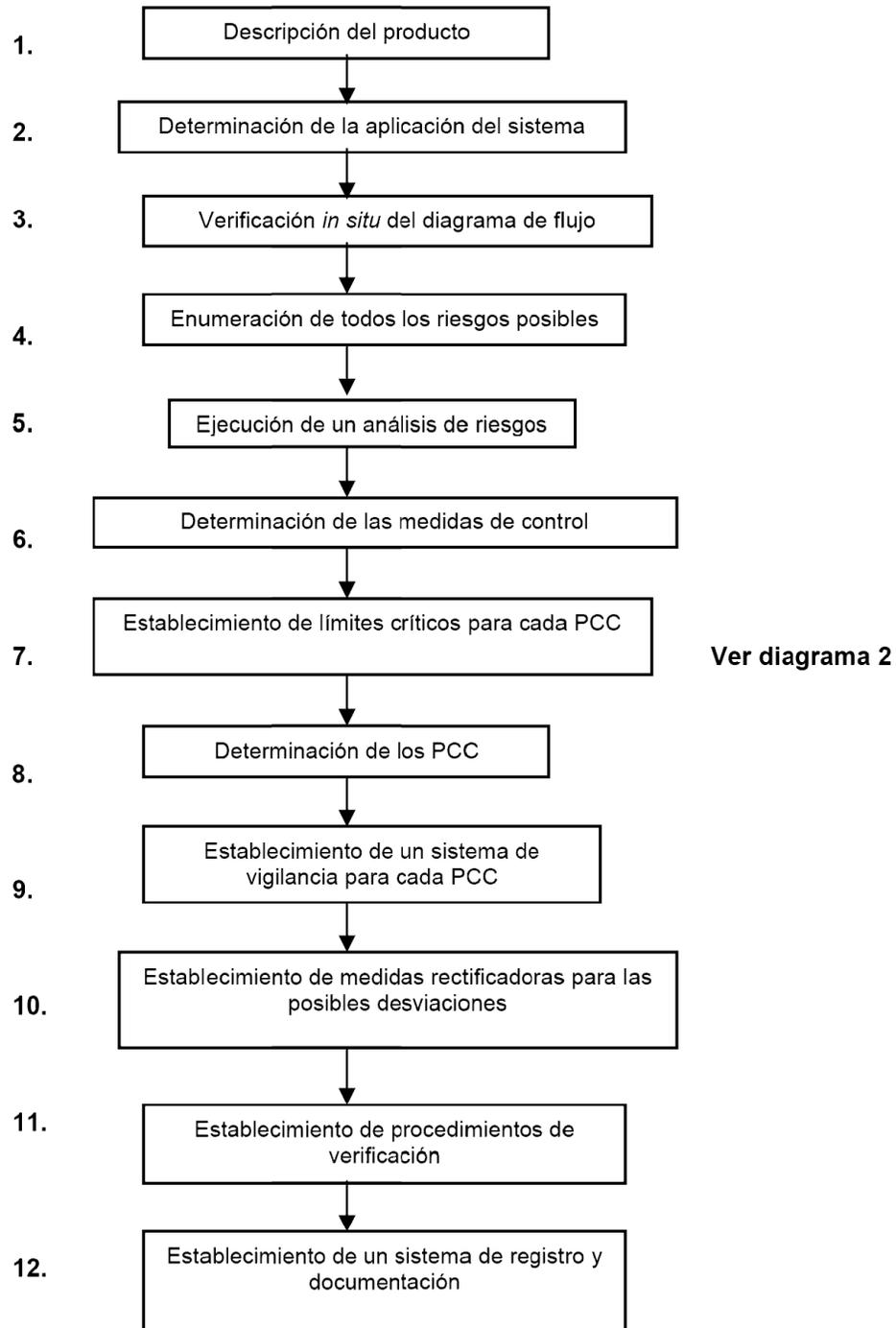
Un sistema de registro sencillo puede ser eficaz y fácil de enseñar a los trabajadores. Puede integrarse en las operaciones existentes y basarse en modelos de documentos ya disponibles, como las facturas de entrega y las listas de control utilizadas para registrar, por ejemplo, la temperatura de los productos.

## **CAPACITACION**

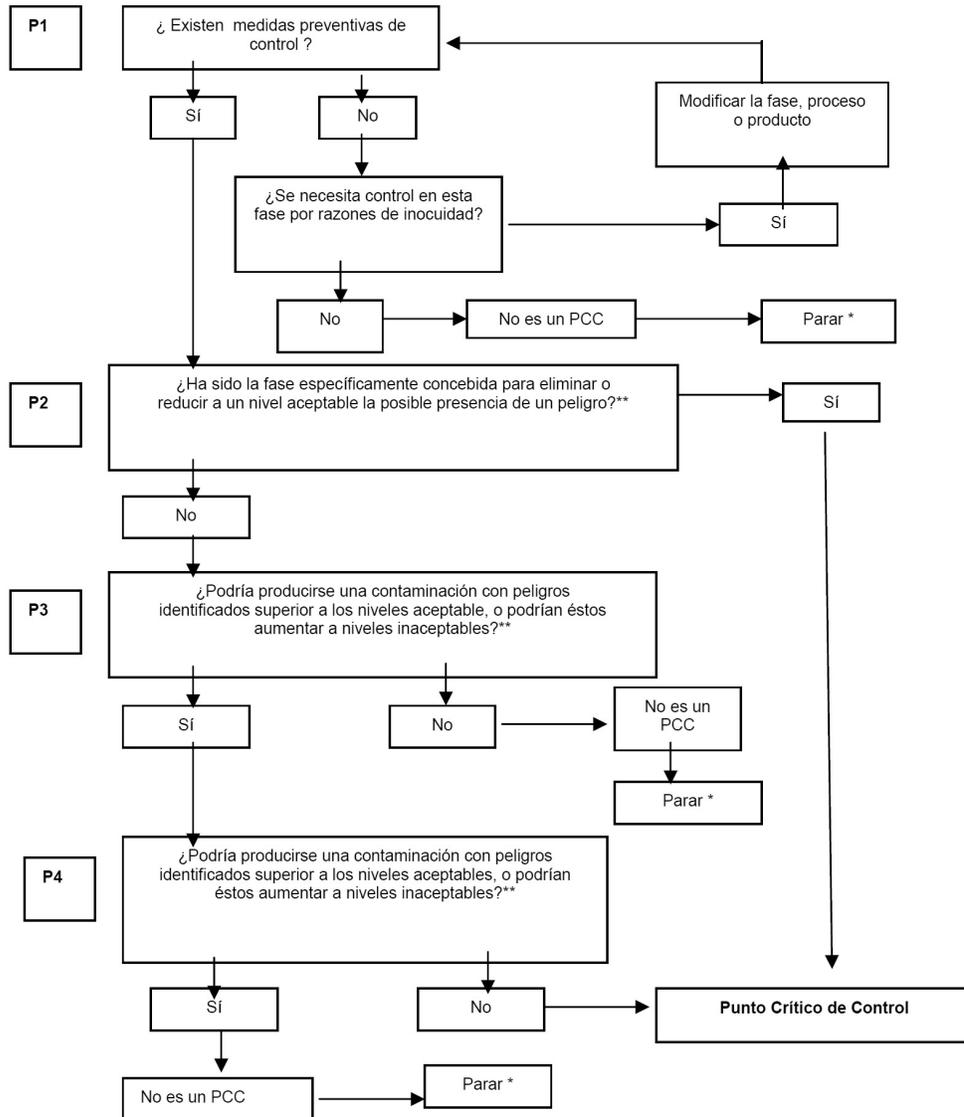
La capacitación del personal de la industria, el gobierno y los medios académicos en los principios y las aplicaciones del sistema de HACCP y la mayor conciencia de los consumidores constituyen elementos esenciales para una aplicación eficaz del mismo. Para contribuir al desarrollo de una capacitación específica en apoyo de un plan de HACCP, deberán formularse instrucciones y procedimientos de trabajo que definan las tareas del personal operativo que se destacará en cada punto crítico de control.

La cooperación entre productor primario, industria, grupos comerciales, organizaciones de consumidores y autoridades competentes es de máxima importancia. Deberán ofrecerse oportunidades para la capacitación conjunta del personal de la industria y los organismos de control, con el fin de fomentar y mantener un diálogo permanente y de crear un clima de comprensión para la aplicación práctica del sistema de HACCP.

**DIAGRAMA 1**  
**SECUENCIA LOGICA PARA LA APLICACION DEL SISTEMA DE HACCP**



**DIAGRAMA 2**  
**EJEMPLO DE UNA SECUENCIA DE DECISIONES PARA IDENTIFICAR LOS PCC**  
 (responder a las preguntas por orden sucesivo)



\* Pasar al siguiente peligro identificado del proceso descrito

\*\* Los niveles aceptables o inaceptables necesitan ser definidos teniendo en cuenta los objetivos globales cuando se identifican los PCC del plan de HACCP.

**DIAGRAMA 3**  
**EJEMPLO DE HOJA DE TRABAJO DEL SISTEMA DE HACCP**

1. 

DESCRIPCION DEL PRODUCTO
--------------------------

2. 

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO
-------------------------------

3. 

INDICAR							
Fase	Peligro(s)	Medidas(s) Preventivas(s)	PCCs	Límites(s) críticos(s)	Procedimiento(s) de vigilancia	Medida(s) Rectificadora(s)	Registros

4. 

VERIFICACION							
--------------	--	--	--	--	--	--	--

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 74/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2008.**

**PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.**

**MINISTRO PONENTE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.**

**MINISTRO ENCARGADO DEL ENGROSE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.**

**SECRETARIA: LAURA GARCIA VELASCO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de enero de dos mil diez.

**VISTOS; Y**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Leonel Cota Montaña, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática y Luis Maldonado Venegas, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, mediante escritos presentados, respectivamente, el diecisiete y el veintiuno de abril de dos mil ocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovieron acciones de inconstitucionalidad en las que solicitaron la invalidez de la norma general que más adelante se señala, emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

**1. ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE EMITIERON Y PROMULGARON LA NORMA GENERAL IMPUGNADA:**

- a) La Décimo Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- b) El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- c) El Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Cabe destacar que esta autoridad sólo fue señalada por el Partido Político Convergencia.

**2. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADA:**

El Decreto Número 293, publicado el dieciocho de marzo de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil ocho, recibió la demanda promovida por el Partido de la Revolución Democrática, ordenó registrar el asunto con el número 74/2008 y designó al Ministro José Ramón Cossío Díaz, como instructor del procedimiento.

Asimismo, por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil diez, se formó y registró el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Convergencia, con el número 75/2008. En el mismo auto, dado que dicha demanda guardaba conexidad con la referida acción de inconstitucionalidad 74/2008, pues, en ambas, se impugnó la misma norma general, el Ministro Presidente designó al Ministro José Ramón Cossío Díaz como instructor del procedimiento y decretó la acumulación de tales demandas de inconstitucionalidad.

El Ministro instructor, por acuerdo de veintinueve de abril de dos mil diez, **desechó** las acciones de inconstitucionalidad, pues, en su opinión, se actualizaba un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, de conformidad con el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal. Las razones que justificaron el desechamiento fueron, esencialmente, las siguientes: a) la norma impugnada no se vincula directa o indirectamente con los "procesos electorales", sino, exclusivamente, con los requisitos que deben reunir quienes aspiren a ser Gobernadores del Estado de Quintana Roo; b) las condiciones de aplicación de la norma general impugnada no incluyen necesariamente la puesta en marcha de un "proceso electoral", es decir, la norma regula la conducta de sus destinatarios, sin que necesariamente tenga que existir un proceso electoral; c) por lo tanto, si la norma impugnada no es de naturaleza electoral, los partidos políticos promoventes carecen de legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad.

**TERCERO.-** Los representantes de los mencionados partidos políticos, por escritos presentados el tres de mayo de dos mil ocho, interpusieron recursos de reclamación en contra del referido acuerdo que desechó las acciones de inconstitucionalidad. El Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite los recursos de reclamación relacionados con las acciones de inconstitucionalidad 74/2008 y 75/2008 y los registró con los números 23/2008-CA y 24/2008-CA; asimismo, turnó los asuntos al Ministro José Fernando Franco González Salas, para la elaboración de los proyectos de resolución.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, resolvió los recursos de reclamación el once de junio de dos mil ocho. Declaró procedente y fundado el recurso 23/2008-CA y revocó el acuerdo recurrido, pues consideró que, en el caso, no se actualizaba **manifiesta e indudablemente** el motivo de improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, es decir, existía una **duda razonable** en torno a si la norma general impugnada era de naturaleza electoral: primero, porque la misma establece ciertos requisitos que los sujetos normativos deben cumplir para poder acceder a un cargo de elección popular; segundo, debido a que tal elección sólo puede darse mediante un “proceso electoral”; y tercero, porque la norma impugnada, al establecer ciertos requisitos de elegibilidad para ocupar un cargo de elección popular, pertenece al conjunto de reglas y procedimientos que constituyen la materia electoral directa<sup>1</sup>. Cabe aclarar que, en dicha resolución, la Segunda Sala dejó a salvo la posibilidad de que, en la sentencia de fondo, se pudiera llegar a declarar fundada la referida causa de improcedencia, con base en un estudio más detallado<sup>2</sup>.

En relación con el recurso 24/2008-CA, la Segunda Sala determinó dejar sin materia el recurso, pues, al impugnarse el mismo acuerdo que se había revocado en el recurso de reclamación 23/2008-CA, el mismo ya no podía producir ningún efecto y, por ende, ningún fin práctico tendría analizarlo de nuevo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En consecuencia, el Ministro Instructor emitió otro acuerdo el veintiséis de junio de dos mil ocho, en el que, por un lado, **desechó** por notoriamente improcedente la acción de inconstitucionalidad 75/2008, promovida por el Partido Convergencia, toda vez que la demanda se presentó de manera extemporánea<sup>3</sup> y, por otro lado, **admitió** a trámite la acción de inconstitucionalidad 74/2008, interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, solicitó al Congreso y al Gobernador del Estado de Quintana Roo, autoridades que emitieron y promulgaron la norma impugnada, que rindieran su informe; al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, que informara a este Alto Tribunal la fecha en que iniciaría el próximo proceso electoral en la entidad; al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, que exhibiera copia certificada de los estatutos vigentes del Partido de la Revolución Democrática; y al Procurador General de la República y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto de su Presidenta, que formularan su opinión respecto de la referida acción de inconstitucionalidad.

**CUARTO.-** El Partido de la Revolución Democrática, promovente de la acción de inconstitucionalidad 74/2008, expresó los siguientes antecedentes:

1. El Presidente de la Gran Comisión de la Décimo Primera Legislatura del Estado de Quintana Roo presentó el veintiséis de noviembre de dos mil siete, una Iniciativa de Decreto, con el objetivo de reformar la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

2. El cinco de diciembre de dos mil siete, se presentó el Dictamen con Minuta Proyecto de Decreto de la referida Iniciativa. Posteriormente, el Congreso del Estado de Quintana Roo aprobó el trece de marzo de dos mil ocho, el “Decreto Número 293”, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. Cabe destacar que, en términos del Decreto, la reforma entraría en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.

3. Finalmente, el dieciocho de marzo de dos mil ocho, se publicó el referido Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. El contenido de la reforma, a juicio del partido promovente, fue incrementar los requisitos para ser Gobernador del Estado, exigiendo a los ciudadanos nacidos en la entidad una residencia efectiva y vecindad en el Estado de, cuando menos, diez años inmediatamente anteriores al día de la elección y a los ciudadanos mexicanos no nacidos en la entidad, ni hijos de padres nacidos en el Estado, incrementa de diez a veinte años el requisito de residencia efectiva y vecindad.

<sup>1</sup> Se citó como apoyo la tesis de jurisprudencia P./J. 125/2007, de rubro: “MATERIA ELECTORAL. DEFINICION DE ESTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.”.

<sup>2</sup> En efecto, en dicha resolución, puede leerse: “En consecuencia, debe revocarse el auto recurrido y admitirse a trámite la acción de inconstitucionalidad 74/2008 y su acumulada 75/2008, en el entendido de que, en la sentencia respectiva, la referida causa de improcedencia puede declararse, a la postre, fundada, con base en un estudio más detallado y apoyado en los elementos de prueba que se recaben durante el procedimiento” (foja trescientos uno del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad).

<sup>3</sup> Es importante mencionar que, al no haber sido recurrido, este desechamiento quedó firme.

**QUINTO.-** El partido político promovente manifestó, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

1. En su **primer concepto de invalidez**, la parte promovente señala que el artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, reformado mediante el Decreto Número 293, el dieciocho de marzo de dos mil ocho, vulnera lo dispuesto en los artículos 1o., primer párrafo, 40, primer párrafo, 41, primer párrafo, 116, fracción I, último párrafo y 133 de la Constitución Federal.

1.1. A decir del partido promovente, para ser Gobernador de un Estado, el artículo 116 de la Constitución Federal establece como requisito, para los no nacidos en la entidad, contar con, cuando menos, cinco años de residencia. En cambio, el artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, aumentó dicho requisito a veinte años, incurriendo en una falta de razonabilidad respecto del precepto constitucional.

Asimismo, asegura que el nuevo requisito es desproporcional, ya que el mismo artículo 80, en su fracción II, establece que, para ser Gobernador, se requiere tener veinticinco años de edad, lo cual desfigura el objetivo de la reforma. Explica que la razón toral por la cual se establece cierto tiempo de residencia para los aspirantes a ocupar cargos de elección popular es que los que tomen posesión de dichos cargos conozcan la problemática local; sin embargo, en el caso concreto, el que se haya aumentado a veinte años el requisito de residencia, lo único que ocasiona, son limitaciones para que diferentes personas accedan a dicho cargo de elección popular.

Agrega que tal desproporción queda de manifiesto, cuando se contrasta el nuevo requisito con los demás lineamientos de residencia exigidos en diversos preceptos de la Constitución Local. Señala como ejemplos los artículos 37, fracción III, 55, fracción I, 95, fracción I, 96, fracción I y 136, fracción I, de tal ordenamiento.

De igual manera, señala que los anteriores argumentos de invalidez se ven reforzados, si se toman en cuenta las características poblacionales del Estado de Quintana Roo, el cual, en su mayoría, se conforma por una población migrante. Manifiesta que la norma impugnada impediría que pudiera encontrarse un gobernador interino, provisional o sustituto, por los altos requisitos exigidos.

1.2. Señala que existe falta de razonabilidad en los requisitos para ser Gobernador del Estado de Quintana Roo y un trato diferenciado, sin justificación, entre nativos y no nativos de la entidad.

En ese sentido, afirma que las razones que se dan en la exposición de motivos para reformar el artículo impugnado (fortalecer el arraigo en la entidad, engrandecer el proyecto de identidad estatal, proteger al Estado de la gente involucrada con el narcotráfico, etcétera) no son suficientes, pues no justifican el aumento a los requisitos para ocupar el cargo de Gobernador, de diez años de residencia a los ciudadanos nacidos en la entidad y de veinte años de residencia a los nacidos en otra entidad federativa.

Lo anterior -dice- deja de lado las características demográficas de la entidad y viola el contenido del artículo 116, fracción I, de la Constitución Federal.

En suma, la reforma constitucional local es excesiva y desproporcionada, pues no toma en cuenta que la vida en el Estado es de treinta y tres años, cuya población es, en su mayoría, migrante y que sólo se requiere de seis meses de residencia para poder votar.

1.3. Manifiesta que la reforma impugnada atenta contra la garantía de igualdad prevista en el artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Federal, pues establece distinciones arbitrarias que únicamente producirán que sólo un grupo de ciudadanos puedan ocupar el cargo de Gobernador del Estado.

1.4. Señala que la norma impugnada viola el contenido de los artículos 40, 41 y 133 de la Constitución Federal, por lo siguiente: a) no es posible establecer reglas desiguales que vulneren la capacidad del ciudadano para ser votado; b) se vulnera el sistema federal democrático, ya que se instaura un nuevo requisito irracional, desigual y carente de objetividad (aumento en el tiempo de residencia); c) la reforma impugnada no es acorde con el ordenamiento interno, ni con la norma federal; y d) en consecuencia, se vulnera el principio de supremacía constitucional.

1.5. En conclusión, afirma que la norma impugnada establece un requisito adicional para los nativos, que implica una limitación al derecho de ser votado y que duplica los tiempos previstos en el artículo 116, fracción I, último párrafo, constitucional. Asimismo, señala que, rompiendo con el principio de igualdad y con criterios de objetividad y razonabilidad, se establece un requisito limitativo para los no nativos: veinte años de residencia.

2. En su **segundo concepto de invalidez**, el partido promovente sostiene que la norma impugnada transgrede los artículos 1o., primer párrafo, 35, fracciones I y II, 40, primer párrafo, 41, primer párrafo, 128 y 133 de la Constitución Federal, por los motivos que a continuación se señalan:

**2.1.** Manifiesta que la norma impugnada contraviene lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 35 de la Constitución Federal, pues establece límites irracionales y desproporcionales que inciden negativamente sobre la prerrogativa de votar y ser votado, pues la mayoría de los ciudadanos residentes de la entidad no cumplen con los requisitos que se exigen para ser Gobernador del Estado.

**2.2.** En ese orden de ideas, explica que, de los artículos 35, 36 y 116, fracción I, de la Constitución Federal, se desprende que cualquier condición que se imponga al ejercicio de los derechos político-electorales, deberá basarse en calidades inherentes a la persona, así como en criterios objetivos y razonables. Así, a decir del partido promovente, en el caso concreto, no se cumplió con ninguno de los anteriores elementos, pues la reforma no tomó en cuenta las circunstancias particulares del Estado.

**2.3.** Asegura que la norma impugnada transgrede las garantías de participación y universalidad del sufragio, pues impone una carga desigual a los ciudadanos que se encuentran en igualdad de circunstancias y limita el derecho de votar y ser votado. Asimismo, insiste en que tales requisitos excesivos rompen con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, toda vez que sólo un grupo limitado de personas podrá acceder al cargo de Gobernador.

**2.4.** De igual manera, argumenta que la norma impugnada viola los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Lo anterior, ya que, a su juicio, aunque los derechos fundamentales de carácter político-electoral no son derechos absolutos e ilimitados, pues pueden ser objeto de ciertas restricciones, los citados tratados internacionales establecen que dichas restricciones deberán basarse en criterios objetivos, razonables y proporcionales.

En el caso concreto, según la parte promovente, el requisito de veinte años de residencia y vecindad es desproporcionado y viola el núcleo esencial del derecho que pretende proteger, pues no se relaciona con las calidades inherentes de la persona, ni se basa en criterios objetivos y razonables.

**2.5.** Agrega que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 28/2006, desarrolló el derecho constitucional de ser votado. En ese sentido, el partido promovente explica que: a) el artículo 35 de la Constitución Federal prevé el derecho a ser votado; b) el mismo artículo autoriza limitaciones a ese derecho fundamental, pues establece que es prerrogativa del ciudadano, ser votado, siempre y cuando se cumplan las calidades que establezca la ley; c) en la referida acción de inconstitucionalidad, el término “calidades que establezca la ley” se definió como las limitaciones al derecho de ser votado, que encuentran su justificación, fundamentalmente, en las circunstancias inherentes a la persona; y d) en conclusión, señala que las restricciones al referido derecho deben ser interpretadas limitativamente y aplicadas, exclusivamente, a los casos concretos.

En ese tenor, manifiesta que la norma impugnada es inconstitucional, pues establece un requisito irracional, limitativo, desigual y discriminatorio para la sociedad quintanarroense, dejando a un lado las características de la mayoría de los ciudadanos de la entidad.

Lo anterior -dice- cobra relevancia si se toma en cuenta que dicho requisito también se impone a los nativos del Estado, pero con diez años menos de residencia, violentándose, con ello, el principio de igualdad.

**2.6.** Asimismo, argumenta que la norma impugnada transgrede lo dispuesto en la propia Constitución Política del Estado de Quintana Roo, toda vez que establece requisitos irracionales y excesivos, contrarios a las garantías previstas en los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 12, 13, 15, 18, 40 a 45, 78, 79 y 80 de dicho ordenamiento.

Asegura que el sistema constitucional estatal se ve afectado, al existir una norma que establece, por un lado, una diferencia tan grande y respecto a tan pocos ciudadanos que cumplen con el nuevo requisito de residencia, limitando irracionalmente la posibilidad de ocupar el cargo de Gobernador del Estado e impone, por otro, un requisito excesivo e irracional a los no nacidos en la entidad, violando los principios de igualdad, razonabilidad y universalidad del sufragio.

**2.7.** Cita como apoyo las tesis de rubro: “MATERIA ELECTORAL. PARA EL ANALISIS DE LAS LEYES RELATIVAS ES PERTINENTE ACUDIR A LOS PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DEMOCRATICOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 116, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”, “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES PROCEDENTE PARA IMPUGNAR CONSTITUCIONES LOCALES, AL SER ESTAS, NORMAS DE CARACTER GENERAL Y ESTAR SUBORDINADAS A LA CONSTITUCION FEDERAL.” y “PARTIDOS POLITICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACION, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACION EN MATERIA POLITICA.”.

**SEXTO.-** El Partido de la Revolución Democrática estimó vulnerados los artículos 1o., primer párrafo, 35, fracciones I y II, 40, primer párrafo, 41, primer párrafo, 116, fracción I, último párrafo y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEPTIMO.-** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes, mediante escritos presentados el nueve de julio de dos mil ocho, en donde manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

#### **Gobernador del Estado de Quintana Roo**

1. En relación con los hechos descritos por el promovente en su escrito de demanda, el Ejecutivo Local señaló que, en efecto, el dieciocho de marzo de dos mil ocho, emitió el Decreto por virtud del cual se reformó el artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, explicó los motivos por los cuales emitió el referido Decreto: primero, por la obligación reglamentaria establecida en el artículo 91, fracción II, de la Constitución Local y el respeto al principio de división de poderes contenido en los artículos 116 de la Constitución Federal y 13 de la Constitución Estatal; segundo, debido a que, en apego al principio de seguridad jurídica, todo acto de autoridad se presume válido hasta que no se declare lo contrario por la autoridad competente, por lo que la norma impugnada es válida y su actuar constitucional; y, por último, ya que, a su juicio, la reforma es acorde a los requisitos de residencia establecidos en los artículos 35, 40 y 116 de la Constitución Federal y en diversos preceptos de la legislación local, así como a un reclamo histórico de la sociedad quintanarroense.

Asimismo, manifestó que se abstenía de emitir comentarios respecto al contenido de la demanda de inconstitucionalidad.

#### **Congreso del Estado de Quintana Roo:**

1. Señaló, como causales de improcedencia, las siguientes:

1.1. Argumentó que el Partido de la Revolución Democrática carece de legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad y, por ende, debe decretarse el sobreseimiento del asunto, pues no se cumple el requisito establecido en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia, ya que la norma general impugnada no es de naturaleza electoral.

En ese sentido, explicó que las normas generales de carácter electoral no sólo son aquellas que establecen un régimen normativo de los procesos electorales, sino también las que, aunque se encuentren en ordenamientos distintos a una ley o código electoral, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos electorales. Citó como apoyo las tesis de rubros: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO." y "NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL. PARA QUE PUEDAN CONSIDERARSE CON TAL CARACTER E IMPUGNARSE A TRAVES DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN REGULAR ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES PREVISTOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCION FEDERAL."

En el caso concreto, a decir de la Legislatura, si la norma cuya validez se impugna tiene relación, exclusivamente, con los años de residencia de los nacidos y no nacidos en la entidad que pretendan aspirar al cargo de Gobernador del Estado, se hace patente que la disposición no tiene relación alguna con la materia electoral, pues no trata ningún aspecto relacionado con un proceso electoral.

1.2. Indicó que, por lo que hace a la primera parte del artículo 80, fracción I, de la Constitución Local, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el artículo 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Lo anterior, a su juicio, ya que el partido promovente, en su escrito de demanda, no esgrimió ningún concepto de invalidez dirigido a controvertir esa parte del artículo impugnado. Por lo tanto -dice-, debe decretarse el sobreseimiento, en términos del artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia.

2. Como explicación previa y ad cautelam, señaló que el estudio del asunto deberá hacerse en función de los planteamientos de constitucionalidad expuestos en la demanda, desatendiendo las circunstancias y contextos particulares del caso, ya que la acción de inconstitucionalidad no constituye una vía para deducir derechos propios.

3. En cuanto al fondo del asunto y ad cautelam, la Legislatura Local consideró que los conceptos de invalidez expuestos por el promovente resultaban infundados, por los siguientes motivos:

a) Destacó que la Constitución Federal prevé una distribución de facultades entre la Federación y los Estados. En ese sentido, señaló que la regulación de la materia electoral y, en especial, lo relativo a las calidades para el ejercicio del derecho de ser votado, corresponde tanto al Congreso de la Unión como a las Legislaturas de los Estados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 116, fracción IV, constitucionales.

A su juicio, el derecho político-electoral a ser votado es un derecho fundamental con base constitucional y configuración legal, que puede ser limitado por el legislador ordinario, federal o local, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, es decir, el derecho a ser votado puede ser regulado por el Congreso de la Unión, siempre que se trate de la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales y por las Legislaturas de los Estados, cuando emitan leyes que regulen procesos electorales internos. Sin embargo -dice-, lo importante es que, en ambos casos, las normas electorales se ajusten a las bases previstas en la Constitución Federal.

b) Explicó que es criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la jurisprudencia internacional, que los derechos de carácter político-electoral no son absolutos e ilimitados, sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones, con base en las calidades inherentes a la persona, así como en criterios objetivos y razonables.

A decir de la Legislatura Local, los requisitos o condiciones para limitar el derecho deberán establecerse a favor del bien común o del interés general.

Citó como apoyo los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las acciones de inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas 159/2007, 169/2007, 161/2007 y 162/2007.

A manera de ver de la Legislatura, en dichas acciones, se precisó el significado del término "calidades que establezca la ley", establecido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal. A su juicio, tal término se refiere a las características que debe tener la persona que pretenda ocupar un cargo o comisión público: capacidad, aptitudes, preparación profesional, arraigo en el lugar, edad, etcétera. La Legislatura insistió en que dichas calidades son limitaciones establecidas en ley que deben ser necesarias, proporcionales e idóneas para la obtención del fin perseguido que, en el caso, es salvaguardar los principios constitucionales de cualquier elección.

c) En relación con los requisitos de elegibilidad, señaló que tienen que ver directamente con las cualidades del ciudadano que pretende ocupar el cargo de elección popular y que son cuestiones de orden público. Así -dice-, las cualidades o requisitos de elegibilidad tienen la característica de ser indispensables para ser registrado como candidato y, eventualmente, para ser votado para ocupar el cargo público.

Explicó que la doctrina ha clasificado tales limitaciones en tres tipos: las incapacidades, las incompatibilidades y las inhabilidades; en la primera clasificación, se encuentra el requisito de residencia.

Posteriormente, manifestó que el Tribunal Electoral ha sostenido que la residencia consiste en la ubicación física habitual de una persona, la cual tiene su razón de ser en la necesidad de que el candidato tenga conocimiento de las condiciones socio-políticas del territorio al que pretende gobernar.

d) En relación con el concepto de invalidez en donde el partido promovente argumentó que el requisito de residencia establecido es irracional y desproporcional, la Legislatura Local manifestó que el artículo impugnado cumple con los requisitos que se prevén en los artículos 35, fracción II y 116 de la Constitución Federal.

Primero, señaló que las directrices establecidas en las citadas normas constitucionales son la base mínima que el Poder Constituyente estableció para acceder al cargo de Gobernador de una entidad federativa, dejando, entonces, la posibilidad de que los Estados aumenten tal presupuesto, como aconteció en el caso concreto.

Segundo, explicó que, dadas las circunstancias particulares del Estado de Quintana Roo, el legislador local decidió que para que el ciudadano no nativo de la entidad que pretenda ocupar el cargo de Gobernador pueda conocer a cabalidad los problemas e idiosincrasia de la entidad, era necesario exigir una residencia efectiva de, cuando menos, veinte años.

A su juicio, dicha decisión se tomó con base en los antecedentes históricos de la entidad y en las características de su población, pues el Estado de Quintana Roo surgió definitivamente hasta el ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y su población es, principalmente, migrante.

Por lo tanto, aseguró que, ante la compleja situación de la entidad y su lento proceso de integración socio-cultural, era necesario establecer un requisito de residencia adicional para los no nativos, con la finalidad de que la persona que pretenda ocupar el cargo de Gobernador se encuentre compenetrada con los problemas políticos y sociales del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, agregó que tal lineamiento se ajusta a los requisitos establecidos en la Constitución Federal para las personas que quieran elegirse como Presidente de la República, en correlación con los que se prevén para ser Diputado y Senador del Congreso de la Unión. A mayor abundamiento, el artículo 82, fracción I, de la Constitución Federal, exige como requisito para ser Presidente de la República, haber residido en el país durante veinte años. En cambio, para ser Diputado o Senador, los artículos 55 y 58 de la Ley Fundamental, establecen una residencia efectiva de más de seis meses. Lo anterior, ya que es de vital importancia que la persona que pretenda ocupar dichos cargos, conozca en su totalidad la situación del país.

Manifestó que el requisito de residencia para los no nativos, establecido en el Estado de Quintana Roo, es coherente con los lineamientos de las demás entidades federativas, es decir, los requisitos de residencia contemplados en las otras entidades guardan una concordancia lógica y racional respecto a los del Estado de Quintana Roo. Para ello, expuso un cuadro comparativo de tal requisito en todos los Estados de la República.

Así, concluyó que la norma impugnada no puede considerarse inconstitucional, debido a que fue conceptualizada en torno a la realidad de la entidad, sobre una base objetiva y razonable, en aras de salvaguardar que el acceso al cargo público sea sólo para los ciudadanos identificados plenamente con los quintanarroenses.

e) Argumentó que no se viola el principio de igualdad, por el hecho de que los requisitos de residencia sean distintos para los nativos y los no nativos del Estado.

A decir de la Legislatura Local, es evidente que las personas nativas o no nativas que pretendan ocupar el cargo de Gobernador del Estado, son tratadas de igual forma; sin embargo, el primer grupo goza de una preeminencia lógica, por el simple hecho de haber nacido en el territorio que desea gobernar, lo cual se ajusta al contenido de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, manifestó que igualdad no es sinónimo de paridad, por lo que, dependiendo de las características del caso, los grupos de personas pueden tratarse de diferente manera, siempre y cuando exista una justificación objetiva y razonable. Citó como apoyo las tesis de jurisprudencias de rubro: "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL." y "PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE."

f) Por último, explicó que el requisito de residencia no es privativo de los cargos públicos que se desempeñen en materia electoral; por el contrario, abarcan otras materias, tales como la fiscalización de los recursos públicos y la transparencia. Señaló como ejemplos, entre otros, el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, donde se establece que los consejeros deberán tener diez años de residencia para acceder al cargo público y el artículo 66 de la Ley del Organismo Superior de Fiscalización del mismo Estado, el cual exige diez años de residencia para ser Auditor Superior de la entidad.

En ese sentido, destacó que la residencia exigida para ser Gobernador, antes de la reforma, era de diez años, en tanto que, para los referidos cargos públicos, era inferior. En consecuencia, es congruente la postura del legislador de incrementar el tiempo de residencia para los cargos de elección popular y, al mismo tiempo, los de los demás servidores públicos.

En conclusión, argumentó que la reforma fue necesaria y proporcional, pues la exigencia de residencia no es privativa del Gobernador del Estado, sino también se impuso para otros cargos públicos, con el objetivo de promover la buena conducción del servicio público, a través de gobernantes y funcionarios que tengan arraigo, conocimiento y compromiso con la población quintanarroense.

**OCTAVO.-** El Procurador General de la República emitió su opinión mediante escrito presentado el quince de julio de dos mil ocho, en la que señaló, en síntesis, lo siguiente:

1. En cuanto a las causales de improcedencia:

1.1. A juicio del Procurador General de la República, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia derivada de la falta de legitimación del accionante, que impide el conocimiento del asunto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicha causa está prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, porque, en el inciso f) de la fracción II del referido precepto constitucional, se establece que los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, sólo podrán ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra normas generales de carácter electoral.

A decir del Procurador, si bien la norma impugnada establece los requisitos que deberán cumplir quienes aspiran a ser Gobernador del Estado de Quintana Roo, ello no le confiere el carácter electoral, por las siguientes razones:

**a)** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en la tesis aislada P. XVI/2005, que las normas generales de carácter electoral que se pretendan impugnar mediante este medio de control constitucional, deben establecer principios directamente relacionados con los procesos de elección popular previstos en la Constitución Federal.

**b)** Por otro lado, sostiene que, en la tesis de jurisprudencia P./J. 25/99, el Pleno de la Suprema Corte ha establecido que las normas generales en materia electoral son aquellas relacionadas directa o indirectamente con los procesos electorales, tales como las relacionadas con la distribución o redistribución, la creación de órganos administrativos para fines electorales, la organización de las elecciones, el financiamiento público, la comunicación social de los partidos políticos, los límites a las erogaciones y las aportaciones, los delitos y faltas administrativas y sus sanciones. Estos ejemplos -dice- si bien no son propiamente regulatorios de los procesos electorales, sí inciden o se vinculan indirectamente con dichos procesos.

Así, la materia electoral puede ser vista desde dos vertientes: una directa y otra indirecta. La primera tiene que ver con las reglas y procedimientos relacionados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano; la segunda, con los mecanismos de nombramiento e integración de órganos, mediante las decisiones de otros poderes públicos, los cuales, por regla general, involucran sujetos muy distintos a los que se enfrentan en las contiendas electorales.

**c)** En el caso concreto -señala- la norma impugnada no se relaciona, ni en forma directa, ni indirecta, con aspectos relacionados con los procesos electorales, porque los requisitos de elegibilidad para el cargo de Gobernador del Estado no inciden en la materia electoral así entendida. Además, señala el Procurador, la norma "no es abrazada por el ámbito electoral" en la misma medida en que los partidos políticos no postulen candidatos a Gobernador.

Por lo anterior, el partido accionante carece de legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad, lo cual se robustece por el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la tesis de jurisprudencia número P./J. 7/2007, de rubro: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. QUIENES SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA ATENDIENDO AL AMBITO DE LA NORMA IMPUGNADA."

**1.2.** En cuanto a la presunta falta de conceptos de invalidez señalada por la Legislatura del Estado, el Procurador sostuvo que dicha causal de improcedencia resultaba infundada. Lo relatado, porque, aun en los casos en que el accionante no formule conceptos de invalidez sobre la porción normativa a la que hace referencia la autoridad emisora -como en el caso concreto-, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede corregir los errores que advierta y suplir los conceptos de invalidez, así como fundar una posible declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito de demanda. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la tesis de jurisprudencia P./J. 96/2006, de rubro: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS."

**2.** En cuanto al fondo, el Procurador General de la República manifestó, ad cautelam, los siguientes argumentos:

**2.1.** Consideró que resultaba infundado el argumento del promovente, consistente en que la norma impugnada viola el contenido del artículo 116, fracción I, constitucional, por establecer, como requisito para ser Gobernador, una residencia efectiva en el Estado de veinte años. La Constitución Federal establece, en el artículo 35, fracción II, el derecho de voto pasivo, determinando que los ciudadanos que deseen hacerlo valer, han de reunir ciertas calidades señaladas en la ley. A nivel estatal, el artículo 116, fracción I, de la propia Constitución, establece que sólo los ciudadanos mexicanos y nativos del Estado de que se trate, podrán aspirar al cargo de Gobernador y que los no nativos del Estado podrán aspirar a ese cargo, siempre que reúnan otro requisito: una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. A decir del Procurador, la Constitución Local respeta las anteriores exigencias, puesto que adopta diversos criterios, con el objeto de garantizar que quien aspire a ser Gobernador tenga arraigo, compromiso, identidad y apego a las costumbres e idiosincrasia del pueblo quintanarroense.

Los requisitos establecidos en la norma impugnada se traducen en calidades que el legislador de Quintana Roo dispuso y que no rompen con el orden constitucional, ya que la propia Norma Fundamental, en sus artículos 40 y 41, prevé que los Estados son libres y soberanos. De este modo -dice-, cada Constitución Local debe ser reglamentaria y no contraria a la Carta Magna.

En esa tesitura, a juicio del Procurador General de la República, “no existe impedimento alguno para que los legisladores locales, en uso de su facultad constituyente, excedan los postulados fundamentales estatuidos en la Constitución General de la República, sin contrariarlos”<sup>4</sup>.

Por lo anterior -razona el Procurador-, si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, como requisito para ser Gobernador, una residencia no menor a cinco años para aquellos ciudadanos no nacidos en el Estado de que se trate, entonces, la Legislatura Local puede establecer mayores requisitos que los señalados, con el propósito de garantizar a los gobernadores estatales sean personas que conozcan la problemática local. En este caso, el legislador quintanarroense determinó que una mayor permanencia en la entidad para aquellos que no se sean nativos de la entidad, resultaba necesaria, por diversas cuestiones sociales y culturales de la región, tales como la inmigración, el arraigo, la conservación de valores, la identidad y la idiosincrasia estatales.

En suma, para el Procurador General de la República, está claro que la norma impugnada, en la materia que nos ocupa, excede los mínimos de la Constitución Federal, pero no los contradice; quedando justificado dicho exceso, además, por razones de identidad y arraigo.

**2.2.** No existe, en opinión del Procurador, una violación al principio de igualdad contenido en el artículo 1o. constitucional, al establecerse una distinción entre ciudadanos nacidos y no nacidos en el Estado. Lo anterior, porque los nativos tienen un vínculo más fuerte con la entidad, porque pueden tener más conocimiento y cercanía con las costumbres y tradiciones del pueblo.

Apoya esta consideración en diversas tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tales como “IGUALDAD, LIMITES A ESTE PRINCIPIO.” e “IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESTE PRINCIPIO.”.

**2.3.** En relación con los diez años de residencia efectiva para los aspirantes a Gobernador que sean nativos del Estado, el Procurador señaló que el legislador local se encuentra dotado de facultades para establecer requisitos específicos al respecto, por lo cual tampoco resulta inconstitucional el artículo impugnado.

**2.4.** En cuanto a las bases establecidas en los artículos 9o. y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, a decir del accionante, no fueron observados por la Legislatura Local, el Procurador General de la República advirtió que ninguno de ellos se relaciona con la litis del presente asunto. El primero -dice- se refiere a la libertad de asociación y el segundo regula lo relativo a la participación del pueblo en la vida democrática de los Estados.

**2.5.** Por lo que respecta a la presunta violación del artículo 35, fracción I, constitucional, el Procurador sostuvo que no tiene razón el promovente, porque, con el artículo impugnado, no se varió, limitó o restringió la prerrogativa de los ciudadanos para votar.

**2.6.** Finalmente, el Procurador General de la República señaló que las presuntas violaciones al artículo 128 de la Constitución Federal, alegadas por el accionante, no quedan demostradas, porque la norma impugnada, en modo alguno, se relaciona con el referido precepto constitucional, que ordena a todo servidor público protestar la guarda y observancia de la Carta Magna y las leyes que emanen de ella.

**NOVENO.-** Los argumentos vertidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto al fondo del asunto son, en esencia, los que siguen:

**1.** El requisito que establece el artículo impugnado vulnera lo dispuesto por el artículo 1o., párrafos primero y tercero y 35, párrafo segundo, en relación con el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que al ciudadano mexicano por nacimiento, pero no nativo del Estado de Quintana Roo, se le imponen exigencias mayúsculas para ser Gobernador, mientras que otros ciudadanos igualmente mexicanos por nacimiento, tampoco nacidos en el Estado, pero hijos de padre o madre que nacieron en la entidad, sólo requieren cumplir una temporalidad de diez años.

En pocas palabras, el referido órgano jurisdiccional concluye que unos y otros ciudadanos reciben un trato diferenciado que no está reconocido en la Constitución Federal, ni en los instrumentos internacionales aceptados por el Estado mexicano.

<sup>4</sup> Foja ochocientos cuarenta y ocho del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad 74/2008 y su acumulada 75/2008.

1.1. Así, a su juicio, el elemento diferenciador es un lazo de consanguinidad, el cual no queda comprendido dentro de las restricciones permisibles para el ejercicio de los derechos políticos. Estas -dice- sólo pueden deducirse con base en razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal.

Reconoce que la filiación ha sido reconocida por el orden constitucional, concretamente, en el artículo 82, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo -apunta-, la construcción normativa que se desprende del artículo impugnado, establece una situación de privilegio para los no nacidos en la entidad, si son hijos de padre o madre nativos en el Estado, lo que no contempla el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal.

En ese sentido, sostiene que tal diferenciación que parte de la genealogía de la persona no implica una cuestión objetiva que permita privilegiar a una persona sobre otra para aspirar a un cargo público, es decir, no existe algún elemento razonable y objetivo que permita desprender que quien es hijo de padre o madre quintanarroense puede generar una relación de afinidad o arraigo social con el Estado, mayor que otro ciudadano mexicano que no es hijo de padres nativos de la entidad. En consecuencia, a su juicio, la norma impugnada transgrede los artículos 1o., 35 y 133 constitucionales.

1.2. Por otra parte, a decir de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el diseño del artículo 80, fracción I, de la Constitución Local, se aparta del sistema que imponen los artículos 40, 82, fracción I y 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal, ya que el legislador estableció en dicha norma impugnada, entre otros requisitos, que los ciudadanos que no sean nativos de la entidad sólo podrán postularse para el cargo de Gobernador del Estado, si tienen, al menos, veinte años de residencia efectiva al día de la elección, lo que es irracional y desproporcional.

A su juicio, si bien es cierto que el Constituyente delegó al legislador local la potestad de fijar los requisitos de temporalidad para ser Gobernador de un Estado, estableció, como tiempo mínimo, cinco años de residencia. No obstante, aunque la temporalidad máxima no fue fijada, ésta debe establecerse con un margen objetivo y razonable, que considere, entre varios factores, los requisitos de residencia exigidos para otros cargos públicos, la extensión demográfica, los fenómenos migratorios y la situación política y social de la entidad.

En consecuencia -argumenta-, la norma impugnada se alejó radicalmente de los principios de razonabilidad y proporcionalidad que se derivan de la Constitución Federal y de diversos tratados internacionales, pues impuso, como requisito mínimo, veinte años de residencia efectiva y vecindad, sin considerar los diversos movimientos migratorios que sufre la entidad y aumentó al cuádruple lo exigido por la Constitución Federal.

**DECIMO.-** El Ministro Instructor, por acuerdo de quince de julio de dos mil ocho, tuvo por formulados los alegatos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Quintana Roo, del Procurador General de la República y del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo, cerró la instrucción del asunto, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

**DECIMO PRIMERO.-** El primero de septiembre de dos mil ocho, el Ministro Instructor presentó ante el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un proyecto de resolución, en el cual se proponía sobreseer la acción, debido a que la norma impugnada no se consideraba de carácter electoral para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad y, por lo tanto, el partido político promovente carecía de legitimación activa para promoverla.

El Tribunal Pleno, por unanimidad de votos, resolvió que el artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, sí es una norma de naturaleza electoral; en consecuencia, determinó que se debía estudiar el fondo del asunto.

**DECIMO SEGUNDO.-** En sesión de doce de enero de dos mil diez, se resolvió la presente acción de inconstitucionalidad, desechándose el proyecto presentado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y encargándose al Ministro Sergio A. Valls Hernández la elaboración del engrose correspondiente.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que un partido político con registro nacional plantea la posible contradicción entre el Decreto Número 293, publicado el dieciocho de marzo de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se reforma la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política Local, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** La acción de inconstitucionalidad fue presentada **dentro del plazo legal** previsto en la Ley Reglamentaria de la Materia.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal<sup>5</sup>, dispone que el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial, la norma general o tratado internacional impugnados, considerando en materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días como hábiles.

El Decreto Número 293, por el que se reformó la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se publicó el miércoles dieciocho de marzo de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado<sup>6</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción, respecto de la reforma a la Constitución Local, empezó a correr el jueves diecinueve de marzo de dos mil ocho y concluyó el diecisiete de abril del mismo año.

En el caso, la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el **diecisiete de abril de dos mil ocho**, según se aprecia del sello que aparece en el anverso de la foja cincuenta del expediente.

En consecuencia, la acción de inconstitucionalidad es oportuna, puesto que, como se ha visto, fue presentada dentro del plazo legal correspondiente.

**TERCERO.-** El Partido de la Revolución Democrática cuenta con legitimación activa para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen que los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente;
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso);
- c) Que las leyes impugnadas sean de naturaleza electoral; y
- d) Que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

En el caso, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, según copia certificada expedida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, visible en la foja cincuenta y uno del expediente; con lo que queda cumplido el primer requisito.

Asimismo, en diversa copia certificada, expedida también por el citado funcionario<sup>7</sup>, consta que Leonel Cota Montaña funge como Presidente del Partido. Cabe mencionar que el artículo 19, numeral 5, inciso e), de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, establece que corresponde al Presidente Nacional representar legalmente al partido<sup>8</sup>. Así, resulta claro que se cumple con el segundo y el cuarto de los requisitos mencionados, dado que la persona que suscribe la presente demanda de inconstitucionalidad lo hace en su calidad de Presidente Nacional, contando con facultades para tal efecto, en términos de los referidos Estatutos, y a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

<sup>5</sup> "Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. --- En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles".

<sup>6</sup> Foja sesenta vuelta y sesenta y uno del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad.

<sup>7</sup> Foja cincuenta y dos del expediente correspondiente.

<sup>8</sup> "Artículo 19. (...) 5. La Presidencia Nacional del Partido tiene las siguientes funciones: (...) e. Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación (...)".

En cuanto al tercer requisito, como ya se mencionó en el último resultando de esta sentencia, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, en sesión de primero de septiembre de dos mil ocho, que la norma impugnada es de naturaleza electoral, pues se relaciona de manera directa con los procesos electorales<sup>9</sup>.

Lo anterior, porque la referida disposición se relaciona directamente con la materia electoral, pues establece requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador del Estado, que no pueden separarse o actualizarse fuera de los procesos electorales.

En ese sentido, se señaló que la Ley Electoral de Quintana Roo establece como requisito *sine qua non* para poder registrar a una persona como candidato a Gobernador, que se acrediten todos los requisitos y la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral impuso, como causa de nulidad de la elección, cuando no se reúna alguno de ellos. En otras palabras, la norma impugnada se relaciona directamente con los procesos electorales, pues, cuando no se cumplen los requisitos, es la autoridad electoral quien debe negar los registros y cuando se da el registro y procede una impugnación, es debido a que se ha realizado un acto dentro de los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, la norma impugnada se relaciona, de manera directa, con la materia electoral, toda vez que los requisitos contenidos en la misma modulan el derecho político-electoral a ser votado, situación que no puede ubicarse al margen del ámbito electoral y de los procesos electorales, para efectos de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad<sup>10</sup>.

Por último, no pasa inadvertido que la norma impugnada podría ser materia de algún juicio de derechos político-electorales del ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual podría determinar la inaplicabilidad de la ley; sin embargo, tal situación no puede entenderse como un motivo de improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, ya que no son medios excluyentes. El juicio para la protección de derechos político-electorales únicamente procede respecto de actos y resoluciones de autoridades electorales, en tanto que la acción de inconstitucionalidad es la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución. En consecuencia, el que se pueda impugnar el acto de negativa del registro ante el Tribunal Electoral, no incide, en absoluto, con la procedencia de la acción.

**CUARTO.-** En este apartado, se analizarán las causales de improcedencia o motivos de sobreseimiento alegados por las partes o, en su defecto, los advertidos de oficio por este Tribunal Pleno.

1. La Legislatura del Estado de Quintana Roo, al rendir su informe y el Procurador General de la Republica, al formular su opinión, señalaron que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la Materia, debido a que la norma general impugnada no es de naturaleza electoral y, por ende, el partido político promovente carecía de legitimación activa para promover la acción de inconstitucionalidad.

La referida causal de improcedencia resulta infundada. Como ya se analizó en el considerando que antecede, el artículo 80, fracción I, de la Constitución del Estado de Quintana Roo se relaciona directamente con la materia electoral, pues establece varios requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Gobernador del Estado y, por ende, regula el ejercicio del derecho político-electoral a ser votado, situación que no puede separarse o actualizarse fuera de los procesos electorales.

2. La Legislatura del Estado de Quintana Roo manifestó que se actualizaba, por otra parte, la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 19, en relación con el artículo 61, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la Materia. Lo anterior, ya que el partido político promovente no esgrimió en su demanda ningún concepto de invalidez dirigido a controvertir la primera parte de la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

<sup>9</sup> Conviene destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, mediante diversas interpretaciones jurisprudenciales, cuáles son las características de las normas que pueden ser impugnadas vía acción de inconstitucionalidad por los partidos políticos, es decir, se ha delimitado el concepto de "leyes electorales" (materia electoral), para efectos de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad. En ese sentido, ha prevalecido el criterio derivado de la acción de inconstitucionalidad 10/1998, en la cual se estableció que las normas de naturaleza electoral no sólo son las contenidas en leyes o códigos electorales sustantivos, sino las que se vinculan directa o indirectamente con los procesos electorales. Así, por un lado, los aspectos vinculados directamente con los procesos electorales son las reglas que establecen el régimen normativo de los procesos electorales y los principios para la elección de determinados servidores públicos y, por otro lado, las normas relacionadas indirectamente son aquellas que regulan la distritación o redistritación, la creación de órganos administrativos para fines electorales, el financiamiento público, la organización de las elecciones, entre otras cuestiones.

<sup>10</sup> Estos razonamientos se apoyan en el contenido de las tesis de jurisprudencia de rubros: "NORMAS GENERALES EN MATERIA ELECTORAL. PARA QUE PUEDAN CONSIDERARSE CON TAL CARACTER E IMPUGNARSE A TRAVES DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, DEBEN REGULAR ASPECTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS ELECTORALES PREVISTOS DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCION FEDERAL.", "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO." y "MATERIA ELECTORAL. DEFINICION DE ESTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL."

No se actualiza la causal de improcedencia, en atención a las siguientes razones:

La primera parte de la fracción I del artículo 80 de la Constitución del Estado de Quintana Roo establece:

**ARTICULO 80. Para ser Gobernador del Estado se requiere:**

***I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva y vecindad en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.***

Contrario a lo afirmado por la Legislatura Local, el partido político promovente sí formuló argumentos en contra de la primera parte del artículo, aunque de manera muy sucinta y abstracta. En efecto, en su primer concepto de invalidez, señaló (se añade énfasis):

***La falta de razonabilidad en los requisitos para ser Gobernador del Estado de Quintana Roo y la diferencia, al exigir años de residencia distintos entre nativos (10 años) y no nativos (20 años), también se encuentra manifiesta en la exposición de motivos de la reforma cuya invalidez se reclama, en donde se señalan los argumentos siguientes:***

***Primer argumento: 'La necesidad de proteger al Estado de gente que solamente mira a la entidad como botín para beneficiarse de manera personal'.***

***Segundo argumento: 'Proteger a Quintana Roo de la gente que está involucrada con el narcotráfico y que pretende tomar las riendas del Estado'.***

***Tercer argumento: 'Fortalecer el arraigo en la entidad'.***

***Cuarto argumento: 'Veinte años es un lapso suficiente para estar al tanto de los problemas que aquejan a la entidad'.***

***Quinto argumento: 'Engrandecer el proyecto de nuestra entidad, construida en la certeza y reciedumbre de un pueblo, requiere de nuestras voluntades y de nuestras inteligencias, las cuales pueden descansar venturosamente en la referencia histórica de la guerra de castas que definió, desde entonces, las actuales fronteras estatales y los hombres del Comité Pro Gobernador Nativo formado en Cozumel, del Frente Renovador Quintanarroense (1984) y el Comité Pro Defensa Territorial del Quintana Roo, de largo aliento, surgido en Chetumal, cuyas causas son el antecedente inmediato del proceso difícil, dialéctico y continuo de la consolidación de nuestro auto gobierno'.***

***De tales argumentos, se desprende que no existe razón alguna que justifique el aumento de los requisitos para ocupar el cargo de Gobernador del Estado, de 10 años de residencia a los ciudadanos nacidos en la entidad y de 20 años de residencia a los ciudadanos nacidos en otra entidad federativa y, por el contrario, se soslayan las características demográficas propias de esta entidad federativa.<sup>11</sup>***

Como se aprecia, el accionante señaló claramente que, en la exposición de motivos de la reforma impugnada, no se justificó la modificación realizada, consistente en que, para poder ocupar el cargo de Gobernador del Estado, los ciudadanos nacidos en la entidad deberían tener, cuando menos, diez años de residencia en el Estado y para los nacidos en otra entidad, el requisito se elevaba a veinte años. En consecuencia, es claro que no asiste la razón a la Legislatura del Estado de Quintana Roo, cuando sostiene que el partido político promovente no esgrimió concepto de invalidez alguno, dirigido a controvertir la primera parte de la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Por otro lado, existe un argumento adicional para desestimar la causal de improcedencia invocada, pues, en todo caso, para resolver el fondo del asunto, es necesario un estudio íntegro de la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en relación con todos los argumentos planteados por el partido político promovente.

<sup>11</sup> Foja diecisiete del cuaderno principal de la acción de inconstitucionalidad 74/2008 y su acumulada 75/2008.

**QUINTO.-** A fin de analizar los conceptos de invalidez planteados, resulta necesario, previamente, en este considerando, precisar todos aquellos elementos necesarios para ello.

Como ya se mencionó, mediante el Decreto Número 293, publicado el dieciocho de marzo de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se reformó la fracción I del artículo del artículo 80 de la Constitución Local, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 80. Para ser Gobernador del Estado se requiere:**

***I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva y vecindad en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección. A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección.***

La materia de la reforma impugnada, como se advierte, versa sobre los requisitos para poder ocupar el cargo de Gobernador del Estado de Quintana Roo. Este artículo consta, en realidad, de ocho fracciones, las cuales se han modificado en dos ocasiones, desde la promulgación de la Constitución Local (doce de enero de mil novecientos setenta y cinco).

La primera reforma se realizó el diecisiete de julio de dos mil dos y consistió en modificar las fracciones VI y VII del referido artículo. La segunda, **materia de la presente acción de inconstitucionalidad**, se llevó a cabo el dieciocho de marzo de dos mil ocho y agregó varios supuestos a la fracción I: a) realizó una distinción entre los ciudadanos mexicanos por nacimiento, nativos de la entidad o hijos de padre o madre nacidos en el Estado y los ciudadanos mexicanos por nacimiento, que no fueran nativos de la entidad, ni hijos de padre o madre oriundos del Estado; y b) al primer grupo, le exigió, cuando menos, diez años de residencia y vecindad en el Estado, inmediatamente anteriores al día de la elección y, al segundo grupo, veinte años.

Anteriormente, para poder ser Gobernador del Estado, la norma impugnada sólo establecía dos supuestos: primero, ser mexicano por nacimiento y nativo de la entidad y, en caso de no ser nativo del Estado, tener una residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección, como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA
<p>ARTICULO 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de la entidad, o con residencia efectiva no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II.- Tener 25 años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.</p> <p>IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>V.- No ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Procurador General de Justicia de la Nación, en funciones, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</p>	<p>ARTICULO 80.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 18 DE MARZO DE 2008)</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva y vecindad en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección. A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección.</p> <p>II.- Tener 25 años cumplidos al día de la elección, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.</p> <p>III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.</p> <p>IV.- No ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</p> <p>V.- No ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Procurador General de Justicia de la Nación, en funciones, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección.</p>

ANTES DE LA REFORMA	DESPUES DE LA REFORMA
<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE JULIO DE 2002) VI.- No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia del Estado, el Titular del Organo Superior de Fiscalización del Estado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.</p> <p>VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 89 de esta Constitución.</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE JULIO DE 2002) VIII.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario General o Funcionario del Instituto Electoral de Quintana Roo o Magistrado Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.</p>	<p>(REFORMADA, P.O. 17 DE JULIO DE 2002) VI.- No ser Secretario o Subsecretario del despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia del Estado, el Titular del Organo Superior de Fiscalización del Estado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.</p> <p>VII.- No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 89 de esta Constitución.</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 17 DE JULIO DE 2002) VIII.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario General o Funcionario del Instituto Electoral de Quintana Roo o Magistrado Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.</p>

Por su parte, el artículo 116, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el marco normativo del que parte el establecimiento de requisitos para ser Gobernador de un Estado de la República, en los siguientes términos:

**ARTICULO 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.**

**Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:**

**I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.**

(...)

**Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.**

De esta transcripción, se tiene, en principio, que el artículo 116 constitucional fija las condiciones para que una persona pueda postularse para el cargo de Gobernador de un Estado, a saber: ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o bien, si no es nativo, tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios; y tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Estatal.

Como se aprecia, tal precepto contiene dos prohibiciones y, a su vez, dos permisiones: las primeras, consistentes en que está prohibido ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no sean ciudadanos mexicanos por nacimiento y a todos aquellos mexicanos por nacimiento no nacidos en el Estado de que se trate, cuya residencia sea menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Mientras que las permisiones son: está permitido ser Gobernador de un Estado a todas aquellas personas que no se ubiquen en el ámbito de la prohibición, esto es: a todos los ciudadanos mexicanos por nacimiento y nativos de la entidad de que se trate, sin restricción de residencia alguna; y a todos los ciudadanos mexicanos, no nativos de la entidad, cuya residencia efectiva no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

Ahora bien, este artículo 116, fracción I, debe analizarse, en forma sistemática, con el diverso 35, fracción II, de la Constitución Federal, en tanto que, en éste último, se establece, como derecho constitucional que tienen los ciudadanos mexicanos, poder ser votado para todos los cargos de elección popular. Dicho numeral dispone:

**ARTICULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:**

(...)

**II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; (...).**

Este precepto se ubica en el Título Primero, Capítulo II, “De los ciudadanos mexicanos”, de la Constitución Federal y regula dos prerrogativas distintas:

a) El derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

b) El derecho a ser designado para cualquier empleo o comisión públicos, distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

El primero es el denominado sufragio pasivo, que implica el derecho a participar en los asuntos públicos, siendo elegido a través de un procedimiento de elección popular para ocupar un cargo público, lo cual tiene su fundamento en el carácter democrático del Estado, constituyendo un elemento básico de todo el sistema constitucional y una de las manifestaciones palpables del ejercicio de la soberanía popular que, de acuerdo con lo que consagra el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reside esencial y originariamente en el pueblo mexicano.

El segundo es un derecho de participación que, si bien, es ajeno a la materia electoral, resulta concomitante al sistema democrático, en tanto prevé que los mexicanos que tengan el carácter de ciudadanos de la República puedan acceder a la función pública, en condiciones de igualdad, siempre y cuando cubran las calidades que exijan las leyes.

Como se observa, la Constitución Federal garantiza el derecho de los ciudadanos a ser votado, o bien, a acceder a la función pública. Asimismo, estos derechos se sujetan a las calidades que establezca la ley. Sin embargo, este Pleno ha establecido que estas “calidades” deben ser razonables y no discriminatorias, en tanto tienen sustento en un precepto que establece una condición de igualdad para los ciudadanos, además de que el segundo de los citados supuestos debe interrelacionarse con los preceptos constitucionales que regulan la función pública.

Así, este Pleno, en diversos precedentes, ha fijado el alcance del artículo 35, fracción II, constitucional, en cuanto al concepto “calidades que establezca la ley”. Entre estos precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas -lo que también se dejó sentado en la diversa acción de inconstitucionalidad 158/2007 y sus acumuladas-, se señaló textualmente:

**“El derecho fundamental político electoral del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular (tanto federales como locales), se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, el cual establece:**

**‘ARTICULO 35. Son prerrogativas del ciudadano:**

(...)

**II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; (...).**

**Como se advierte, este derecho fundamental se encuentra referido a los ciudadanos mexicanos que, reuniendo las calidades que establece la ley, pueden ser votados para los cargos de elección popular.**

**En este sentido, resulta relevante precisar cuáles son las calidades que deben reunir los ciudadanos para ejercer el derecho a ser votado para determinado cargo de elección popular.**

**Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Editorial Espasa, Vigésima Segunda Edición, establece que ‘calidad’ significa, entre otras:**

**‘Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor’.**

***‘Estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieran para un cargo o dignidad’.***

***De las anteriores connotaciones, deriva que, en cuanto a la primera, el concepto calidad, aplicado a una persona, debe entenderse como la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a ésta, que permitan juzgarla por sí misma, por lo propio, natural o circunstancial de la persona a que se alude y que la distingue de las demás, cuyo sentido se obtiene de la definición que tiene la voz inherente, que significa ‘lo que, por su naturaleza, está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar de ella’.***

***La segunda también está dirigida a establecer que lo que define la calidad de una persona son los aspectos propios y esenciales de ésta, tan es así, que el punto de partida de la expresión de los aspectos empleados para ejemplificar lo definido son, precisamente, la naturaleza y la edad, por lo que incluso la expresión ‘y demás circunstancias’ debe entenderse que está referida a otras características de la misma clase o entidad, es decir, propios del individuo y no derivar de elementos o requisitos ajenos al ciudadano.***

***Bajo esta tesis, es innegable que el derecho fundamental que corresponde a la prerrogativa de ser votado para todos los cargos de elección popular, acorde a su naturaleza y a las formalidades perseguidas con él dentro del marco normativo en que se encuentra, se debe concluir que el alcance que el órgano reformador de la Constitución Federal, le atribuyó al concepto ‘calidades que establezca la ley’, referido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, fue el de asignarle el significado de circunstancia inherente a la persona misma de los ciudadanos que pretendan ocupar un cargo de elección popular, con lo que, evidentemente, excluye otro tipo de atributos o circunstancias que no sean esenciales intrínsecamente al sujeto en cuestión, lo cual se ve corroborado con lo dispuesto por los artículos 55, 58, 59, 82, 115, 116 y 122 de la propia Norma Fundamental, en lo relativo para ocupar los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes de los Ayuntamientos Municipales, así como gobernadores y diputados a las Legislaturas de los Estados, además de Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno del Distrito Federal.***

***En consecuencia, toda vez que, de su contexto general, deriva que cuando el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, señala que los ciudadanos, para acceder a un cargo, comisión o empleo, deberán reunir las calidades que establezca la ley, se refiere a cuestiones que son inherentes a su persona, con lo que resulta incuestionable que la pertenencia a un partido político no puede considerarse como una calidad necesaria para ejercer un cargo de elección popular, dado que formar parte de un partido político no es un atributo intrínseco relativo a la persona, por lo que no puede entrar en la categoría de calidades requeridas por la Constitución.”***

Asimismo, en la controversia constitucional 38/2003, este Pleno sostuvo que si bien se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las “calidades” en cuestión, su desarrollo no le es completamente disponible, en tanto que la utilización del concepto “calidades” se refiere a las cualidades o perfil de una persona que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan de relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el cargo popular, o bien, el empleo o comisión que se le asigne.

Concluyéndose que, cuando el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, utiliza el término “las calidades que establezca la ley”, ello se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona, es decir, que tratándose del derecho fundamental de ser votado para todos los cargos de elección popular, o bien, para ser nombrado para cualquier empleo o comisión públicos distintos de aquellos cargos, teniendo las calidades que establezca la ley, la única restricción está condicionada a los aspectos intrínsecos del ciudadano y no así a aspectos extrínsecos a éste, pues no debe pasarse por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente, reside en la participación de los ciudadanos, sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona, esto es, sin depender de cuestiones ajenas.

Por consiguiente, retomando estos criterios, en el presente caso, de una interpretación sistemática de los artículos 116, fracción I y 35, fracción II, de la Constitución Federal, se tiene que el legislador estatal, en sus constituciones o leyes, además, de los requisitos o condiciones que prevé el artículo 116, para ser Gobernador del Estado, podrá establecer, en ejercicio de la aludida configuración legal, todos aquellos requisitos necesarios para que, quien se postule, tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer nugatorio el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida.

Como ocurre con el propio numeral 80 (cuya fracción I se impugna en este caso), al establecer, como requisitos para ser Gobernador, además de los cuestionados, tener veinticinco años cumplidos al día de la elección y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos de seguridad pública, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección; no ser Secretario de Estado o Jefe de Departamento, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o Procurador General de Justicia de la Nación, en funciones, dentro de los noventa días anteriores a la fecha de la elección; no ser Secretario o Subsecretario del Despacho, Director de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Oficial Mayor, Procurador General de Justicia del Estado, Titular del Organismo Superior de Fiscalización del Estado o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, a menos que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección; no estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 89 de la propia Constitución Local; no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario General o funcionario del Instituto Electoral Estatal o Magistrado Electoral, a menos que se separe de su cargo tres años antes de la fecha de la elección.

Ahora, como hemos referido, conforme a lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, sólo pueden ser Gobernadores de un Estado:

- Todos los ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad de que se trate, **sin restricción de residencia alguna**, y
- Todos los ciudadanos mexicanos no nativos del Estado, con una residencia efectiva **no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios**.

Al efecto, resulta conveniente aludir al procedimiento que dio origen al texto del entonces artículo 115, último párrafo, de la Constitución Federal -que corresponde al texto vigente del artículo 116, fracción II, constitucional-, llevado a cabo en mil novecientos diecisiete, por el Constituyente, el que, a través de un interesante debate, aprobó dicho texto, en los siguientes términos: **“Artículo 115. (...) Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección.”**

De dicho procedimiento, se desprende que la previsión para los no nativos, de tener una residencia no menor a cinco años, efectiva e inmediatamente anteriores a la fecha de los comicios, fue largamente debatida, pues, inicialmente, la propuesta era establecer únicamente que sólo podía ser Gobernador de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento, a fin de que, en las Constituciones Locales, se fijaran las demás reglas para ser Gobernador. Al discutirse tal propuesta, varios Constituyentes se pronunciaron a favor de que, además de ser mexicano por nacimiento, se exigiera ser oriundo y vecino del Estado; otros diputados se opusieron a tal propuesta, apoyándose, primordialmente, en que correspondía a la soberanía estatal fijar los requisitos para ser Gobernador.

Con motivo de dicho debate, la 2a. Comisión presentó, modificado, el último párrafo del artículo 115, de la siguiente forma: **“Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado, un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección”**.

Respecto de tal propuesta, surgieron las siguientes intervenciones:

**El C. González:** *La idea mía es ésta: Que la residencia de cinco años sea inmediatamente anterior a la elección, porque si ha estado durante los primeros cinco años de su infancia y de su juventud y, después, se ha alejado de allí, ha perdido el calor del hogar y no puede ser, según la idea patriótica, Gobernador del Estado (...).*

**El C. Medina:** *La adición propuesta anoche, según el sentir de la Asamblea, es que los candidatos sean nativos del Estado o con residencia no menor de cinco años anteriores al día de la elección (Voces: ¡Bien! Aplausos).*

**El C. Bojórquez:** *Pido la palabra.*

**El C. Presidente: Tiene Usted la palabra.**

**El C. Bojórquez: La parte relativa del artículo 115 dice: ‘Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él o con residencia no menor de cinco anteriores al día de la elección’ (Aplausos).**

**El C. De los Santos: Pido que la palabra ‘residencia’ se cambie por esta otra: ‘vecindad’. La residencia es una y la vecindad es otra. Ruego a la Comisión tome en cuenta mi iniciativa.**

**El C. Cravioto: Pido la palabra, Señor Presidente.**

**El C. Presidente: Tiene la palabra el ciudadano Cravioto.**

**El C. Cravioto: Estoy perfectamente de acuerdo con la redacción del artículo; pero me permito llamar la atención de la Asamblea y de la Comisión sobre la forma incompleta como ahora está. Hay este caso: se puede tener residencia de cinco años anteriores al día de la elección; por ejemplo, un niño puede vivir en un Estado, supongamos, de la edad de dos a siete años, y esta residencia no basta. Pido a la Comisión y a la Honorable Asamblea se sirvan ordenar lo conveniente para que la residencia sea durante la mayor edad (Voces: ¡No, cinco años inmediatamente antes del día de la elección!).**

**El C. López Lira: Yo propongo que no se limite sólo a los Gobernadores Constitucionales, sino también a los Gobernadores Interinos o Provisionales (Voces: ¡No! ¡No!). En el caso de que desaparezcan los Poderes de un Estado y que el Ejecutivo de la Unión nombre un Gobierno Provisional, que es el que convoca a elecciones, tiene mucho interés de que ese Gobernador sea originario o vecino del Estado de que se trate (Voces: ¡No! ¡No!).**

**El C. Medina: La Comisión estima que son de igual valor las palabras residencia o vecindad, pero si la Asamblea estima que es más enérgica la palabra vecindad, la Comisión no tiene ningún inconveniente en que se ponga.**

**El C. De los Santos: Residencia quiere decir estar en el lugar, por ejemplo, un individuo, diputado del Congreso de la Unión, no pierde la vecindad de un Estado, pero sí pierde la residencia y, en cualquier otro cargo o puesto público, no se pierde la vecindad, pero sí se pierde la residencia. Por eso, yo suplicaba que fuera vecindad y no residencia.**

**El C. Secretario: La Comisión solicita permiso para retirar su dictamen, con el fin de modificarlo en el sentido que ha indicado el ciudadano diputado De los Santos (Después de un momento, leyendo):**

**‘Sólo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con vecindad no menor de cinco años anteriores al día de la elección’ (Aplausos).**

**¿Se considera suficientemente discutido? Las personas que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. Se reserva para su votación.**

**Un C. Diputado: Si se va a votar el artículo 115, que se separe la II fracción.**

(...)

**El C. Secretario: Se procede a la votación del artículo 115, menos la fracción II; del artículo 116 y del artículo 117. Después se hará la votación, si la Asamblea lo desea, de la iniciativa (Voces: ¡Que se lea lo que se va a votar! La Secretaría les da lectura).**

**Por acuerdo de la Presidencia, se manifiesta que la Comisión, en atención a que no se ha retirado la fracción II y a que ninguno de los miembros ha pedido que se retirara, pide que se ponga a votación la fracción II (Voces: ¡No! ¡No!).**

**El C. Chapa: Yo he pedido que se separe para la votación de la fracción II.**

**El C. Cravioto: Yo pido que se separe.**

**El C. Secretario: Se procede a la votación (Se procedió al acto).**

(...)

***El C. Secretario: El resultado de la votación es el siguiente: Los artículos 116 y 117 fueron aprobados por unanimidad de 174 votos y el artículo 115, por 148 votos de la afirmativa, contra 26 de la negativa, correspondientes a los Ciudadanos Diputados Aguilar Antonio, Aguirre, Alonzo Romero, Ancona Alberto, Castillo Cristóbal LI., Castillo Porfirio del, Cepeda Medrano, Espinosa Luis, García Adolfo G., Guerrero, Hernández, Herrera, Ilizaliturri, López Lisandro, Mayorga, Mercado, Payan, Peréz, Ramírez Llaca, Recio, De los Ríos, Rodríguez González, Ruiz, Sosa, Suárez y Victoria. (Periódico Unico. Querétaro, 25 de enero de 1917. Tomo II. Núm. 75).***

Como se aprecia, el debate entre establecer únicamente en la Norma Fundamental el requisito de ser ciudadano mexicano por nacimiento para ser Gobernador y dejar a la configuración legal de las entidades federativas los demás requisitos para ocupar dicho cargo, como inicialmente se proponía, o bien, fijar no sólo dicha ciudadanía, sino, además, una residencia en la entidad, a fin de que quien se postule la conozca y esté identificado con la misma, dio como resultado el texto del entonces artículo 115, última parte –ya transcrito–, actualmente, artículo 116, fracción I, constitucional.

Asimismo, mediante reforma efectuada en mil novecientos treinta y tres, se sustituyó la palabra “vecindad” por “residencia efectiva”.

Finalmente, el último párrafo de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Federal se reformó, por última vez, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. Dicha reforma consistió en establecer una edad mínima para poder ocupar el cargo de Gobernador de un Estado y agregar una salvedad: tal edad podría disminuirse, si así lo disponen las Constituciones Locales.

En el dictamen de reforma constitucional de trece de marzo de dos mil ocho, emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, se señaló lo siguiente:

***“Estas comisiones dictaminadoras, como resultado de un exhaustivo y detallado análisis al proyecto de iniciativa de mérito, así como habiendo tomado en consideración las opiniones emitidas en las mesas de trabajo, estiman conveniente realizar algunas modificaciones en cuanto a la reforma del artículo 116 constitucional, así como del artículo segundo transitorio del planteamiento inicial.***

***Respecto a la propuesta del iniciante de tener, al menos, 30 años cumplidos el día de la elección, con el ánimo de respetar la autonomía de los Estados, se estima conveniente establecer como edad 30 años y, en el caso de los Estados que contemplan una edad menor, se sugiere precisarlo en este precepto constitucional, en los siguientes términos:***

***‘Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa’.***

***Respecto al artículo segundo transitorio, se propone modificarlo bajo la premisa de dar una mayor claridad a la interpretación que con respecto a este decreto se dé y, al mismo tiempo, estableciendo un periodo homogéneo a los Congresos Locales para adecuar sus respectivas leyes fundamentales y reglamentarias de la materia, evitando la trasgresión a la supremacía constitucional, con base en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

***Actualmente dice:***

***Segundo. Las Legislaturas de los Estados deberán adecuar, en sus respectivas Constituciones Locales, la edad mínima para ser Gobernador, a lo establecido en la presente reforma constitucional.***

***Texto que se propone:***

***Segundo. Las Legislaturas de los Estados deberán realizar las adecuaciones que correspondan a sus Constituciones Locales, así como a su legislación secundaria, en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.***

***Una vez realizadas las anteriores modificaciones y considerando la apremiante necesidad de fijar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el requisito mínimo de edad para ocupar el cargo de gobernador, dando unión y cohesión a nuestro sistema federal, brindando, al mismo tiempo, un mayor peso a los liderazgos juveniles, lo anterior, motivados por la composición demográfica del país.***

***Y como, en su momento, fue mencionado por las comisiones dictaminadoras, en el dictamen que da origen al decreto del 29 de julio de 1999: ‘Por la composición de edades de la población mexicana, aceptar esta reducción hará factible ampliar las expectativas políticas de un número considerable de ciudadanos que seguramente cuentan no sólo con la legítima aspiración de constituirse en representantes, sino también con la preparación que les permita desempeñar acertadamente las tareas que el ejercicio del cargo trae aparejadas y, seguramente, con un grado aceptable de madurez moral e intelectual, que les permitirá apreciar con reflexión y mesura las diversas cuestiones planteadas a su conocimiento y decisión’.***

***Estas comisiones unidas estiman conveniente proponer la aprobación del presente proyecto de ley.”***

A la par de estos antecedentes, debe tenerse presente, además, que la posibilidad de ser Gobernador de un Estado forma parte del derecho político a ser votado para un cargo de elección popular, consagrado en el citado artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal que, como todo derecho fundamental, no es absoluto, pues, en principio, la propia Norma Fundamental fija requisitos esenciales para ocupar tales cargos, aunado a que, está sujeto a las calidades que establezca la ley, siempre y cuando sean inherentes a la persona y no a aspectos ajenos a ella o externos.

La propia Constitución Federal, además de lo establecido en la fracción I del artículo 116, que nos ocupa, en diversos numerales, establece requisitos o condiciones que deberán satisfacer quienes se postulen para ocupar diversos cargos de elección popular, o bien, para ser nombrados para puestos públicos.

Así tenemos que, para ser Diputado, se requiere ser mexicano por nacimiento, tener veintiún años cumplidos al día de la elección, originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella y para figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales, como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción o vecino de ella, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, así como no haber ocupado determinados cargos o en su caso, separarse de ellos determinado tiempo antes de la elección (artículo 55); para ser Senador, se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, con excepción del de la edad (artículo 58); para ser Titular de la Auditoría Superior de la Federación, se exige que se cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 constitucional -relativos a los requisitos para ser designado Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación-, cuya fracción V prevé una residencia en el país durante los dos años anteriores al día de la designación (artículo 79); para ser Presidente de la República, se exige ser ciudadano mexicano, hijo de padre y madre mexicanos, y haber residido en el país durante veinte años, además de todo el año anterior al día de la elección, aclarando el propio texto constitucional, que la ausencia del país hasta por treinta días no interrumpe la residencia, así como no haber ocupado ciertos cargos públicos, o en su caso, separarse de ellos determinado tiempo antes del día de los comicios (artículo 82); para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se exige ser ciudadano mexicano, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, ser licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de diez años, haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, y no haber ocupado ciertos cargos, durante el año previo al día de su elección (artículo 95); para ser Magistrado Electoral, dispone que deberán satisfacerse los requisitos que establezca la ley, los cuales no podrán ser no menores a los exigidos para ser Ministro de la Suprema Corte (artículo 99); para los Consejeros de la Judicatura Federal, se señala que deben reunir los mismos requisitos que para ser Ministro (artículo 100); los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales deben reunir los requisitos señalados en las fracciones I a V del artículo 95 Constitucional -establecidos para ser designado Ministro de la Suprema Corte-, entre ellos, la misma residencia exigida a los Ministros (artículo 116, fracción III); para ser Diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se prevé que no podrán exigirse menores requisitos que para ser Diputado federal y para el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dispone que deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los cuales deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento; si es originario de esa entidad, deberá tener una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, o bien, de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter (artículo 122).

Requisitos y condiciones, todos éstos, que, como hemos dicho, en términos del artículo 35, fracción II, Constitucional, podrán complementarse por las Legislaturas locales (calidades que establezca la ley) o en su caso, modalizarse, con aquellos requisitos que establezcan en ejercicio de su facultad de configuración legislativa.

Así pues, si bien es cierto que el derecho político de que se trata -ser votado como Gobernador de un Estado- está sujeto a configuración legal estatal, en términos del artículo 35, fracción II, constitucional, ello debe armonizarse con lo dispuesto en el artículo 116, fracción I, que, de principio, fija tres condiciones para ello: 1) ser ciudadano mexicano; 2) ser nativo de la entidad o con residencia efectiva no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y 3) tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establecen las Constituciones Locales.

Dichas condiciones no son totalmente disponibles al legislador local, pues, como vemos, ser ciudadano mexicano por nacimiento no admite modalidades, es decir, se trata de un imperativo o, como hemos dicho, de una prohibición: quien no sea mexicano por nacimiento, no podrá postularse para Gobernador.

Satisfecha tal condición, se presentan dos supuestos: ser nativo del Estado, o bien, con residencia en él, de lo que se advierte, sin duda alguna, que, para el primer supuesto, no se exige residencia alguna; y, por último, tener treinta años cumplidos al día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local, esto es, las Legislaturas, en ningún caso, podrán fijar, como edad, una mayor a esos treinta años.

Como se aprecia de lo anterior, el solo hecho de que se trate del cargo de Gobernador de un Estado, no implica que el establecimiento de los requisitos para acceder al mismo, quede completamente a configuración de las Legislaturas Locales, pues, se insiste, la Constitución Federal ha establecido, en su artículo 116, diversas condiciones o requisitos que las entidades federativas deben observar, al tratarse, precisamente, de la Norma Fundamental, lo que, además, como hemos referido, no es extraño, pues, en diversos preceptos, la propia Constitución fija determinados requisitos que deben cumplir o satisfacer quienes se postulan para ocupar un cargo público, sin que las Legislaturas Locales estén en posibilidad, en todos los casos, de modalizarlos o modificarlos, pero sí de establecer aquellos otros que consideren necesarios para acceder al cargo, acorde con su situación particular, en forma razonable.

Sin que deba perderse de vista que, en el caso que nos ocupa, la Constitución está generando un derecho político a favor de cualquier individuo que se encuentre en la hipótesis prevista, es decir, confiere el derecho de poder postularse al cargo de Gobernador de un Estado a aquellas personas que, sin haber nacido en su territorio, tengan una residencia efectiva en él, siempre y cuando no sea menor al tiempo que ya se ha señalado.

Luego, como ya adelantamos, partiendo de que estamos frente a un derecho político, las condiciones o restricciones para su ejercicio, que el legislador establezca, deben ser, de manera tal, que permitan su ejercicio en forma amplia, por tanto, deben ser razonables y proporcionales.

Al respecto, cabe recordar que este Pleno, al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumuladas, que trató sobre el tema de las candidaturas independientes, se apoyó, además de lo dispuesto en la Constitución Federal, en diversos tratados internacionales y organismos internacionales, lo que, se estima, también debemos tomar en consideración en el presente caso, a fin de solucionar la problemática que ahora se nos presenta.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como "Pacto de San José"), adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente, señalan:

#### **ARTICULO 23. DERECHOS POLITICOS**

##### **1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:**

**a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**

**b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores, y**

**c) De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

**2. La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente, por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso penal.**

**ARTICULO 25.**

***Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:***

***a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;***

***b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;***

**c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

En el artículo 5, apartado 1, de la citada Convención, se establece:

**ARTICULO 5.**

***1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.***

Tenemos, además, que, conforme a la opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano encargado de la supervisión del cumplimiento del citado Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos político-electorales “deberán basarse en criterios objetivos y razonables”, en tanto que “el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse, ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos”.

En efecto, en la Observación General 25, emitida por la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de doce de julio de mil novecientos noventa y seis, relativa al derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), se señaló:

**12/07/96. CCPR OBSERVACION GENERAL 25**

**OBSERVACION GENERAL 25**

**Derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas.**

**(Artículo 25)**

**(57o. período de sesiones, 1996) 1/ 2/**

**(...)**

***1. El artículo 25 del Pacto reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado, el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara. El artículo 25 apoya el proceso del gobierno democrático basado en el consentimiento del pueblo y de conformidad con los principios del Pacto.***

**15. La realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos, garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos. Toda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables. Las personas que, de otro modo, reúnan las condiciones exigidas para presentarse a elecciones, no deberán ser excluidas mediante la imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio, como el nivel de instrucción, el lugar de residencia o la descendencia, o a causa de su afiliación política. Nadie debe ser objeto de discriminación, ni sufrir desventajas de ningún tipo, a causa de su candidatura. Los Estados Partes deben indicar y explicar las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se puede privar a un grupo o categoría de personas de la posibilidad de desempeñar cargos electivos.**

**16. Las condiciones relacionadas con la fecha, el pago de derechos o la realización de un depósito para la presentación de candidaturas deberán ser razonables y no tener carácter discriminatorio. Si hay motivos razonables para considerar que ciertos rasgos electivos son incompatibles con determinados puestos (por ejemplo, los de la judicatura, los militares de alta graduación y los funcionarios públicos), las medidas que se adopten para evitar todo conflicto de interés no deberán limitar indebidamente los derechos amparados por el apartado b).**

(...)

**17. El derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse, de forma excesiva, mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos. Toda exigencia de que los candidatos pertenezcan con un mínimo de partidarios (para presentar su candidatura) deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, las opiniones políticas no deberán usarse como motivo para privar a una persona del derecho a presentarse a elecciones.**

**27. Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 1 del artículo 5 del Pacto, los derechos reconocidos y amparados por el artículo 25 no podrán interpretarse en el sentido de que autorizan o refrendan acto alguno que tenga por objeto la supresión o limitación de los derechos y libertades amparados por el Pacto, en mayor medida de lo previsto en el presente Pacto.**

De igual manera, es ilustrativa la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento denominado "Informe sobre la situación de los derechos humanos en México (1998)", en el sentido de que se adopten las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, considerando que esto es un elemento necesario para la consolidación de la democracia; recomendación que, en lo que interesa, es del tenor siguiente:

**El derecho de acceso a la contienda electoral**

**445. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como una obligación y un derecho de los ciudadanos mexicanos, el votar y ser votado. También señala cuáles son los requisitos que los ciudadanos deben cubrir para aspirar a algún puesto de representación popular. Entre éstos, no figura el de ser postulado por algún partido político. Sin embargo, la ley reglamentaria, es decir, el COFIPE, señala, en su artículo 175, inciso 1, que '(...) corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular'.**

**446. En estos términos, toda candidatura independiente es invalidada desde un principio. Hasta ahora no ha sido posible encontrar en México una fórmula que garantice la estabilidad y consolidación del sistema de partidos, que resulte compatible con la garantía constitucional que tienen los ciudadanos para ser votados para cargos de elección popular, sin tener que hacerlo obligadamente bajo las siglas de algún partido político.**

**449. Así pues, sólo los partidos pueden presentar candidatos, y sólo ellos pueden interponer recursos electorales, excepción hecha del recurso de revisión. En consecuencia la misma legislación electoral mexicana actual no permite al ciudadano ejercer los recursos en materia electoral, limitándole este derecho sólo al recurso de revisión.**

(...)

### **III. LAS REFORMAS.**

**450. En México se han realizado sucesivas reformas en materia electoral que han propendido a su perfeccionamiento. Debe destacarse que la mayor parte de las reformas han sido objeto de negociación, discusión y consenso entre las principales fuerzas políticas, lo cual las hace gozar de un mayor grado de legitimidad y aceptación. Además, con el propósito de establecer normas mínimas de observancia general para todos los estados de la federación, estas reglas se definen en la Constitución; con ello se garantiza que las legislaciones estatales incorporen los avances de la reforma.**

**451. El sistema electoral mexicano ha sido, por lo tanto, objeto de una reforma que ha significado un sustancial progreso, mediante la democratización de las instituciones básicas de su organización, dirección, y gobierno, hasta el punto que bien se podría afirmar que se ha pasado de un control partidista del proceso a una entrega gradual a la propia ciudadanía.**

(...)

**454. La CIDH celebra las reformas ocurridas en el ámbito federal mexicano, pues constituyen un significativo avance para el pleno ejercicio de los derechos humanos de naturaleza política. Sin embargo, los principales problemas electorales en México (tensiones locales, peso del caudillismo sobre la voluntad del elector, desarrollo de nuevas organizaciones independientes, etc.) han ocurrido en el ámbito de los estados miembros de la Federación. Por tal motivo, la Comisión considera necesaria una diligente supervisión para que las entidades locales cumplan con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución.**

### **VI. RECOMENDACIONES**

**501. En virtud del análisis precedente, la CIDH formula al Estado mexicano las siguientes recomendaciones:**

**502. Que adopte las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia.**

**503. Que supervise el cumplimiento por las entidades locales de lo establecido en el artículo 115 Constitucional, relativo a que 'Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre (...)'.  
(...)**

Destaca de lo anterior, la tendencia a una menor restricción de los derechos políticos, permitiendo el acceso y la participación más amplios de las personas que pretendan postularse a un cargo de elección popular, es decir, dichas personas no deberán ser excluidas a través de la imposición o exigencia de requisitos irrazonables o discriminatorios. Además, el citado artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara.

Igualmente, para la solución de este caso, debemos tener presente que el escrutinio que lleva a cabo un Tribunal Constitucional no siempre es de la misma intensidad, pues dependerá del tipo de bienes jurídicos que puedan eventualmente verse afectados. Si lo que se pone en juego son intereses generales, políticas públicas, planeación, contribuciones, etcétera, el escrutinio es poco estricto, a fin de no vulnerar la libertad política del legislador, pues se considera que se trata de materias sobre las cuales la propia Constitución establece una amplia capacidad de regulación por parte del legislador, mientras que si se involucran derechos fundamentales, el control es estricto, en tanto que se trata de los máximos bienes contenidos en la Constitución; por ello, el control se torna más agudo.

En efecto, en este último tipo de casos, no debe perderse de vista que el propio texto constitucional es el que limita la discrecionalidad del legislador, por lo que la intervención y control del Tribunal Constitucional debe ser mayor, a fin de respetar el diseño establecido por ella. En esas situaciones, el escrutinio judicial debe, pues, ser más estricto, por cuanto el orden constitucional así lo exige. Conforme a lo anterior, la severidad del control judicial se encuentra *inversamente relacionada con el grado de libertad de configuración* por parte de los autores de la norma.

Apoya lo anterior, el criterio de jurisprudencia sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, aun cuando se refiere, de manera concreta, a la restricción del principio de igualdad, puede arrojar luz al caso que nos ocupa:

**IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACION DEL ARTICULO 1o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).** *La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.*

*(Jurisprudencia 1a./J. 37/2008, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XXVII, Abril de 2008, Página 175)*

Finalmente, debe tenerse en cuenta, que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las garantías contenidas en ella no pueden restringirse, ni suspenderse, sino en los casos que expresa y estrictamente establezca la propia Constitución, enfatizando este numeral que queda prohibida toda discriminación a la persona humana.

En efecto, dicho precepto menciona textualmente:

**ARTICULO 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.**

(...)

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Conforme a tal disposición, los derechos fundamentales no pueden restringirse, ni suspenderse, sino en los casos que expresamente establezca la propia Constitución.

En relación con el principio de igualdad, a fin de analizar si una distinción contenida en una ley, descansa sobre una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada, la Primera Sala de esta Suprema Corte ha establecido el siguiente criterio:

**IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.** *La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.*

*(Jurisprudencia 1a./J. 55/2006, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Página 75)*

Conforme a tal criterio, para determinar si una norma general es discriminatoria o no, se debe:

- Determinar si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida;
- Examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador; y
- Determinar si la distinción cumple con el requisito de proporcionalidad.

De todo lo relacionado, se tiene que, las condiciones o requisitos para ocupar el cargo de Gobernador, establecidas en el artículo 116, fracción I, constitucional, constituyen restricciones al mismo; asimismo, conforme al numeral 35, fracción II, las Legislaturas Locales pueden establecer las condiciones o requisitos para ocupar cargos de elección popular, que sean inherentes a la persona, entre ellos, la residencia, respecto de la cual, siguiendo también lo anteriormente expresado, el artículo 116 establece, en principio, una residencia efectiva **no menor** de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios que, armonizado con el artículo 35, fracción II, constitucional, nos lleva a concluir que cuando la Legislatura de un Estado fije una residencia mayor a esos cinco años, debe hacerlo en forma razonable, permitiendo el ejercicio más efectivo y amplio del derecho, y que no genere una discriminación que impida el acceso de las personas que cubran los demás requisitos, para postularse al cargo en cuestión.

En efecto, si como ya dijimos, estamos ante un derecho político, sus restricciones deben ser interpretadas limitativamente, es decir, en el sentido de que permitan la mayor libertad posible en el ejercicio del derecho a ser votado. Como se afirmó en la citada Observación General 25, en el sentido de que “La realización efectiva del derecho y la posibilidad de presentarse a cargos electivos garantiza que todas las personas con derecho de voto puedan elegir entre distintos candidatos. Toda restricción del derecho a presentarse a elecciones, como la fijación de una edad mínima, deberá basarse en criterios objetivos y razonables. Las personas que, de otro modo, reúnan las condiciones exigidas para presentarse a elecciones, no deberán ser excluidas mediante la imposición de requisitos irrazonables o de carácter discriminatorio, como el nivel de instrucción, el lugar de residencia o la descendencia, o a causa de su afiliación política. Nadie debe ser objeto de discriminación ni sufrir desventajas de ningún tipo a causa de su candidatura. Los Estados Partes deben indicar y explicar las disposiciones legislativas en virtud de las cuales se puede privar a un grupo o categoría de personas de la posibilidad de desempeñar cargos electivos”. Asimismo, se reitera lo señalado en la recomendación formulada en el “Informe sobre la situación de los derechos humanos en México (1998)”, en cuanto a que se adopten las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, al ser un elemento necesario para la consolidación de la democracia.

Luego, cuando el artículo 116, fracción I, dispone que sólo podrá ser Gobernador de un Estado, quien sea ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, debe interpretarse en forma tal que su regulación permita un mayor ejercicio del derecho político a ser votado, en el caso, para el cargo de Gobernador de un Estado; por tanto, las Legislaturas Estatales, al fijar los requisitos que debe satisfacer quien se postule al cargo de Gobernador, de acuerdo a sus particularidades y necesidades, deben hacerlo de manera que no se impida en realidad u obstaculice, en gran medida, el ejercicio de dicho derecho político, máxime cuando la propia Norma Fundamental ha establecido una residencia no menor de cinco años que, al establecer ese tiempo se entiende que, de principio, satisface la finalidad que se persigue con la exigencia de una residencia a quienes no sean nativos de la entidad, que, como se ha referido, fue que quien se postule y no sea nativo de la entidad, tenga un conocimiento e identificación o arraigo con el Estado.

En otras palabras, aun cuando, efectivamente, cada entidad federativa presenta sus propias particularidades (territorio, población, migración, etcétera) y necesidades, ello no justifica que la exigencia de la residencia para los no nativos de la entidad, sea modulada en forma desproporcionada a lo dispuesto en la Constitución Federal, máxime cuando, como también hemos referido, la propia Constitución, al fijar diverso tiempo de residencia según cada cargo, lo hace dentro de cierto rango -más de seis meses, un año, dos años, cinco años-, destacando que, tratándose del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, figura similar a la de un Gobernador de un Estado, dispone que quien se postule deberá ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad, señalando, además, que la residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial, así como que, si bien, en el caso del Presidente de la República, dispone que debe haber residido en el país veinte años, a su vez, exige una **residencia efectiva durante todo el año anterior al día de la elección**.

Refuerza lo anterior, la referida reforma al artículo 116, fracción II, efectuada en dos mil ocho, en la que se dejó a las legislaturas estatales la posibilidad de establecer en sus constituciones una edad menor de treinta años, para ser Gobernador, y en la que se sostuvo que dicha reducción **“hará factible ampliar las expectativas políticas de un número considerable de ciudadanos que seguramente cuentan no sólo con la legítima aspiración de constituirse en representantes, sino también con la preparación que les permita desempeñar acertadamente las tareas que el ejercicio del cargo trae aparejadas y, seguramente, con un grado aceptable de madurez moral e intelectual, que les permitirá apreciar con reflexión y medida las diversas cuestiones planteadas a su conocimiento y decisión”**.

Todo lo cual, armoniza con lo ya señalado acerca de que conforme a los tratados internacionales y las opiniones o resoluciones de los organismos internacionales, las restricciones que se impongan a los derechos fundamentales, entre ellos, los derechos políticos, no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual debe optarse por elegir aquellas que restrinjan, en menor medida, el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido.

**SEXTO.-** Precisado todo lo anterior, bajo los parámetros señalados, se analizará la norma general impugnada, a fin de verificar si es constitucional o no.

Para ello, es importante tener presente, una vez más, el contenido del artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, impugnado:

**ARTICULO 80. Para ser Gobernador del Estado se requiere:**

***I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, y con residencia efectiva y vecindad en el Estado de cuando menos diez años inmediatamente anteriores al día de la elección. A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección.***

Si se contrastan las limitaciones que se establecen en el precepto impugnado con el contenido del artículo 116, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizado líneas arriba, se deduce claramente que el Congreso del Estado de Quintana Roo introdujo algunas distinciones y restricciones de derechos. En efecto, el Constituyente Local, de inicio, distingue entre tres tipos de personas: quienes sean ciudadanos mexicanos y nativos de la entidad; quienes sean ciudadanos mexicanos e hijos de padre y madre nativos del Estado; y quienes no reúnan tales requisitos, esto es, no son nativos, ni tampoco hijos de padre o madre nativos del Estado; condicionando, en cada caso, a un tiempo de residencia; diez años, para los primeros y veinte años, para los segundos.

Luego, el problema a elucidar, bajo los planteamientos esgrimidos por el partido político accionante, sustancialmente es si las limitaciones o restricciones establecidas, son razonables y proporcionales, y si no generan una discriminación no permitida por la Constitución.

Al respecto, cabe precisar que, en cuanto a los nativos de la entidad, como ya referimos, la Constitución Federal, no exige residencia alguna, por lo que, la primera parte del numeral impugnado, en cuanto dispone **“Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo de la entidad,…”** es conforme al mandato constitucional.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que la última parte del precepto impugnado, frente a las dos restantes -**“A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección”**- sí resulta inconstitucional, ya que la norma crea una distinción entre los no nativos del Estado, es decir, parte de una diferenciación entre quienes son hijos de madre o padre nativos de la entidad y aquellos que no y, de ahí, exige una residencia distinta para cada grupo, lo que, de acuerdo con el citado criterio sustentado por la Primera Sala de esta Suprema Corte, genera, primero, una categoría o grupo que la Constitución Federal no contempla y, de ahí, una discriminación respecto de los no nativos en contraposición con los que tampoco son nativos, pero sí hijos de padre o madre nativos del Estado. De lo que se desprende, sin duda, un trato de “beneficio” para quienes, sin ser nativos, pero sí hijos de madre o padre nacidos en la entidad, sólo deben contar con una residencia no menor de diez años, frente a los no nativos, ni hijos de padre y madre nacidos en la entidad, a los que, por ese solo hecho, se les exige una residencia no menor de veinte años, lo que, se insiste, en primer término, considera una distinción que la Constitución no hace y, de ahí, restringe, en mayor medida, el derecho político a ser votado de cierto grupo de personas.

Igualmente, como dijimos, la Constitución parte de un tiempo no menor de cinco años, por lo que la residencia no menor de veinte años, establecida en el numeral impugnado, cuadruplica aquella temporalidad, lo que, evidentemente, no resulta razonable, desde una óptica de restricción a un derecho; sostener lo contrario, conduciría a afirmar una configuración legal estatal, ilimitada o tan amplia, que podría llevar a extremos de imponer treinta, cuarenta o cincuenta años.

En efecto, se genera no sólo una restricción a un derecho político que si bien, como ya señalamos, no son *per se* inconstitucionales, sino una **restricción irrazonable**, para el ejercicio efectivo de un derecho, que, incluso, genera una exclusión arbitraria o caprichosa por razón de residencia -no se trata de excluir personas, sino de encontrar aquellas que tengan conocimiento e identidad con una entidad federativa- y, más aún, un trato discriminatorio a partir de la creación de dos tipos de residencia, que no encuentra justificación o razonabilidad, en tanto que no se advierte, en forma alguna, razón para que quienes siendo NO NATIVOS, pero sí hijos de padre o madre nacidos en la entidad, se exija una residencia menor que para quienes no tienen esa característica; falta de razonabilidad y discriminación que, como también hemos señalado, proscriben los tratados y documentos internacionales citados en el considerando que antecede.

Por lo que, si bien el legislador del Estado de Quintana Roo esgrimió durante el procedimiento reformativo que dio origen a la norma general impugnada, una serie de argumentaciones para justificar la medida, así como su necesidad, ello no basta para salvar la constitucionalidad del precepto combatido, pues no satisface el test de razonabilidad que toda restricción a un derecho fundamental debe satisfacer y, aún más, genera una discriminación no justificada.

En efecto, no se advierte razonabilidad, ni proporcionalidad, en la exigencia de un tiempo no menor de veinte años de residencia efectiva, a los no nativos de la entidad, ni hijos de padre o madre nacidos en la misma, pues, aun cuando no toca a esta Corte establecer cuántos años podrían resultar o no idóneos, lo cierto es que, como ya se estableció, las restricciones a los derechos políticos deben permitir, en la forma más amplia posible, el ejercicio de los mismos, eligiendo, en todo caso, la opción más viable para ello; medida que, además, no guarda una lógica o, al menos, una armonía, con la edad mínima que se exige en el propio artículo 80 de la Constitución Local, para ser Gobernador en el Estado de Quintana Roo, que es de veinticinco años cumplidos al día de la elección, pues, en todo caso, quien no sea nativo de la entidad, ni hijo de padre o madre quintanarroense y pretenda postularse para ese cargo, una vez que ha cumplido la edad de veinticinco años, tendría que haber llegado a residir en dicha entidad federativa a los cinco años.

Ahora, de ser el caso que únicamente se declarara la invalidez de la última parte del artículo 80, fracción I, impugnado, en cuanto dice: ***“A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección”*** y, por tanto, su expulsión; ello conllevaría que el texto del propio artículo resulte deficiente o, más aún, se genere una situación contraria a la Constitución, pues, dada tal expulsión, ya no quedaría comprendido el supuesto para los no nativos del Estado, ni hijos de padre o madre nacidos en la entidad, para poder postularse al cargo de Gobernador del Estado.

En estas condiciones, conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia, debe declararse la invalidez de toda la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, a fin de que el órgano reformador de la Constitución Local establezca lo relativo a quiénes podrán ser Gobernadores del Estado, partiendo de si son nativos del Estado, o bien, con residencia en el mismo, conforme a todo lo señalado en la presente ejecutoria.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

***ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE JUSTIFICA LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ Y CONSECUENTE EXPULSION DE TODO EL SISTEMA NORMATIVO IMPUGNADO, Y NO SOLO DE LAS PORCIONES NORMATIVAS DIRECTAMENTE AFECTADAS DE INCONSTITUCIONALIDAD. Si bien es cierto que el principio federal de división de poderes y de certeza jurídica fundamentan que la regla general en la determinación de los efectos de las sentencias estimatorias consista en expulsar únicamente las porciones normativas que el Tribunal determina inconstitucionales a fin de afectar lo menos posible el cuerpo normativo cuestionado; sin embargo, existen ocasiones en que se justifica establecer una declaratoria de inconstitucionalidad de mayor amplitud, lo que puede suceder en el supuesto de que las normas impugnadas conformen un sistema normativo integral, en el que cada***

*parte encuentra una unión lógica indisoluble con el conjunto, puesto que, en tal caso, es posible que la expulsión de una sola de las porciones relevantes del sistema termine por desconfigurarlo de manera terminante o de rediseñarlo, creándose uno nuevo por propia autoridad jurisdiccional, lo que implicaría una mayor intervención del Tribunal en la lógica del ordenamiento jurídico controvertido, generando el riesgo de intersección de las facultades del Tribunal Constitucional con las que corresponden exclusivamente a otros poderes públicos.*

*(Tesis de jurisprudencia P./J. 85/2007, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página 849)*

Ahora bien, al haberse declarado la invalidez de toda la fracción I del artículo 80 de la Constitución Local, lo que, indudablemente, genera un vacío normativo en un aspecto directamente relacionado con el proceso electoral, como son los requisitos para ser Gobernador de la entidad y tomando en consideración que, conforme al artículo segundo del Decreto Número 198, publicado en el Periódico Oficial, el once de diciembre de dos mil nueve, el próximo proceso electoral en el Estado inicia el dieciséis de marzo de dos mil diez, es necesario determinar, como un efecto de dicha declaratoria de invalidez, la reviviscencia de la fracción I del artículo 80 en cita, en su texto anterior a la reforma impugnada, hasta en tanto el órgano reformador estatal regule el aspecto en cuestión.

Apoyan lo anterior, las tesis de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS.** *De conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, las facultades del Máximo Tribunal del país para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emite, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar “todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”; por otro lado, deben respetar todo el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Ese estado de cosas implica que el Alto Tribunal cuenta con un amplio margen de apreciación para equilibrar todos los principios, competencias e institutos que pudieran verse afectados positiva o negativamente por causa de la expulsión de la norma declarada inconstitucional en el caso de su conocimiento, de tal suerte que a través de los efectos que imprima a su sentencia debe salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, evitando, al mismo tiempo, generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, o invadir injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).*

*(Tesis de jurisprudencia P./J. 84/2007, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página 777)*

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVALIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** *Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias “todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito*

*que corresponda”, lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.*

*(Tesis de jurisprudencia P./J. 86/2007, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página 778)*

Finalmente, debe señalarse que la declaratoria de invalidez de que se trata surtirá efectos una vez que se notifiquen los puntos resolutiveos a los órganos legislativo y ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 74/2008.

**SEGUNDO.-** Se declara la invalidez del artículo 80, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de marzo de dos mil ocho.

**TERCERO.-** Se determina la reviviscencia de la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su texto anterior al derivado del Decreto 293 impugnado en esta acción de inconstitucionalidad, hasta en tanto el Constituyente Local ejerza su potestad legislativa, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las siguientes votaciones:

En relación con el punto resolutiveo primero, se aprobó por unanimidad de once votos.

En relación con el punto resolutiveo segundo: por mayoría de ocho votos de los Señores Ministros Aguirre Anguiano, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia en contra del proyecto y por declarar la invalidez de la porción normativa que dice: “A falta de los requisitos antes señalados, ser ciudadano mexicano por nacimiento y con residencia efectiva y vecindad en el Estado no menor de veinte años inmediatamente anteriores al día de la elección”; los Señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos y Franco González Salas votaron a favor del proyecto y por unanimidad de once votos se determinó que, al ser inconstitucional dicha porción normativa, en vía de consecuencia, la totalidad de la fracción I del artículo 80 impugnado es inválida, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En relación con los puntos resolutiveos tercero y cuarto, se aprobaron por unanimidad de once votos.

El Señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y el Tribunal Pleno encargó al Señor Ministro Sergio A. Valls Hernández la elaboración del engrose correspondiente.

Firman el Señor Ministro Presidente y el Señor Ministro Sergio A. Valls Hernández, encargado del engrose, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.-** Rúbrica.- El Ministro Encargado del Engrose, **Sergio A. Valls Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del doce de enero de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 74/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil diez.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.7769 M.N. (doce pesos con siete mil setecientos sesenta y nueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9300 y 5.0500 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Deutsche Bank México, S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alejandro Aguilar Ceballos**.- Rúbrica.

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Reubicación de nueve planteles educativos en los municipios de Mulegú y Comondú, Baja California Sur .....	2
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Tabasco, que tiene por objeto que la Secretaría asigne recursos a la entidad para cubrir el equivalente al 70 por ciento del costo del proyecto preventivo denominado Centros Regionales de Prevención, Atención de Emergencias y Capacitación en Protección Civil .....	11

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Miguel Angel Domínguez Morales, para aceptar y usar la Condecoración que le otorga el Gobierno del Reino de España .....	21
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Elisa García Barragán Martínez, para aceptar y usar las Condecoraciones que en diferentes grados les otorgan el Gobierno del Reino de España, el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos, el Gobierno de la República de Cuba, el Gobierno de la República de El Salvador y la Armada de la República Federativa del Brasil, respectivamente .....	21
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María del Pilar Jordán Muela, para prestar servicios en los Consulados de los Estados Unidos de América, en Ciudad Juárez, Chihuahua; Mérida, Yucatán; Nogales, Sonora, y Matamoros, Tamaulipas, respectivamente .....	22

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo que modifica las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional .....	23
---	----

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que ha sido declarada nula la inhabilitación impuesta a la empresa Nextiraone México, S.A. de C.V. anteriormente Intersys México, S.A. de C.V. ....	25
--	----

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz .....	26
Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios .....	33

**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 74/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática .....	61
---	----

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	93
Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....	93

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes .....	1
Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales: Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tlaxcala .....	12

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	24
------------------------------	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## 1 DE MARZO ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACION DEL PLAN DE AYUTLA

El 1 de marzo de 1854, en una hacienda de nombre La Providencia, ubicada en las cercanías del poblado de Ayutla, Guerrero, el coronel Florencio Villarreal proclamó un plan que llamaba a las armas contra el gobierno dictatorial del general Antonio López de Santa Anna y declaraba que, al triunfo de la revolución, el presidente de la República que asumiera el cargo de manera interina, debería convocar a un Congreso Extraordinario, cuya responsabilidad sería redactar y poner en vigor una nueva Carta Magna, que constituyera a la nación bajo la forma de República, representativa popular.

Diez días después de la promulgación del documento revolucionario, se puso a la cabeza de las fuerzas rebeldes, en Acapulco, el militar de tendencia liberal Ignacio Comonfort, quien entonces propuso reformas al plan original con el consenso de todos los involucrados. El movimiento se extendió por diversas regiones del país hasta que, el 9 de agosto de 1855, Santa Anna abandonó la Ciudad de México. Desde Perote, Veracruz, lanzó un manifiesto donde renunciaba, ahora sí por última vez, al máximo compromiso de la administración pública, que había asumido por más de diez ocasiones.

El general Juan Alvarez, renombrado patriota que participó en la gesta independentista, se hizo cargo provisionalmente de la primera magistratura, tal como lo establecía el Plan de Ayutla. Al poco tiempo delegó la responsabilidad en Comonfort. Con ellos se dio inicio al proceso que culminaría con la organización del Congreso Constituyente y con la posterior promulgación de la Constitución Política de 1857. Por lo mismo, puede afirmarse que el movimiento desencadenado a partir de ese 1 de marzo de 1854, originó el establecimiento de las instituciones liberales en México.

De igual modo, con la victoria de la gesta iniciada en la sierra guerrerense, terminó uno de los lapsos más oscuros de la historia de México, pues aunque los mexicanos, profundamente divididos, lucharon entre sí durante otros diez años (de 1857 a 1867), esta vez se dirimían dos partidos que contaban, cada uno por su lado, con proyectos propios en cuanto al futuro de la nación y con una convicción muy clara para defenderlos. Aunque estuvieron irremisiblemente enfrentados, compartían un compromiso con el presente y el futuro de la República, inexistentes en el tiempo precedente. Con el Plan de Ayutla concluía la época de Santa Anna y empezaba la de Benito Juárez: otros hombres, con mayor conciencia de la realidad nacional, tomaban el timón de los destinos de México.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.**



## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Aguascalientes.**

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL LICENCIADO PEDRO VARGAS DE LA MORA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN DESARROLLO URBANO, RICARDO DE ALBA OBREGON, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. La “SEDESOL” manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes; artículos 2, 5, 6, 27, 29 fracciones XVII, XVIII y XX y 42 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1, 16, 46, 47 y 50 de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes y 2, 3, 36 fracción XII, 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y de conformidad al Programa Estatal de Ordenamiento Territorial del Estado de Aguascalientes, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### **DEL OBJETO.**

**PRIMERA.** La “SEDESOL” y el “ESTADO” celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas sociales aquí convenidos.

##### **DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.**

**SEGUNDA.** La “SEDESOL” y el “ESTADO” promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

**APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**TERCERA.** En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% de aportación federal y 33.3% de aportación estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un \$1.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del Programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$12'995,954.00 (doce millones novecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$8'997,977.00 (ocho millones novecientos noventa y siete mil novecientos setenta y siete pesos 00/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**CUARTA.** Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

**QUINTA.** La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las instancias ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el "ESTADO" podrá seleccionar a las instancias ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

**DE LAS METAS.**

**SEPTIMA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

**DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**OCTAVA.** Los programas sociales objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2010, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

**NOVENA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

**DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.**

**DECIMA.** El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del cierre del trimestre, por conducto del Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

**DECIMA PRIMERA.** Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetos, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

**DECIMA SEGUNDA.** El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

**DECIMA TERCERA.** El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

**DECIMA CUARTA.** La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**DECIMA QUINTA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

#### **ESTIPULACIONES FINALES.**

**DECIMA SEXTA.** Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2010 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**DECIMA SEPTIMA.** La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad posible dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

**DECIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en las Reglas de Operación de los programas respectivos y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de sus recursos presupuestarios.

**VIGESIMA.** Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMA PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "Estado".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Aguascalientes, **Pedro Vargas de la Mora**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, **Ricardo de Alba Obregón**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010**

**ESTADO DE: AGUASCALIENTES**

**ANEXO 1**

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS MUNICIPIOS/3	4,000,000.00	8	5,000,000.00	8	3,000,000.00	38,889	221	995,954.00	20	42	12,995,954.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,000,000.00</b>	<b>8</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>8</b>	<b>3,000,000.00</b>	<b>38,889</b>	<b>221</b>	<b>995,954.00</b>	<b>20</b>	<b>42</b>	<b>12,995,954.00</b>

**OBSERVACIONES**

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

**LIC. PEDRO VARGAS DE LA MORA**  
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
 RUBRICA.

**M.D.U. RICARDO DE ALBA OBREGON**  
 SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL  
 DEL COPLADE  
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010**

**ESTADO DE: AGUASCALIENTES**

**ANEXO 2**

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	-	-	-	-	-			-	-	-	-
OTROS MUNICIPIOS/3	2,000,000.00	5	5,000,000.00	8	1,500,000.00	19,444	110	497,977.00	20	42	<b>8,997,977.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2,000,000.00</b>	<b>5</b>	<b>5,000,000.00</b>	<b>8</b>	<b>1,500,000.00</b>	<b>19,444</b>	<b>110</b>	<b>497,977.00</b>	<b>20</b>	<b>42</b>	<b>8,997,977.00</b>

**OBSERVACIONES**

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

**LIC. PEDRO VARGAS DE LA MORA**  
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
 RUBRICA.

**M.D.U. RICARDO DE ALBA OBREGON**  
 SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL  
 DEL COPLADE  
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010**

ESTADO DE: AGUASCALIENTES

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
OTROS MUNICIPIOS/3	6,000,000.00	13	10,000,000.00	8	4,500,000.00	58,333	331	1,493,931.00	20	42	21,993,931.00
<b>TOTAL</b>	<b>6,000,000.00</b>	<b>13</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>8</b>	<b>4,500,000.00</b>	<b>58,333</b>	<b>331</b>	<b>1,493,931.00</b>	<b>20</b>	<b>42</b>	<b>21,993,931.00</b>

**OBSERVACIONES**

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

**LIC. PEDRO VARGAS DE LA MORA**  
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
 RUBRICA.

**M.D.U. RICARDO DE ALBA OBREGON**  
 SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL  
 DEL COPLADE  
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES - EJERCICIO FISCAL 2010**

**ESTADO DE: AGUASCALIENTES**

**ANEXO 4**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	129,959.54	1,299,595.40	1,299,595.40	1,949,393.10	2,599,190.80	2,599,190.80	1,299,595.40	1,299,595.40	519,838.16	0.00	0.00	0.00	12,995,954.00
APORTACION ESTATAL	89,979.77	899,797.70	899,797.70	1,349,696.55	1,799,595.40	1,799,595.40	899,797.70	899,797.70	359,919.08	0.00	0.00	0.00	8,997,977.00
<b>RECURSOS TOTALES</b>	<b>219,939.31</b>	<b>2,199,393.10</b>	<b>2,199,393.10</b>	<b>3,299,089.65</b>	<b>4,398,786.20</b>	<b>4,398,786.20</b>	<b>2,199,393.10</b>	<b>2,199,393.10</b>	<b>879,757.24</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>21,993,931.00</b>

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL	40,000.00	400,000.00	400,000.00	600,000.00	800,000.00	800,000.00	400,000.00	400,000.00	160,000.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
APORTACION ESTATAL	20,000.00	200,000.00	200,000.00	300,000.00	400,000.00	400,000.00	200,000.00	200,000.00	80,000.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>	<b>60,000.00</b>	<b>600,000.00</b>	<b>600,000.00</b>	<b>900,000.00</b>	<b>1,200,000.00</b>	<b>1,200,000.00</b>	<b>600,000.00</b>	<b>600,000.00</b>	<b>240,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,000,000.00</b>

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	50,000.00	500,000.00	500,000.00	750,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00
APORTACION ESTATAL	50,000.00	500,000.00	500,000.00	750,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	500,000.00	500,000.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000,000.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>	<b>100,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>1,500,000.00</b>	<b>2,000,000.00</b>	<b>2,000,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>1,000,000.00</b>	<b>400,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000,000.00</b>

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	30,000.00	300,000.00	300,000.00	450,000.00	600,000.00	600,000.00	300,000.00	300,000.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
APORTACION ESTATAL	15,000.00	150,000.00	150,000.00	225,000.00	300,000.00	300,000.00	150,000.00	150,000.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>	<b>45,000.00</b>	<b>450,000.00</b>	<b>450,000.00</b>	<b>675,000.00</b>	<b>900,000.00</b>	<b>900,000.00</b>	<b>450,000.00</b>	<b>450,000.00</b>	<b>180,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,500,000.00</b>

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	9,959.54	99,595.40	99,595.40	149,393.10	199,190.80	199,190.80	99,595.40	99,595.40	39,838.16	0.00	0.00	0.00	995,954.00
APORTACION ESTATAL	4,979.77	49,797.70	49,797.70	74,696.55	99,595.40	99,595.40	49,797.70	49,797.70	19,919.08	0.00	0.00	0.00	497,977.00
<b>SUBTOTAL PROGRAMA</b>	<b>14,939.31</b>	<b>149,393.10</b>	<b>149,393.10</b>	<b>224,089.65</b>	<b>298,786.20</b>	<b>298,786.20</b>	<b>149,393.10</b>	<b>149,393.10</b>	<b>59,757.24</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,493,931.00</b>

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

\_\_\_\_\_  
**LIC. PEDRO VARGAS DE LA MORA**  
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
 RUBRICA.

\_\_\_\_\_  
**M.D.U. RICARDO DE ALBA OBREGON**  
 SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL Y COORDINADOR GENERAL  
 DEL COPLADE  
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**Anexo 5****Estado: Aguascalientes****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Media Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
1	01002	Asientos	40547	1730
2	01010	El Llano	17115	1748

**Municipios de Baja Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
3	01009	Tepezalá	17372	1814
4	01004	Cosío	13687	1841
5	01008	San José de Gracia	7631	1885
6	01003	Calvillo	50183	1935
7	01007	Rincón de Romos	45471	2122
8	01011	San Francisco de los Romo	28832	2127

**Municipios de Muy Baja Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
9	01005	Jesús María	82623	2188
10	01006	Pabellón de Arteaga	38912	2239
11	01001	Aguascalientes	723043	2419

**Notas:**

Las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2010 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO, 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2009-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritarias-, mecanismo indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, y que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

(\*) Los Municipios Predominantemente Indígenas son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de 5 años y más, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios" (CONAPO, 2005: 11).

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de las condiciones que persisten en cada uno de sus municipios.

**Fuente:** CONAPO (2005). Indices de Marginación, 2005, con base en INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005.

**ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales: Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Tlaxcala.**

---

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES: DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO, LA M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, ASISTIDO POR LOS C.C. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C.P. Y L.A. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LIC. AMADO BENJAMIN AVILA MARQUEZ, EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. FELIPE FLORES PEREZ Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre 2009 establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, así como lo previsto por los artículos 3, 28, 29 Apartado B, 57, 67, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 7, 11, 12, 27, 28 fracción IV, 31, 32, 45, 46, 48, 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1 y 3, fracciones V y VII del Decreto número 20 que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 255, 257, fracción II y 259 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### DEL OBJETO.

**PRIMERA.** La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas sociales aquí convenidos.

##### DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

**SEGUNDA.** La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

##### APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

**TERCERA.** En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$1.00 por cada \$1.00 aportado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", lo que equivale a un esquema 50.0% de aportación federal y 50.0% de aportación estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un \$1.00 por cada \$1.00 aportado por "EL EJECUTIVO DEL ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del Programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$20'363,973.40 (veinte millones trescientos sesenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$20'363,973.40 (veinte millones trescientos sesenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 40/100 M.N.) de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**CUARTA.** Los recursos federales que ejecute "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

**QUINTA.** La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

**SEXTA.** Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las instancias ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" podrá seleccionar a las instancias ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

#### **DE LAS METAS.**

**SEPTIMA.** La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**OCTAVA.** Los programas sociales objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2010, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

**NOVENA.** La "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera. Para tal efecto, "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y la Delegada Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

#### **DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.**

**DECIMA.** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del cierre del trimestre, por conducto del Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia a "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

**DECIMA PRIMERA.** Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templetas, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

**DECIMA SEGUNDA.** "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

**DECIMA TERCERA.** El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Secretaría de la Función Pública de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO".

**DECIMA CUARTA.** La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

**DECIMA QUINTA.** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

#### **ESTIPULACIONES FINALES.**

**DECIMA SEXTA.** Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2010 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**DECIMA SEPTIMA.** La “SEDESOL” y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO” realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad posible dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

**DECIMA OCTAVA.** El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en las Reglas de Operación de los programas respectivos y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

**DECIMA NOVENA.** En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible a “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, la “SEDESOL”, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

En el supuesto de que la “SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”, después de escuchar la opinión de la “SEDESOL”, podrá suspender la aportación de sus recursos presupuestarios.

**VIGESIMA.** Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**VIGESIMA PRIMERA.** El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por la partes para su constancia y validez.

**VIGESIMA SEGUNDA.** Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y “EL EJECUTIVO DEL ESTADO”.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- La Delegada Federal de la Sedesol en el Estado de Tlaxcala, **Leonor Romero Sevilla**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adolfo Escobar Jardinez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, **Amado Benjamín Avila Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala, **Felipe Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala, **Héctor Vázquez Galicia**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010**

ESTADO DE: TLAXCALA

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	\$ 7,759,453.60	8	-		713,827.20	13,469	116	1,907,182.00	30	150	10,380,462.80
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	-		\$ 4,981,257.00	11	2,141,481.60	40,406	348	2,860,772.00	55	290	9,983,510.60
<b>TOTAL</b>	<b>7,759,453.60</b>	<b>8</b>	<b>4,981,257.00</b>	<b>11</b>	<b>2,855,308.80</b>	<b>53,874</b>	<b>464</b>	<b>4,767,954.00</b>	<b>85</b>	<b>440</b>	<b>20,363,973.40</b>

**OBSERVACIONES**

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

**M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA**  
 DELEGADA FEDERAL DE LA SEDESOL  
 RUBRICA.

**C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA**  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010**

ESTADO DE: TLAXCALA

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	7,759,453.60	8	-	-	713,827.20	13,469	116	1,907,182.00	30	150	10,380,462.80
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	-	-	4,981,257.00	11	2,141,481.60	40,406	348	2,860,772.00	55	290	9,983,510.60
<b>TOTAL</b>	<b>7,759,453.60</b>	<b>8</b>	<b>4,981,257.00</b>	<b>11</b>	<b>2,855,308.80</b>	<b>53,874</b>	<b>464</b>	<b>4,767,954.00</b>	<b>85</b>	<b>440</b>	<b>20,363,973.40</b>

**OBSERVACIONES**

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010**

ESTADO DE: TLAXCALA

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS Y LOCALIDADES DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACION	15,518,907.20	16	-	-	1,427,654.40	26,938	232	3,814,364.00	60	300	20,760,925.60
OTROS MUNICIPIOS Y LOCALIDADES	-	-	9,962,514.00	22	4,282,963.20	80,811	696	5,721,544.00	110	580	19,967,021.20
<b>TOTAL</b>	<b>15,518,907.20</b>	<b>16</b>	<b>9,962,514.00</b>	<b>22</b>	<b>5,710,617.60</b>	<b>107,749</b>	<b>928</b>	<b>9,535,908.00</b>	<b>170</b>	<b>880</b>	<b>40,727,946.80</b>

**OBSERVACIONES**

En "Otros Municipios y Localidades" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

**M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA**

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

RUBRICA.

**C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA**

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE

RUBRICA.

"Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en los Programas" "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES**  
**PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"**  
**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES - EJERCICIO FISCAL 2010**

**ESTADO DE: TLAXCALA**

**ANEXO 4**

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	1,028,863.82	1,559,601.94	3,193,232.66	3,425,094.00	3,384,770.36	1,252,740.76	3,344,255.68	2,677,288.48	498,125.70	\$ -	\$ -	\$ -	20,363,973.40
APORTACION ESTATAL	1,028,863.82	1,559,601.94	3,813,066.68	4,617,082.50	2,192,781.86	775,945.36	3,678,012.46	2,200,493.08	498,125.70	\$ -	\$ -	\$ -	20,363,973.40
RECURSOS TOTALES	2,057,727.64	3,119,203.88	7,006,299.34	8,042,176.50	5,577,552.22	2,028,686.12	7,022,268.14	4,877,781.56	996,251.40	\$ -	\$ -	\$ -	40,727,946.80

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL	\$ 387,972.68	\$ 775,945.36	\$ 1,551,890.72	\$ 1,163,918.04	\$ 1,551,890.72	\$ 775,945.36	\$ 775,945.36	\$ 775,945.36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,759,453.60
APORTACION ESTATAL	\$ 387,972.68	\$ 775,945.36	\$ 1,551,890.72	\$ 1,163,918.04	\$ 1,551,890.72	\$ 775,945.36	\$ 775,945.36	\$ 775,945.36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,759,453.60
SUBTOTAL PROGRAMA	\$ 775,945.36	\$ 1,551,890.72	\$ 3,103,781.44	\$ 2,327,836.08	\$ 3,103,781.44	\$ 1,551,890.72	\$ 1,551,890.72	\$ 1,551,890.72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,518,907.20

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ -	\$ 996,251.40	\$ 996,251.40	\$ 498,125.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,981,257.00
APORTACION ESTATAL	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ 498,125.70	\$ -	\$ 996,251.40	\$ 996,251.40	\$ 498,125.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,981,257.00
SUBTOTAL PROGRAMA	\$ 996,251.40	\$ 996,251.40	\$ 996,251.40	\$ 996,251.40	\$ 996,251.40	\$ -	\$ 1,992,502.80	\$ 1,992,502.80	\$ 996,251.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,962,514.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL	\$ 142,765.44	\$ 285,530.88	\$ 571,061.76	\$ 571,061.76	\$ 142,765.44	\$ -	\$ 713,827.20	\$ 428,296.32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,855,308.80
APORTACION ESTATAL	\$ 142,765.44	\$ 285,530.88	\$ 571,061.76	\$ 571,061.76	\$ 142,765.44	\$ -	\$ 713,827.20	\$ 428,296.32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,855,308.80
SUBTOTAL PROGRAMA	\$ 285,530.88	\$ 571,061.76	\$ 1,142,123.52	\$ 1,142,123.52	\$ 285,530.88	\$ -	\$ 1,427,654.40	\$ 856,592.64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,710,617.60

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	\$ -	\$ -	\$ 572,154.48	\$ 1,191,988.50	\$ 1,191,988.50	\$ 476,795.40	\$ 858,231.72	\$ 476,795.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,767,954.00
APORTACION ESTATAL	\$ -	\$ -	\$ 1,191,988.50	\$ 2,383,977.00	\$ -	\$ -	\$ 1,191,988.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,767,954.00
SUBTOTAL PROGRAMA	\$ -	\$ -	\$ 1,764,142.98	\$ 3,575,965.50	\$ 1,191,988.50	\$ 476,795.40	\$ 2,050,220.22	\$ 476,795.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,535,908.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

**M.V.Z. LEONOR ROMERO SEVILLA**  
 DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL  
 RUBRICA.

**C.P. HECTOR VAZQUEZ GALICIA**  
 COORDINADOR GENERAL DEL COPLADE  
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

**Anexo 5****Estado: Tlaxcala****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
1	29004	Altzayanca	14333	1114
2	29046	Emiliano Zapata	3791	1136
3	29030	Terrenate	12629	1158

**Municipios de Media Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
4	29037	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	8229	1253
5	29012	Españita	8019	1272
6	29003	Atlangatepec	5487	1360
7	29052	San José Teacalco	5118	1416
8	29047	Lázaro Cárdenas	2548	1470
9	29014	Hueyotlipan	12705	1509
10	29007	El Carmen Tequexquitta	13926	1520
11	29055	San Lucas Tecopilco	2623	1522
12	29034	Tlaxco	36506	1524
13	29020	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	7553	1546
14	29008	Cuapiaxtla	12601	1598
15	29040	Xaltocan	8474	1615
16	29060	Santa Isabel Xiloxotla	4118	1644
17	29009	Cuaxomulco	4340	1682
18	29023	Nativitas	21863	1706
19	29059	Santa Cruz Quilehtla	5379	1712
20	29011	Muñoz de Domingo Arenas	4010	1719
21	29057	Santa Apolonia Teacalco	3860	1734

**Municipios de Baja Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
22	29022	Acuamanala de Miguel Hidalgo	5081	1798
23	29026	Santa Cruz Tlaxcala	15193	1817
24	29039	Xaloztoc	19642	1823
25	29018	Contla de Juan Cuamatzi	32341	1827
26	29017	Mazatecochco de José María Morelos	8573	1846
27	29013	Huamantla	77076	1860
28	29025	San Pablo del Monte	64107	1863
29	29015	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	32574	1892
30	29050	San Francisco Tetlanohcan	10029	1901
31	29032	Tetlatlahuca	11474	1904
32	29021	Nanacamilpa de Mariano Arista	15672	1928
33	29028	Teolochochco	19435	1949
34	29016	Ixtenco	6279	1951
35	29031	Tetla de la Solidaridad	24737	1957
36	29045	Benito Juárez	5157	1961
37	29035	Tocatlán	5033	1964
38	29029	Tepeyanco	9176	1971
39	29019	Tepetitla de Lardizábal	16368	1976
40	29048	La Magdalena Tlaltelulco	15046	1978
41	29051	San Jerónimo Zacualpan	3066	1991
42	29027	Tenancingo	10632	2004
43	29038	Tzompantepec	12571	2005
44	29054	San Lorenzo Axocomanitla	4817	2025
45	29006	Calpulalpan	40790	2048
46	29049	San Damián Texoloc	4480	2062
47	29058	Santa Catarina Ayometla	7306	2106
48	29024	Panotla	22368	2108
49	29053	San Juan Huactzinco	6577	2121
50	29056	Santa Ana Nopalucan	6074	2130
51	29043	Yauhquemecan	27860	2156

**Municipios de Muy Baja Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
52	29041	Papalotla de Xicohténcatl	24616	2189
53	29002	Apetatitlán de Antonio Carvajal	12268	2195
54	29010	Chiautempan	63300	2210
55	29044	Zacatelco	35316	2212
56	29036	Totolac	19606	2282
57	29001	Amamaxac de Guerrero	7878	2289
58	29042	Xicohtzinco	10732	2305
59	29005	Apizaco	73097	2346
60	29033	Tlaxcala	83748	2395

**Notas:**

Las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2010 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO, 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritarias-, mecanismo indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, y que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

(\*) Los Municipios Predominantemente Indígenas son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de 5 años y más, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios" (CONAPO, 2005: 11).

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de las condiciones que persisten en cada uno de sus municipios.

**Fuente:** CONAPO (2005). Indices de Marginación, 2005, con base en INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Primero de lo Civil**  
**Uruapan, Mich.**

**EDICTO**  
**PRIMERA ALMONEDA.**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 954/2007 promovido por el licenciado Josafat Patiño Barrera frente a Manuel Bernardo Chávez Quezada; se señalaron las trece horas del día seis de abril de la anualidad en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble: terreno urbano y construcción ubicado en la calle Rajuela número 7 siete, lote 2 dos, manzana 0, del frente denominado "Lomas de Uruapan" de esta ciudad. Mandándose anunciar mediante la publicación de 3 tres edictos dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en la puerta de este Tribunal, convocando postores; sirviendo de base la cantidad de \$451,000.00 cuatrocientos cincuenta y un mil pesos m.n. que es la cantidad que resulta del promedio de los dos avalúos que obran en autos y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal valor. Sirviendo de base el valor fijado, siendo la postura legal al que cubra las dos terceras partes y convocándose postores.

Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, a 8 de enero de 2010.

El Secretario del Juzgado  
**P.J. Fernando Reyes Gómez**  
Rúbrica.

**(R.- 302177)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla**  
**Diligenciario**  
**EDICTO**

**SE CONVOCA A POSTORES.**

Disposición Juez Sexto Civil Puebla, cumplimiento auto veintiséis Enero dos mil Diez, ordena remate inmueble embargado ubicado en la Avenida Rincones de la Calera el Lote de Terreno Número Noventa y Nueve "A" que se Segrega de la Fracción que se conoce como Polígono "B" del Rancho San Cristóbal La Calera esta Ciudad, bajo el número índice mayor 266184, y en el certificado expedido por Registro Público de la Propiedad y Comercio de Puebla, aparece como Casa Marcada con el número cinco de la Avenida Rincones de la Calera, Colonia San Cristóbal La Calera, Puebla, sirve postura legal la cantidad NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que son las dos terceras del precio del avalúo. Para publicación por tres edictos en término nueve días, venciendo término posturas y pujas doce horas del día diecisiete de marzo del año en curso, promueve MIGUEL ANGEL LIZARRAGA LEON en contra de OFELIA GUADALUPE GONZALEZ DIAZ, Juicio ejecutivo Mercantil, EXPEDIENTE 208/07. Parte demandada puede liberar sus bienes, pagando íntegramente el monto de sus responsabilidades hasta antes de causar estado el auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por 3 veces en las puertas del Juzgado y Diario Oficial de la Federación.

Puebla, Pue., a 9 de febrero de 2010.

El Diligenciario  
**Lic. Gonzalo Maceda Cruz**  
Rúbrica.

**(R.- 302279)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**  
**CITACION**

Testigo: Oswaldo Martínez Rivera.

En cumplimiento al acuerdo dictado en los autos del proceso penal 86/2009-V, seguido contra Carlos Iván Zurita Ramírez, por el delito contra la salud en la modalidad de posesión del narcótico clorhidrato de cocaína, con fines de comercio "hipótesis de venta", definido y sancionable por los artículos 195, párrafo primero, con relación a los diversos 194, fracción I y 193, todos del Código Penal Federal, en concordancia con los numerales 234, 235 y 237 de la Ley General de Salud, por este medio se le cita para que comparezca a las once horas con treinta minutos del ocho de marzo de dos mil diez, ante este Juzgado Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ubicado en calle Reforma número 80, colonia San Lorenzo Tezonco, delegación Iztapalapa, en las instalaciones anexas al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal, para el desahogo de una diligencia judicial.

Atentamente

México, D.F., a 10 de febrero de 2010.

El Juez Decimoprimer de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Lic. Oscar Alejandro López Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 302643)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil en el D.F.**  
**"B"**  
**736/07**  
**EDICTO**

En los autos del juicio INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por NAVARRO GRAJALES MARIA ISABEL CHAVEZ HERNANDEZ SOFIA, MEDINARESENDIZ MARIA, AGUILAR DE JESUS YOLANDA, GONZALEZ GONZALEZ REBECA, MATEOS GONZALEZ RUBEN Y VILLA TORO MARIA expediente número 736/07 El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dicto un auto con fecha ocho de diciembre del año dos mil nueve que a la letra dice: Se señalan HAGASE SABER A LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS, A LOS VECINOS Y AL PUBLICO EN GENERAL LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACION DEL INMUEBLE RESPECTO DEL NUMERO 55 DE LA CALLE DE LERDO Y/O BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS COLONIA TIZAPAN, DELEGACION ALVARO OBREGON.

PARA SU PUBLICACION POR UNA VES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, BOLETIN JUDICIAL, EN LA GACETA DEL PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SECCION REGISTRAL Y EN EL PERIODICO DIARIO IMAGEN.

México, D.F., a 2 de febrero de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

**Lic. Laura Alanis Monroy**

Rúbrica.

**(R.- 302671)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Primera Sala Civil**  
**Tlalnepantla**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado: GUILLERMO HIDALGO RANGEL.

SEPTIMIO GONGORA SANSORES promovió Juicio de Amparo Directo Civil número 720/2009, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, quienes señalaron como acto reclamado en la demanda de garantías la sentencia de fecha veintiocho de mayo del dos mil nueve, dictada en segunda instancia por esta Sala Civil, en el toca 376/2009. Asimismo señaló como autoridad responsable a esta Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México y como terceros perjudicados a BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y GUILLERMO HIDALGO RANGEL. Respecto al

tercero perjudicado GUILLERMO HIDALGO RANGEL, en fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, se dictó un auto en el que se ordena su emplazamiento por edictos, en el cual se le hace saber al tercero perjudicado que deberá presentarse a deducir sus derechos, si lo creyere conveniente, ante el Tribunal Colegiado del conocimiento, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Fíjese en la puerta de esta Sala copia de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías promovida por el mencionado quejoso.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el día veintinueve del mes de enero del año dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalneptla, Estado de México

**Lic. José Juan Lozano García**

Rúbrica.

(R.- 301741)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de febrero del año en curso, en los autos del proceso penal II.62/2006, instruida contra HORACIO ABARCA ALTUZAR o ROLANDO ABARCA ALTUZAR, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, este Juzgado de Distrito cita a los testigos José Román Moreno Martínez, Luis Armando Oliva, Juan Ramiro Gómez Rivas y Victorino Ixtecoc, para que comparezcan en el local del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado boulevard Angel Albino Corzo, 2641, edificio A, planta alta, colonia las Palmas, de esta ciudad, a las doce horas con tres minutos del cinco de marzo del año en curso, para el desahogo de una diligencia de careos procesales.

Por acuerdo del Juez, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Jesús Leodan Rios Maldonado.

Atentamente

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Jesús Leodan Ríos Maldonado**

Rúbrica.

(R.- 302851)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de febrero del año en curso, en los autos del proceso penal II.42/2009, instruida contra SAMUEL VELAZQUEZ MENDEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, este Juzgado de Distrito cita al agente aprehensor Pedro Solís Roque, para que comparezca en el local del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado boulevard Angel Albino Corzo, 2641, edificio A, planta alta, colonia las Palmas, de esta ciudad, a las once horas con tres minutos del ocho de marzo del año en curso, para el desahogo de una diligencia de testimonial con base de interrogatorio.

Por acuerdo del Juez, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Jesús Leodan Rios Maldonado.

Atentamente

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Jesús Leodan Rios Maldonado**

Rúbrica.

(R.- 302852)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**Tuxpan de R. Cano, Ver.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 547/2009, promovido por PROMOTORA INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal NESTOR CORTES FLORES, contra actos del agente Primero del Ministerio Público Investigador de esta ciudad de Tuxpan, Veracruz, en el cual señaló como acto reclamado la negativa a acordar de conformidad la solicitud de restitución en el uso, goce y disfrute del inmueble identificado como predio rústico formado por dos fracciones identificado como fracción deducida del predio nominado Isla de los Potreros o Isla de Mojarras, ubicada en este municipio de Tuxpan, Veracruz, en los autos de la investigación ministerial TUX1/634/2009, y en virtud de desconocerse su domicilio actual, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados MARIO ENRIQUE MORANO y/o MORENO ROA, JUAN LOPEZ BATREZ, HECTOR SANCHEZ SOLORZANO, LETICIA MONTES FUENTES, WENCESLAO GONZALEZ VAZQUEZ, NESTOR SANCHEZ SOLORZANO e ISRAEL VICENCIO ROSAS, por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley citada, según su artículo 2o, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de 30 días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, ante este juzgado, sito en Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan, Veracruz, apercibidos que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., a 22 de enero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en funciones de Juez de Distrito,  
por vacaciones de su Titular, en términos del artículo 81, fracciones XXII,  
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

**Lic. María Elena Pacheco Hernández**  
Rúbrica.

**(R.- 301827)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

"ALVARO ALEJANDRO GORDILLO MAZA"

En los autos del juicio de amparo número 1299/2009-IX, promovido por HECTOR ENRIQUE MONTESINOS CANO, contra actos de la PRIMERA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, así como de los proveídos de diez de noviembre y veintiuno de diciembre ambos de dos mil nueve y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aún las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de enero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Luvia del Carmen Díaz Molina**  
Rúbrica.

**(R.- 301830)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Poder Judicial Federal**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro**

EDICTO

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA HULERA GOODYEAR OXO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "SERGIO PEREZ TOVAR"

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 1059/2009-I, promovido por GUILLERMO VARGAS ALARCON y otros, contra actos de la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con residencia en Cadereyta de Montes, Querétaro, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso a) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero perjudicada, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 29 de enero de 2010.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Francisco David Flores Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 302015)**

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Primera Sala Familiar**  
**Tlalnepantla**  
**Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, Estado de México**

EDICTO

En el Toca número 579/2009, deducido del juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por MARIA DE LOS ANGELES PEDRAZA DIAZ, en contra de ERNESTO PEÑAFORT VILLA tramitado ante el JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, bajo el número de expediente 1212/2007, el señor ERNESTO PEÑAFORT VILLA, el ocho de julio de dos mil nueve, promovió por conducto de esta Sala y contra actos de la misma, Juicio de Garantías, señalando como acto reclamado: LA SENTENCIA DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DICTADA EN EL TOCA DE APELACION 579/2009, RADICADA EN LA PRIMERA SALA FAMILIAR REGIONAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO Y SEÑALA COMO TERCERA PERJUDICADA A MARIA DE LOS ANGELES PEDRAZA DIAZ. Por lo anterior el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, ordenó el emplazamiento de la tercera perjudicada, mediante edictos, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por medio del cual se les hace saber que tienen un término de TREINTA DIAS contados del siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio de garantías radicado en el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, con número de amparo 1016/2009; en la inteligencia que si trascurrido dicho término no comparecen por sí, mandatario o gestor judicial, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito. Se expide el mismo a los veintidós días del mes de enero del dos mil diez.

El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla de Baz, México

**Lic. Raúl León Domínguez**

Rúbrica.

**(R.- 302022)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Cuarto Menor Civil**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Al calce un sello que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto Menor Civil de este Partido Judicial. Por éste publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, Tablero de Avisos de este H. Juzgado. Remate en Primera Almoneda del Inmueble embargado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 866/08-M, promovido por el C. LIC. VICTOR MANUEL DE LA CRUZ YAÑEZ, en contra de los C.C. NORBERTA MIRELES BECERRA Y ALBERTO LUNA SOLIS, con las siguientes características: FOLIO REAL NUMERO R20\*327261 TITULAR NORBERTA MIRELES BECERRA Y ALBERTO LUNA SOLIS, FINCA URBANA EN CALLE CAMELIAS COLONIA UNIDAD HABITACIONAL JARDINES DE JEREZ EN LOTE 8 MANZANA 37 CON SUPERFICIE 90.00 M2 QUE MIDE Y LINDA AL NORTE 15M CON LOTE 7 LETRA A AL SUR 15M, CON LOTE 8 LETRA A AL ORIENTE 6M CON CALLE CAMELIAS Y AL PONIENTE 6M CON LOTE 21. Almoneda que tendrá verificativo el día 11 once del mes de marzo del año 2010 dos mil Diez; a las 12:00 horas en el Despacho de este Juzgado, Sirviendo de base las dos terceras partes del avalúo, peritaje rendido por la cantidad de \$370,800.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTO PESOS 00/100 MN), y sobre ésta deberá fijarse el valor de la postura legal, siendo las dos terceras partes; la cantidad de \$247,200.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MN); cítense acreedores y convóquese postores.

León, Gto., a 11 de febrero de 2010.

“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

El Secretaria autorizada por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto Menor Civil

**Ana Bertha Chávez Pérez**

Rúbrica.

(R.- 302230)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Michoacán**  
**Juzgado Quinto Civil**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 907/2005, PROMOVIDO POR DOMINGO ACUÑA PARDO FRENTE A JOSE GILBERTO ORTIZ SANCHEZ Y GERARDO ORTIZ SANCHEZ, SE SEÑALARON LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 2 DOS DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE:

UNICO.- Predio urbano con construcción de casa Habitación (Lote 25, manzana VIII), ubicado en la calle Manuel Sales Zepeda número 185 ciento ochenta y cinco de la colonia Felipe Carrillo Puerto y/o Fraccionamiento Popular La Soledad, I Etapa, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste 17.00 metros con el lote número 24, al sureste 16.00 metros con el lote número 26, al noreste 7.00 metros con la calle de su ubicación y al suroeste 7.00 metros con el lote número 7 siete, con una superficie total de 112.00 metros cuadrados; al que se le asigna un valor de \$301,500.00 (TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes del valor asignado, se convoca postores a esta audiencia y se ordena la publicación de 3 tres edictos, dentro del término de 9 nueve días, en los Estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 20 de enero de 2010.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil

**Lic. Fabiola Jiménez Balleño**

Rúbrica.

(R.- 302284)

**Estado de México**  
**Poder Judicial del Estado de México**  
**Juzgado Séptimo Civil**  
**Toluca**  
**Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Toluca**  
**EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 464/2009 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE GAMALIEL VIVAS BUSTAMANTE, GAMALIEL VIVAS PEREZ Y MARIA ELENA BUSTAMANTE DE VIVAS ESTA ULTIMA TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ELENA BUSTAMANTE RUIZ DE VIVAS, POR AUTO DE VEINTIOCHO DE ENERO DOS MIL DIEZ, SE SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, DEL BIEN EMBARGADO EN EL PRESENTE, CONSISTENTE EN UN INMUEBLE UBICADO EN SAN FRANCISCO XONACATLAN, CABECERA DEL MUNICIPIO DE XONACATLAN, DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES: PARTIDA NUMERO 1,302, DEL LIBRO PRIMERO, DE LA SECCION PRIMERA, DEL VOLUMEN II DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE; 129.52 M2., PUBLIQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE LOS JUZGADOS CORRESPONDIENTES, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, SIRVIENDO DE BASE PARA LA VENTA DEL BIEN EMBARGADO LA CANTIDAD DE \$1,313,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO, CONVOCANDOSE ASI LOS POSTORES QUE DESEEN COMPARECER LA ALMONEDA SEÑALADA.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. DOY. FE.

Segundo Secretario de Acuerdos  
**Lic. Hernán Bastida Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 302291)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO

ARTURO ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ

Juicio de amparo 1229/2009, Quejosa: Arrendadora Capita Corporation, S.A. de C.V.. Tercero perjudicado: Arturo Alejandro Gutiérrez Rodríguez. Autoridades responsables: Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales y Agente del Ministerio Público de Unidad de Investigación para Delitos Financieros dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Acto Reclamado: "...La emisión de la determinación de fecha 30 de noviembre de 2009...y su cumplimiento". En veintitrés de diciembre de dos mil nueve, se admitió a trámite la demanda, se solicitó a las autoridades responsables su informe con justificación; por no haberse logrado el emplazamiento del tercero perjudicado en comentario, en proveído de veintiséis de enero del año en curso, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento de Arturo Alejandro Gutiérrez Rodríguez, por edictos, a costa de la parte quejosa, a efecto de que si lo estima conveniente se apersona en el presente juicio de garantías, haciéndole saber que se encuentran señaladas las diez horas con cinco minutos del once de febrero de dos mil diez, para la celebración de audiencia constitucional; se le requiere para que en un término de tres días contados a partir de su emplazamiento, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes citado.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Alejandra Juárez Zepeda**  
Rúbrica.

**(R.- 302320)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Séptimo Civil**  
**Toluca**  
**Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial Toluca**  
**EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 392/2005 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ENRIQUE BETANCOUR PEREZ Y ALBERTO TOMAS OROZCO GARCIA EN CONTRA DE JOSE ODILON MIRELES ORDOÑEZ POR AUTO DE DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, SE SEÑALO LAS DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MARZO DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CUARTA ALMONEDA DE REMATE DEL INMUEBLE EMBARGADO EN ESTE JUICIO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DOS, SUR, NUMERO 337, EN LA COLONIA JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, MUNICIPIO DE METEPEC, MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIA; AL NORTE: 20 MTS., CON LOTE 34; AL SUR: 20 MTS., CON LOTE 32; AL ORIENTE: 12 MTS. CON CALLE DOS SUR: AL PONIENTE: 12 MTS., CON LOTE 11. CON UNA SUPERFICIE DE 240 METROS CUADRADOS. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$727,200.00 (SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CANTIDAD QUE RESULTA DE LA DEDUCCION DEL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR EN QUE FUE VALUADO POR LOS PERITOS DE LAS PARTES EN LAS ACTUALIZACIONES DE LOS DICTAMENES RENDIDAS, Y DE LOS CUALES NO SE INCONFORMO LA PARTE DEMANDADA Y QUE EN LA ANTERIOR ALMONEDA FUE DECRETADO, ANUNCIESE SU VENTA A TRAVES DE LA PUBLICACION DE EDICTOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LA TABLA DE AVISOS QUE SE LLEVA EN EL JUZGADO POR UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE CONVOCAR POSTORES SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DESIGNADO.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos  
**Lic. Hernán Bastida Jiménez**  
Rúbrica.

**(R.- 302661)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 20/2010-V, promovido por INMOBILIARIA PLAZA VILLA DEL RIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la sentencia del toca civil número 2178/2009, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada BASILISK SEIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, conforme a lo previsto en el precepto legal invocado.

Atentamente  
México, D.F., a 15 de febrero de 2010.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán**  
Rúbrica.

**(R.- 302669)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Décimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla,**  
**con residencia en Atizapán de Zaragoza, México**  
**Primera Secretaría**

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Mediante proveído dictado en fecha once de febrero de dos mil diez, en el expediente número 949/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIDIA CRUZ CASTAÑEDA, en contra de CARLOTA LEDO ALCANTARA, la suscrita Juez Décimo Civil de Tlalnepantla con residencia en atizapan de Zaragoza, México, señala LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del BIEN INMUEBLE embargado ubicado en:

AVENIDA JUAREZ No. 12 COLONIA ATIZAPAN CENTRO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO.

En tal virtud, anúnciese su venta por tres veces dentro de nueve días, sin que medien menos de SIETE DIAS entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste Juzgado, convocándose postores para la almoneda, sirviendo como precio base para el remate la cantidad de \$5,970,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por la que fuera valuado por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes del precio.

Dado en la Ciudad de Atizapan, Estado de México, el día dieciocho de febrero de dos mil diez.- DOY FE.

Secretario

Rúbrica.

**(R.- 302705)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco**  
**Primer Partido Judicial**  
**Juzgado Tercero de lo Mercantil**  
**EDICTO**

Remátese local este Juzgado, 09:45 HORAS día 25 DE MARZO DE 2010, en juicio MERCANTIL EJECUTIVO promueve AVIMAE MILLAN HERNANDEZ contra RAFAEL GARCIA VAZQUEZ Y MARIA MAGDALENA PULIDO PEREZ expediente 2585/2006 siguiente inmueble:

\*Finca marcada con el número 3616 de la calle Presa de Osorio, construida sobre Lote 02 dos, manzana 834 del Fraccionamiento Lagos de Oriente en Guadalajara, Jalisco. Superficie aproximada 105.00 M2.

Medidas y Linderos:

Norte: En 5.00 metros con calle Presa de Osorio

Sur: En 5.00 metros con propiedad particular

Oriente: En 21.00 metros con propiedad particular

Poniente: En 21.00 metros con propiedad particular

JUSTIPRECIO: \$637,000.00 M.N. (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

SIENDO POSTURA LEGAL DOS TERCERAS PARTES DEL JUSTIPRECIO ANTES SEÑALADO.

CONVOQUESE POSTORES Y CITESE ACREEDORES RODOLFO CERVANTES ALONSO Y GUADALUPE GUTIERREZ ROMO.

Para publicarse por tres veces dentro de nueve días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, así como en los Estrados de éste Juzgado.

NOTA: La última publicación debe realizarse el Noveno día HABIL.

Guadalajara, Jal., a 25 de enero de 2010.

Secretario de Acuerdos

**Lic. Lorena Ríos Cervantes**

Rúbrica.

**(R.- 302845)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES, HERMINIA GONZALEZ TORRES Y SUCESION A BIENES DE MARCOS GONZALEZ SOTO.

En los autos del juicio de amparo 543/2009-III, promovido por la Sucesión a Bienes de Jesús González Torres contra actos del Juez Decimoquinto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad, se señalaron como terceros perjudicados a María del Carmen González Torres, Herminia González Torres y sucesión a bienes de Marcos González Soto, y como actos reclamados, esencialmente, la resolución de catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, dictada en el juicio ordinario civil 122/90, así como diversas anotaciones preventivas realizadas en el folio real 9436627. En auto de veintitrés de julio de dos mil nueve se admitió la demanda de garantías y se ordenó emplazar a los terceros perjudicados. Ahora bien, al no tener resultados positivos en cuanto al domicilio de éstos, no obstante la investigación de domicilio que se hizo, en auto de dieciséis de febrero de dos mil diez se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; hágase del conocimiento de los referidos terceros perjudicados que deberán presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos respectivos, ya que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; asimismo, queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple del escrito de demanda.

México, D.F., a 16 de febrero de 2010.

La Secretaria

**Lic. Sandra Luz Marín Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 302864)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**México, D.F.**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO ESTEBAN CURIEL COLMENARES.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA III, JUICIO DE AMPARO 943/2009-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo 943/2009-III, promovido por NETZAHUALCOYOTL PEREZ DOMINGUEZ: I. Nombre del quejoso NETZAHUALCOYOTL PEREZ DOMINGUEZ; III. Autoridades responsables: Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Notificadores y Ejecutores adscritos a dicho juzgado. IV. ACTOS RECLAMADOS: "...la falta de emplazamiento y todo lo actuado en el juicio ordinario civil radicado en el expediente 1366/08, seguido por Federico Enriquez Tavera en contra de Esteban Curiel Colmenares, así como su ejecución". AUTO ADMISORIO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE... pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a FEDERICO ENRIQUEZ TAVERA y ESTEBAN CURIEL COLMENARES... Auto de doce de enero del dos mil diez ...se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Auto de diez de febrero de dos mil diez... haciendo del conocimiento a dicho tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este Juzgado....".

México, D.F., a 10 de febrero de 2010.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Trinidad Hernández Monroy**

Rúbrica.

**(R.- 302867)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Sexto de lo Civil y de Hacienda**  
**Aguascalientes, Ags.**  
**Secretaría**

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 753/2008 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAVIER RICHARTE RANGEL, en contra de JORGE JIMENEZ REYES.- Anúnciese el remate en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

LOTE DE TERRENO Y CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA, MARCADA CON EL NUMERO DOSCIENTOS DOCE DE LA CALLE PAZ ROMO DE VIVAR, DEL FRACCIONAMIENTO RODOLFO LANDEROS, DE ESTA CIUDAD UBICADA EN EL LOTE NUMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NUMERO TREINTA Y SIETE, CON UNA SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE, EN 15.00 METROS LINDA CON EL LOTE NUMERO 33, AL SURESTE, EN 6.00 METROS LINDA CON CALLE PAZ ROMO DE VIVAR, AL SUROESTE, EN 15.00 METROS, LINDA CON LOTE 35 Y AL NOROESTE, EN 6.00 METROS, LINDA CON LOTE NUMERO 5.-

POSTURA LEGAL: CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

CONVOQUENSE POSTORES

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de cinco días en:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Aguascalientes, Ags., a 11 de febrero de 2010.

La C. Segunda Secretaria

**Lic. Ana Gloria García Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 302871)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia**  
**del Distrito Judicial de Toluca, México**

EDICTO

En el Expediente marcado con el número 633/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. en contra de JESUS RICARDO FUENTES BELMONT, por audiencia de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la QUINTA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado en el presente juicio consistente en el INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN IBAÑEZ, NUMERO DOS MIL CIEN (2100), ESQUINA CON FEDERICO CANTU, LOTE TRECE, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO HABITACIONAL BONANZA, SAN BARTOLOME TLATELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de \$1,305,212.54 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 54/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia en turno de Metepec, Estado de México, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados POR UNA SOLA VEZ.

Dado en la Ciudad de Toluca, México a los veintitrés días del mes de Febrero del año dos mil diez.

DOY FE.

Secretario

**Lic. Raúl Soto Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 302880)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GRUPO PETRO POL, S.A. DE C.V. y LEOPOLDO MARTINEZ DEL VALLE, número de expediente 208/2006, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEXTA ALMONEDA del Inmueble ubicado en: LOTE 4-B, COLONIA AGRICOLA SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, siendo base de remate la cantidad de \$7'218,683.18 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), menos el DIEZ por ciento de dicha cantidad, resultando la cantidad de \$6'496,814.87 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la citada cantidad.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN: "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 5 de febrero de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

**Mtra. Sandra Díaz Zacarías**

Rúbrica.

**(R.- 302888)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

CARNES BIF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
TERCERO PERJUDICADO

En los autos del juicio de amparo número 1623/2008, promovido por Patricio Rodrigo Ortiz Vega, apoderado de CARNES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION y OTRAS AUTORIDADES, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se ha señalado a usted como tercero perjudicado en términos del artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la citada ley y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2o. quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y del escrito de ampliación a la misma, así como la consulta del citado expediente; además, se le hace saber que se han señalado las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Organismo Jurisdiccional, sito en Periférico Sur 1950, Colonia Tlacopac, Código Postal 01950, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, para que se apersona al juicio en que

se actúa y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con la prosecución del juicio, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 306, 307 y 308 del Código Federal invocado, en relación con el numeral 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, D.F., a 18 de febrero de 2010.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

**Lic. Eduardo Garibay Alarcón**

Rúbrica.

**(R.- 302708)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal  
Causa Penal 203/2008-I**

**EDICTO**

En los autos de la causa 203/2008-I, instruida contra GABRIEL GARCIA NOBERON o GABRIEL GUILLERMO GARCIA NOBERON, se dictó un auto que a la letra dice:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

Visto a sus autos lo de cuenta y con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, tómesese nota de su contenido.

En otro orden, vista la certificación de cuenta, en obvio de mayores dilaciones procesales, con fundamento en los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado “A”, fracción V, 41, 206, 240, 241, 242 y 249 del Código Federal de Procedimientos Penales, se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, a fin de desahogar la ampliación de declaración de la ateste Alicia Alvarez Torres, del procesado GABRIEL GARCIA NOBERON o GABRIEL GUILLERMO GARCIA NOBERON; así como los careos constitucionales, entre dicha ateste con el encausado.

En preparación, cítese a las partes.

Por lo que hace a la presentación de la ateste Alicia Alvarez Torres, toda vez que en actuaciones constan agregados los informes rendidos por diversa autoridades y empresas; a fin de no retrasar la impartición de justicia, como lo dispone el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la administración de la justicia debe ser pronta y expedita; con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citarla por medio de la publicación de Edictos en el periódico nacional Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación; ahora, toda vez que este juzgado, no cuenta con recursos económicos y materiales para realizar dicha publicación, gírese atento oficio al Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, para que instruya a quien corresponda y tenga a bien publicar el presente acuerdo en dicho medio informativo y diario, el día uno de marzo de dos mil diez, solicitando atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del periódico y diario que contenga la publicación del edicto respectivo, que para tal efecto se le remita, a fin de agregarlo al presente asunto y conste como corresponda.

En la inteligencia de que Alicia Alvarez Torres, deberá presentarse el día y hora señalados ante este Juzgado Federal, sito en el primer piso de la calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Delegación Gustavo A. Madero, de esta ciudad (Reclusorio Norte), con una identificación oficial vigente.

Por lo que hace al procesado, se requiere su presentación a fin de que comparezcan en el local de este juzgado de distrito en la hora y fecha precisadas; en el entendido que de no hacerlo, se le revocará la libertad provisional bajo caución, y se ordenará su reaprehensión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 412, fracciones I y VII, y 414 párrafo primero, del código en cita; además de hacer efectiva la garantía que exhibida para garantizar las obligaciones procesales contraídas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

Así, lo acordó y firma el licenciado JOSE MIGUEL TRUJILLO SALCEDA, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, ante el licenciado RAYMUNDO SERRANO NOLASCO, secretario con quien actúa y da fe. DOY FE.” (DOS RUBRICAS).

Atentamente

México, D.F., a 16 de febrero de 2010.

Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Lic. José Miguel Trujillo Salceda**

Rúbrica.

Secretario

**Raymundo Serrano Nolasco**

Rúbrica.

**(R.- 302739)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 993/2009-I, TRAMITADO EN ESTE JUZGADO, PROMOVIDO POR DEMETRIO MANUEL LOPEZ SOLIS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, JUICIO DE AMPARO QUE SE ADMITIO EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ; SE TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS A CORPORACION DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DELFINA REGUEIRO CANDA DE LORENZO, ROBERTO LORENZO TATUM, ANUAR TANUS VARGAS, ROBERTO TANUS SELEM, INMOBILIARIA CANADA 117, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y JOSE LUIS ALTAMIRANO QUINTERO COMO NOTARIO PUBLICO NUMERO 66 DEL DISTRITO FEDERAL Y EN AUTO DE TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO ROBERTO LORENZO TATUM; Y SE DEJO SIN EFECTOS LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EL QUEJOSO SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO LA TRAMITACION DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 988/2007, EN EL QUE SE INVOLUCRA EL INMUEBLE UBICADO EN EL NUMERO 117 (ANTES 107) DE LA CALLE CANADA, COLONIA PARQUE SAN ANDRES, DELEGACION COYOACAN, DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL QUE SE ENCUENTRA UBICADA LA CASA 14, LA CUAL REFIERE DE SU PROPIEDAD.

COMO NO SE CONOCE EL DOMICILIO DE ROBERTO LORENZO TATUM, SE ORDENO EMPLAZARLO AL JUICIO DE AMPARO CITADO POR EDICTOS, PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EN ATENCION AL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO A LA LEY DE AMPARO. QUEDAN A SU DISPOSICION, EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DEL ESCRITO ACLARATORIO Y AUTO ADMISORIO. SE LE HACE SABER QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, PARA QUE OCURRA ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS ULTERIORES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR LISTA QUE SE FIJE EN ESTE JUZGADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

México, D.F., a 12 de febrero de 2010.  
La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de  
Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Angélica Flores Jauregui**

Rúbrica.

**(R.- 302847)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

GUSTAVO DIAZ GONZALEZ DOMINGUEZ

Por auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil diez, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 1202/2009/1, por ignorarse su domicilio, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlo por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se apersona ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora, en contra de la resolución dictada por esta Sala de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el tres de agosto de dos mil nueve, por el Juez Trigésimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TRONCOSO CAMACHO MARIA LUISA ISABEL, en contra de GUSTAVO DIAZ GONZALEZ DOMINGUEZ Y OTRO, hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito respectivo, a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico La Crónica.

Atentamente  
México, D.F., a 18 de febrero de 2010.  
El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil  
**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**  
Rúbrica.

**(R.- 302838)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Subsecretaría de Competitividad y Normatividad**  
**Dirección General de Normatividad Mercantil**

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 7o., fracción V, del Reglamento del Código de Comercio en Materia de Prestadores de Servicios de Certificación, hace público que mediante resolución número 316.09.002774, de fecha 18 de diciembre de 2009, dictada en el expediente 01/2009/PSC, ha acreditado a EDICOMUNICACIONES MEXICO, S.A. de C.V., como PRESTADOR DE SERVICIOS DE EXPEDICION DE SELLOS DIGITALES DE TIEMPO, en virtud de haber cumplido con los requisitos exigidos por la legislación de la materia, en los términos expuestos en la resolución en comento.

Información que se hace constar en el expediente de la resolución de mérito. Apoderado legal: Vicente Vilata Tamarit; con domicilio en Río Lerma No. 302, piso 5, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500.

México, D.F., a 22 de enero de 2010.

El Director General  
**Jan Roberto Boker Regens**  
Rúbrica.

**(R.- 302872)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Seguridad Pública Federal**  
**Dirección General de Seguridad Privada**  
**PUBLICACION DE SANCION**

El 27 de enero de 2010, en el expediente 021/2009, se AMONESTO a la empresa COORDINACION OPERATIVA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con autorización para prestar los servicios de seguridad privada con número de registro 05/09/058/II-III, con vigencia al veintiuno de mayo del dos mil diez, sita en calle Miguel Laurent número 53-B, colonia Del Valle, código postal 03100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, México.

México, D.F., a 27 de enero de 2010.  
El Director General de Seguridad Privada  
**Mtro. Luis Armando Rivera Castro**  
Rúbrica.

**(R.- 302673)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento DGR/B/12/2009/R/05/048**  
**Oficio DGR/B/B2/505/2010**

**ASUNTO:** Citatorio para audiencia.

C. DANIEL GARCIA MANZANO.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los numerales 74, y 79 fracción IV, de la propia Constitución; 1, 2, 15, fracción XVI, 49, fracción I, 50, fracción I, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 64, 65 y 67 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de mayo de 2009; 2o. apartado identificado como 52000 y 28 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de agosto de 2009, en concordancia con el apartado 52000, atribución 12 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2009, se le cita para que comparezca personalmente ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el primer piso del edificio sede, de avenida Coyoacán número 1501, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la Audiencia prevista en el artículo 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo de 2009, la cual tendrá verificativo a las 10:30 horas del décimo tercer día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de mayo de 2009. Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación practicó al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2005, la auditoría número 465, denominada Egresos Presupuestales del Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" (Adquisición y Abasto de Medicamentos y Materiales de Curación), Delegación Sur en el Distrito Federal, cuyo objetivo fue comprobar que el ejercicio presupuestal reportado por la Delegación Sur en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con cargo al Capítulo 2000 "Materiales y Suministros" (Adquisición y Abasto de Medicamentos y Materiales de Curación), correspondió a previsiones de gasto que se incluyeron en su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme a sus necesidades; que las adquisiciones se justificaron y se licitaron, correspondieron a bienes realmente recibidos, en los que se obtuvieron las mejores condiciones de precio, cantidad, calidad y oportuna recepción; que en el pago, registro y comprobación se ajustaron a la normativa aplicable, y verificar el cumplimiento de metas y objetivos. Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 060/2008 de fecha 30 de junio de 2008, por un monto de \$20'169,968.40 (VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), mismo que fue notificado al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el oficio número DGR/B/B2/1546/2008 de fecha 10 de julio de 2008. Al efecto, mediante oficios números 37.19.02.D.F./1800/2008 y 37.19.02.DF/0495/09 de fechas 9 de septiembre de 2008 y 20 de marzo de 2009, respectivamente, la entidad fiscalizada en respuesta, remitió diversa documentación e información, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C", de la Auditoría Superior de la Federación, determinando en el dictamen técnico número DGAFF"C"/DT/013/2009 de fecha diecinueve de octubre de dos mil nueve, que se solventó parcialmente la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 060/2008, de fecha treinta de junio de dos mil ocho, por un monto de \$20'169,968.40 (VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales en 2,115 órdenes de reposición, relacionadas con 399 Contratos Abiertos de Adquisiciones y Suministros, toda vez que con la documentación e información de referencia, la entidad fiscalizada solventó del importe señalado, la cantidad de \$19'472,956.67 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), por lo que persiste un perjuicio al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un monto de \$697,011.73 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL ONCE PESOS 73/100 M.N.), por las irregularidades descritas en el citado dictamen técnico y que se acreditan con las constancias que corren agregadas a los autos del expediente del procedimiento en que se actúa, en virtud de que usted presuntamente incurrió en irregularidad durante su desempeño como Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional (CMN)

Siglo XXI, la cual se hace consistir en que: No vigiló el debido cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en particular, lo establecido en su artículo 53, en lo referente a la aplicación de penas convencionales además que no supervisó, ni controló que los procedimientos de adquisición de medicamentos y materiales de curación se hayan efectuado con estricto apego a la legislación y a la normatividad aplicable en la materia, lo que originó la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores en 19 Contratos Abiertos de Adquisiciones y Suministro de medicamento para requerimientos de 2005, respecto de 125 órdenes de reposición, al presentarse entregas parciales, con retraso o incumplimientos totales de los medicamentos y materiales de curación, generando con ello que no se aplicaran las penas convencionales, ocasionando un perjuicio al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un monto de \$270,426.93 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 93/100 M.N.), como se detalla a continuación: 1.- Contrato número D50030, razón social INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., orden de reposición 50002405, importe total de la sanción válida \$2.94; 2.- Contrato número D50100, razón social JASE INTERNACIONAL DE COMERCIO, S.A. DE C.V., orden de reposición 50001878, importe total de la sanción válida \$634.12; 3.- Contrato número D50144, razón social INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., orden de reposición 50002373, total de la sanción válida \$884.00; 4.- Contrato número D50205, razón social RELABY, S.A. DE C.V., orden de reposición 50004208, total de la sanción válida \$165.90; 5.- Contrato número D50332, razón social PRODUCTOS DE ALTA ESPECIALIDAD, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50002862, 50002863, 50003095, 50003626, 50003627, 50004028 y 50004264, total de la sanción válida \$2,165.77; 6.- Contrato número D50347, razón social INTERCONTINENTAL DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50002591, 50002592, 50002593, 50002598, 50002599, 50002602, 50002705, 50003102, 50003109, 50003186, 50003377, 50003476, 50003582, 50003615, 50003691, 50003882, 50003952, 50003953, 50004199, 50004277, 50004428, 50004503, 50004629, 50003105, 50003317, 50003414, 50003616 y 50003617, total de la sanción válida \$38,293.53; 7.- Contrato número D50354, razón social DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS JOB, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50002845, 50003234, 50003237, 50003294, 50003910, 50004512, 50004636, 50002829, 50002831, 50002832, 50003013, 50003089, 50003412, 50003618, 50003816, 50003868 y 50004202, total de la sanción válida \$61,098.79; 8.- Contrato número D50428, razón social BONAPLAST, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50003306 y 50003771, total de la sanción válida \$42,933.78; 9.- Contrato número D50436, razón social RELABY, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50003147, 50003148, 50003149, 50004051, 50004052, 50004053, 50004054, 50004055, 50004056, 50004057, 50004058, 50004059, 50004060, 50004061, 50004062, 50004063, 50004064, 50004065, 50004066, 50004067, 50004068, 50004069, 50004070, 50004071, 50004072, total de la sanción válida \$5,067.22; 10.- Contrato número D50446, razón social ASISTENCIA TECNICA Y DISTRIBUCION ESPEC. S.A. C.V., órdenes de reposición 50004234 y 50004235, total de la sanción válida \$1,385.00; 11.- Contrato número D50449, razón social ASISTENCIA TECNICA Y DISTRIBUCION ESPEC. S.A. C.V., orden de reposición 50004367, total de la sanción válida \$284.25; 12.- Contrato número D50454, razón social DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS JOB, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50003247, 50003523 y 50004597, total de la sanción válida \$328.01; 13.- Contrato número D50464, razón social JOROMAC SERVICE, S.A. DE C.V., orden de reposición 50004441, total de la sanción válida \$1.97; 14.- Contrato número D50471, razón social MEDI LAB, S.A. DE C.V., orden de reposición 50004352, total de la sanción válida \$131.33; 15.- Contrato número D50474, razón social INOVACION MEDICA S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50004176, 50004390, 50004391, 50004392, total de la sanción válida \$2,661.60; 16.- Contrato número D50493, razón social HEARTCAT, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 50003718, 50004633 y 50003719 total de la sanción válida \$638.93; 17.- Contrato número D50544, razón social DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS JOB, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 60000078, 60002044, 60002061, 60002062, 60002098, 60002104, 60002120, 60002150, 60002169, 60002179, 60002197, 60000080, 60000117, 60000136, 60000139, 60000141 y 60000142, total de la sanción válida \$108,521.54; 18.- Contrato número D50561, razón social QUIMICA PASTEUR, S. DE R. L., órdenes de reposición 60002042, 60002096 y 60002167, total de la sanción válida \$487.20; 19.- Contrato número D60044, razón social CORPORACION HOSPITALARIA, S.A. DE C.V., órdenes de reposición 60002018, 60002036, 60002073, 60002091, 60002130, 60002162 y 60002163, total de la sanción válida \$4,741.04. TOTAL GENERAL \$270,426.93. La conducta irregular desplegada por usted, en su carácter de Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional (CMN) Siglo XXI, ocasionó que infringiera lo dispuesto en el artículo 53, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: "Artículo 53.- Las dependencias y entidades deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el

cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado."Asimismo, lo dispuesto en el numeral 8.1.9 Dirección Administrativa, párrafos 8 y 13 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, que señala: párrafo 8 "Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obra Pública en las acciones y ejecución de obras en la UMAE", párrafo 13, "Supervisar y controlar que los procedimientos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, se efectúen con estricto apego a la legislación y la normatividad aplicable en la materia."Además de lo establecido en los Contratos Abiertos de Adquisiciones y Suministro, celebrados con los proveedores para requerimientos de 2005, mismos en los que se estableció en sus Cláusulas Quinta y Sexta referentes a Plazos de Entrega, según corresponda, lo siguiente: "Plazo de Entrega de los Bienes.- "El Proveedor", se obliga a entregar los bienes requeridos por "El Instituto" a los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la orden de reposición, estableciéndose en cada una de éstas la fecha límite de entrega." y "Plazo de Entrega de los Bienes.- "El Proveedor", se obliga a entregar los bienes requeridos por "El Instituto" a los 19 (diecinueve) días naturales contados a partir de la fecha en que se genere la orden de reposición estableciéndose en cada una de éstas la fecha límite de entrega." Así como, lo establecido en las cláusulas décima quinta y décima sexta, referentes a las Penas Convencionales, en las que se señaló según corresponda, lo siguiente: "Pena Convencional.- Las partes convienen, en fijar como pena convencional la siguiente: por atraso en la entrega de los bienes conforme al plazo establecido en la orden de reposición, 10 días hábiles (catorce días naturales), tratándose de claves de alto volumen y que existan más de 5 (cinco) proveedores, a partir del día natural 15 (quince) se aplicará el equivalente al 1.0% (uno por ciento) sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA, por cada día natural de atraso."; "Pena Convencional.- Las partes convienen, en fijar como pena convencional la siguiente: por incurrir en atraso en la entrega de los bienes objeto de este contrato, "El Proveedor" pagará a "El Instituto" el 1% por cada día de atraso sobre el valor total de lo incumplido."; "Pena Convencional.- Las partes convienen, en fijar como pena convencional la siguiente: por atraso en la entrega de los bienes conforme al plazo establecido en la orden de reposición, 10 días hábiles (19 diecinueve días naturales ) tratándose de claves de alto volumen y que existan más de 5 (cinco) proveedores, a partir del día natural 20 (veinte) se aplicará el equivalente al 1.0% (uno por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural de atraso." y "Pena Convencional.- Las partes convienen, en fijar como pena convencional la siguiente: por atraso en la entrega de los bienes conforme al plazo establecido en la orden de reposición, 19 días naturales, tratándose de claves de alto volumen y que existan más de 5 (cinco) proveedores, a partir del día natural 15 (quince) se aplicará el equivalente al 1.0% (uno por ciento) sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural de atraso." De lo anterior, se presume que incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50 fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que establece el artículo 57, del mismo ordenamiento, y en su caso, a la obligación de resarcir el monto del perjuicio causado al Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$270,426.93 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 93/100 M.N.), más su actualización. En la audiencia a que se le cita podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos relacionados con los hechos que se le imputan mismos que se le dan a conocer en el presente citatorio, apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que se encuentren en el expediente respectivo, informándole que al acudir a consultar el expediente y comparecer a la audiencia a que se hace mención, podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, además, deberá presentar identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma. Asimismo, se le ponen a la vista en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades, de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

México, D.F., a 8 de febrero de 2010.

El Director General

**Lic. Guillermo Narváez Bellacétin**

Rúbrica.

(R.- 302866)

**AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Héctor Javier Velázquez y Corona, en mi carácter de Director General de la empresa de participación estatal mayoritaria Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (A.I.C.M., S.A. de C.V.), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), en términos de la Escritura Pública número 111,766 de fecha 2 de febrero de 2005, pasada ante la fe del licenciado Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 238576 el día 10 de marzo de 2005, mismas que fueron ratificadas mediante la Escritura Pública número 112,061 de fecha 12 de mayo de 2005, otorgada ante el mismo notario público que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 238576 el día 3 de junio de 2005, notifica lo siguiente:

Nota aclaratoria de la publicación TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V., de fecha 23 de febrero de 2010, respecto al cuadro del inciso D. Tarifas para el Servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros en la modalidad de aerocar

**Dice:**

<b>Aerocares Factor de cobro (\$/servicio/media hora/unidad)</b>	<b>Vuelo</b>
Primera hora de servicio	394.440

**Debe decir:**

<b>Aerocares Factor de cobro (\$/servicio/media hora/unidad)</b>	<b>Vuelo</b>
Primera media hora de servicio	394.440

Asimismo se notifica que mediante oficio número 4.1.210.-0139, fechado el pasado 22 de febrero de 2010, el Titular de la Dirección de Tarifas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, SCT; informa que las tarifas específicas para los servicios aeroportuarios señalados en el anexo al oficio número 349-A-0214 de fecha 16 de febrero de 2010 de la SHCP quedan registradas ante esa Secretaría, mismas que entrarán en vigor a partir del día 1 (primero) del mes de marzo del año 2010.

México, D.F., a 1 de marzo de 2010.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Director General

**Héctor Javier Velázquez y Corona**

Rúbrica.

**(R.- 302897)**

**WENDELL SERVICES S. DE R.L. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 31 DE ENERO DE 2010

**Activo**

Circulante \$ 135,526

**Pasivo**

Circulante \$ 0

**Capital** \$ 135,526 \$ 135,526

México, D.F., a 12 de febrero de 2010.

Liquidador

**Luis Gabriel Villanueva Jaimez**

Rúbrica.

**(R.- 302362)**

**TERRA CONSTRUCCIONES S.A.**

BALANCE DE LIQUIDACION  
AL 12 DE FEBRERO DE 2010

**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

**Pasivo**

**Capital** \$ 0

México, D.F., a 16 de febrero de 2010.

Liquidador

**Francisco Martínez García**

Rúbrica.

**(R.- 302365)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****DIRECTORIO**

Conmutador:

50 93 32 00

Inserciones:

Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081

Fax: 35076

Sección de Licitaciones

Ext. 35084

Producción:

Exts. 35094 y 35100

Suscripciones y quejas:

Exts. 35181 y 35009

Domicilio:

Río Amazonas No. 62

Col. Cuauhtémoc, México, D.F.

C.P. 06500

México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL MEXICO S.A. DE C.V.**  
**AVISO AL PUBLICO EN GENERAL Y A SUS USUARIOS**

En términos de la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, Distribuidora de Gas Natural México S.A. de C.V. presenta al público en general y a sus usuarios la lista de tarifas máximas vigentes para el año 2010 para el servicio de distribución de gas natural autorizadas mediante resolución RES/028/2010.

Lista de Tarifas Vigentes para el Año 2010

<b>Cargo Por</b>	<b>Unidad</b>	<b>Residencial</b>	<b>Comercial/Industrial 1</b>	<b>Industrial 2</b>	<b>Industrial 3</b>	<b>Industrial 4</b>
Servicio	\$ por mes	52.17	80.31	793.78	816.39	2,291.63
Dist. Con comercialización	\$/Gjoule	83.81	56.18	32.11	25.82	16.67
Capacidad	\$/Gjoule	41.90	53.93	29.54	23.23	14.33
Uso	\$/Gjoule	41.90	2.25	2.57	2.58	2.33
<b>Otros servicios</b>						
Conexión no estándar	\$/metro lineal	650.00	750.00	1,200.00	1,200.00	2,300.00
Conexión estándar	\$/acto	2,515.00	3,300.00	49,000.00	230,000.00	540,000.00
Desconexión y Reconexión	\$/acto	185.00	320.00	700.00	700.00	700.00
<b>Cargos No Regulados</b>						
Cheque Devuelto*	%	20%	20%	20%	20%	20%
Acto Administrativo**	\$/acto	179	185	700	700	700
Supresión de Fugas	\$/hr	184	270	360	360	360

(\*) En caso de cheque devuelto, el mínimo de facturación será igual al cargo de un acto administrativo.

(\*\*) Incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición. Esta categoría incluye duplicado de facturas perdidas y cobranza en el domicilio del usuario.

Las tarifas no incluyen IVA.

México, D.F., a 23 de febrero de 2010.  
 Distribuidora de Gas Natural México S.A. de C.V.  
 Representante Legal  
**Ing. José de Jesús Meza Muñiz**  
 Rúbrica.

**(R.- 302850)**

**ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		243,267,968.52
111	Valores y Operaciones con productos Derivados	209,753,177.69	
112	Valores	209,753,177.69	
113	Gubernamentales	158,051,793.69	
114	Empresas Privadas	48,908,069.74	
115	Tasa conocida	38,206,882.16	
116	Renta Variable	10,701,187.58	
117	Extranjeros	2,324,605.96	
118	Valores otorgados en préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	(30,477.53)	
120	Deudores por Intereses	499,185.83	
121	(-) Estimación para castigos	0.00	
122	Operaciones con productos derivados	0.00	
123	Préstamos	33,514,790.83	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	5,937,329.72	
126	Quirografarios	14,361,396.90	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	12,678,689.47	
129	Cartera Vencida	417,662.88	
130	Deudores por intereses	119,711.86	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		19,166,004.64
137	Disponibilidad		2,129,183.04
138	Caja y Bancos	2,129,183.04	
139	Deudores		308,089,930.59
140	Por Primas	271,697,434.25	
141	Agentes y Ajustadores	2,212,757.55	
142	Documentos por Cobrar	2,646,008.64	
143	Préstamos al personal	2,139,467.88	
144	Otros	30,794,034.53	
145	(-) Estimación para Castigos	1,399,772.26	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		119,028,373.43
147	Institución de Seguros y Fianzas	0.00	
148	Depósitos retenidos	0.00	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	25,788,739.98	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	89,637,179.02	
151	Otras Participaciones	3,602,454.43	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para Castigos	0.00	
155	Otros Activos		51,698,916.02
156	Mobiliario y Equipo	10,995,949.32	
157	Activos adjudicados	0.00	

158	Diversos	34,133,222.50	
159	Gastos Amortizables	35,662,235.61	
160	(-) Amortización	29,092,491.41	
161	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		743,380,376.24
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		396,862,803.77
211	De Riesgos en Curso	300,857,438.56	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	300,857,438.56	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	96,005,365.21	
217	Por Siniestros y Vencimientos	91,246,557.09	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	2,875,841.05	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	460,151.86	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	1,422,815.21	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro		18,275,354.54
228	Acreedores		50,102,102.14
229	Agentes y Ajustadores	24,247,105.50	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	25,854,996.64	
233	Reaseguradores y reafianzadores		69,393,157.56
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	67,203,063.26	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	2,190,094.30	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas No Susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		72,911,575.90
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	1,995,087.29	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	55,409,354.13	
248	Créditos Diferidos	15,507,134.48	
	Suma el Pasivo		607,544,993.91
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		185,976,093.02
311	Capital o Fondo Social	185,976,093.02	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	

315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		75,695.90
317	Legal	75,695.90	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		(55,529,775.29)
324	Resultado del Ejercicio		5,313,368.70
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		0.00
	Suma del Capital		135,835,382.33
	Suma del Pasivo y Capital		743,380.376.24
	Orden		
810	Valores en Depósito	0.00	
820	Fondos en Administración	0.00	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones Contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas y canceladas	0.00	
880	Recuperaciones de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	89,953,601.12	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	249,513,412.44	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	
921	Operaciones con valores otorgados en préstamo	0.00	
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00	

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

<http://anaseguros.com.mx/La-Empresa/financiera.asp>

Los estados financieros se encuentran dictaminados por la C.P.C. Ma. De la Luz Reyes Cordero miembro de la sociedad denominada Despacho Cortina López, Arnáez y Asociados, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Liliana Ganado Santoyo.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://anaseguros.com.mx/La-Empresa/financiera.asp>, a partir de los sesenta días naturales al cierre del ejercicio de 2009.

México, D.F., a 23 de enero de 2010.

Director General

**Lic. Francisco Javier Llamosas Portilla**

Rúbrica.

Auditor Interno

**L.C. José Luis Espinosa Flores**

Rúbrica.

Subdirector Administrativo

**L.C.P. Graciela Rodríguez Lagúnez**

Rúbrica.

(R.- 302889)

**ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos constantes)**

400	Primas			
410	Emitidas		634,022,879.47	
420	(-) Cedidas		163,171,874.93	
430	De Retención		470,851,004.54	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		16,664,175.52	
450	Primas de Retención Devengadas			454,186,829.02
460	(-) Costo Neto de Adquisición		111,845,678.93	
470	Comisiones a Agentes	67,783,478.62		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	34,650,210.17		
490	Compensaciones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00		
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	52,230,396.94		
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	2,719,474.80		
520	Otros	58,922,912.28		
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		283,678,107.52	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	285,337,206.66		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No proporcional	-1,659,099.14		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (pérdida) Técnica			58,663,042.57
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		0.00	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	Resultado de Operaciones Análogas y conexas		0.00	
630	Utilidad (pérdida) Bruta			58,663,042.57
640	(-) Gastos de Operación Netos		81,388,156.28	
650	Gastos Administrativos y Operativos	24,677,786.24		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	52,463,909.29		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	4,246,460.75		
680	Utilidad (pérdida) de la Operación			-22,725,113.71
690	Resultado Integral de Financiamiento		35,615,539.13	
700	De Inversiones	11,798,767.69		
710	Por Venta de Inversiones	5,772,096.67		
720	Por Valuación de Inversiones	189,250.09		
730	Por Recargo Sobre Primas	14,183,842.04		
750	Por Emisión de instrumentos de deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	1,705,729.70		
780	Resultado Cambiario	1,965,852.94		

790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
800	Utilidad (pérdida) antes de ISR y PTU y PRS			12,890,425.43
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta		5,689,603.47	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		1,887,453.25	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias		0.00	7,577,056.72
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			5,313,368.70

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 23 de enero de 2010.

Director General

**Lic. Francisco Javier Llamosas Portilla**

Rúbrica.

Auditor Interno

**L.C. José Luis Espinosa Flores**

Rúbrica.

Subdirector Administrativo

**L.C.P. Graciela Rodríguez Lagúnez**

Rúbrica.

**(R.- 302891)**

**AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		\$48,118,223.24
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	\$12,554,660.22	
112	Valores	12,554,660.22	
113	Gubernamentales	12,517,061.77	
114	Empresas Privadas	35,000.00	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	35,000.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores Otorgados en Préstamos	0.00	
119	Valuación Neta	0.00	
120	Deudores por Intereses	2,598.45	
121	(-) Estimación para Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	497,393.49	
124	Con Garantía	497,393.49	
125	Quirografarios	0.00	
126	Descuentos y Redescuentos	0.00	
127	Cartera Vencida	0.00	
128	Deudores por Intereses	0.00	
129	(-) Estimación para Castigos	0.00	
130	Inmobiliarias	35,066,169.53	
131	Inmuebles	4,364,513.29	
132	Valuación Neta	33,917,925.76	
133	(-) Depreciación	3,216,269.52	
134	Inversiones para Obligaciones Laborales		218,906.17

135	Disponibilidad		298,849.44
136	Caja y Bancos	<u>298,849.44</u>	
137	Deudores		4,144,600.27
138	Por Primas	18,599.02	
139	Agentes	0.00	
140	Documentos por Cobrar	0.00	
141	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	0.00	
142	Préstamos al Personal	227,693.30	
143	Otros	5,071,607.95	
144	(-) Estimación para Castigos	<u>1,173,300.00</u>	
145	Reafianzadores		0.00
146	Instituciones de Fianzas	0.00	
147	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado	0.00	
148	Otras Participaciones	0.00	
149	Intermediarios de Reafianzamiento	0.00	
150	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
151	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
152	Otros activos		21,537,490.84
153	Mobiliario y Equipo	3,452,827.59	
154	Activos Adjudicados	0.00	
155	Diversos	15,708,590.29	
156	Gastos Amortizables	8,532,400.20	
157	(-) Amortización	6,156,327.24	
158	Productos Derivados	<u>0.00</u>	
	Suma del Activo		<u>\$74,318,069.96</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		\$999,152.42
211	Fianzas en Vigor	\$110,133.38	
212	Contingencia	889,019.04	
213	Especiales	<u>0.00</u>	
214	Reservas para Obligaciones Laborales		318,593.78
215	Acreedores		1,210,160.43
216	Agentes	5,664.97	
217	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
218	Diversos	<u>1,204,495.46</u>	
219	Reafianzadores		0.00
220	Instituciones de Fianzas	0.00	
221	Depósitos Retenidos	0.00	
222	Otras Participaciones	0.00	
223	Intermediarios de Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
224	Operaciones con Productos Derivados		0.00
225	Financiamientos Obtenidos		0.00
226	Emisión de Deuda	0.00	
227	Por Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
228	Otros Títulos de Crédito	0.00	
229	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
230	Otros pasivos		1,637,181.23
231	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	101,810.06	
232	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
233	Otras Obligaciones	1,535,371.17	
234	Créditos Diferidos	<u>0.00</u>	
	Suma del Pasivo		<u>4,165,087.86</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital Pagado		109,553,129.79
311	Capital Social	109,553,129.79	

312 (-) Capital No Suscrito	0.00	
313 (-) Capital No Exhibido	0.00	
314 (-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315 Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316 Reservas		1,496,932.14
317 Legal	1,496,932.14	
318 Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319 Otras	<u>0.00</u>	
320 Superávit por Valuación		0.00
321 Subsidiarias		0.00
323 Resultados de Ejercicios Anteriores		-42,477,781.87
324 Resultado del Ejercicio		-1,121,394.84
325 Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>2,702,096.88</u>
Suma del Capital		<u>70,152,982.10</u>
Suma del Pasivo y Capital		<u>\$74,318,069.96</u>
Orden		
810 Valores en Depósito		\$ 0.00
820 Fondos en Administración		2,984,591,080.79
830 Responsabilidades por Fianzas en Vigor		27,570,276.47
840 Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		627,542,862.20
850 Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		938,502.94
860 Reclamaciones Contingentes		0.00
870 Reclamaciones Pagadas y Canceladas		90,946.00
880 Recuperación de Reclamaciones Pagadas		0.00
890 Pérdida Fiscal por Amortizar		35,292,758.09
900 Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales		0.00
910 Cuentas de Registro		99,769,493.37
920 Operaciones con Productos Derivados		0.00
921 Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		0.00
922 Garantías Recibidas por Derivados		0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$6,100,729.41, moneda nacional, originada por la capitalización parcial de superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: [www.afiducia.com.mx](http://www.afiducia.com.mx), ruta de acceso directo: <http://www.afiducia.com.mx/notasrev/notasrev.htm>

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Roberto Escobedo Anzures, miembro de la sociedad denominada HLB Lebrija Alvarez y Cía., S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución; asimismo, las reservas técnicas de la Institución fueron dictaminadas por el Act. José Enrique Peña Velázquez.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [www.afiducia.com.mx](http://www.afiducia.com.mx), ruta de acceso directo: <http://www.afiducia.com.mx/dictamen/dictamen.htm> a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

Presidente Ejecutivo  
**Lic. Guillermo De Velasco Mendivil**  
Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas  
**C.P. Ismael Correa Herrera**  
Rúbrica.

**AFIANZADORA FIDUCIA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

400	Primas			
410	Emitidas		\$225,010.94	
420	(-) Cedidas		<u>0.00</u>	
430	De Retención		225,010.94	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		<u>-82,887.50</u>	
450	Primas de Retención Devengadas			\$307,898.44
460	(-) Costo Neto de Adquisición		<u>109,965.86</u>	
470	Comisiones a Agentes	\$56,252.86		
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado	0.00		
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	0.00		
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00		
510	Otros	<u>53,713.00</u>		
520	(-) Costo Neto de Reclamaciones		<u>0.00</u>	
530	Reclamaciones	0.00		
540	(-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento No Proporcional	<u>0.00</u>		
550	Utilidad (Pérdida) Técnica			197,932.58
560	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>8,552.73</u>	
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	8,552.73		
580	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	<u>0.00</u>		
585	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		20,558,098.74	
590	Utilidad (Pérdida) Bruta			20,747,478.59
600	(-) Gastos de Operación Netos		<u>23,321,843.88</u>	
610	Gastos Administrativos y Operativos	7,300,477.96		
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	14,728,561.43		
630	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>1,292,804.49</u>		
640	Utilidad (Pérdida) de la Operación			-2,574,365.29
650	Resultado Integral de Financiamiento		<u>808,216.17</u>	
660	De Inversiones	783,494.07		
670	Por Venta de Inversiones	0.00		
680	Por Valuación de Inversiones	0.00		
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
710	Por Reaseguro Financiero	0.00		
720	Otros	26,330.82		
730	Resultado Cambiario	-1,608.72		
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>		
750	Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS			-1,766,149.12
760	(-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta		-715,291.00	
770	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		70,536.72	
780	Participación en el Resultado de Subsidiarias		<u>0.00</u>	
790	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>\$ -1,121,394.84</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 29 de enero de 2010.

Presidente Ejecutivo  
**Lic. Guillermo De Velasco Mendivil**  
 Rúbrica.

Subdirector de Administración y Finanzas  
**C.P. Ismael Correa Herrera**  
 Rúbrica.

**(R.- 302870)**

**AIG MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		1,298,211,871.60
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	1,106,544,997.01	
112	Valores	1,106,544,997.01	
113	Gubernamentales	632,140,989.83	
114	Empresas Privadas	478,413,321.96	
115	Tasa Conocida	478,058,452.96	
116	Renta Variable	354,869.00	
117	Extranjeros	339,713.40	
118	Valuación Neta	-19,172,901.52	
119	Deudores por Intereses	14,823,873.34	
120	(-) Estimación para Castigos	0.00	
121	Operaciones con Prod. Derivados	0.00	
122	Préstamos	7,834,326.68	
123	Sobre Pólizas	0.00	
124	Con Garantía	7,834,326.68	
125	Quirografarios	0.00	
126	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
127	Descuentos y Redescuentos	0.00	
128	Cartera Vencida	0.00	
129	Deudores por Intereses	0.00	
130	(-) Estimación para Castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	183,832,547.91	
132	Inmuebles	78,863,046.89	
133	Valuación Neta	118,691,770.29	
134	(-) Depreciación	13,722,269.27	
135	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		18,359,174.96
136	Disponibilidad		101,000,841.95
137	Caja y Bancos	101,000,841.95	
138	Deudores		872,163,507.07
139	Por Primas	812,026,098.55	
140	Agentes y Ajustadores	379,453.42	
141	Documentos por Cobrar	7,327,356.86	
142	Préstamos al Personal	15,539,421.18	
143	Otros	46,667,968.55	
144	(-) Estimación para Castigos	9,776,791.49	
145	Reaseguradores y Reafianzadores		2,280,617,119.75
146	Instituciones de Seguros y Fianzas	282,006,836.70	
147	Depósitos Retenidos	0.00	
148	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	1,116,586,575.33	
149	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	825,391,899.70	
150	Otras Participaciones	65,975,558.25	
151	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
152	Participación de Reaf. en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
153	(-) Estimación para castigos	9,343,750.23	
154	Otros Activos		178,668,095.08
155	Mobiliario y Equipo	21,739,905.78	
156	Activos Adjudicados	0.00	
157	Diversos	137,301,122.17	
158	Gastos Amortizables	62,568,974.19	
159	(-) Amortización	42,941,907.06	
160	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		4,749,020,610.41
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		3,244,808,661.77
211	De Riesgos en Curso	1,312,979,117.49	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	46,069,476.48	
214	Daños	1,266,909,641.01	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	1,473,858,232.28	
217	Por Siniestros y Vencimientos	1,349,062,481.63	

218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	102,198,816.49	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	17,076,775.65	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	5,520,158.51	
222	De Previsión	457,971,312.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	457,971,312.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas Para Obligaciones Laborales al Retiro		13,275,771.00
228	Acreedores		337,233,596.65
229	Agentes y Ajustadores	103,744,327.02	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	233,489,269.63	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		500,549,481.73
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	470,914,426.25	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	29,635,055.48	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Sub. No Susceptibles de Conv.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		189,087,465.39
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	6,082,856.53	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	168,270,669.25	
248	Créditos Diferidos	14,733,939.61	
	Suma del Pasivo		4,284,954,976.54
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		485,363,906.91
311	Capital o Fondo Social	485,363,906.91	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Oblig. a Capital		0.00
316	Reservas		68,183,992.04
317	Legal	68,183,992.04	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		14,386,493.86
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		-67,686,645.75
324	Resultado del Ejercicio		-36,182,113.19
325	Exceso o Insuficiencia en la Act. del Capital Contable		0.00
	Suma del Capital		464,065,633.87
	Suma del Pasivo y Capital		4,749,020,610.41
800	Orden		<u>0.00</u>
810	Valores en Depósito		<u>0.00</u>
820	Fondos en Administración		<u>63,044,842.25</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0.00</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0.00</u>
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		<u>0.00</u>
860	Reclamaciones Contingentes		<u>0.00</u>
870	Reclamaciones Pagadas		<u>0.00</u>
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>0.00</u>
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		<u>127,482,370.95</u>
900	Reserva por Constituir para Oblig. Laborales al Retiro		<u>0.00</u>
910	Cuentas de Registro		<u>152,143,242.72</u>
920	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>

El capital pagado incluye la cantidad de \$32,230,507.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.aigmexico.com> o bien accediendo directamente a las siguientes ligas:

[https://www.aigmexico.com/doctos/Edos\\_Financieros\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Edos_Financieros_2009.pdf)

[https://www.aigmexico.com/doctos/Notas\\_Revelacion\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Notas_Revelacion_2009.pdf)

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarraras Zuluaga.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.aigmexico.com> o bien accediendo directamente a las siguientes ligas:

[https://www.aigmexico.com/doctos/Dictamen\\_Auditoria\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Dictamen_Auditoria_2009.pdf)

[https://www.aigmexico.com/doctos/Edos\\_Financieros\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Edos_Financieros_2009.pdf)

[https://www.aigmexico.com/doctos/Notas\\_Revelacion\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Notas_Revelacion_2009.pdf), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Fecha de elaboración: 26 de febrero de 2010.

Director General  
**Luis Eduardo Mena**  
Rúbrica.

Director de Auditoría Interna  
**Jorge Eduardo Andrade Palos**  
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**Humberto González Córdova**  
Rúbrica.

(R.- 302894)

**AIG MEXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V.**  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009  
(cifras en pesos)

400 Primas		
410 Emitidas	3,594,418,839.42	
420 (-) Cedidas	2,288,186,634.38	
430 De retención		1,306,232,205.04
440 (-) Incremento neto de la RRC y Fianzas en Vigor	-173,481,892.16	
450 Primas de Retención Devengadas		1,479,714,097.20
460 (-) Costo Neto de Adquisición		231,442,569.74
470 Comisiones a Agentes	291,520,378.16	
480 Compensaciones Adicionales a Agentes	11,769,775.73	
490 Comisiones por Reaseguro y Reaf. Tomado	9,752,806.81	
500 (-) Comisiones por Reaseguro y Reaf. Cedido	269,777,763.98	
510 Cobertura de Exceso de Pérdida	44,232,663.72	
520 Otros	143,944,709.30	
530 (-) Costo Neto de Siniest., Reclam. y Otras Oblig. Contrac.		977,801,012.93
540 Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	1,009,089,399.37	
550 (-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Prop.	31,288,386.44	
560 Reclamaciones	0.00	
570 Utilidad (Pérdida) Técnica		270,470,514.53
580 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		70,399,891.26
590 Reserva para Riesgos Catastróficos	70,399,891.26	
600 Reserva de Previsión	0.00	
610 Reserva de Contingencia	0.00	
620 Otras Reservas	0.00	

625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		18,201,269.30
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		218,271,892.57
640	(-) Gastos de Operación Netos		327,341,418.95
650	Gastos Administrativos y Operativos	86,476,122.60	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	222,788,368.72	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	18,076,927.63	
680	Utilidad (Pérdida) de Operación		-109,069,526.38
690	Resultado Integral de Financiamiento		78,779,452.59
700	De Inversiones	69,005,038.49	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	4,501,167.27	
730	Por Recargo sobre Primas	16,361,423.45	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	761,037.82	
780	Resultado Cambiario	-11,849,214.44	
790	(-) Resultado por Posición Financiera	0.00	
810	Utilidad (Pérdida) Antes de ISR, PTU		-30,290,073.79
820	(-) Provisión para el Pago de ISR	160,934.00	
830	(-) Provisión para la PTU	5,731,105.40	
840	Participación en el Resultado de Subs.	0.00	
850	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		-36,182,113.19

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.aigmexico.com> o bien accediendo directamente a las siguientes ligas: [https://www.aigmexico.com/doctos/Edos\\_Financieros\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Edos_Financieros_2009.pdf)

[https://www.aigmexico.com/doctos/Notas\\_Revelacion\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Notas_Revelacion_2009.pdf)

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Nicolás Germán Ramírez, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarraras Zuluaga.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://www.aigmexico.com> o bien accediendo directamente a las siguientes ligas:

[https://www.aigmexico.com/doctos/Dictamen\\_Auditoria\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Dictamen_Auditoria_2009.pdf)

[https://www.aigmexico.com/doctos/Edos\\_Financieros\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Edos_Financieros_2009.pdf)

[https://www.aigmexico.com/doctos/Notas\\_Revelacion\\_2009.pdf](https://www.aigmexico.com/doctos/Notas_Revelacion_2009.pdf), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Fecha de elaboración: 26 de febrero de 2010.

Director General  
**Luis Eduardo Mena**  
Rúbrica.

Director de Auditoría Interna  
**Jorge Eduardo Andrade Palos**  
Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**Humberto González Córdova**  
Rúbrica.

(R.- 302896)

**ABA | SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
 (SUBSIDIARIA DE GMAC INSURANCE HOLDINGS, INC.)  
 BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

**Anexo 1**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		\$ 4,799,269,007.17
111	Valores y Oper. con Productos Derivados	4,735,813,892.87	
112	Valores	4,735,813,892.87	
113	Gubernamentales	3,563,682,927.45	
114	Empresas Privadas	1,022,504,718.58	
115	Tasa Conocida	963,644,503.76	
116	Renta Variable	58,860,214.82	
117	Extranjeros	29,769,066.00	
118	Valores Otorgados en Préstamos	-	
119	Valuación Neta	123,444,012.09	
120	Deudores por Intereses	11,387,263.68	
121	(-) Estimación para Castigos	14,974,094.93	
122	Operaciones con Productos Derivados	-	
123	Préstamos	-	
124	Sobre Pólizas	-	
125	Con Garantía	-	
126	Quirografarios	-	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	-	
128	Descuentos y Redescuentos	-	
129	Cartera Vencida	-	
130	Deudores por Intereses	-	
131	(-) Estimación para Castigos	-	
132	Inmobiliarias	63,455,114.30	
133	Inmuebles	47,913,844.68	
134	Valuación Neta	22,183,874.17	
135	(-) Depreciación	6,642,604.55	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		5,916,728.27
137	Disponibilidad		42,769,077.66
138	Caja y Bancos	42,769,077.66	
139	Deudores		2,821,493,332.78
140	Por Primas	2,185,301,259.72	
141	Agentes y Ajustadores	1,521,898.53	
142	Documentos por Cobrar	477,678,259.98	
143	Préstamos al Personal	-	
144	Otros	158,256,215.76	
145	(-) Estimación para Castigos	1,264,301.21	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		362,833,773.52
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	11,714,489.85	
148	Depósitos Retenidos	-	
149	Part. de Reaseg. por Sin. Pend.	169,585,978.54	
150	Part. de Reaseg. por Riesg. En Curso	167,088,423.90	
151	Otras Participaciones	2,652,944.30	
152	Inter. de Reaseg. y Reafianzamiento	11,791,936.93	
153	Part. de Reaf. en la Rva. de Fzas. en Vigor	-	
154	(-) Estimación para Castigos	-	
155	Otros Activos		690,987,981.32
156	Mobiliario y Equipo	61,899,007.88	
157	Activos Adjudicados	-	
158	Diversos	450,150,570.97	
159	Gastos Amortizables	261,227,306.97	
160	(-) Amortización	82,288,904.50	
161	Productos Derivados	-	
	Suma del Activo		<u>\$ 8,723,269,900.72</u>

200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		\$ 4,835,879,884.15
211	De Riesgos en Curso	3,069,938,065.04	
212	Vida	-	
213	Accidentes y Enfermedades	-	
214	Daños	3,069,938,065.04	
215	Fianzas en Vigor	-	
216	De Obligaciones Contractuales	1,330,529,262.82	
217	Por Siniestros y Vencimientos	1,230,059,203.92	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Rep.	52,232,665.48	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	-	
220	Fondos de Seguros en Administración	-	
221	Por Primas en Depósito	48,237,393.42	
222	De Previsión	435,412,556.29	
223	Previsión	-	
224	Riesgos Catastróficos	435,412,556.29	
225	Contingencia	-	
226	Especiales	-	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		6,417,663.71
228	Acreedores		499,685,183.79
229	Agentes y Ajustadores	109,283,437.56	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	-	
231	Acreedores por Resp. de Fianzas	-	
232	Diversos	390,401,746.23	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		57,279,334.12
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	32,916,104.79	
235	Depósitos Retenidos	-	
236	Otras Participaciones	-	
237	Interm. de Reas. y Reafianzamiento	24,363,229.33	
238	Operaciones con Productos Derivados		-
239	Financiamientos Obtenidos		-
240	Emisión de Deuda	-	
241	Por Oblig. Sub. No Suscep. de Conv. en Acc.	-	
242	Otros Títulos de Crédito	-	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	-	
244	Otros Pasivos		790,227,025.45
245	Prov. para la Part. de Util. al Personal	-	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	156,469,589.03	
247	Otras Obligaciones	368,681,375.25	
248	Créditos Diferidos	265,076,061.17	
	Suma del Pasivo		\$ 6,189,489,091.22
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		446,561,075.84
311	Capital o Fondo Social	611,704,529.18	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	165,143,453.34	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	-	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	-	
315	Oblig. Subordinadas de Conv. Oblig. a Capital		-
316	Reservas		215,449,677.85
317	Legal	215,339,256.10	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	-	
319	Otras	110,421.75	
320	Superávit por Valuación		(1,838,472.45)
321	Subsidiarias		-
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		1,471,750,740.10
324	Resultado del Ejercicio		399,408,779.88
325	Exceso o Insuf. en la Actual. del Cap. Contable		<u>2,449,008.28</u>
	Suma del Capital		<u>2,533,780,809.50</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>\$ 8,723,269,900.72</u>

800	Orden	
810	Valores en Depósito	-
820	Fondos en Administración	-
830	Resp. por Fzas. en Vigor	-
840	Garantías de Recup. por Fzas. Expedidas	-
850	Reclam. Recibidas Pend. de Comprobación	-
860	Reclamaciones Contingentes	-
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	-
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	-
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	-
900	Rva. por Constituir para Oblig. Lab. al Ret.	-
910	Cuentas de Registro	2,816,793,612.18
920	Operaciones con Productos Derivados	-
921	Operaciones con Valores Otorgados en Pré.	-
922	Garantías Recibidas por Derivados	-

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: [www.abaseguros.com](http://www.abaseguros.com), la ruta para el acceso directo es: [http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes\\_somos/info\\_financiera.html](http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes_somos/info_financiera.html), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Ricardo Beltrán García miembro de la sociedad denominada Galaz Yamazaki, Ruiz Urquiza, SC, Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta Institución/Sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la Institución/Sociedad fueron dictaminados por el Act. José Manuel Méndez Martínez.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [www.abaseguros.com](http://www.abaseguros.com), la ruta para el acceso directo es:

[http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes\\_somos/info\\_financiera.html](http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes_somos/info_financiera.html), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El Informe de notas de revelación a los estados financieros de acuerdo con la Circular S-18.2.2 publicada el 4 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación se encuentra publicado en el portal de la compañía: [www.abaseguros.com](http://www.abaseguros.com). La ruta para el acceso directo es:

[http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes\\_somos/info\\_financiera.html](http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes_somos/info_financiera.html)

En el ejercicio de 2009, ABA Seguros mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios y personas morales que se relacionan en la nota No. 16 a los estados financieros. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$321,545,771.10, representando el 8.90% de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.

Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de ABA Seguros, adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.

El presente estado financiero fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de expedición: 19 de febrero de 2010.

Director General  
**Ing. Alejandro F. González Dávila**  
 Rúbrica.  
 Contralor  
**C.P. José Luis Caballero Garza**  
 Rúbrica.

Director de Finanzas  
**C.P. Héctor Terán Cantú**  
 Rúbrica.  
 Gerente de Auditoría Interna  
**C.P. José Luis Maldonado García**  
 Rúbrica.

**ABA | SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
 (SUBSIDIARIA DE GMAC INSURANCE HOLDINGS, INC.)  
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

**Anexo 2**

400	Primas		
410	Emitidas		\$ 4,851,972,987.30
420	(-) Cedidas		<u>451,756,631.91</u>
430	De Retención		4,400,216,355.39
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		309,139,297.70
450	Primas de Retención Devengadas		<u>\$ 4,091,077,057.69</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición		782,908,742.27
470	Comisiones a Agentes	313,094,533.27	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	398,266,052.07	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	-	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	118,194,620.18	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	48,851,733.25	
520	Otros	140,891,043.86	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		3,064,865,388.59
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	3,079,278,824.56	
550	(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	(14,413,435.97)	
560	Reclamaciones	-	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>243,302,926.83</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		98,271,188.51
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	98,271,188.51	
600	Reserva de Previsión	-	
610	Reserva de Contingencia	-	
620	Otras Reservas	-	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		241,824,811.33
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>386,856,549.65</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		349,346,101.48
650	Gastos Administrativos y Operativos	309,119,881.80	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	12,577,629.97	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	27,648,589.71	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>37,510,448.17</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		418,415,923.62
700	De Inversiones	238,765,002.60	
710	Por Venta de Inversiones	85,032,381.12	
720	Por Valuación de Inversiones	28,608,123.65	
730	Por Recargo sobre Primas	81,141,155.94	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	-	
760	Por Reaseguro Financiero	-	
770	Otros	5,014,156.88	
780	Resultado Cambiario	(20,144,896.57)	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	-	
800	Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		<u>455,926,371.79</u>

810	(-) Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta	121,423,615.52	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	-	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias	64,906,023.61	
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>\$ 399,408,779.88</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El informe de notas de revelación a los estados financieros de acuerdo con la Circular S-18.2.2 publicada el 4 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial de la Federación se encuentra publicado en el portal de la compañía: [www.abaseguros.com](http://www.abaseguros.com). La ruta para el acceso directo es:

[http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes\\_somos/info\\_financiera.html](http://www.abaseguros.com/Portalwebmkt/quienes_somos/info_financiera.html)

Fecha de expedición: 19 de febrero de 2010.

Director General  
**Ing. Alejandro F. González Dávila**  
 Rúbrica.  
 Contralor  
**C.P. José Luis Caballero Garza**  
 Rúbrica.

Director de Finanzas  
**C.P. Héctor Terán Cantú**  
 Rúbrica.  
 Gerente de Auditoría Interna  
**C.P. José Luis Maldonado García**  
 Rúbrica.

**(R.- 302865)**

**EL AGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		132,227,175.01
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	132,227,175.01	
112	Valores	132,227,175.01	
113	Gubernamentales	100,522,421.96	
114	Empresas Privadas	30,741,666.07	
115	Tasa Conocida	30,741,666.07	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores otorgados en préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	671,676.13	
120	Deudores por Intereses	291,410.85	
121	(-) Estimación para Castigos	0.00	
122	Operaciones con productos derivados	0.00	
123	Préstamos	0.00	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	0.00	
126	Quirografarios	0.00	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	0.00	
129	Cartera Vencida	0.00	
130	Deudores por Intereses	0.00	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		1,013,337.55
137	Disponibilidad		2,668,013.33

138	Caja y Bancos	2,668,013.33	
139	Deudores		105,030,869.43
140	Por Primas	90,780,084.00	
141	Agentes y Ajustadores	0.00	
142	Documentos por Cobrar	189,589.49	
143	Préstamos al Personal	1,064,923.26	
144	Otros	12,996,272.68	
145	(-) Estimación para Castigos	0.00	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		194,364.27
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
148	Depósitos Retenidos	0.00	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	0.00	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	194,364.27	
151	Otras Participaciones	0.00	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reaf. en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para castigos	0.00	
155	Otros Activos		27,379,678.50
156	Mobiliario y Equipo	9,675,002.71	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	13,382,883.57	
159	Gastos Amortizables	15,052,267.07	
160	(-) Amortización	(10,730,474.85)	
161	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		268,513,438.09
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		179,816,574.04
211	De Riesgos en Curso	136,931,394.22	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	136,931,394.22	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	42,885,179.82	
217	Por Siniestros y Vencimientos	41,150,890.82	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	807,785.00	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	926,504.00	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas Para Obligaciones Laborales		1,013,337.54
228	Acreedores		17,898,222.75
229	Agentes y Ajustadores	5,652,216.33	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	12,246,006.42	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		0.00
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Sub. No Susceptibles de Conv. en acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		21,598,465.88
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	405,024.80	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	341,899.56	
247	Otras Obligaciones	16,585,371.52	
248	Créditos Diferidos	4,266,170.00	
	Suma del Pasivo		220,326,600.21

<b>300 Capital</b>		
310 Capital o Fondo Social Pagado		86,803,500.27
311 Capital o Fondo Social	86,803,500.27	
312 (-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313 (-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314 (-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315 Obligaciones Subordinadas de Conversión Oblig. a Capital		0.00
316 Reservas		4,578,851.01
317 Legal	4,578,851.01	
318 Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319 Otras	0.00	
320 Superávit por Valuación		39,704.70
321 Subsidiarias		0.00
323 Resultados de Ejercicios Anteriores		(44,647,647.04)
324 Resultado del Ejercicio		1,412,428.94
325 Exceso o Insuficiencia en la Act. del Capital Contable		0.00
Suma del Capital		48,186,837.88
Suma del Pasivo y Capital		268,513,438.09
800 Orden		<u>0.00</u>
810 Valores en Depósito		<u>0.00</u>
820 Fondos en Administración		<u>0.00</u>
830 Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0.00</u>
840 Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0.00</u>
850 Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		<u>0.00</u>
860 Reclamaciones Contingentes		<u>0.00</u>
870 Reclamaciones Pagadas y canceladas		<u>0.00</u>
880 Recuperación de Reclamaciones Pagadas		<u>0.00</u>
890 Pérdida Fiscal por Amortizar		<u>77,705,402.24</u>
900 Reserva por Constituir para Oblig. Laborales		<u>0.00</u>
910 Cuentas de Registro		<u>0.00</u>
920 Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
921 Operaciones con Valores Otorgados en préstamos		<u>0.00</u>
922 Garantías recibidas por derivados		<u>0.00</u>

“El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.”

“El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

“Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

[http://www.elaguila.com.mx/notas\\_revelacion.htm](http://www.elaguila.com.mx/notas_revelacion.htm)

“Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. JESUS MEZA OSORNIO, miembro de la sociedad denominada MANCERA ERNST & YOUNG, S.C. Contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución /sociedad fueron dictaminadas por el ACT. PEDRO MEJIA TAPIA.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica [http://www.elaguila.com.mx/notas\\_revelacion.htm](http://www.elaguila.com.mx/notas_revelacion.htm), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Elaborado 23 de febrero de 2010.

Director General  
**Lic. Juan P. Riveroll Sánchez**  
Rúbrica.

Contralor  
**C.P. Abel Navarro Gutiérrez**  
Rúbrica.

Gerente de Admón. y Finanzas  
**C.P. Ma. Rosenda Coyotzin Pérez**  
Rúbrica.

**EL AGUILA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

400	Primas		
410	Emitidas	264,870,405.00	
420	(-) Cedidas	220,989.97	
430	De retención		264,649,415.03
440	(-) Incremento neto de la RRC y Fianzas en Vigor	21,788,298.23	
450	Primas de Retención Devengadas		242,861,116.80
460	(-) Costo Neto de Adquisición		85,600,839.75
470	Comisiones a Agentes	12,896,304.00	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	4,708,316.49	
490	Comisiones por Reaseguro y Reaf. Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro y Cedido	0.00	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	67,996,219.26	
530	(-) Costo Neto de Siniest., Reclam. y Otras Oblig. Contrac.		170,908,091.69
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	170,908,091.69	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		(13,647,814.64)
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		0.00
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	19,799,696.38	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		6,151,881.74
640	(-) Gastos de Operación Netos		15,857,979.68
650	Gastos Administrativos y Operativos	(5,042,289.41)	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	15,869,591.81	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	5,030,677.28	
680	Utilidad (Pérdida) de Operación		(9,706,097.94)
690	Resultado Integral de Financiamiento		11,528,076.88
700	De Inversiones	1,804,309.39	
710	Por Venta de Inversiones	530,891.23	
720	Por Valuación de Inversiones	670,503.46	
730	Por Recargo sobre Primas	8,455,276.80	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	67,096.00	
780	Resultado Cambiario	0.00	
790	(-) Resultado por Posición Financiera	0.00	
800	Utilidad (Pérdida) Antes de ISR, PTU y PRS		1,821,978.94
810	(-) Provisión para el Pago de ISR	0.00	
820	(-) Provisión para la PTU	409,550.00	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias	0.00	
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		1,412,428.94

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

Elaborado 23 de febrero de 2010.

Director General  
**Lic. Juan P. Riveroll Sánchez**  
 Rúbrica.

Contralor  
**C.P. Abel Navarro Gutiérrez**  
 Rúbrica.

Gerente de Admón. y Finanzas  
**C.P. Ma. Rosenda Coyotzin Pérez**  
 Rúbrica.

(R.- 302858)

**FIANZAS MONTERREY S.A.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**cifras en pesos**

100	<b>ACTIVO</b>		
110	INVERSIONES		1,910,900,854.07
111	VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS		
112	VALORES	1,842,626,115.34	
113	GUBERNAMENTALES	1,047,260,914.24	
114	EMPRESAS PRIVADAS	723,741,712.98	
115	TASA CONOCIDA	700,182,378.62	
116	RENTA VARIABLE	23,559,334.36	
117	EXTRANJEROS	74,740,416.24	
118	VALORES OTORGADOS EN PRESTAMOS	0.00	
119	VALUACION NETA	(14,097,226.03)	
120	DEUDORES POR INTERESES	10,980,297.91	
121	(-) ESTIMACION PARA CASTIGOS	0.00	
122	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS		0.00
123	PRESTAMOS	10,234,543.43	
124	CON GARANTIA	10,234,543.43	
125	QUIROGRAFARIOS	0.00	
126	DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	0.00	
127	CARTERA VENCIDA	0.00	
128	DEUDORES POR INTERESES	0.00	
129	(-) ESTIMACION PARA CASTIGOS	0.00	
130	INMOBILIARIAS	58,040,195.30	
131	INMUEBLES	43,248,133.82	
132	VALUACION NETA	14,855,366.10	
133	(-) DEPRECIACION	63,304.62	
134	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES		19,482,438.94
135	DISPONIBILIDAD		5,335,924.57
136	CAJA Y BANCOS	5,335,924.57	
137	DEUDORES		153,699,543.58
138	POR PRIMAS	114,006,848.59	
139	AGENTES	222,557.85	
140	DOCUMENTOS POR COBRAR	5,372,725.23	
141	DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR RECLAMACIONES PAGADAS	28,328,695.00	
142	PRESTAMOS AL PERSONAL	0.00	
143	OTROS	6,442,695.93	
144	(-) ESTIMACION PARA CASTIGOS	673,979.02	
145	REAFIANZADORES		277,344,600.50
146	INSTITUCIONES DE FIANZAS	249,877.92	
147	PRIMAS RETENIDAS POR REAFINZAMIENTO TOMADO	0.00	
148	OTRAS PARTICIPACIONES	29,426.28	
149	INTERMEDIARIOS DE REAFIANZAMIENTO	0.00	
150	PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR	277,065,296.30	
151	(-) ESTIMACION PARA CASTIGOS	0.00	
152	OTROS ACTIVOS		208,743,774.65
153	MOBILIARIO Y EQUIPO	20,207,840.64	
154	ACTIVOS ADJUDICADOS	12,522,000.13	
155	DIVERSOS	167,587,211.60	
156	GASTOS AMORTIZABLES	17,744,148.34	
157	(-) AMORTIZACION	9,317,426.06	
158	PRODUCTOS DERIVADOS	0.00	
	SUMA DEL ACTIVO		<u>2,575,507,136.31</u>
200	<b>PASIVO</b>		
210	RESERVAS TECNICAS		1,104,758,103.64
211	FIANZAS EN VIGOR	604,983,122.45	
212	CONTINGENCIA	499,774,981.19	

213	ESPECIALES	0.00	
214	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO		15,818,158.37
215	ACREEDORES		146,752,821.04
216	AGENTES	50,168,080.17	
217	ACREEDORES POR RESPONSABILIDAD DE FIANZAS	20,460,673.75	
218	DIVERSOS	76,124,067.12	
219	REAFIANZADORES		98,936,464.07
220	INSTITUCIONES DE FIANZAS	70,485,479.29	
221	DEPOSITOS RETENIDOS	0.00	
222	OTRAS PARTICIPACIONES	28,450,984.78	
223	INTERMEDIARIOS DE REAFIANZAMIENTO	0.00	
224	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS		0.00
225	FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS		0.00
226	EMISION DE DEUDA	0.00	
227	POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES	0.00	
228	OTROS TITULOS DE CREDITO	0.00	
229	CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	0.00	
230	OTROS PASIVOS		150,424,780.29
231	PROVISIONES PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL	0.00	
232	PROVISIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS	120,657,165.11	
233	OTRAS OBLIGACIONES	29,767,615.18	
234	CREDITOS DIFERIDOS	0.00	
	SUMA DEL PASIVO		1,516,690,327.41
300	<b>CAPITAL</b>		
310	CAPITAL PAGADO		200,067,578.71
311	CAPITAL SOCIAL	246,666,076.75	
312	(-) CAPITAL NO SUSCRITO	0.00	
313	(-) CAPITAL NO EXHIBIDO	46,598,498.04	
314	(-) ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS	0.00	
315	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL		0.00
316	RESERVAS		225,751,356.78
317	LEGAL	202,791,403.69	
318	PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS	0.00	
319	OTRAS	22,959,953.09	
320	SUPERAVIT POR VALUACION		2,298,409.97
321	SUBSIDIARIAS		2,421,834.84
323	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		264,463,970.35
324	RESULTADO DEL EJERCICIO		350,249,339.29
325	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE		<u>13,564,318.96</u>
	SUMA DEL CAPITAL		<u>1,058,816,808.90</u>
	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>2,575,507,136.31</u>
800	ORDEN		
810	VALORES EN DEPOSITO		4,262,265.03
820	FONDOS EN ADMINISTRACION		4,603,387,214.39
830	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR		102,661,614,035.07
840	GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS		186,592,518,778.82
850	RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION		145,460,167.28
860	RECLAMACIONES CONTINGENTES		73,800,025.89
870	RECLAMACIONES PAGADAS Y CANCELADAS		553,400,462.97
880	RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS		29,705,046.35
890	PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR		0.00

900	RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES	0.00
910	CUENTAS DE REGISTRO	58,684,467.35
920	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00
921	OPERACIONES CON VALORES OTORGADOS EN PRESTAMO	0.00
922	GARANTIAS RECIBIDAS POR DERIVADOS	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$1'273,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: [www.fianzasmonterrey.com.mx](http://www.fianzasmonterrey.com.mx) o particularmente en la ruta:

<http://www.fianzanet.com.mx/archivosfm/EstadosFinancieros2009pdf> y

<http://www.fianzanet.com.mx/archivosfm/NotasDeRevelacion2009.pdf> según corresponda

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Adriana Fabiola Rubio Gutiérrez, miembro de la sociedad denominada Price WaterhouseCoopers S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por la Actuaría Liliana Ganado Santoyo.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica [www.fianzasmonterrey.com.mx](http://www.fianzasmonterrey.com.mx) en la ruta <http://www.fianzanet.com.mx/archivosfm/DictamenEDOFIN2009.pdf> a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Elaborado el 11 de febrero de 2010.

Director General  
**Lic. Adolfo Christlieb Morales**  
 Rúbrica.  
 Gerente de Regulaciones  
**C.P. David Agustín Montiel Ordóñez**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Luis Mote Amador**  
 Rúbrica.  
 Contralor General  
**C.P. Leopoldo López Ramos**  
 Rúbrica.

**FIANZAS MONTERREY S.A.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**cifras en pesos**

400	PRIMAS		
410	EMITIDAS		1,251,384,310.65
420	(-) CEDIDAS		<u>512,084,251.75</u>
430	DE RETENCION		739,300,058.90
440	(-) INCR. NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR		5,522,293.78
450	PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS		733,777,765.12
460	(-) COSTO NETO DE ADQUISICION		99,243,297.39
470	COMISIONES A AGENTES	328,993,437.18	
480	COMISIONES POR REAFIANZAMIENTO TOMADO	195,000.00	
490	(-) COMISIONES POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO	199,107,277.31	
500	COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA	0.00	
510	OTROS	30,837,862.48	
520	(-) COSTO NETO DE RECLAMACIONES		46,724,395.89
530	RECLAMACIONES	46,724,395.89	
540	(-) RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL		0.00

550	UTILIDAD (PERDIDA) TECNICA		587,810,071.84
560	(-) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS	35,247,246.30	
570	INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA	37,247,246.30	
580	INCREMENTO A LA RESERVA DE COMPLEMENTARIA POR CALIDAD DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS	0.00	
585	RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS	14,581,018.29	
590	UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA		567,143,843.83
600	(-) GASTOS DE OPERACION NETOS	253,092,872.56	
610	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	217,492,786.66	
620	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL	19,305,850.03	
630	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	16,294,235.87	
640	UTILIDAD (PERDIDA) DE LA OPERACION		314,050,971.27
650	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	156,830,944.47	
660	DE INVERSIONES	124,329,249.02	
670	POR VENTA DE INVERSIONES	21,595,196.48	
680	POR VALUACION DE INVERSIONES	6,309,638.83	
700	POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA	0.00	
710	POR REASEGURO FINANCIERO	0.00	
720	OTROS	(766,041.75)	
730	RESULTADO CAMBIARIO	5,362,901.89	
740	(-) RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0.00	
750	UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE ISR, PTU Y PRS		470,881,915.74
760	(-) PROV. PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	122,906,034.89	
770	(-) PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL	(880,374.60)	
780	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS	1,393,083.84	
790	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO		<u>350,249,339.29</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Elaborado el 11 de febrero de 2010.

Director General  
**Lic. Adolfo Christlieb Morales**  
 Rúbrica.  
 Gerente de Regulaciones  
**C.P. David Agustín Montiel Ordóñez**  
 Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas  
**C.P. Luis Mote Amador**  
 Rúbrica.  
 Contralor General  
**C.P. Leopoldo López Ramos**  
 Rúbrica.

(R.- 302347)

**GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>907,021,804.74</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	739,324,464.14	
112	Valores	<u>739,324,464.14</u>	
113	Gubernamentales	<u>525,381,428.09</u>	
114	Empresas Privadas	<u>211,867,510.06</u>	
115	Tasa Conocida	<u>143,561,789.13</u>	
116	Renta Variable	<u>68,305,720.93</u>	
117	Extranjeros	<u>6,000,000.00</u>	
118	Valores Otorgados en Préstamos	0.00	
119	Valuación Neta	<u>-5,243,234.88</u>	
120	Deudores por Intereses	<u>1,318,760.87</u>	
121	(-) Estimación para Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	<u>92,626,173.68</u>	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	<u>31,733,314.40</u>	
126	Quirografarios	<u>21,521,672.00</u>	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	<u>32,821,258.13</u>	
129	Cartera Vencida	<u>6,319,980.13</u>	
130	Deudores por Intereses	<u>229,949.02</u>	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	<u>75,071,166.92</u>	
133	Inmuebles	<u>66,591,266.57</u>	
134	Valuación Neta	<u>16,036,786.17</u>	
135	(-) Depreciación	<u>7,556,885.82</u>	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>25,616,057.43</u>
137	Disponibilidad		<u>42,763,708.50</u>
138	Caja y Bancos	<u>42,763,708.50</u>	
139	Deudores		<u>346,770,691.78</u>
140	Por Primas	<u>324,077,454.62</u>	
141	Agentes y Ajustadores	<u>4,864,296.56</u>	
142	Documentos por Cobrar	<u>232,545.67</u>	
143	Préstamos al Personal	<u>4,270,510.21</u>	
144	Otros	<u>20,411,549.68</u>	
145	(-) Estimación para Castigos	<u>7,085,664.96</u>	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>1,280,038,983.39</u>
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>244,093,394.31</u>	
148	Depósitos Retenidos	0.00	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	<u>619,800,521.14</u>	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>370,123,392.26</u>	
151	Otras Participaciones	<u>46,021,675.68</u>	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para Castigos	0.00	
155	Otros Activos		<u>147,898,145.23</u>
156	Mobiliario y Equipo	<u>15,580,144.28</u>	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	<u>98,710,067.38</u>	
159	Gastos Amortizables	<u>44,491,809.92</u>	
160	(-) Amortización	<u>10,883,876.35</u>	
161	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>2,750,109,391.07</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		<u>1,816,993,087.58</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>674,464,853.85</u>	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	

214	Daños	<u>674,464,853.85</u>	
215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>1,012,955,409.01</u>	
217	Por Sinistros y Vencimientos	<u>870,402,784.95</u>	
218	Por Sinistros Ocurredos y No Reportados	<u>105,917,142.45</u>	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	<u>0.00</u>	
220	Fondos de Seguros en Administración	<u>0.00</u>	
221	Por Primas en Depósito	<u>36,635,481.61</u>	
222	De Previsión	<u>129,572,824.72</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos Catastróficos	<u>129,572,824.72</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>28,305,317.90</u>
228	Acreedores		<u>27,947,620.48</u>
229	Agentes y Ajustadores	<u>27,368,056.14</u>	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>0.00</u>	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	<u>0.00</u>	
232	Diversos	<u>579,564.34</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>239,411,288.02</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>239,411,288.02</u>	
235	Depósitos Retenidos	<u>0.00</u>	
236	Otras Participaciones	<u>0.00</u>	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Oblig. Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acc.	<u>0.00</u>	
242	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		<u>139,366,768.20</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	<u>15,694,906.32</u>	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>44,158,853.07</u>	
247	Otras Obligaciones	<u>74,306,215.63</u>	
248	Créditos Diferidos	<u>5,206,793.18</u>	
	Suma del Pasivo		<u>2,252,024,082.18</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>221,046,050.39</u>
311	Capital o Fondo Social	<u>221,046,050.39</u>	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>25,883,817.85</u>
317	Legal	<u>25,883,817.85</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>0.00</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>14,187,334.59</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>141,241,204.68</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>98,502,098.27</u>
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>-2,775,196.89</u>
	Suma del Capital		<u>498,085,308.89</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>2,750,109,391.07</u>
	Orden		
810	Valores en Depósito		<u>0.00</u>
820	Fondos en Administración		<u>0.00</u>
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		<u>0.00</u>
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		<u>0.00</u>
850	Reclamaciones Recibidas		<u>0.00</u>
	Pendientes de Comprobación		<u>0.00</u>

860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Const. Para Oblig. Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	0.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución (o en caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.gmx.com.mx>

(ruta directa balance general:

<http://www.gmx.com.mx/pdfs/Balance%20General%20al%2031%20de%20Diciembre%20de%202009.pdf>)

(ruta directa estados de resultados: <http://www.gmx.com.mx/pdfs/Estados%20Resultados%202009.pdf>)

(ruta directa estado de cambios: <http://www.gmx.com.mx/pdfs/Estados%20Cambios%202009.pdf>)

(ruta directa estado de variaciones en el capital contable:

<http://www.gmx.com.mx/pdfs/Estados%20Variaciones%20en%20el%20Capital%20Contable%202009.pdf>

(ruta directa notas de revelación:

<http://www.gmx.com.mx/pdfs/NOTAS%20DE%20REVELACION%202009.pdf>).

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Juan Carlos Laguna Escobar, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; así mismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. Liliana Ganado Santoyo.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica <http://www.gmx.com.mx> (ruta directa Dictamen: <http://www.gmx.com.mx/pdfs/Dictamen%202009.pdf>), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2009.

Fecha de expedición: 10 de febrero de 2010.

Director General  
**Lic. Jesús Romero Salas**  
Rúbrica.

Comisario  
**C.P. Felipe Cortina Latapí**  
Rúbrica.

Contador General  
**C.P. Teresa Aguilar Acevedo**  
Rúbrica.

**GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos constantes)**

400	Primas		
410	Emitidas		<u>2,133,139,897.82</u>
420	(-) Cedidas		<u>1,360,776,799.46</u>
430	De Retención		<u>772,363,098.36</u>
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		<u>35,607,867.30</u>
450	Primas de Retención Devengadas		<u>736,755,231.06</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición		<u>102,219,725.30</u>
470	Comisiones a Agentes	<u>135,921,878.48</u>	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	<u>3,962,269.40</u>	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	<u>0.00</u>	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	<u>249,655,002.59</u>	
510	Cobertura por Exceso de Pérdida	<u>103,024,400.66</u>	
520	Otros	<u>108,966,179.35</u>	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Oblig. Contractuales		<u>359,837,333.02</u>

540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	<u>400,027,500.82</u>	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	<u>40,190,167.80</u>	
560	Reclamaciones	<u>0.00</u>	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>274,698,172.74</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>28,985,784.56</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	<u>28,985,784.56</u>	
600	Reserva de Previsión	<u>0.00</u>	
610	Reserva de Contingencia	<u>0.00</u>	
620	Otras Reservas	<u>0.00</u>	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>245,712,388.18</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>141,943,688.44</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	<u>35,068,995.72</u>	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>98,960,067.63</u>	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	<u>7,914,625.09</u>	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>103,768,699.74</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>53,741,456.00</u>
700	De Inversiones	<u>21,793,481.85</u>	
710	Por Venta de Inversiones	<u>5,156,916.29</u>	
720	Por Valuación de Inversiones	<u>15,726,073.96</u>	
730	Por Recargo sobre Primas	<u>12,087,330.22</u>	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0.00</u>	
760	Por Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
770	Otros	<u>780,923.53</u>	
780	Resultado Cambiario	<u>-1,803,269.85</u>	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>	
800	Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		<u>157,510,155.74</u>
810	(-) Provisión para el Pago de Impuesto Sobre la Renta		<u>41,989,195.31</u>
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		<u>17,018,862.16</u>
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias		<u>0.00</u>
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>98,502,098.27</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.gmx.com.mx>

(ruta directa balance general:

<http://www.gmx.com.mx/pdfs/Balance%20General%20al%2031%20de%20Diciembre%20de%202009.pdf>)

(ruta directa estados de resultados: <http://www.gmx.com.mx/pdfs/Estados%20Resultados%202009.pdf>)

(ruta directa estado de cambios: <http://www.gmx.com.mx/pdfs/Estados%20Cambios%202009.pdf>)

(ruta directa estado de variaciones en el capital contable:

<http://www.gmx.com.mx/pdfs/Estados%20Variaciones%20en%20el%20Capital%20Contable%202009.pdf>

(ruta directa notas de revelación:

<http://www.gmx.com.mx/pdfs/NOTAS%20DE%20REVELACION%202009.pdf>).

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de expedición: 10 de febrero de 2010.

Director General  
**Lic. Jesús Romero Salas**  
Rúbrica.

Comisario  
**C.P. Felipe Cortina Latapí**  
Rúbrica.

Contador General  
**C.P. Teresa Aguilar Acevedo**  
Rúbrica.

(R.- 302863)

**GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>ACTIVO</b>		
110	Inversiones		<u>40.882.759.868.95</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	38,222,104,981.49	
112	Valores	38,219,954,917.81	
113	Gubernamentales	24,242,633,919.08	
114	Empresas Privadas	10,670,703,927.56	
115	Tasa Conocida	10,041,683,104.44	
116	Renta Variable	629,020,823.12	
117	Extranjeros	1,884,758,181.42	
118	Valores Otorgados en Préstamos	0.00	
119	Valuación Neta	1,011,117,380.92	
120	Deudores por Intereses	430,407,395.64	
121	(-) Estimación para Castigos	19,665,886.81	
122	Operaciones con Productos Derivados	2,150,063.68	
123	Préstamos	1,639,945,107.28	
124	Sobre Pólizas	1,298,902,384.88	
125	Con Garantía	88,489,021.38	
126	Quirografarios	18,647,358.30	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	231,635,130.64	
129	Cartera Vencida	18,301,564.74	
130	Deudores por Intereses	859,847.25	
131	(-) Estimación para Castigos	16,890,199.91	
132	Inmobiliarias	1,020,709,780.18	
133	Inmuebles	281,227,071.08	
134	Valuación Neta	845,015,470.81	
135	(-) Depreciación	105,532,761.71	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		<u>897,278,956.39</u>
137	Disponibilidad		<u>197,249,202.83</u>
138	Caja y Bancos	197,249,202.83	
139	Deudores		<u>6,742,076,422.09</u>
140	Por Primas	6,268,251,781.93	
141	Agentes y Ajustadores	25,451,468.92	
142	Documentos por Cobrar	0.00	
143	Préstamos al Personal	82,177,022.44	
144	Otros	434,663,101.89	
145	(-) Estimación para Castigos	68,466,953.09	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>3,820,832,614.90</u>
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	576,154,537.17	
148	Depósitos Retenidos	179,021.75	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	2,360,689,761.77	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	765,079,326.18	
151	Otras Participaciones	182,216,166.22	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para Castigos	63,486,198.19	
155	Otros Activos		<u>1,556,558,607.53</u>
156	Mobiliario y Equipo	59,381,513.97	
157	Activos Adjudicados	11,067,116.10	
158	Diversos	773,854,708.03	
159	Gastos Amortizables	1,960,097,883.45	
160	(-) Amortización	1,247,842,614.02	
161	Productos Derivados	0.00	
	<b>SUMA DEL ACTIVO</b>		<u>54,096,755,672.69</u>

200	<b>PASIVO</b>		
210	Reservas Técnicas		<u>42,500,360,522.07</u>
211	De Riesgos en Curso	35,393,656,932.33	
212	Vida	27,782,441,798.97	
213	Accidentes y Enfermedades	3,210,208,520.51	
214	Daños	4,399,925,905.76	
215	Fianzas en Vigor	1,080,707.09	
216	De Obligaciones Contractuales	6,629,979,642.91	
217	Por Siniestros y Vencimientos	4,479,220,725.96	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	678,373,210.40	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	323,116,460.10	
220	Fondos de Seguros en Administración	925,989,830.71	
221	Por Primas en Depósito	223,279,415.74	
222	De Previsión	476,723,946.83	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	472,928,030.30	
225	Contingencia	3,795,916.53	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas Para Obligaciones Laborales		<u>897,278,956.38</u>
228	Acreeedores		<u>2,302,047,943.02</u>
229	Agentes y Ajustadores	941,709,077.09	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	1,958,690.94	
231	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	1,358,380,174.99	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>1,034,331,617.58</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	677,825,073.64	
235	Depósitos Retenidos	51,877,392.49	
236	Otras Participaciones	304,629,151.45	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas		
	No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		<u>1,825,732,069.34</u>
245	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	61,281,858.37	
246	Provisión para el Pago de Impuestos	103,855,482.05	
247	Otras Obligaciones	1,195,303,522.99	
248	Créditos Diferidos	465,291,205.93	
	<b>SUMA DEL PASIVO</b>		<u>48,559,751,108.39</u>
300	<b>CAPITAL</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>2,041,727,325.80</u>
311	Capital o Fondo Social	3,996,241,686.76	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	1,953,438,509.95	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	1,075,851.01	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		<u>896,608,996.12</u>
317	Legal	397,293,457.99	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	499,315,538.13	
320	Superávit por valuación		58,965,555.56
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		1,293,687,881.17
324	Resultado del Ejercicio		1,001,292,144.85
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>244,722,660.80</u>
	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>		<u>5,537,004,564.30</u>
	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>		<u>54,096,755,672.69</u>

800	CUENTAS DE ORDEN	
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	6,690,061,380.67
830	Responsabilidad por Fianzas en Vigor	47,694,141.44
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	-25,470.32
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	3,987,965.41
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	1,906,503,826.19
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

“El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

“Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: [www.gnp.com.mx](http://www.gnp.com.mx) en la sección Acerca de GNP/Inversionistas/AI público inversionista.”

“Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C Bernardo Jesús Meza Osornio, miembro de la sociedad denominada Mancera S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de daños y automóviles de la institución fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez Martínez, del despacho Mancera, S.C., y las correspondientes a vida y accidentes y enfermedades fueron dictaminadas por el Act. Alberto Elizarrarás Zuloaga del despacho Técnica Actuarial S.A de C.V.”

“El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet en la página electrónica: [www.gnp.com.mx](http://www.gnp.com.mx) en la sección Acerca de GNP/Inversionistas/AI público inversionista, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio 2009”.

México, D.F., a 24 de febrero de 2010.

Director General  
**Alejandro Baillères**  
Rúbrica.

Director Auditoría Interna  
**C.P.C. Jaime Ignacio García J.**  
Rúbrica.

Director Finanzas  
**Lic. José Luis Gutiérrez A.**  
Rúbrica.

**GRUPO NACIONAL PROVINCIAL S.A.B.**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009  
(cifras en pesos)**

400	Primas	
410	Emitidas	26,646,722,789.37
420	(-) Cedidas	1,912,309,962.89
430	De Retención	24,734,412,826.48
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	2,625,011,182.09
450	Primas de Retención Devengadas	<u>22,109,401,644.39</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>5,367,636,205.78</u>
470	Comisiones a Agentes	2,706,067,064.49

480	Compensaciones Adicionales a Agentes	877,984,907.97	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	25,996,651.51	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	248,569,408.33	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	564,897,035.75	
520	Otros	1,441,259,954.39	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales	<u>16,665,275,881.08</u>	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	17,007,845,329.49	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	342,569,448.41	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>76,489,557.53</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas	<u>-344,962,596.62</u>	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	-344,647,080.16	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	-315,516.46	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	<u>460,163.67</u>	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>421,912,317.82</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos	<u>2,126,937,240.84</u>	
650	Gastos Administrativos y Operativos	1,117,213,987.03	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	864,190,311.82	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	145,532,941.99	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-1,705,024,923.02</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento	<u>2,924,084,931.38</u>	
700	De Inversiones	1,870,481,964.20	
710	Por Venta de Inversiones	247,747,153.86	
720	Por Valuación de Inversiones	416,922,912.93	
730	Por Recargo sobre Primas	448,077,072.44	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	13,586,119.86	
780	Resultado Cambiario	-72,730,291.91	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
800	Utilidad (Pérdida) Antes de ISR y PTU y PRS		<u>1,219,060,008.36</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta	169,383,160.54	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	32,936,348.01	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias	-15,448,354.96	
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>1,001,292,144.85</u>

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

México, D.F., a 24 de febrero de 2010.

Director General  
**Alejandro Baillères**  
Rúbrica.

Director Auditoría Interna  
**C.P.C. Jaime Ignacio García J.**  
Rúbrica.

Director Finanzas  
**Lic. José Luis Gutiérrez A.**  
Rúbrica.

(R.- 302899)

**METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS, S.A.**  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>1,314,521,930.67</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>1,121,002,714.25</u>	
112	Valores	<u>1,121,002,714.25</u>	
113	Gubernamentales	<u>940,491,611.60</u>	
114	Empresas Privadas	<u>128,591,201.61</u>	
115	Tasa Conocida	<u>66,512,097.68</u>	
116	Renta Variable	<u>62,079,103.93</u>	
117	Extranjeros	<u>0.00</u>	
118	Valores Otorgados en Préstamo	<u>0.00</u>	
119	Valuación Neta	<u>48,561,892.04</u>	
120	Deudores por Intereses	<u>3,358,009.00</u>	
121	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
122	Operaciones con productos derivados	<u>-</u>	
123	Préstamos	<u>6,314,594.44</u>	
124	Sobre Pólizas	<u>6,314,594.44</u>	
125	Con Garantía	<u>0.00</u>	
126	Quirografarios	<u>0.00</u>	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
128	Descuentos y Redescuentos	<u>0.00</u>	
129	Cartera Vencida	<u>0.00</u>	
130	Deudores por Intereses	<u>0.00</u>	
131	(-) Estimación para Castigos	<u>0.00</u>	
132	Inmobiliarias	<u>187,204,621.98</u>	
133	Inmuebles	<u>97,214,344.34</u>	
134	Valuación Neta	<u>111,975,186.83</u>	
135	(-) Depreciación	<u>21,984,909.19</u>	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>29,513,487.33</u>
137	Disponibilidad		<u>117,027,072.25</u>
138	Caja y Bancos	<u>117,027,072.25</u>	
139	Deudores		<u>573,933,681.61</u>
140	Por Primas	<u>412,016,863.37</u>	
141	Agentes y Ajustadores	<u>1,404,563.16</u>	
142	Documentos por Cobrar	<u>115,181,627.67</u>	
143	Préstamos al Personal	<u>21,104,026.32</u>	
144	Otros	<u>24,226,601.09</u>	
145	(-) Estimación para Castigos	<u>-</u>	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>36,940,174.77</u>
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>2,602,428.43</u>	
148	Depósitos Retenidos	<u>-</u>	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	<u>10,311,120.60</u>	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	<u>24,026,623.03</u>	
151	Otras Participaciones	<u>2.71</u>	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>-</u>	
153	Participación de Reafianzadora en la Rva. de Fianzas en Vigor	<u>-</u>	
154	(-) Estimación para castigos	<u>-</u>	
155	Otros Activos		<u>32,623,368.05</u>
156	Mobiliario y Equipo	<u>15,365,436.62</u>	
157	Activos Adjudicados	<u>-</u>	
158	Diversos	<u>14,125,329.15</u>	
159	Gastos Amortizables	<u>4,036,846.67</u>	
160	(-) Amortización	<u>904,244.39</u>	
161	Productos Derivados	<u>-</u>	
	Suma del Activo		<u>2,104,559,714.68</u>

200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		<u>1,359,336,016.87</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>967,828,068.15</u>	
212	Vida	<u>222,989,768.13</u>	
213	Accidentes y Enfermedades	<u>79,385,505.28</u>	
214	Daños	<u>665,452,794.74</u>	
215	Fianzas en Vigor	<u>0.00</u>	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>336,417,377.87</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	<u>229,971,052.19</u>	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	<u>46,272,742.16</u>	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	<u>634,388.80</u>	
220	Fondos de Seguros en Administración	<u>38,002,776.19</u>	
221	Por Primas en Depósito	<u>21,536,418.53</u>	
222	De Previsión	<u>55,090,570.85</u>	
223	Previsión	<u>0.00</u>	
224	Riesgos Catastróficos	<u>55,090,570.85</u>	
225	Contingencia	<u>0.00</u>	
226	Especiales	<u>0.00</u>	
227	Reservas Para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>35,440,205.89</u>
228	Acreedores		<u>75,333,918.30</u>
229	Agentes y Ajustadores	<u>24,394,193.37</u>	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	<u>(156,177.09)</u>	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	<u>-</u>	
232	Diversos	<u>51,095,902.02</u>	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>7,367,190.41</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	<u>4,519,011.14</u>	
235	Depósitos Retenidos	<u>57,054.99</u>	
236	Otras Participaciones	<u>2,791,124.28</u>	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	<u>0.00</u>	
238	Operaciones con Productos Derivados		<u>0.00</u>
239	Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
240	Emisión de Deuda	<u>0.00</u>	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	<u>0.00</u>	
242	Otros Títulos de Crédito	<u>0.00</u>	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
244	Otros Pasivos		<u>92,819,130.00</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	<u>4,866,819.61</u>	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	<u>-</u>	
247	Otras Obligaciones	<u>66,012,459.21</u>	
248	Créditos Diferidos	<u>21,939,851.18</u>	
	Suma del Pasivo		<u>1,570,296,461.47</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>191,908,042.37</u>
311	Capital o Fondo Social	<u>191,908,042.37</u>	
312	(-) Capital o Fondo no Suscrito	<u>0.00</u>	
313	(-) Capital o Fondo no Exhibido	<u>0.00</u>	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	<u>0.00</u>	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>111,732,650.59</u>
317	Legal	<u>47,837,650.59</u>	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	<u>0.00</u>	
319	Otras	<u>63,895,000.00</u>	
320	Superávit por Valuación		<u>72,756,891.64</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		<u>96,574,439.42</u>

324	Resultado del Ejercicio	<u>34,353,321.08</u>
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable	<u>26,937,908.10</u>
	Suma del Capital	<u>534,263,253.20</u>
	Suma del Pasivo y Capital	<u>2,104,559,714.67</u>
800	Orden	558,860,255.47
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	558,860,255.47
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad \$10'388,455.08 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, se ubican en la página electrónica: [www.metropolitana.com.mx](http://www.metropolitana.com.mx).

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jesús Salome Perea Olguín, socio del despacho de Bargallo, Cardozo y Asociados, S.C. Contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez socio del despacho Mancera, S.C.

Fecha de elaboración: 19 de febrero de 2010.

Director General  
**C.P. Leopoldo C. Vidal Sosa**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. Blanca Estela Barrón Nava**  
Rúbrica.

Contador General  
**L.C. Abraham Tacuba Mendoza**  
Rúbrica.

#### METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

#### ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

400	Primas	
410	Emitidas	<u>1,221,864,102.95</u>
420	(-) Cedidas	<u>48,064,747.99</u>
430	De Retención	<u>1,173,799,354.96</u>
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>45,067,796.63</u>
450	Primas de Retención Devengadas	<u>1,128,731,558.33</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>239,525,041.33</u>
470	Comisiones a Agentes	90,732,309.80
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	28,827,918.53
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	-11,028,730.64

510	Cobertura de Exceso de Pérdida	14,787,451.71	
520	Otros	116,206,091.93	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>807,862,813.46</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	821,145,505.40	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro no Proporcional	13,282,691.94	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>81,343,703.54</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>9,636,625.45</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	9,636,625.45	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>-4,097,007.89</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>75,804,085.98</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>126,207,483.08</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	9,138,991.13	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	105,276,949.13	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	11,791,542.82	
	(-) Ingresos por Administración de Servs. Conexas	0.00	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-50,403,397.10</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>91,926,930.36</u>
700	De Inversiones	61,203,662.75	
710	Por Venta de Inversiones	0.00	
720	Por Valuación de Inversiones	147,885.88	
730	Por Recargo sobre Primas	19,584,102.86	
740	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00	
760	Por Reaseguro Financiero	0.00	
770	Otros	17,415,613.99	
780	Resultado Cambiario	-6,424,335.12	
790	(-) Resultado por Posición Financiera	0.00	
800	Utilidad (Pérdida) Antes de ISR, PTU y PRS		<u>41,523,533.26</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta		<u>-2,060,580.89</u>
820	(-) Provisión para la Participación de las Utilidades al Personal		<u>9,230,793.07</u>
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias		<u>0.00</u>
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>34,353,321.08</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración: 19 de febrero de 2010.

Director General  
**C.P. Leopoldo C. Vidal Sosa**  
 Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. Blanca Estela Barrón Nava**  
 Rúbrica.

Contador General  
**L.C. Abraham Tacuba Mendoza**  
 Rúbrica.

(R.- 302859)

**PENSIONES BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		32,733,532,618.25
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	32,439,622,592.70	
112	Valores	32,439,622,592.70	
113	Gubernamentales	30,228,278,187.31	
114	Empresas Privadas	1,925,141,852.40	
115	Tasa Conocida	1,921,151,007.75	
116	Renta Variable	3,990,844.65	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores Otorgados en Préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	136,970,343.65	
120	Deudores por Intereses	149,232,209.34	
121	(-) Estimación para Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	293,910,025.55	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	0.00	
126	Quirografarios	288,890,199.53	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	0.00	
129	Cartera Vencida	0.00	
130	Deudores por Intereses	5,019,826.02	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
137	Disponibilidad		6,870,239.89
138	Caja y Bancos	6,870,239.89	
139	Deudores		55,902,856.06
140	Por Primas	54,858,451.01	
141	Agentes y Ajustadores	0.00	
142	Documentos por Cobrar	0.00	
143	Préstamos al Personal	0.00	
144	Otros	1,044,405.05	
145	(-) Estimación para Castigos	0.00	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		0.00
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
148	Depósitos Retenidos	0.00	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	0.00	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	
151	Otras Participaciones	0.00	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para Castigos	0.00	
155	Otros Activos		351,733,009.15
156	Mobiliario y Equipo	3,298,427.89	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	338,499,572.54	
159	Gastos Amortizables	67,676,046.61	
160	(-) Amortización	57,741,037.89	
161	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>33,148,038,723.35</u>

200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		30,473,316,054.17
211	De Riesgos en Curso	28,895,843,164.69	
212	Vida	28,895,843,164.69	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	188,633,803.52	
217	Por Siniestros y Vencimientos	66,103,853.99	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	0.00	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	122,529,949.53	
222	De Previsión	1,388,839,085.96	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	577,916,863.20	
226	Especiales	810,922,222.76	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		0.00
228	Acreeedores		55,933,186.97
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	55,933,186.97	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		0.00
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		657,233,775.80
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	445,695,805.65	
247	Otras Obligaciones	1,019,358.15	
248	Créditos Diferidos	210,518,612.00	
	Suma del Pasivo		31,186,483,016.94
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		217,364,948.04
311	Capital o Fondo Social	217,364,948.04	
312	(-)Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-)Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-)Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		163,023,711.03
317	Legal	163,023,711.03	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		419,752,667.25
324	Resultado del Ejercicio		1,161,414,380.09
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		0.00
	Suma del Capital		1,961,555,706.41
	Suma del Pasivo y Capital		<u>33,148,038,723.35</u>

	Orden	
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	0.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

[http://www.bancomer.com/pensiones/pensi\\_inffi.html](http://www.bancomer.com/pensiones/pensi_inffi.html)

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Tapia del Barrio, miembro de la sociedad denominada Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez Martínez.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [http://www.bancomer.com/pensiones/pensi\\_inffi.html](http://www.bancomer.com/pensiones/pensi_inffi.html), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

México, D.F., a 2 de febrero de 2010.

Director General

**Lic. Miguel Angel Mercado García**

Rúbrica.

Auditor Interno

**C.P. Tomás Alfonso Peraza Prieto**

Rúbrica.

Contador

**C.P. Juan Manuel Lamar Piña**

Rúbrica.

**PENSIONES BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**

**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

400	Primas		
410	Emitidas	5,247,310,225.89	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De Retención	5,247,310,225.89	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	5,367,514,382.68	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>(120,204,156.79)</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	115,729,493.86	
470	Comisiones a Agentes	3,210,636.76	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	

510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00		
520	Otros	112,518,857.10		
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		1,658,733,647.03	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	1,658,733,647.03		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica			<u>(1,894,667,297.68)</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		361,830,749.35	
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	106,013,111.88		
620	Otras Reservas	255,817,637.47		
625	Resultados de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta			<u>(2,256,498,047.03)</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		37,556,160.22	
650	Gastos Administrativos y Operativos	32,539,697.91		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	5,016,462.31		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación			<u>(2,294,054,207.25)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		3,750,829,142.53	
700	De Inversiones	1,328,254,289.20		
710	Por Venta de Inversiones	1,349,625,391.30		
720	Por Valuación de Inversiones	56,491,580.41		
730	Por Recargo sobre Primas	0.00		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	1,458.25		
780	Resultado Cambiario	1,016,456,423.37		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
800	Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS			<u>1,456,774,935.28</u>
810	(-) Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta		299,154,549.43	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		0.00	
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias		3,793,994.24	295,360,555.19
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			<u>1,161,414,380.09</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 2 de febrero de 2010.

Director General

**Lic. Miguel Angel Mercado García**  
Rúbrica.

Auditor Interno

**C.P. Tomás Alfonso Peraza Prieto**  
Rúbrica.

Contador

**C.P. Juan Manuel Lamar Piña**  
Rúbrica.

(R.- 302854)

**PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>ACTIVO</b>		
110	Inversiones		112,760,240.57
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	112,760,240.57	
112	Valores	112,760,240.57	
113	Gubernamentales	106,342,395.60	
114	Empresas Privadas	0.00	
115	Tasa Conocida	5,846,173.01	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores Otorgados en Préstamos	0.00	
119	Valuación Neta	167,876.50	
120	Deudores por Intereses	403,795.46	
121	(-) Estimación de Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	0.00	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	0.00	
126	Quirografarios	0.00	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	0.00	
129	Cartera Vencida	0.00	
130	Deudores por Intereses	0.00	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		448,034.15
137	Disponibilidad		1,234,603.44
138	Caja y Bancos	1,234,603.44	
139	Deudores		1,807,477.15
140	Por Primas	1,374,944.38	
141	Agentes y Ajustadores	0.00	
142	Documentos por Cobrar	0.00	
143	Préstamos al Personal	0.00	
144	Otros	432,532.77	
145	(-) Estimación para Castigos	0.00	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		40,561.71
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
148	Depósitos Retenidos	0.00	
149	Participación de Reas. por Sinistros Pendientes	40,561.71	
150	Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso	0.00	
151	Otras Participaciones	0.00	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Part. de Reaf. en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para castigos	0.00	
155	Otros Activos		3,403,677.40
156	Mobiliario y Equipo	2,235,162.42	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	879,568.32	
159	Gastos Amortizables	8,740,137.39	
160	(-) Amortización	8,451,190.73	
161	Productos Derivados	0.00	
	<b>SUMA DEL ACTIVO</b>		<u>119,694,594.42</u>

200	<b>PASIVO</b>		
210	Reservas Técnicas		86,579,237.92
211	De Riesgos en Curso	79,018,005.86	
212	Vida	79,018,005.86	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor		
216	De Obligaciones Contractuales	7,561,232.06	
217	Por Siniestros y Vencimientos	1,086,050.38	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	242,850.03	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	764,840.82	
220	Fondos de Seguros en Administración	1,234,373.16	
221	Por Primas en Depósito	4,233,117.67	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		401,723.00
228	Acreedores		2,121,594.61
229	Agentes y Ajustadores	213,525.04	
230	Fondos en administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidad de Fianzas	0.00	
232	Diversos	1,908,069.57	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		159,586.50
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	159,586.50	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reaf.	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		279,876.46
245	Provisión para la Part. de Utilidades al Persona	0.00	
246	Provisión para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	249,961.60	
248	Créditos Diferidos	29,914.86	
	<b>SUMA DEL PASIVO</b>		<u>89,542,018.49</u>
300	<b>CAPITAL</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		64,455,802.40
311	Capital o Fondo Social	64,455,802.40	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a Capital		0.00
316	Reservas		13,821,748.79
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	13,821,748.79	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		-37,256,621.40
324	Resultado del Ejercicio		-10,868,353.86
325	Exceso o Insuf. en la Actualización del Capital Contable		0.00
	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>		<u>30,152,575.93</u>
	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>		<u>119,694,594.42</u>

CUENTAS DE ORDEN		
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Recl. Recibidas Pend. de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	779,020,643.77
900	Rva. por Const. para Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	0.00
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet en la página electrónica:

[www.primeroseguros.com](http://www.primeroseguros.com) en la siguiente ubicación: [www.primeroseguros.com/Infopin/vida](http://www.primeroseguros.com/Infopin/vida)

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P. Miguel Angel Puente Buentello, miembro de la sociedad denominada Price Waterhousecoopers, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por la Act. Ana María Ramírez Lozano de la sociedad Técnica Actuarial, SA de CV.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [www.primeroseguros.com/Infopin/vida](http://www.primeroseguros.com/Infopin/vida), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2010.

Director General  
**Reyes Antonio Salinas Martínez-Abrego**  
Rúbrica.

Contador General  
**Carlos Alberto Almaguer Salazar**  
Rúbrica.

Comisario  
**Jorge Valdez González**  
Rúbrica.

**PRIMERO SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009  
(cifras en pesos)**

400	Primas		
410	Emitidas	72,724,897.67	
420	(-) Cedidas	1,208,214.33	
430	De Retención		<u>71,516,683.34</u>
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		<u>761,747.66</u>
450	Primas de Retención Devengada		<u>70,754,935.68</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición		<u>45,479,689.12</u>
470	Comisiones a Agentes	482,192.48	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	

490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	11,693.00	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00	
520	Otros	45,009,189.64	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Recl. y Ot. Oblig. Contractuales		<u>24,186,206.98</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	24,186,206.98	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
560	Reclamaciones	0.00	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>1,089,039.58</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600	Reserva de Previsión	0.00	
610	Reserva de Contingencia	0.00	
620	Otras Reservas	0.00	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>1,089,039.58</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>18,658,943.23</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	16,990,510.15	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	489,455.75	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	1,178,977.33	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-17,569,903.65</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>6,701,549.79</u>
700	De Inversiones	2,079,263.49	
710	Por Venta de Inversiones	4,546,600.26	
720	Por Valuación de Inversiones	98,587.92	
730	Por Recargo sobre Primas	0.00	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda		
760	Por Reaseguro Financiero		
770	Otros	0.00	
780	Resultado Cambiario	-22,901.88	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
800	Utilidad (Pérdida) antes del ISR, PTU y PRS		<u>-10,868,353.86</u>
810	(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta		0.00
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		0.00
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias		0.00
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>-10,868,353.86</u>

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas Institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2010.

Director General

**Reyes Antonio Salinas Martínez-Abrego**

Rúbrica.

Contador General

**Carlos Alberto Almaguer Salazar**

Rúbrica.

Comisario

**Jorge Valdez González**

Rúbrica.

(R.- 302841)

**PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>ACTIVO</b>		
110	Inversiones		65,402,787.72
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	65,402,787.72	
112	Valores	65,402,787.72	
113	Gubernamentales	59,045,524.77	
114	Empresas Privadas	5,997,329.50	
115	Tasa Conocida	5,997,329.50	
116	Renta Variable	0.00	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores Otorgados en Préstamos	0.00	
119	Valuación Neta	106,258.01	
120	Deudores por Intereses	253,675.44	
121	(-) Estimación de Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	0.00	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	0.00	
126	Quirografarios	0.00	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	0.00	
129	Cartera Vencida	0.00	
130	Deudores por Intereses	0.00	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
137	Disponibilidad		14,697,982.54
138	Caja y Bancos	14,697,982.54	
139	Deudores		54,968,517.09
140	Por Primas	42,881,466.27	
141	Agentes y Ajustadores	1,097,175.42	
142	Documentos por Cobrar	7,624,542.98	
143	Préstamos al Personal	0.00	
144	Otros	3,365,332.42	
145	(-) Estimación para Castigos	0.00	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		2,979,192.05
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
148	Depósitos Retenidos	0.00	
149	Participación de Reas. por Siniestros Pendientes	0.00	
150	Participación de Reaseg. por Riesgos en Curso	0.00	
151	Otras Participaciones	2,979,192.05	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Part. de Reaf. en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para castigos	0.00	
155	Otros Activos		22,530,630.03
156	Mobiliario y Equipo	1,359,729.64	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	11,044,258.85	
159	Gastos Amortizables	10,212,748.24	
160	(-) Amortización	86,106.70	
161	Productos Derivados	0.00	
	<b>SUMA DEL ACTIVO</b>		<u>160,579,109.43</u>

200	<b>PASIVO</b>		
210	Reservas Técnicas		101,551,370.36
211	De Riesgos en Curso	71,639,371.55	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	71,639,371.55	
215	Fianzas en Vigor		
216	De Obligaciones Contractuales	29,911,998.81	
217	Por Siniestros y Vencimientos	23,660,342.49	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	3,319,087.13	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	2,932,569.19	
222	De Previsión		0.00
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		0.00
228	Acreeedores		16,988,617.82
229	Agentes y Ajustadores	2,476,823.05	
230	Fondos en administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreeedores por Responsabilidad de Fianzas	0.00	
232	Diversos	14,511,794.77	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		0.00
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reaf.	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos	0.00	
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subord. No Suscep. a Conv. en Acc.	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		13,054,715.44
245	Provisión para la Part. de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisión para el Pago de Impuestos	764,311.95	
247	Otras Obligaciones	9,994,208.29	
248	Créditos Diferidos	2,296,195.20	
	<b>SUMA DEL PASIVO</b>		<u>131,594,703.62</u>
300	<b>CAPITAL</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		55,942,217.56
311	Capital o Fondo Social	55,942,217.56	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Oblig. Subord. de Conv. Oblig. a Capital		0.00
316	Reservas		1,102,937.00
317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	1,102,937.00	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		-6,342,849.91
324	Resultado del Ejercicio		-21,717,898.84
325	Exceso o Insuf. en la Actualización del Capital Contable		
	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>		<u>28,984,405.81</u>
	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>		<u>160,579,109.43</u>

CUENTAS DE ORDEN		
800	ORDEN	
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Gtías. de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Recl. Recibidas Pend. de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Rva. por Const. para Oblig. Laborales	0.00
910	Cuentas de Registro	-14,967,140.52
920	Operaciones con Productos Derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet en la página electrónica:

[www.primeroseguros.com](http://www.primeroseguros.com) en la siguiente ubicación: [www.primeroseguros.com/infopin/aut/](http://www.primeroseguros.com/infopin/aut/)

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Miguel Angel Puente Buentello, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Luis Hernández Frago de la sociedad Consultores Asociados de Mexico, S.A.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [www.primeroseguros.com/infopin/aut/](http://www.primeroseguros.com/infopin/aut/), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

México, D.F., a 19 de febrero de 2010.

Director General  
**Reyes Antonio Salinas Martínez-Abrego**  
Rúbrica.

Contador General  
**Carlos Alberto Almaguer Salazar**  
Rúbrica.

Comisario  
**Jorge Valdez González**  
Rúbrica.

**PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	152,633,331.86	
420	(-) Cedidas	0.00	
430	De Retención		<u>152,633,331.86</u>
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor		<u>30,372,031.94</u>
450	Primas de Retención Devengada		<u>122,261,299.92</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición		<u>26,398,824.76</u>
470	Comisiones a Agentes	22,697,364.23	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	806,460.12	

490 Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00	
500 (-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	
510 Cobertura de Exceso de Pérdida	773,274.59	
520 Otros	2,121,725.82	
530 (-) Costo Neto de Siniestralidad, Recl. y Ot. Oblig. Contractuales		<u>102,162,665.62</u>
540 Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	102,297,577.33	
550 Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	134,911.71	
560 Reclamaciones	0.00	
570 Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>-6,300,190.46</u>
580 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>0.00</u>
590 Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00	
600 Reserva de Previsión	0.00	
610 Reserva de Contingencia	0.00	
620 Otras Reservas	0.00	
625 Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630 Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>-6,300,190.46</u>
640 (-) Gastos de Operación Netos		<u>19,651,206.60</u>
650 Gastos Administrativos y Operativos	18,586,106.62	
660 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	13,251.10	
670 Depreciaciones y Amortizaciones	1,051,848.88	
680 Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>-25,951,397.06</u>
690 Resultado Integral de Financiamiento		<u>4,233,498.22</u>
700 De Inversiones	400,271.56	
710 Por Venta de Inversiones	2,266,563.54	
720 Por Valuación de Inversiones	-172,492.58	
730 Por Recargo sobre Primas	1,739,155.70	
750 Por Emisión de Instrumentos de Deuda		
760 Por Reaseguro Financiero		
770 Otros	0.00	
780 Resultado Cambiario	0.00	
790 (-) Resultado por Posición Monetaria	0.00	
800 Utilidad (Pérdida) antes del ISR, PTU y PRS		<u>-21,717,898.84</u>
810 (-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta		0.00
820 (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		0.00
830 Participación en el Resultado de Subsidiarias		0.00
840 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>-21,717,898.84</u>

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben."

México, D.F., a 19 de febrero de 2010.

Director General  
**Reyes Antonio Salinas Martínez-Abrego**  
 Rúbrica.

Contador General  
**Carlos Alberto Almaguer Salazar**  
 Rúbrica.

Comisario  
**Jorge Valdez González**  
 Rúbrica.

(R.- 302843)

**PREVENTIS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

100	<b>ACTIVO</b>		
110	Inversiones		<u>204,455,499.34</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	204,455,499.34	
112	Valores	204,455,499.34	
113	Gubernamentales	153,788,579.14	
114	Empresas Privadas	30,921,077.65	
115	Tasa Conocida	0.0	
116	Renta Variable	30,921,077.65	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores Otorgados en Préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	19,745,842.55	
120	Deudores por Intereses	0.00	
121	(-) Estimación para Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	0.00	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	0.00	
126	Quirografarios	0.00	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	0.00	
129	Cartera Vencida	0.00	
130	Deudores por Intereses	0.00	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
			<u>0.00</u>
136	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>864,581.71</u>
137	Disponibilidad		
138	Caja y Bancos	864,581.71	
			<u>158,440,769.24</u>
139	Deudores		
140	Por Primas	155,611,301.20	
141	Agentes y Ajustadores	0.00	
142	Documentos por Cobrar	0.00	
143	Préstamos al Personal	0.00	
144	Otros	2,829,468.04	
145	(-) Estimación para Castigos	0.00	
			<u>6,968,993.52</u>
146	Reaseguradores y Reafianzadores		
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
148	Depósitos Retenidos	0.00	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	0.00	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	6,948,385.25	
151	Otras Participaciones	20,608.27	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para Castigos	0.00	
			<u>3,014,548.30</u>
155	Otros Activos		
156	Mobiliario y Equipo	177,854.61	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	2,836,693.69	
159	Gastos Amortizables	0.00	
160	(-) Amortización	0.00	
161	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>373,744,392.11</u>

200	<b>PASIVO</b>		
210	Reservas Técnicas		<u>190,681,202.46</u>
211	De Riesgos en Curso	123,007,621.24	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	123,007,621.24	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	67,673,581.22	
217	Por Siniestros y Vencimientos	46,307,747.60	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	20,929,034.05	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	436,799.57	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>0.00</u>
228	Acreedores		<u>13,662,617.26</u>
229	Agentes y Ajustadores	201,613.02	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	13,461,004.24	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>6,245,917.83</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	2,357,232.68	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	3,888,685.15	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
239	Financiamientos Obtenidos	0.00	
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subordinadas No Susceptibles de Convert. en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		<u>26,297,276.96</u>
245	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisión para el Pago de Impuestos	3,548,733.73	
247	Otras Obligaciones	22,680,488.23	
248	Créditos Diferidos	68,055.00	
	Suma del Pasivo		<u>236,887,014.51</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>61,455,466.43</u>
311	Capital o Fondo Social	61,455,466.43	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>1,088,952.69</u>
317	Legal	1,088,952.69	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		<u>0.00</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de Impuestos Diferidos		<u>0.00</u>
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		<u>13,870,638.46</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>60,442,320.02</u>
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		<u>136,857,377.60</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>373,744,392.11</u>

800	Orden	
810	Valores en Depósito	0.00
820	Fondos en Administración	0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	35,886,945.32
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	43,600,850.00
920	Operaciones con productos derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración el día 2 de febrero de 2010 bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, se ubican en la página electrónica:

<https://www.segurospreventis.com.mx/normatividadresul.asp?Informacion=15>

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Tapia del Barrio, miembro de la sociedad denominada Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez Martínez.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados se ubican para consultar en Internet, en la página electrónica:

<https://www.segurospreventis.com.mx/normatividadresul.asp?Informacion=15>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Fecha de elaboración: 25 de enero de 2010.

Director General  
**Ing. José Antonio Palacios Pérez**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. Tomás Alfonso Peraza Prieto**  
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad  
**Lic. Gabriel Varela Montes de Oca**  
Rúbrica.

**PREVENTIS, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

400	Primas	
410	Emitidas	<u>235,921,717.31</u>
420	(-) Cedidas	<u>2,412,697.83</u>
430	De Retención	<u>233,509,019.48</u>
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>28,622,808.20</u>
450	Primas de Retención Devengadas	<u>204,886,211.28</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>23,640,616.88</u>
470	Comisiones a Agentes	<u>175,462.91</u>
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	<u>0.00</u>

490 Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	<u>0.00</u>	
500 (-) Comisiones por Reaseguro Cedido	<u>0.00</u>	
510 Cobertura de Exceso de Pérdida	<u>5,992,429.84</u>	
520 Otros	<u>17,472,724.13</u>	
530 (-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>126,591,629.94</u>
540 Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	<u>130,167,248.16</u>	
550 (-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	<u>3,575,618.22</u>	
560 Reclamaciones	<u>0.00</u>	
570 Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>54,653,964.46</u>
580 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		—
590 Reserva para Riesgos Catastróficos	<u>0.00</u>	
600 Reserva de Previsión	<u>0.00</u>	
610 Reserva de Contingencia	<u>0.00</u>	
620 Otras Reservas	<u>0.00</u>	
625 Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630 Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>54,653,964.46</u>
640 (-) Gastos de Operación Netos		<u>3,181,787.38</u>
650 Gastos Administrativos y Operativos	<u>2,861,756.65</u>	
660 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>0.00</u>	
670 Depreciaciones y Amortizaciones	<u>320,030.73</u>	
680 Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>51,472,177.08</u>
690 Resultado Integral de Financiamiento		<u>8,163,349.56</u>
700 De Inversiones	<u>0.00</u>	
710 Por Venta de Inversiones	<u>7,925,683.43</u>	
720 Por Valuación de Inversiones	<u>234,308.83</u>	
730 Por Recargo sobre Primas	<u>0.00</u>	
750 Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0.00</u>	
760 Por Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
770 Otros	<u>141.61</u>	
780 Resultado Cambiario	<u>3,215.69</u>	
790 (-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>	
800 Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		<u>59,635,526.64</u>
810 (-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta		<u>3,616,788.73</u>
820 (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		<u>0.00</u>
830 Participación en el Resultado de Subsidiarias		<u>4,423,582.11</u>
840 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>60,442,320.02</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración: 25 de enero de 2010.

Director General  
**Ing. José Antonio Palacios Pérez**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. Tomás Alfonso Peraza Prieto**  
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad  
**Lic. Gabriel Varela Montes de Oca**  
Rúbrica.

(R.- 302898)

**SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		60,208,344.58
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	60,208,344.58	
112	Valores	60,208,344.58	
113	Gubernamentales	6,699,988.80	
114	Empresas Privadas	53,376,028.09	
115	Tasa Conocida	0.00	
116	Renta Variable	53,376,028.09	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores Otorgados en Préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	126,143.60	
120	Deudores por Intereses	6,184.09	
121	(-) Estimación para Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	0.00	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	0.00	
126	Quirografarios	0.00	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	0.00	
129	Cartera Vencida	0.00	
130	Deudores por Intereses	0.00	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales		60,303.64
137	Disponibilidad		723,360.36
138	Caja y Bancos	723,360.36	
139	Deudores		7,638,791.79
140	Por primas	0.00	
141	Agentes y Ajustadores	0.00	
142	Documentos por Cobrar	0.00	
143	Préstamos al Personal	0.00	
144	Otros	7,698,246.00	
145	(-) Estimación para Castigos	59,454.21	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		617,520.15
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00	
148	Depósitos Retenidos	0.00	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	617,520.15	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	0.00	
151	Otras Participaciones	0.00	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para Castigos	0.00	
155	Otros activos		2,253,447.45
156	Mobiliario y Equipo	693,415.12	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	50,000.00	

159	Gastos Amortizables	8,590,316.63	
160	(-) Amortización	7,080,284.30	
161	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>71,501,767.97</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		2,107,419.77
211	De Riesgos en Curso	0.00	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y Enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	2,107,419.77	
217	Por Siniestros y Vencimientos	1,375,068.30	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	732,351.47	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	0.00	
222	De Previsión	0.00	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		33,511.79
228	Acreedores		8,738,681.53
229	Agentes y Ajustadores	0.00	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	8,738,681.53	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		6,631,203.49
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	6,631,203.49	
235	Depósitos Retenidos	0.00	
236	Otras Participaciones	0.00	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados		0.00
239	Financiamientos Obtenidos		0.00
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		1,494,698.32
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	0.00	
247	Otras Obligaciones	1,494,698.32	
248	Créditos Diferidos	0.00	
	Suma del Pasivo		<u>19,005,514.90</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		456,797,773.20
311	Capital o Fondo Social	456,797,773.20	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		0.00
316	Reservas		4,107.30

317	Legal	0.00	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	4,107.30	
320	Superávit por Valuación		0.00
321	Subsidiarias		1,573,750.82
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		(402,705,238.90)
324	Resultado del Ejercicio		(3,174,139.35)
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		0.00
	Suma del Capital		52,496,253.07
	Suma del Pasivo y Capital		71,501,767.97
	Orden		
810	Valores en Depósito		102,351,250.40
820	Fondos en Administración		10,826,651,758.50
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		0.00
860	Reclamaciones Contingentes		0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas		0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar		306,275,456.20
900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales al Retiro		0.00
910	Cuentas de Registro		0.00
920	Operaciones con Productos Derivados		0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo		0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados		0.00

“El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

“Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet en la página electrónica:

[http://www.skandia.com.mx/html/estados\\_aseg.htm](http://www.skandia.com.mx/html/estados_aseg.htm)

“Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Rafael Gutiérrez Lara miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Jesús Guzmán Ovando.”

“El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [http://www.skandia.com.mx/html/estados\\_aseg.htm](http://www.skandia.com.mx/html/estados_aseg.htm), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.”

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.

Representante Legal

**Ing. Luis Alfonso Ballesteros Rosales**

Rúbrica.

Contador General

**C.P. Clara Martínez Altamirano**

Rúbrica.

Contralor Normativo

**C.P. Graciela León Rojas**

Rúbrica.

**SKANDIA VIDA, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

400	Primas			
410	Emitidas		16,772,580.69	
420	(-) Cedidas		11,948,817.57	
430	De Retención		4,823,763.12	
440	(-) Incremento de la Reserva de Riesgos en Curso y Fianzas en Vigor		0.00	
450	Primas de Retención Devengadas			4,823,763.12
460	(-) Costo Neto de Adquisición		11,747,321.79	
470	Comisiones Agentes	407,314.28		
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00		
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	0.00		
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00		
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	0.00		
520	Otros	11,340,007.51		
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		1,391,018.34	
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	1,391,018.34		
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00		
560	Reclamaciones	0.00		
570	Utilidad (Pérdida) Técnica			(8,314,577.01)
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		0.00	
590	Reserva Para Riesgos Catastróficos	0.00		
600	Reserva de Previsión	0.00		
610	Reserva de Contingencia	0.00		
620	Otras Reservas	0.00		
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		0.00	
630	Utilidad (Pérdida) Bruta			(8,314,577.01)
640	(-) Gastos de Operación Netos		(4,155,736.18)	
650	Gastos Administrativos y Operativos	(6,548,334.40)		
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	1,959,350.22		
670	Depreciaciones y Amortizaciones	433,248.00		
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación			(4,158,840.83)
690	Resultado Integral de Financiamiento		4,114.52	
700	De Inversiones	(692,437.97)		
710	Por Venta de Inversiones	612,170.37		
720	Por Valuación de Inversiones	(227,261.63)		
730	Por Recargo Sobre Primas	0.00		
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00		
760	Por Reaseguro Financiero	0.00		
770	Otros	240,264.75		
780	Resultado Cambiario	71,379.00		
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00		
800	Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS			(4,154,726.31)
810	(-) Provisión para el pago de Impuesto Sobre la Renta		0.00	
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		0.00	
830	Participación en el Resultado de las Subsidiarias		980,586.96	(980,586.96)
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio			(3,174,139.35)

“El Presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.

Representante Legal  
**Ing. Luis Alfonso Ballesteros Rosales**  
Rúbrica.

Contador General  
**C.P. Clara Martínez Altamirano**  
Rúbrica.

Contralor Normativo  
**C.P. Graciela León Rojas**  
Rúbrica.

#### NOTA DE REVELACION

La siguiente nota de revelación forma parte de los estados financieros de Skandia Vida, S.A. de C.V. correspondiente al ejercicio 2009.

“En el ejercicio 2009, Skandia Vida, S.A. de C.V. no mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios y personas morales que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$0.00, representando el 0% de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.”

“Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de Skandia Vida, S.A. de C.V., adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.”

“El presente estado financiero fue aprobado por el Consejo de Administración de Skandia Vida, S.A. de C.V., bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.”

(R.- 302842)

**SEGUROS ATLAS, S.A.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

**ANEXO 1**

100	<b>ACTIVO</b>	
110	INVERSIONES	<u>4,946,263,717.75</u>
111	VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	<u>4,208,390,525.48</u>
112	EN VALORES	<u>4,208,390,525.48</u>
113	Gubernamentales	2,261,306,791.32
114	Empresas Privadas	1,456,769,511.65
115	Tasa Conocida	1,299,427,377.18
116	Renta Variable	157,342,134.47
117	Extranjeros	70,307,803.28
118	Valores otorgados en Préstamo	-
119	Valuación Neta	411,693,738.84
120	Deudores por Intereses	8,312,680.39
121	(-) Estimación para Castigos	-
122	Operaciones con Productos Derivados	-
123	PRESTAMOS	117,513,769.84
124	Sobre Pólizas	32,559,321.18
125	Con Garantía	38,216,618.47
126	Quirografarios	-
127	Contratos de Reaseguro Financiero	-
128	Descuentos y Redescuentos	46,700,000.00
129	Cartera Vencida	-
130	Deudores por Intereses	37,830.19
131	(-) Estimación para Castigos	-

132	INMOBILIARIAS	620,359,422.43	
133	Inmuebles	373,535,174.90	
134	Valuación Neta	247,902,339.51	
135	(-) Depreciación	1,078,091.98	
136	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES		119,047,438.04
137	DISPONIBILIDAD		59,778,745.28
138	Caja y Bancos	59,778,745.28	
139	DEUDORES		1,526,013,703.15
140	Por Primas	1,447,869,570.46	
141	Agentes y Ajustadores	18,202,245.71	
142	Documentos por Cobrar	21,801,330.49	
143	Préstamos al Personal	21,454,191.18	
144	Otros	16,809,064.51	
145	(-) Estimación para Castigos	122,699.20	
146	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES		1,398,002,116.06
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	138,941,355.91	
148	Depósitos Retenidos	-	
149	Participación de Reaseg. Por Sin. Pend.	413,483,199.65	
150	Participación de Reaseg. Por Riesgos en Curso	849,046,751.89	
151	Otras Participaciones	6,450,808.61	
152	Intermediarios de Reaseg. y Reafianzamiento	-	
153	Particip. de Reafianzadores en Rva. Fianzas Vigor	-	
154	(-) Estimación para Castigos	9,920,000.00	
155	OTROS ACTIVOS		<u>205,418,086.07</u>
156	Mobiliario y Equipo	28,671,728.61	
157	Activos Adjudicados	-	
158	Diversos	126,734,215.04	
159	Gastos Amortizables	60,716,285.23	
160	(-) Amortización	10,704,142.81	
161	Productos Derivados	-	
	SUMA EL ACTIVO		<u>8,254,523,806.35</u>
200	<b>PASIVO</b>		
210	RESERVAS TECNICAS		<u>4,749,032,930.74</u>
211	DE RIESGOS EN CURSO	2,717,094,383.01	
212	Vida	609,191,617.85	
213	Accidentes y Enfermedades	441,637,873.25	
214	Daños	1,650,395,435.44	
215	De Fianzas en vigor	15,869,456.47	
216	DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	1,143,703,526.13	
217	Por Siniestros y Vencimientos	785,965,287.18	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	153,740,815.55	
219	Por Dividendos Sobre Pólizas	174,586,738.09	
220	Fondos de Seguros en Administración	12,509,285.47	
221	Por Primas en Depósito	16,901,399.84	
222	DE PREVISION	888,235,021.60	
223	Previsión	-	
224	Riesgos Catastróficos	877,461,165.23	
225	Contingencia	10,773,856.37	
226	Especiales	-	
227	RVA. PARA OBLIGACIONES LABORALES		<u>112,120,848.53</u>
228	ACREEDORES		<u>350,814,970.95</u>
229	Agentes y Ajustadores	135,523,554.53	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	2,385,397.35	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	-	
232	Diversos	212,906,019.07	
233	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES		<u>254,973,481.52</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	250,145,989.05	
235	Depósitos Retenidos	4,827,492.47	
236	Otras Participaciones	-	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamientos	-	

238	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS		-
239	FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS		-
240	Emisión de Deuda	-	
241	Por Oblig. Sub. no susceptibles de convertirse en Accs.	-	
242	Otros Títulos de Crédito	-	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	-	
244	Otros Pasivos		<u>682,482,229.44</u>
245	Provisiones p/Particip. De Utilidades al Personal	26,803,159.00	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	123,652,585.62	
247	Otras Obligaciones	229,940,151.28	
248	Créditos Diferidos	302,086,333.54	
	SUMA EL PASIVO		<u>6,149,424,461.18</u>
300	<b>CAPITAL</b>		
310	CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO		<u>346,929,927.08</u>
311	Capital o Fondo Social	419,909,811.63	
312	(-) Capital o fondo No Suscrito	72,979,884.55	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	-	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	-	
315	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL		-
316	RESERVAS		<u>473,073,118.16</u>
317	Legal	203,096,544.05	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	-	
319	Otras	269,976,574.11	
320	Superávit Por Valuación		116,923,234.31
321	Subsidiarias		-
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		783,327,007.86
324	Resultado del Ejercicio		397,760,305.81
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		(12,914,248.04)
	SUMA DEL CAPITAL		<u>2,105,099,345.18</u>
	SUMA DEL PASIVO Y DEL CAPITAL		<u>8,254,523,806.35</u>
800	ORDEN		
810	Valores en Depósito		-
820	Fondos en Administración		38,634,021.40
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		3,159,753,360.72
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		1,782,877,253.02
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		12,072,666.65
860	Reclamaciones Contingentes		-
870	Reclamaciones Pagadas		9,981,824.08
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		-
890	Pérdida Fiscal Por Amortizar		-
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales		-
910	Cuentas de Registro		1,198,551,459.52
920	Operaciones con Productos Derivados		-
921	Operaciones con Valores Otorgadas en Préstamo		-
922	Garantías Recibidas por Derivados		-

El capital pagado incluye la cantidad de \$2,267,000.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de Inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

[www.seguosatlas.com.mx/servicios/informacion-financiera/informes-anales.html](http://www.seguosatlas.com.mx/servicios/informacion-financiera/informes-anales.html)

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Ignacio Pineda Luna, miembro de la sociedad denominada Prieto Ruiz de Velasco y Cía., S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez Martínez.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: [www.segurosatlas.com.mx/servicios/informacion-financiera/informes-anales.htm](http://www.segurosatlas.com.mx/servicios/informacion-financiera/informes-anales.htm), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

México, D.F., a 1 de marzo de 2010.

Director General  
**C.P. Rolando Vega Saenz**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**L.C. Sergio Gabriel Palacios Mosqueda**  
Rúbrica.

Contador General  
**L.C. Myriam Morales Rodríguez**  
Rúbrica.

**SEGUROS ATLAS, S.A.**  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009  
(cifras en pesos)

**ANEXO 2**

400 PRIMAS			
410 PRIMAS EMITIDAS		5,052,133,025.38	
420 (-) PRIMAS CEDIDAS		<u>1,864,535,999.13</u>	
430 DE RETENCION		3,187,597,026.25	
440 (-) INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSOS Y FIANZAS EN VIGOR		<u>148,666,832.24</u>	
450 PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS			3,038,930,194.01
460 (-) COSTO NETO DE ADQUISICION		565,707,180.22	
470 COMISION A AGENTES	518,192,775.57		
480 COMPESEACIONES ADICIONALES A AGENTES	64,636,789.96		
490 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO	7,959,879.94		
500 (-) COMISIONES POR REASEGURO CEDIDO	(312,329,818.71)		
510 COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA	101,151,294.98		
520 OTROS	<u>186,096,258.48</u>		
530 (-) COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES		1,970,299,791.34	
540 SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	2,013,840,553.25		
550 SINIESTRALIDAD RECUPERADA DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL	43,540,761.91		
560 RECLAMACIONES	—		
570 UTILIDAD (PERDIDA) TECNICA			502,923,222.45
580 (-) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS		146,615,743.12	
590 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS	143,083,313.73		
600 RESERVA DE PREVISION	-		
610 RESERVA DE CONTINGENCIA	3,532,429.39		
620 OTRAS RESERVAS	—		
625 RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS		509,438.75	
630 UTILIDAD (PERDIDA BRUTA)			356,816,918.08
640 (-) GASTOS DE OPERACION NETOS		336,173,098.11	
650 GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS	47,493,526.91		

660	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL	283,799,517.52	
670	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	<u>4,880,053.68</u>	
680	UTILIDAD (PERDIDA) DE LA OPERACION		20,643,819.97
690	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		565,053,678.22
700	DE INVERSIONES	108,251,103.83	
710	POR VENTA DE ACCIONES	120,901,662.84	
720	POR VALUACION DE INVERSIONES	235,994,217.52	
730	POR RECARGO SOBRE PRIMAS	104,346,131.60	
750	POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA	-	
760	POR REASEGURO FINANCIERO	-	
770	OTROS	5,367,358.83	
780	RESULTADO CAMBIARIO	(9,806,796.40)	
790	(-) RESULTADO POR POSICION MONETARIA	---	
800	UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE ISR Y PTU		585,697,498.19
810	(-) PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		138,446,758.87
820	(-) PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL		49,490,433.51
830	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS		- 187,937,192.38
840	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO		<u>397,760,305.81</u>

“El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.”

“El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

México, D.F., a 1 de marzo de 2010.

Director General  
**C.P. Rolando Vega Sáenz**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**L.C. Sergio Gabriel Palacios Mosqueda**  
Rúbrica.

Contador General  
**L.C. Myriam Morales Rodríguez**  
Rúbrica.

#### NOTA DE REVELACION

La siguiente nota de revelación forma parte de los estados financieros de Seguros Atlas, S.A., correspondiente al ejercicio 2009.

“En el ejercicio 2009, Seguros Atlas, S.A., mantuvo acuerdos para el pago de comisiones contingentes con los intermediarios y personas morales que se relacionan en la presente nota. El importe total de los pagos realizados en virtud de dichos acuerdos ascendió a \$183,032,081.89 representando el 3.62% de la prima emitida por la institución en el mismo ejercicio.”

“Se entiende por comisiones contingentes los pagos o compensaciones a personas físicas o morales que participaron en la intermediación o intervinieron en la contratación de los productos de seguros de Seguros Atlas, S.A., adicionales a las comisiones o compensaciones directas consideradas en el diseño de los productos.”

“El presente estado financiero fue aprobado por el Consejo de Administración de Seguros Atlas, S.A., bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben”.

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

**(R.- 302848)**

**SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

100	<b>ACTIVO</b>		
110	Inversiones		<u>32,886,833,399.34</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	32,764,475,588.75	
112	Valores	32,764,475,588.75	
113	Gubernamentales	11,837,744,258.66	
114	Empresas Privadas	19,951,266,802.04	
115	Tasa Conocida	373,893,982.96	
116	Renta Variable	19,577,372,819.08	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valores Otorgados en Préstamo	0.00	
119	Valuación Neta	878,600,543.31	
120	Deudores por Intereses	96,863,984.74	
121	(-) Estimación para Castigos	0.00	
122	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
123	Préstamos	122,357,810.59	
124	Sobre Pólizas	0.00	
125	Con Garantía	17,838,260.69	
126	Quirografarios	104,519,549.90	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
128	Descuentos y Redescuentos	0.00	
129	Cartera Vencida	0.00	
130	Deudores por Intereses	0.00	
131	(-) Estimación para Castigos	0.00	
132	Inmobiliarias	0.00	
133	Inmuebles	0.00	
134	Valuación Neta	0.00	
135	(-) Depreciación	0.00	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>1,888,268.93</u>
137	Disponibilidad		<u>814,664.72</u>
138	Caja y Bancos	814,664.72	
139	Deudores		<u>1,645,613,683.71</u>
140	Por Primas	1,551,086,559.22	
141	Agentes y Ajustadores	0.00	
142	Documentos por Cobrar	0.00	
143	Préstamos al Personal	1,155,187.30	
144	Otros	93,371,937.19	
145	(-) Estimación para Castigos	0.00	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>114,850,720.42</u>
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	10,232,964.34	
148	Depósitos Retenidos	8,057,827.86	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	57,741,892.43	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	16,842,586.83	
151	Otras Participaciones	21,975,448.96	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
153	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	0.00	
154	(-) Estimación para Castigos	0.00	
155	Otros Activos		<u>978,796,275.08</u>
156	Mobiliario y Equipo	9,572,676.16	
157	Activos Adjudicados	0.00	
158	Diversos	947,929,335.37	
159	Gastos Amortizables	37,721,078.57	
160	(-) Amortización	16,426,815.02	
161	Productos Derivados	0.00	
	Suma del Activo		<u>35,628,797,012.20</u>
	<b>PASIVO</b>		
210	Reservas Técnicas		<u>29,513,649,671.36</u>
211	De Riesgos en Curso	26,246,457,160.54	

212	Vida	24,423,416,570.01	
213	Accidentes y Enfermedades	6,107,175.70	
214	Daños	1,816,933,414.83	
215	Fianzas en Vigor	0.00	
216	De Obligaciones Contractuales	1,798,419,298.02	
217	Por Siniestros y Vencimientos	1,403,197,093.92	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	384,311,549.14	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	0.00	
220	Fondos de Seguros en Administración	0.00	
221	Por Primas en Depósito	10,910,654.96	
222	De Previsión	1,468,773,212.80	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos Catastróficos	1,468,129,618.51	
225	Contingencia	643,594.29	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro		<u>3,115,306.93</u>
228	Acreedores		<u>445,644,366.44</u>
229	Agentes y Ajustadores	104,977,520.27	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	0.00	
232	Diversos	340,666,846.17	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		<u>29,038,366.95</u>
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	15,392,092.16	
235	Depósitos Retenidos	-0.26	
236	Otras Participaciones	13,646,275.05	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con Productos Derivados	0.00	
239	Financiamientos Obtenidos	0.00	
240	Emisión de Deuda	0.00	
241	Por Oblig. Subordinadas No Susceptibles de Convert. en Acciones	0.00	
242	Otros Títulos de Crédito	0.00	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
244	Otros Pasivos		<u>1,298,020,423.38</u>
245	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisión para el Pago de Impuestos	958,410,370.54	
247	Otras Obligaciones	210,998,990.09	
248	Créditos Diferidos	128,611,062.75	
	Suma del Pasivo		<u>31,289,468,135.06</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>219,343,344.91</u>
311	Capital o Fondo Social	219,343,344.91	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>164,507,508.76</u>
317	Legal	164,507,508.76	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
319	Otras	0.00	
320	Superávit por Valuación		<u>-5,653,529.55</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de Impuestos Diferidos		<u>24,016,138.70</u>
323	Resultado de Ejercicios Anteriores		<u>1,664,370,199.83</u>
324	Resultado del Ejercicio		<u>2,272,745,214.49</u>
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		<u>0.00</u>
	Suma del Capital		<u>4,339,328,877.14</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>35,628,797,012.20</u>
800	Orden		0.00
810	Valores en Depósito		0.00
820	Fondos en Administración		0.00
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00

840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	0.00
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	0.00
860	Reclamaciones Contingentes	0.00
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	0.00
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	0.00
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	0.00
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	0.00
910	Cuentas de Registro	17,792,585.25
920	Operaciones con productos derivados	0.00
921	Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
922	Garantías Recibidas por Derivados	0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración el día 2 de febrero de 2010, bajo la responsabilidad de los Funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

[https://www.segurosbancomer.com.mx/seguros/segu\\_inffi.asp](https://www.segurosbancomer.com.mx/seguros/segu_inffi.asp)

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Jorge Tapia del Barrio, miembro de la sociedad denominada Galaz Yamazaki Ruiz Urquiza contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución/sociedad; asimismo, las reservas técnicas de la institución/sociedad fueron dictaminadas por el Act. José Manuel Méndez Martínez.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica:

[https://www.segurosbancomer.com.mx/seguros/segu\\_inffi.asp](https://www.segurosbancomer.com.mx/seguros/segu_inffi.asp), a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

Fecha de elaboración: 25 de enero de 2010.

Director General  
**Ing. José Antonio Palacios Pérez**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. Tomás Alfonso Peraza Prieto**  
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad  
**Lic. Gabriel Varela Montes de Oca**  
Rúbrica.

**SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.**  
**GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**  
**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos/cifras en pesos constantes)**

400	Primas		
410	Emitidas	<u>15,339,977,639.99</u>	
420	(-) Ceditas	<u>183,480,284.41</u>	
430	De Retención	<u>15,156,497,355.58</u>	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	<u>6,934,374,823.26</u>	
450	Primas de Retención Devengadas		<u>8,222,122,532.32</u>
460	(-) Costo Neto de Adquisición	<u>1,503,484,142.68</u>	
470	Comisiones a Agentes	<u>0.00</u>	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	<u>0.00</u>	
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	<u>0.00</u>	

500 (-) Comisiones por Reaseguro Cedido	<u>5,080,647.07</u>	
510 Cobertura de Exceso de Pérdida	<u>76,352,097.48</u>	
520 Otros	<u>1,432,212,692.27</u>	
530 (-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>4,996,234,895.28</u>
540 Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	<u>5,000,020,095.83</u>	
550 Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	<u>-3,785,200.55</u>	
560 Reclamaciones	<u>0.00</u>	
570 Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>1,722,403,494.36</u>
580 (-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>275,572,235.01</u>
590 Reserva para Riesgos Catastróficos	<u>275,572,235.01</u>	
600 Reserva de Previsión	<u>0.00</u>	
610 Reserva de Contingencia	<u>0.00</u>	
620 Otras Reservas	<u>0.00</u>	
625 Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>0.00</u>
630 Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>1,446,831,259.35</u>
640 (-) Gastos de Operación Netos		<u>381,044,777.30</u>
650 Gastos Administrativos y Operativos	<u>360,703,729.91</u>	
660 Remuneraciones y Prestaciones al Personal	<u>17,123,380.88</u>	
670 Depreciaciones y Amortizaciones	<u>3,217,666.51</u>	
680 Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>1,065,786,482.05</u>
690 Resultado Integral de Financiamiento		<u>2,030,322,135.76</u>
700 De Inversiones	<u>369,508,290.39</u>	
710 Por Venta de Inversiones	<u>1,020,007,025.48</u>	
720 Por Valuación de Inversiones	<u>405,793,660.23</u>	
730 Por Recargo sobre Primas	<u>164,580,692.32</u>	
750 Por Emisión de Instrumentos de Deuda	<u>0.00</u>	
760 Por Reaseguro Financiero	<u>0.00</u>	
770 Otros	<u>114,017,141.73</u>	
780 Resultado Cambiario	<u>-43,584,674.39</u>	
790 (-) Resultado por Posición Monetaria	<u>0.00</u>	
800 Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		<u>3,096,108,617.81</u>
810 (-) Provisión para el Pago del Impuesto sobre la Renta		<u>886,434,596.05</u>
820 (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		<u>0.00</u>
830 Participación en el Resultado de Subsidiarias		<u>63,071,192.73</u>
840 Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u>2,272,745,214.49</u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración: 25 de enero de 2010.

Director General  
**Ing. José Antonio Palacios Pérez**  
Rúbrica.

Auditor Interno  
**C.P. Tomás Alfonso Peraza Prieto**  
Rúbrica.

Gerente de Contabilidad  
**Lic. Gabriel Varela Montes de Oca**  
Rúbrica.

(R.- 302900)

**SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**  
**(cifras en pesos)**

100	<b>Activo</b>		
110	Inversiones		<u>\$1,264,398,070</u>
111	Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>\$1,264,398,070</u>	
112	Valores	<u>1,264,398,070</u>	
113	Gubernamentales	1,253,252,041	
114	Empresas Privadas	-	
115	Tasa Conocida	-	
116	Renta Variable	-	
117	Extranjeros	-	
118	Valores Otorgados en Préstamos	-	
119	Valuación Neta	9,580,233	
120	Deudores por Intereses	1,565,796	
121	(-) Estimación para Castigos	-	
122	Operaciones con Productos Derivados	-	
123	Préstamos	-	
124	Sobre Pólizas	-	
125	Con Garantía	-	
126	Quirografarios	-	
127	Contratos de Reaseguro Financiero	-	
128	Descuentos y Redescuentos	-	
129	Cartera Vencida	-	
130	Deudores por Intereses	-	
131	(-) Estimación para Castigos	-	
132	Inmobiliarias	-	
133	Inmuebles	-	
134	Valuación Neta	-	
135	(-) Depreciación	-	
136	Inversiones para Obligaciones Laborales	-	
137	Disponibilidad		<u>62,432</u>
138	Caja y Bancos	<u>62,432</u>	
139	Deudores		<u>1,505,427</u>
140	Por Primas	1,505,358	
141	Agentes y Ajustadores	-	
142	Documentos por Cobrar	-	
143	Préstamos al Personal	-	
144	Otros	69	
145	(-) Estimación para Castigos	-	
146	Reaseguradores y Reafianzadores		-
147	Instituciones de Seguros y Fianzas	-	
148	Depósitos Retenidos	-	
149	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	-	
150	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	-	
151	Otras Participaciones	-	
152	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-	
153	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor	-	
154	(-) Estimación para Castigos	-	
155	Otros Activos		<u>49,584,274</u>
156	Mobiliario y Equipo	-	
157	Activos Adjudicados	-	
158	Diversos	49,584,274	
159	Gastos Amortizables	-	
160	(-) Amortización	-	
161	Productos Derivados	-	
	Suma del Activo		<u>\$1,315,550,203</u>

200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas Técnicas		<u>237,672,361</u>
211	De Riesgos en Curso	<u>1,480,192</u>	
212	Vida	-	
213	Accidentes y Enfermedades	-	
214	Daños	1,480,192	
215	Fianzas en Vigor	-	
216	De Obligaciones Contractuales	<u>208,106,066</u>	
217	Por Siniestros y Vencimientos	208,106,066	
218	Por Siniestros Ocurridos y No Reportados	-	
219	Por Dividendos sobre Pólizas	-	
220	Fondos de Seguros en Administración	-	
221	Por Primas en Depósito	-	
222	De Previsión	<u>28,086,103</u>	
223	Previsión	-	
224	Riesgos Catastróficos	28,086,103	
225	Contingencia	-	
226	Especiales	-	
227	Reservas para Obligaciones Laborales		-
228	Acreedores		<u>17,801,868</u>
229	Agentes y Ajustadores	-	
230	Fondos en Administración de Pérdidas	-	
231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas	-	
232	Diversos	17,801,868	
233	Reaseguradores y Reafianzadores		-
234	Instituciones de Seguros y Fianzas	-	
235	Depósitos Retenidos	-	
236	Otras Participaciones	-	
237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	-	
238	Operaciones con Productos Derivados		-
239	Financiamientos Obtenidos		-
240	Emisión de Deuda	-	
241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	-	
242	Otros Títulos de Crédito	-	
243	Contratos de Reaseguro Financiero	-	
244	Otros Pasivos		<u>3,037,070</u>
245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal	-	
246	Provisiones para el Pago de Impuestos	2,874,070	
247	Otras Obligaciones	163,000	
248	Créditos Diferidos	-	
	Suma del Pasivo		<u>258,511,299</u>
300	<b>Capital</b>		
310	Capital o Fondo Social Pagado		<u>1,000,000,000</u>
311	Capital o Fondo Social	1,000,000,000	
312	(-) Capital o Fondo No Suscrito	-	
313	(-) Capital o Fondo No Exhibido	-	
314	(-) Acciones Propias Recompradas	-	
315	Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital		-
316	Reservas		<u>10,890,324</u>
317	Legal	10,890,324	
318	Para Adquisición de Acciones Propias	-	
319	Otras	-	
320	Superávit por Valuación		-
321	Subsidiarias		-
323	Resultados de Ejercicios Anteriores		98,012,913
324	Resultado del Ejercicio		(51,864,333)
325	Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable		-
	Suma del Capital		<u>1,057,038,904</u>
	Suma del Pasivo y Capital		<u>\$1,315,550,203</u>

Orden		
810	Valores en Depósito	
820	Fondos en Administración	-
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	-
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	-
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	-
860	Reclamaciones Contingentes	-
870	Reclamaciones Pagadas y Canceladas	-
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	-
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	-
900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales al Retiro	-
910	Cuentas de Registro	5,862,436,442
920	Operaciones con Productos Derivados	-
921	Operaciones con valores otorgados en préstamo	-
922	Garantías Recibidas por Derivados	-

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los estados financieros y las notas de revelación que forman parte integrante de los estados financieros, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica:

<http://nuevoportal.shf.gob.mx/Aseguradora/QuienesSomos/INFOFIN/INFOFIN09/Paginas/default.aspx>.

Los estados financieros se encuentran dictaminados por el C.P.C. Gustavo Reyes Ocampo, miembro de la sociedad denominada BDO Hernández, Marrón y Cía., S.C. contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por el Act. Pedro A. Covarrubias González.

El dictamen emitido por el auditor externo, los estados financieros y las notas que forman parte integrante de los estados financieros dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica: <http://nuevoportal.shf.gob.mx/Aseguradora/QuienesSomos/INFOFIN/INFOFIN09/Paginas/default.aspx>, a partir de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio de 2009.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2009.

	Director de Contraloría Interna	Director de Contabilidad
	Responsable del área de Auditoría	de Sociedad Hipotecaria
	Interna de Sociedad Hipotecaria	Federal, S.N.C.
Director General	Federal, S.N.C.	
<b>Lic. Javier Gavito Mohar</b>	<b>C.P. Víctor Moisés Suárez Picazo</b>	<b>C.P. Sergio Navarrete Reyes</b>
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

**SEGUROS DE CREDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(cifras en pesos)

400	Primas		
410	Emitidas	\$124,846,670	-
420	(-) Cedidas		—
430	De Retención	124,846,670	
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en		
	Curso y de Fianzas en Vigor	(1,480,192)	
450	Primas de Retención Devengadas		\$123,366,478
460	(-) Costo Neto de Adquisición		—
470	Comisiones a Agentes	\$ -	
480	Compensaciones Adicionales a Agentes	-	

490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	-	
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	-	
510	Cobertura de Exceso de Pérdida	-	
520	Otros	-	
530	(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales		<u>(208,106,066)</u>
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales	(208,106,066)	
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	-	
560	Reclamaciones	-	
570	Utilidad (Pérdida) Técnica		<u>(84,739,588)</u>
580	(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas		<u>(28,086,103)</u>
590	Reserva para Riesgos Catastróficos	(28,086,103)	
600	Reserva de Previsión	-	
610	Reserva de Contingencia	-	
620	Otras Reservas	-	
625	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas		<u>---</u>
630	Utilidad (Pérdida) Bruta		<u>(112,825,691)</u>
640	(-) Gastos de Operación Netos		<u>(70,888,142)</u>
650	Gastos Administrativos y Operativos	(70,888,142)	
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	-	
670	Depreciaciones y Amortizaciones	-	
680	Utilidad (Pérdida) de la Operación		<u>(183,713,833)</u>
690	Resultado Integral de Financiamiento		<u>93,072,084</u>
700	De Inversiones	73,325,729	
710	Por Venta de Inversiones	9,644,543	
720	Por Valuación de Inversiones	9,580,233	
730	Por Recargo sobre Primas	-	
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	-	
760	Por Reaseguro Financiero	-	
770	Otros	521,579	
780	Resultado Cambiario	-	
790	(-) Resultado por Posición Monetaria	-	
800	Utilidad (Pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		<u>(90,641,749)</u>
810	(-) Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta		<u>38,777,416</u>
820	(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal		<u>---</u>
830	Participación en el Resultado de Subsidiarias		<u>---</u>
840	Utilidad (Pérdida) del Ejercicio		<u><u>\$(51,864,333)</u></u>

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

<p>Director General <b>Lic. Javier Gavito Mohar</b> Rúbrica.</p>	<p>Director de Contraloría Interna Responsable del área de Auditoría Interna de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. <b>C.P. Víctor Moisés Suárez Picazo</b> Rúbrica.</p>	<p>Director de Contabilidad de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. <b>C.P. Sergio Navarrete Reyes</b> Rúbrica.</p>
--	---	---

**(R.- 302887)**